



**BENEMÉRITA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE PUEBLA**

---

---

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS SOCIALES**  
**Secretaría de Investigación y Estudios de Posgrado**  
**Doctorado en Derecho con Acreditación PNPC (001324)**

**“ANÁLISIS DE LA TRANSGRESIÓN DE LOS DERECHOS  
HUMANOS DE LOS MEXICA-TENOCHCA A LA LLEGADA DE  
LOS ESPAÑOLES 1519-1521”**

Tesis

Para obtener el grado de:

**Doctora en Derecho**

Presenta

**Mtra. Erika Limón Mendoza**

Director de Tesis

**Doctor Roberto Santacruz Morales**

Comité Tutorial y sínodo:

**Dr. Gabriel Pérez Galmiche**

**Dra. Alicia Hernández de Gante**

**Dr. Javier Nájera González**

**Dr. David Santacruz Morales**



Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología

**Programa Nacional de  
Posgrado de Calidad, PNPC**

**H. PUEBLA DE Z. AGOSTO DE 2017**

## INDICE

|   |    |
|---|----|
| INTRODUCCIÓN.....   | 1  |
| CAPITULO PRIMERO  |    |
| LA INSTITUCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS  |    |
| ENFOQUE BASADO EN MEXICO-TENOCHTITLAN 1519-1521.  |    |
| 1.1. Los derechos humanos.....  | 3  |
| 1.1.1. La evolución de los derechos humanos desde el<br>ius naturalismo.....  | 7  |
| 1.1.2. La evolución de los derechos humanos desde el<br>ius positivismo.....  | 11 |
| 1.1.2.1. La <i>Petition of Rights</i> o Petición de Derechos<br>(Inglaterra 1628).....  | 14 |
| 1.1.2.2. Ley de Habeas Corpus (Inglaterra 1679).....  | 16 |
| 1.1.2.3. The Bill of Rights o Carta de Derechos<br>(Inglaterra 1689).....   | 16 |
| 1.1.2.4. Constitución de Virginia (Estados unidos de Norte<br>América 1776).....  | 17 |
| 1.1.2.5. Declaración Francesa de los Derechos del Hombre y<br>del Ciudadano (Francia 1789).....                                       | 17 |
| 1.1.2.6. Declaración Americana de los Derechos y Deberes<br>del Hombre (1948).....  | 18 |
| 1.1.2.7. Convención Americana sobre Derechos Humanos.....   | 20 |
| 1.2. Los derechos fundamentales.....  | 22 |
| 1.3. Las garantías individuales.....  | 24 |
| 1.4. Los principios de los derechos humanos.....  | 25 |
| 1.4.1. Principio de universalidad.....  | 27 |
| 1.4.2. Principio de interdependencia.....   | 30 |
| 1.4.3. Principio de indivisibilidad.....  | 31 |
| 1.4.4. Principio de progresividad.....  | 33 |
| 1.5. Francisco Tenamaztle y Bartolomé de las Casas primeros<br>defensores de los derechos humanos en México Nueva<br>España 1540..... | 35 |
| 1.6. Los Derechos fundamentales establecidos en el marco<br>constitucional mexicano vigente.....                                      | 43 |

## CAPITULO SEGUNDO

### LA TRANSGRESIÓN A LOS DERECHOS DE DIGNIDAD, VIDA, LIBERTAD, INTEGRIDAD FISICA-PSIQUICA, RELIGIÓN Y EDUCACIÓN DE LOS MEXICAS-TEOCHCAS 1519-1521

|   |     |
|---|-----|
| 2.1. Generalidades del contexto social de México-Tenochtitlan.....                                      | 50  |
| 2.1.1. Fundación de México Tenochtitlan.....  | 50  |
| 2.1.2. Estructura social.....   | 60  |
| 2.2. La transgresión del derecho de dignidad de los mexicas-tenochcas..                                 | 68  |
| 2.3. La transgresión del derecho de la vida de los mexicas-tenochcas.....                               | 78  |
| 2.4. La trasgresión del derecho de libertad de los mexicas-tenochcas.....                               | 88  |
| 2.5. La transgresión del derecho a la integridad física y psíquica<br>de los mexicas-tenochcas.....     | 97  |
| 2.6. La transgresión del derecho de religión (cosmovisión e ideología)<br>de los mexicas-tenochcas..... | 103 |
| 2.7. La transgresión del derecho a la educación.....  | 115 |

## CAPITULO TERCERO

### LA TRANSGRESIÓN DEL SISTEMA POLITICO-JURIDICO DE LOS MEXICAS-TENOCHCAS 1519-1521

|  |     |
|--|-----|
| 3.1. El Anáhuac.....   | 127 |
| 3.2. División territorial.....   | 132 |
| 3.3. El calpulli base del sistema de organización territorial, política<br>y administrativa del Anáhuac..... | 141 |
| 3.3.1. Organización de los calpullis Rurales o Urbanos Autónomos...  | 147 |
| 3.3.2. Organización de los Calpullis de Calpotin Icnihuitli.....   | 152 |
| 3.3.3. Organización de los Calpullis tecuhyotl.....  | 157 |
| 3.3.4. Organización de los Huey Tlahtocayotl.....  | 160 |
| 3.3.5. Organización de los Huey Tlatocayotl Icnihyotl.....   | 162 |
| 3.4. Confederación de México-Tenochtitlan.....   | 165 |
| 3.5. El poder público.....   | 170 |
| 3.5.1. Consejo de ancianos.....  | 172 |
| 3.5.2. Las asambleas.....  | 174 |
| 3.5.3. Poder ejecutor.....   | 174 |
| 3.5.4. Poder administrador.....  | 176 |
| 3.5.5. Otros funcionarios.....   | 178 |
| 3.6. Las instituciones públicas de Mexico-Tenochtitlan.....  | 181 |
| 3.7. El Sistema de justicia de México Tenochtitlan.....  | 184 |
| 3.7.1. Las materias fuentes de impartición de justicia.....  | 190 |

|                           |     |
|---------------------------|-----|
| 3.7.2. Las sanciones..... | 196 |
|---------------------------|-----|

## CAPITULO CUARTO

### FUNDAMENTOS DE LATRANSGRESIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS DE LOS MEXICA-TENOCHCAS EN 1519-1521.

|   |     |
|---|-----|
| 4.1. Resultado de la transgresión de los derechos humanos de los mexica-tenochcas 1519-1521 ..... | 204 |
| 4.1.1. El Holocausto.....   | 204 |
| 4.1.2. El delito de Lesa humanidad.....   | 207 |
| 4.1.3. El delito de Genocidio.....  | 216 |
| 4.1.4. El delito de Etnocidio.....  | 219 |
| 4.1.5. El delito de Democidio.....  | 221 |
| 4.1.6. La pérdida de identidad mexica-tenochca.....   | 222 |
| 4.1.7. Perdida de libertad de conciencia y religión.....  | 231 |
| 4.1.8. Perdida del patrimonio cultural mexica-tenochca.....                                       | 234 |
| 4.2. Mecanismos de protección para resarcir los derechos humanos de México-Tenochtitlan.....      | 244 |
| 4.2.1. Convención sobre la imprescriptibilidad de los crímenes de guerra y de Lesa humanidad..... | 245 |
| 4.2.2. Justicia transicional.....   | 250 |
| 4.2.3. Teoría de la justicia intergeneracional.....   | 253 |
| 4.3. Los sistemas de protección de los derechos humanos.....                                      | 256 |
| 4.3.1. Sistema nacional: jurisdiccional y no jurisdiccional.....                                  | 258 |
| 4.3.2. Sistema interamericano: .jurisdiccional y no jurisdiccional.....                           | 262 |
| 4.3.3. Sistema Universal: jurisdicción y no jurisdiccional.....                                   | 266 |
| CONCLUSIONES.....   | 269 |
| PROPUESTAS.....   | 272 |
| FUENTES DE CONSULTA.....  | 274 |
| GLOSARIO.....   | 287 |

## INTRODUCCIÓN

El presente tema de investigación denominado “Análisis de la transgresión de los derechos humanos de los mexica-tenochcas a la llegada de los españoles 1519-1521”, se realiza con el objetivo de estudiar cada uno de los derechos transgredidos con la invasión española y vincularlos con los instrumentos jurídicos nacionales e internacionales en materia de derechos.

En el año de 1519, la ciudad de México-Tenochtitlan contaba con una estructura social, ideologías basadas en su cosmovisión, filosofía, educación, justicia y diversos conocimientos matemáticos y astronómicos, sin embargo, a la llegada de los españoles se suscitaron una diversidad de delitos lesa humanidad, atrocidades, vejaciones, mutilaciones, violaciones, torturas, esclavitud y con ello la pérdida de derechos humanos que en la actualidad son susceptibles de sanción, de reparación de daños y de reconocerlos con el fin de protegerlos, ya que las transgresiones a la cultura mexica, no cesaron con la invasión y evangelización de la iglesia y la corona española, siguen presentes como delitos continuos y permanentes.

El impacto que ocasionaron las transgresiones a los derechos fundamentales de los mexicas-tenochcas, siguen siendo violatorios a los derechos fundamentales de México, es decir, las consecuencias de la invasión, elocauto, genocidio, etnocidio, democidio, están presentes en la actual estructura social, en la administración y sistema de justicia, en la religión católica como resultado de la misma invasión, en el olvido de la historia de la cultura mexica-tenochca, en la pérdida del patrimonio cultural, en las mentiras de sacrificios y canibalismo que afectaron y siguen afectando la dignidad de los mexicanos.

Actualmente en México se está viviendo un proceso continuo de la transgresión de los derechos fundamentales de los mexica-tenochcas, por lo que es necesario aportar pruebas suficientes y fehacientes que fundamenten las transgresiones a los derechos humanos protegidos en el derecho internacional y con ello resarcir el daño a través de un reconocimiento por

los tribunales internacionales señalando a España como el mayor transgresor de los derechos fundamentales de los mexicanos.

Pese a que solo se ha considerado al pueblo mexicana como un pueblo que empieza su historia con la llegada de los invasores españoles, y con ello la implementación de un sistema jurídico romano-germánico, existe la imperiosa necesidad, en ir más allá, de investigar no solo el contexto social, administrativo, político y jurídico, es necesario identificar en cada uno de estos la ciencia del derecho, que nos servirá de instrumento para poder analizar cada uno de las transgresiones cometidas en contra de los mexicas-tenochcas.

En la actualidad los mexicanos, juristas, investigadores, abogados postulantes y estudiantes de la ciencia del derecho, identificamos la historia de los españoles respecto al pueblo mexicana, sin objetar las trasgresiones que hicieron para apoderarse de nuestro territorio, dando como resultado una acumulación de delitos de lesa humanidad que afectan la dignidad, vida, libertad e ideología de los mexicas.

Es inaceptable para quienes nos dedicamos al estudio e investigación del derecho, seguir retomando como únicas fuentes del derecho mexicano, las del derecho romano-germánico, así como las interpretaciones de justicia y de sanción, como investigadores debemos ir a las entrañas de la ciencia jurídica, investigar el verdadero antecedente y funcionamiento del sistema de justicia de nuestros antepasados, la forma de su administración y su contexto social, pero no basado en las teorías de los invasores y cronistas españoles, que con toda alevosía han señalado a lo largo de la historia que en el antiguo pueblo mexicana existía la ignorancia, sacrificios e injusticias, fundamentando estos supuestos con el objetivo de seguir dominando a la sociedad.

## **CAPITULO PRIMERO**

### **LA INSTITUCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS, ENFOQUE BASADO EN MEXICO-TENOCHTITLAN 1519-1521.**

#### **1.1 Los derechos humanos**

Los derechos humanos han surgido a lo largo de la historia, con el fin de proteger al ser humano de las diversas injusticias que se suscitaban del poder, de la iglesia y de la sociedad en general, el tema de investigación que nos ocupa nos lleva a retomar el concepto de derechos humanos, el cual se relaciona con las violaciones y transgresiones que realizaron los españoles en 1519-1521 en México-Tenochtitlan. Así tenemos que:

Para Habermas “Los derechos humanos han sido producto de la resistencia al despotismo, la opresión y la humillación. Las proclamas de derechos que se han declarado han sido después de terribles masacres, cometidas contra seres humanos. La defensa de los derechos humanos, surge de la indignación de los humillados, por la violación de su dignidad humana”.<sup>1</sup>

Si los derechos humanos hubieran estado presentes a la llegada de los españoles a México-Tenochtitlan en 1519-1521, no se hubiera cometido la masacre contra los anahuacas o mexicas, puesto que lo suscitado, no solo fue una invasión del territorio sino grandes catástrofes en relación a los derechos humanos, desde la pérdida de la vida, violaciones sexuales, violación a la integridad física y psíquica, la imposición de una religión a base de muerte, golpes, azotes, la primera guerra bacteriológica, en fin; atrocidades que llevaron a la opresión, a la humillación y a la violación de la dignidad humana.

---

<sup>1</sup> Cfr. Habermas Jungen. *El concepto de dignidad humana y la utopía realista de los derechos humanos*, s.l.e., s.e., 2010, p. 5, <http://www.scielo.org.mx/pdf/dianoia/v55n64/v55n64a1.pdf>, Citado en MUNOZ, Mena Eliceo. *Principios rectores de los derechos humanos y sus garantías*. Editorial Flores, México, 2016. P. 33.

Pese a que la institución de los derechos humanos llega a consolidarse medio siglo después de lo ocurrido en México-Tenochtitlan, como una institución protectora de los mismos la Comisión Nacional de los Derechos Humanos ha establecido que: “Los derechos humanos son el conjunto de prerrogativas sustentadas en la dignidad humana, cuya realización efectiva resulta indispensable para el desarrollo integral de la persona. Este conjunto de prerrogativas se encuentra establecido dentro del orden jurídico nacional, en nuestra Constitución Política, Tratados Internacionales y las leyes”.<sup>2</sup>

Cabe señalar que con la invasión española el término dignidad humana, que se aplica en el anterior concepto, quedó desfasado, el cual se continúa ignorando en cuanto a los agravios suscitados por parte de los españoles, el resultado de la invasión española no finalizó con una imposición de gobierno y religión, con el dominio del territorio, fue más allá, hasta degradar la esencia más pura de una de las culturas más importantes de Mesoamérica y del mismo continente europeo.

“En el diccionario jurídico mexicano del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Autónoma de México, los derechos humanos se definen de la siguiente manera: Los derechos humanos son el conjunto de facultades, prerrogativas, libertades y pretensiones de carácter civil, político, económico, social y cultural, incluidos los recursos y mecanismo de garantías de todas ellas, que se reconocen al ser humano, considerando individual y colectivamente.”<sup>3</sup>

El concepto de derechos humanos tanto nacional como internacional alude a la protección de estos, de garantizar que los mismos no se han violados o transgredidos y a *contrario sensu* que se han reparados, no solo se trata de teorías apegadas a las problemáticas sociales, culturales, económicas, políticas, religiosas, educativas o de salud, se trata de hacer

---

<sup>2</sup> MUNOZ, Mena Eliceo. Óp. cit. Pp. 15-16

<sup>3</sup> *Ibidem*. P.16



justicia, de reivindicar a las víctimas y sancionar a los culpables, disminuir las violaciones a los derechos humanos, llegando al punto de respetar el derecho supremo, el derecho de más valor de las personas, la dignidad humana, la propia vida del humano y lo que conlleva a que esté pueda desarrollar con plenitud y libertad su vida, su familia y su entorno social.

Si bien los derechos humanos se han originado desde una corriente positivista en el ámbito internacional, en México es a partir de 1990 en que estos se empiezan a tutelar en un ámbito jurisdiccional con la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, misma que llegó al rango constitucional en 1992, dando lugar a instituciones estatales encargadas de la materia de derechos humanos.

Sin embargo, para Muñoz Mena,... “es a partir de las reformas constitucionales publicadas el 10 de junio del año 2011, que los derechos humanos alcanzan la cúspide en el sistema jurídico mexicano; con lo cual se ha empezado a revolucionar la forma de impartir, procurar y administrar justicia en todos los ámbitos en los que se involucre un acto u omisión de las autoridades públicas, inclusive ha permeado actos provenientes de particulares.”<sup>4</sup>

Con la reforma del año 2011, la aplicación de la institución de los derechos humanos a la violación de los derechos humanos de los mexicas.-tenochcas en 1519-1521, da lugar a que se retome el “principio de retroactividad de la ley, en beneficio de la sociedad mexicana, así mismo se debe hacer valer la “justicia transicional”<sup>5</sup> ya que de acuerdo al artículo 1, párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señala que:

---

<sup>4</sup> *Ibíd.* Pp.1-2.

<sup>5</sup> Justicia transicional, “es un tipo especial de justicia sino una forma de abordarla en épocas de transición desde una situación de conflicto o de represión por parte del Estado. Al tratar de conseguir la rendición de cuentas y la reparación de las víctimas, la justicia transicional proporciona a las víctimas el reconocimiento de sus derechos, fomentando la confianza ciudadana y fortaleciendo el Estado de derecho. *¿Qué es la justicia transicional?*, Consultado el 24 de febrero de 2017, Disponible en: <https://www.ictj.org/es/que-es-la-justicia-transicional>.

“Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley”<sup>6</sup>

Es decir, las violaciones a la dignidad humana, de los mexicas-tenochcas no pueden ser objeto de una historia de invasión territorial, si bien a los judíos se les hizo justicia, por el holocausto sufrido por las ideologías de los alemanes, a los mexicas-tenochcas se les debe de resarcir el daño causado, se les debe dejar de ver como una sociedad atrasada e ignorante, la cual sacrificaba a las personas, una sociedad que idolatraba según los españoles al diablo, la cual solo podría subsistir con la invasión de los españoles, en donde diversas posturas señalan que fue lo mejor que le pudo haber pasado a los anahuacas y mexicas. Para poder resarcir los daños a las grandes violaciones de los derechos de los mexicas ya se cuenta con la tutela de garantía en la cual las autoridades tendrán la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar que estos derechos violentados por los españoles se han resarcidos de acuerdo al artículo 1º párrafo tercero de la Constitución.

Con lo que respecta a otros antecedentes que encuadran a resarcir los derechos humanos violados de los mexicas-tenochcas en 1519-1521, se encuentra: la Petición de Derechos (1628), que protegía los derechos personales y patrimoniales; el Acta de Habeas Corpus (1679), que prohibía las detenciones sin orden judicial, la Declaración de Derechos (1689), que consagraba los derechos recogidos en los textos anteriores, los cuales se suscitaron en el siglo XVII, Así como la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano (1789), siglo XVIII y la Declaración Universal de los Derechos Humanos (1948), las cuales se analizarán más adelante.

---

<sup>6</sup> Artículo 3º. *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.*

### 1.1.1 La evolución de los derechos humanos desde el ius naturalismo

Al referirnos a los derechos humanos, es necesario configurar este concepto a la perspectiva filosófica, basada en la corriente de iusnaturalismo, la cual nos señala en primer lugar, que todos los humanos, por el hecho de ser humanos, tienen derechos, se podría hablar de un derecho divino que da la vida y deja fuera el querer del hombre, en donde solo tiene derecho a la vida un ser supremo que la da y la quita, sin embargo para poder contemplar otros derechos de la humanidad no existe consenso que equipare el iusnaturalismo con el iuspositivismo, en donde este último puede permitir el cese de la vida por actos establecidos como legales dentro de un orden jurídico.

“Sobre la determinación de lo que se engloba bajo que el concepto de Derechos Humanos, no existe -obviamente- uniformidad en la doctrina correspondiente a su estudio, no falta quien aún hoy en día, defina los derechos humanos como aquellos que pertenecen al hombre como tal. Esta tautología ha sido justificada desde Cicerón hasta Hegel con base en la supuesta evidencia de una naturaleza común a todos los hombres.

No es de mucho entusiasmo entre abogados y filósofos principalmente emprender una fundamentación de los derechos humanos. Dos dificultades saltan a la vista: 1) Los derechos humanos varían a través de la historia y, 2) Estos son de una intensidad variable, de tal manera que no sólo existe una jerarquía de valores hecha al tamaño de sus creadores, sino que incluso la aplicación de unos derechos resulta incompatible con la aplicación de otros.

Una primera corriente afiliada al iusnaturalismo sostiene que, en esencia, los Derechos Humanos son aquellas garantías que requiere un individuo para poder desarrollarse en la vida social como persona; es decir, dotado de racionalidad y de sentido.”<sup>7</sup>

Desde la perspectiva filosófica los derechos humanos, son todos aquellos elementos que tienen valores fundamentales, y que al faltar uno, la

---

<sup>7</sup> POLO, G. Luis Felipe. *Fundamentos filosóficos de los Derechos humanos*. P. 3. Consultado el 25 de febrero de 2017, Disponible en: <http://www.url.edu.gt/PortalURL/Archivos/83/Archivos/Departamento%20de%20Investigaciones%20y%20publicaciones/Articulos%20Doctrinarios/Derecho/Fundamentos%20filosoficos%20de%20los%20Derechos%20Humanos.pdf>.

vida de las personas deja de figurar como el derecho a una vida digna, la filosofía de los derechos humanos surgió como una óptica de religión en todas las partes del mundo, como reglas, valores eternos y universales por un dios que doto a la humanidad de razón.

Así, los derechos humanos violados con la invasión española, se opone totalmente al catolicismo, religión de los españoles, pues estos no tenían el derecho de quitarles la vida a los anahuacas-mexicas-tenochcas, a violar su integridad física, maltratarlos, golpearlos hasta en muchos casos llegar a las mutilaciones, violaciones sexuales, en robarse el oro que tenían y apoderarse del territorio anahuaca, es decir, se suscitó un acto de barbarie, que desde el punto de vista religioso no estaba permitido, recordemos los Diez Mandamientos de la Ley de Dios:

1. Amarás a Dios sobre todas las cosas.
2. No tomarás el Nombre de Dios en vano.
3. Santificarás las fiestas.
4. Honrarás a tu padre y a tu madre.
5. No matarás.
6. No cometerás actos impuros.
7. No robarás.
8. No dirás falso testimonio ni mentirás.
9. No consentirás pensamientos ni deseos impuros.
10. No codiciarás los bienes ajenos.<sup>8</sup>

Queda evidenciado que los derechos concebidos desde un punto de vista religioso, partiendo de una filosofía de vida o de religión católica, los españoles quienes profesaban la misma, transgredieron sus propias normas católicas, analicemos los siguientes hechos y mandamientos no respetados por los españoles a territorio Anahuaca.

---

<sup>8</sup> *Los Diez Mandamientos de la Ley de Dios*. Consultado el 25 de febrero de 2017. Disponible en: 2017<https://www.aciprensa.com/recursos/los-diez-mandamientos-3985/>.

2.- Mandamiento.- No tomaras el nombre de Dios en vano, a la llegada de Cortes a territorio Anahuaca, nombro el actual territorio de Veracruz<sup>9</sup> en “nombre de Dios”, justificando con ello la invasión a este primer territorio.

5.- Mandamiento.- No mataras, no se respetó, así surgieron “miles de muertes de mexicas-tenochcas y anahuacas”.<sup>10</sup>

6.- Mandamiento, No cometerás actos impuros, las violaciones a las mujeres mexicas-tenochcas fueron tantas que de ahí surgió el mestizaje,

7.- No robaras, las cantidades de oro, plata y piedras preciosas que se llevaron los españoles en las embarcaciones a España fue un robo al saquear los palacios.

8.- No dirás falsos testimonios o mentiras, este mandamiento es uno de los cuales quedo arraigado en la historia de los mexicanos, en base a las mentiras de los invasores españoles, cuando nos denominaron un pueblo de ignorantes, salvajes por aplicar penas en un sistema de justicia que desconocían en su totalidad los españoles, y poseer una cosmogonía, en la que según los relatos de los cronistas españoles se veneraba al demonio, mentiras que siguen en pie y siguen violentando la dignidad de los mexicanos.

10.-No codiciaras los bienes ajenos, queda sustentando no solo con el pensamiento de adueñarse del territorio anahuaca, sino de sus riquezas y de las mismas personas que sobrevivieron, convirtiéndolos en esclavos.

---

<sup>9</sup> Veracruz: Toma su nombre de la que fue su ciudad principal durante la colonia, el Puerto de Veracruz. Originalmente este nombre le fue dado a la primera ciudad española fundada en la Nueva España por Hernán Cortés en 1519, de forma original como “La Villa Rica de la Vera Cruz”, donde Vera significa “verdadera”, es decir: “La Villa Rica de la Verdadera Cruz”. Este es el origen de cada nombre de los Estados de México. Consultado el 09 de abril de 2017. Disponible en: <https://www.publimetro.com.mx/mx/estilo-vida/2016/09/25/este-origen-nombre-mexico.html>

<sup>10</sup> Véase en ese sentido: BAILON Corres, Moisés Jaime. Derechos Humanos de los pueblos indígenas: *el debate colonial y las leyes de indias de 1681*, Consultado el 09 de abril de 2017, Disponible en. CNDH, México 2015. Pp. 23-24. Y *El descubrimiento de América o el genocidio más grande de la historia?*. Consultado el 27 de febrero de 2017, Disponible en: [http://elmanana.com.mx/noticia/115931/El-descubrimiento-de-America-o-el-genocidio-mas-grande-de-la-historia-\(VIDEO\).html](http://elmanana.com.mx/noticia/115931/El-descubrimiento-de-America-o-el-genocidio-mas-grande-de-la-historia-(VIDEO).html).

Por otra parte la filosofía que impera a los derechos humanos, se concibe desde un punto de vista de derechos naturales de acuerdo a John Locke e Immanuel Kant:<sup>11</sup>

“Para John Locke (1632-1704), por ejemplo, estos derechos naturales, independientes del reconocimiento estatal y anteriores a la formación de cualquier comunidad política, fluyen de la ley natural divina. Locke dice que el único objetivo del Estado soberano es la provisión, promoción y protección de los derechos básicos naturales”.

“Immanuel Kant (1724-1804), por su parte, no veía la necesidad de una autoridad sobrehumana para justificar el reclamo de los derechos. Para él, una comunidad potencialmente universal de individuos racionales debían autodeterminar los principios morales que lograrán las condiciones de igualdad y autonomía. Según este imperativo, se debe actuar conforme a una máxima que todos los individuos racionales aceptarán y que servirá de base para el desarrollo de una vida humana digna”.

Para Francisco Carpintero, basado en Fernando Vázquez de Menchaca, “el derecho natural es una norma impuesta por un superior, reduciendo todo el derecho natural a los preceptos que Dios ha dado al hombre y que este conoce por medio de la razón, agrega como ejemplo Los Diez mandamientos los cuales son la positivización por excelencia del derecho natural, en donde la nota característica del derecho natural es que obliga en conciencia a su cumplimiento, es decir, solo genera una obligación moral, esto se debe a que es un derecho divino, y su incumplimiento solo deriva a un pecado mortal”.<sup>12</sup>

Fernando Vázquez de Menchaca señala que el fundamento del derecho natural es “el derecho divino. De hecho el *Ius naturale* es una parte del *Ius divinum*, puesto que Dios es el autor de la naturaleza: El derecho natural y el derecho divino, son una misma cosa, Dios creo la naturaleza y por lo tanto es divino por haber sido creado por Dios,

---

<sup>11</sup> *Derechos humanos, Filosofía y doctrina moral*. Consultado el 09 de abril de 2017. Disponible en: <http://www.henciclopedia.org.uy/autores/Laguiadelmundo/DerechosHumanos.htm>.

<sup>12</sup> RODRIGUZ Moreno, Alonso. *Algunos conceptos fundamentales para el nacimiento de los derechos humanos: Fernando Vázquez de Menchaca*. CNDH. México, 2015, P.p. 18-19.

y es natural porque la naturaleza misma enseña este derecho, ya que se otorgó al humano desde su origen, sin la ayuda de ningún maestro”.<sup>13</sup>

Se puede entender desde las diversas perspectivas con antelación citadas, que la filosofía de los derechos humanos devienen de un poder divino, con ello no necesariamente se tiene que referir a un solo Dios el cual es venerado por cierta sociedad, México-Tenochtitlan tenía sus propias deidades, su filosofía de vida, basada en el respeto y la moralidad, que otorgaba valores a los actos de los mexicas, en donde no era concebido cesar la vida de una persona, sino fuera como consecuencia de una pena por algún delito, tal y como se observara más adelante en su sistema de justicia, así, las transgresiones a los derechos naturales de los mexicas-tenochcas a la llegada de los españoles, no solo se deben concebir como actos inhumanos que vulneraron la esencia de los mexicas-tenochcas, sino como actos de barbarie en los cuales quedo desprotegida la cultura, sin autoridad que defendiera e impartiera justicia, es decir, se quedó en la historia como un acto heroico de los españoles, donde se evidencia la desigualdad entre casos similares, por ejemplo a los judíos se les hizo justicia y a los mexicas-tenochcas se les enterró en la historia como consecuencia de la imposición de la corona y los representantes de la iglesia católica.

### **1.1.2. La evolución de los derechos humanos desde el ius positivismo.**

Como se ha observado los derechos humanos surgen desde una concepción de lo divino, lo natural, de la esencia misma del ser humano por el hecho de existir, derechos intrínsecos a la humanidad, fundamentados en la razón, en el actuar sin el ánimo de transgredir o dañar a otra persona (s),

---

<sup>13</sup> Ibidem. P. 23.

así fue como en el trascurso de la historia estos derechos sobrevivieron en las sociedades de todo el mundo, como forma de vida, sin embargo la historia nos ha enseñado que se han suscitado diversidad de conflictos que eran justificados por mandatos de autoridades, por los propios Estados, o bien por que el hombre hiciera justicia por su propia mano como antecedente la “Ley del Taliòn- ojo por ojo-diente por diente”.<sup>14</sup>

Pese a que la Ley del Taliòn funcione, no dejaban de existir violaciones a la esencia misma de la humanidad, pues hay que aclarar que no siempre se cometían delitos con dolo, ¿qué pasaba si de manera errónea, sin el ánimo de querer dañar a un tercero se le lesionaba o se le privaba de la vida?, (delitos culposos), el resultado era que por haber cometido el delito de homicidio o lesiones era acreedor a perder la vida o hacer lesionado en la misma magnitud, por lo tanto esos derechos divinos eran transgredidos, y existía la plena identificación de que derechos se transgredían, así la historia demuestra que por la magnitud de actos que iban en contra de la humanidad, era necesario regularlos, establecer normas que se pudieran aplicar de forma general, reconocidas por todos, se puede entender que los derechos naturales se traspasaron a un catálogo de normas, es decir, de derechos naturales se convirtieron en derechos positivos, regulados y fundamentados.

Cuando nos referimos a que los derechos naturales pasan a ser jurídicos, no podemos olvidar el sistema de justicia que tenían los Mexicas-Tenochcas, uno de los más avanzados, como consecuencia de ello, las cárceles estaban vacías, prevalecía el orden y la paz, de acuerdo a las

---

<sup>14</sup> *Ley del Taliòn*.- del latín “*talís*”, igual.- Antiquísima pena consistente en hacer sufrir al delincuente el mismo daño que él había causado a la víctima. Era una forma de venganza metódica. A ella se hace referencia en el Antiguo Testamento. Se ha popularizado la fórmula retributiva: “Ojo por ojo, diente por diente...”.

Entre los hebreos fue rigurosa la aplicación del taliòn no tanto entre los antiguos griegos y romanos. Fue acogida para ciertos delincuentes en el derecho canónico y recibida por la ley de Partidas.

Se comprende sin esfuerzo que con relación a determinados delitos (rapto, violación, adulterio, etc.) era imposible el taliòn. Aún en aquellos pueblos que mantuvieron semejante pena, fue abandonándosela por desuso, pues, en verdad, sólo se explicaba en plena barbarie.

Como toda demasía necesita justificarse, y no falta quien formule la base doctrinaria de todo sistema de iniquidad, he aquí las palabras con que el Fuero Juzgo daba la razón talionaria: “La cruel temeridad de algunos debe vengarse con penas crueles legalmente, porque temiendo sufrir cada uno el daño que haga, se abstendrá de los delitos”.

*Ley del Taliòn*.-Consultado el 14 de abril de 2017, Disponible en: <http://www.significadolegal.com/2011/04/en-que-consistia-la-ley-del-talion.html>.



propias palabras de Hernán Cortes en las Cartas al rey”<sup>15</sup>, su sistema de justicia predominaba en las costumbres, existían códigos<sup>16</sup> que señalaban las sanciones, delitos, jueces y el actuar de los mismos, como consecuencia se vislumbraba una justicia que surgía desde una filosofía de vida y cosmogonía, que se apegaba a las normas establecidas para proteger los derechos de los mexicas.

Sin embargo se debe mencionar que también el continente europeo ya contaba con leyes respecto a algunos derechos de las personas, es el caso de la Carta Magna: “El primer antecedente jurídico que surge como la regulación a las transgresiones de los derechos de las personas se da en Inglaterra el 15 de junio de 1215 con la Magna Carta de Juan Sin Tierra, esta fue la primera piedra angular de libertad y la principal defensa contra la ley arbitraria e injusta de Inglaterra, contiene concesiones involuntarias del Rey Juan a sus rebeldes barones, en la que se comprometía a respetar los fueros e inmunidades de la nobleza y a no disponer la muerte ni la prisión de los nobles ni la confiscación de sus bienes, mientras aquellos no fuesen juzgados por sus iguales.”<sup>17</sup>

La Carta Magna de 1215, compilo por primera vez de forma escrita, normas y principios consuetudinarios reconocidos en Inglaterra y en la mayor parte de los países de Europa, formalmente se establecieron un conjunto de derechos civiles, en donde el Rey se comprometía a respetar las propiedades de los hombres libres, a no privarles de su vida, ni de su libertad, ni desterrarlos o despojarlos de sus bienes sino mediante juicio de sus pares y de acuerdo con la ley de su propia tierra.

En la Carta Magna se vislumbran derechos que en Europa ya eran reconocidos por los ciudadanos, por el papa y por el rey, pese a ello, se les privo de la vida a los mexicas-tenochcas, no se les respeto sus propiedades

---

<sup>15</sup> Véase en ese sentido, Cartas de Indias, Miguel Ángel Porrúa, México 2008.

<sup>16</sup> Véase en ese sentido. Código Mendocino. INAH. Códices.

<sup>17</sup> VALENCIA Vega, Alipio, *Desarrollo del Constitucionalismo*, Juventud, 2 ed., La Paz, Bolivia, 1988, p 81. Citado en: La Carta Magna de Juan sin tierra. Consultado el 14 de abril de 2017. Disponible en: <https://jorgemachicado.blogspot.mx/2008/11/la-carta-magna-de-juan-sin-tierra.html>.

y riquezas, se les privo de la libertad convirtiéndolos en esclavos, se les despojo de sus tierras y en algunos casos como el de Francisco Tenamaztle (Primer guerrillero de América y defensor de los derechos humanos) se les desterró, es decir, el continente Europeo había dado uno de los primeros avances en pasar a los derechos naturales a ser derechos jurídicos, sin embargo el contenido de la Carta Magna, solo aplico para los europeos, este concepto se quedó en su continente, llegando los españoles a México-Tenochtitlan, se convirtieron en bestias sin razón, solo así se pueden entender las atrocidades que hicieron para conseguir la invasión del territorio anahuaca, mexica-tenochca.

La positivización de los derechos naturales a lo largo de la historia se vislumbra en los siguientes ordenamientos jurídicos, que han sido base para el derecho universal.

#### **1.1.2.1. La *Petition of Rights* o Petición de Derechos (Inglaterra 1628).**

La *Petition of Rights* o Petición de Derechos (Inglaterra 1628, fue promulgada bajo el Reino de Eduardo I, la cual se expresa que:

- El Rey o sus herederos no impondrán o percibirán impuestos o subsidio sin el consentimiento de los arzobispos, obispos, condes, varones, caballeros, burgueses y otros hombres libres de los ayuntamientos de ese Reino;
- Nadie podrá ser obligado a prestar dinero al Rey contra su voluntad, por ser contrario a las libertades del reino;
- Que ningún hombre libre podrá ser preso ni llevado a la cárcel ni desposeído de su feudo, de sus libertades o de sus franquicias, ni puesto fuera de la ley o desterrado, ni molestado de ningún otro modo, salvo en virtud de sentencia legítima de sus pares o de las leyes del territorio;

- Que ninguna persona, cualquiera que fuese su rango o condición, podría ser despojada de su tierra o de sus bienes ni detenida, encarcelada, privada del derecho de transmitir sus bienes por sucesión o ajusticiada, sin habersele dado la posibilidad de defenderse en un procedimiento regular;
- Se prohíbe alojar en contra de su voluntad a destacamentos de soldados y marineros;
- Ningún hombre podrá ser condenado a muerte sino en virtud de las leyes establecidas en el Reino o de las costumbres que estén vigentes en el o de una Ley del Parlamento (Act of Parliament);
- Que ningún criminal, cualquiera que sea su condición, podrá quedar exento de las formalidades de la Justicia ordinaria, ni escapar a las penas infligidas por las leyes y los estatutos del Reino;
- Juzgar, condenar, ejecutar y ajusticiar a los culpables, con arreglo a los trámites de la ley y a los usos generales en tiempo de guerra en los ejércitos;
- Nadie esté obligado en lo sucesivo a realizar donación gratuita, prestar dinero ni hacer una contribución voluntaria, ni a pagar impuesto o tasa alguna, salvo común consentimiento otorgado por Ley del Parlamento;
- Que nadie sea citado a juicio ni obligado a prestar juramento, ni requerido a realizar servicios, ni detenido, inquietado o molestado con motivo de dichas exacciones o de la negativa a pagarlas; que ningún hombre libre sea detenido o encarcelado de la manera antes indicada.<sup>18</sup>

---

<sup>18</sup> *Petición de Derechos. Petición of Rights 7 de junio de 1620*, Consultado el 14 de abril de 2017. Disponible en: <https://jorgemachicado.blogspot.mx/2010/07/por.html>.

### **1.1.2.2. Ley de Habeas Corpus (Inglaterra 1679).**

El Parlamento británico aprobó la Ley de hábeas corpus durante la monarquía del rey Carlos II, aunque el recurso de exhibición existía incluso antes de esto, y probablemente incluso antes de que la Carta Magna. Si bien la Ley no juzga si el preso detenido es culpable o inocente, sino que simplemente decide si un arresto era válido en las circunstancias en cuestión o no.

La Ley de hábeas corpus fue aprobada por el Parlamento en el contexto de la Revolución Francesa y una guerra civil en Inglaterra. Durante la revolución, el monarca francés había encarcelado a miles de disidentes políticos sin ninguna justificación, y que provocó la realización en Inglaterra que una barrera legal debe ser creado para prevenir el rey de abusar de manera similar a su poder de detención. La ley fue aprobada para proteger a los presos de la injusticia.”<sup>19</sup>

### **1.1.2.3. The Bill of Rights o Carta de Derechos (Inglaterra 1689).**

La Carta de Derechos (en inglés, Bill of Rights) fue el término utilizado para describir a las diez primeras enmiendas de la Constitución de los Estados Unidos de América. Estas enmiendas limitaron el poder del gobierno federal, protegieron los derechos de las personas al prevenir que el Congreso limitara la libertad de expresión, la libertad de asamblea, la libertad al culto religioso, la libertad de petición, y el derecho a tener y portar armas, prevenir la investigación e incautación irrazonable, los castigos crueles e inusuales, y la auto-incriminación, y garantizar el debido proceso de la ley y la rapidez de un juicio oral con un jurado imparcial. Además, la *Bill of Rights* estableció que “la enumeración en la Constitución, de ciertos derechos, no debe constituir una limitación a otros derechos inherentes a la persona.” y reservó todos los poderes que no se dieron al gobierno Federal para que los

---

<sup>19</sup> *Un breve resumen de la Ley de Habeas Corpus de 1679.* Consultado el 14 de abril de 2017. Disponible en: <http://financiar.tytfm.com/un-breve-resumen-de-la-ley-de-habeas-corpus-de-1679.html>

gozaran las personas o los Estados. La vigencia de estas enmiendas tuvo lugar a partir del 15 de diciembre de 1791, cuando fueron ratificadas por tres cuartos de los Estados.<sup>20</sup>

#### **1.1.2.4. Constitución de Virginia (Estados unidos de Norte América 1776).**

La Constitución de Virginia es un documento que define y hace limitaciones al gobierno del Estado y los derechos fundamentales del ciudadano de la *Commonwealth*, Virginia.

Virginia decretó su primera constitución en 1776, conjuntamente con la Declaración de la Independencia por la original “13 Estados de Los Estados Unidos de América”.

Básicamente la Constitución de Virginia ampara que todas los seres humanos tenemos derechos naturales que son inherentes a nosotros mismos. Establece derechos como: igualdad, el gozo a la vida, el gozo a la libertad, a poder adquirir y poseer propiedades, derecho a la felicidad, a la seguridad, derecho a reformar o abolir un gobierno, prohíbe clases políticas privilegiadas o hereditarias, establece las bases del debido proceso (juicio justo), prohibición de castigos crueles, libertad de expresión y libertad religiosa.<sup>21</sup>

#### **1.1.2.5. Declaración Francesa de los Derechos del Hombre y del Ciudadano (Francia 1789).**

“La Declaración de los Derechos del Hombre y el del Ciudadano de 1789, inspirada en la declaración de independencia estadounidense de 1776

---

<sup>20</sup> *Bill of Rights (Declaración de Derechos)*. Consultado el 14 de abril de 2017. Disponible en: [http://www.salonhogar.net/RECURSOS\\_DE\\_CIUADANIA/Ciudadania/ciudadania/practice/billofrights.html](http://www.salonhogar.net/RECURSOS_DE_CIUADANIA/Ciudadania/ciudadania/practice/billofrights.html).

<sup>21</sup> *Constitución de Virginia*. Consultado el 15 de abril de 2017. Disponible en: <https://actividadesdacs.wordpress.com/2010/09/17/la-constitucion-de-virginia-1776/>.

y en el espíritu filosófico del siglo XVIII, marca el fin del Antiguo Régimen y el principio de una nueva era.

En la declaración se definen los derechos naturales e imprescriptibles como la libertad, la propiedad, la seguridad, la resistencia a la opresión. Asimismo, reconoce la igualdad de todos los ciudadanos ante la ley y la justicia. Por último, afirma el principio de la separación de poderes.

El Rey Luis XVI la ratificó el 5 de octubre, bajo la presión de la Asamblea y el pueblo, que había acudido a Versalles. Sirvió de preámbulo a la primera constitución de la Revolución Francesa, aprobada en 1791.

La Declaración de 1789 inspirará, en el siglo XIX, textos similares en numerosos países de Europa y América Latina. La tradición revolucionaria francesa está también presente en la Convención Europea de Derechos Humanos firmada en Roma el 4 de noviembre de 1950.”<sup>22</sup>

#### **1.1.2.6. Declaración Americana de los Derechos y Deberes del hombre (1948).**

La Cual considero, que los pueblos americanos han dignificado la persona humana y que sus constituciones nacionales reconocen que las instituciones jurídicas y políticas, rectoras de la vida en sociedad, tienen como fin principal la protección de los derechos esenciales del hombre y la creación de circunstancias que le permitan progresar espiritual y materialmente y alcanzar la felicidad, que los Estados americanos reconocen que los derechos esenciales del hombre no nacen del hecho de ser nacional de determinado Estado sino que tienen como fundamento los atributos de la persona humana; la protección internacional de los derechos del hombre debe ser guía principalísima del derecho americano en evolución, y la consagración americana de los derechos esenciales del hombre unida a las

---

<sup>22</sup> Véase en ese sentido. *Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano (1789)*. Consultado el 15 de abril de 2017. Disponible en: <http://www.fmmeduccion.com.ar/Historia/Documentoshist/1789derechos.htm>.

garantías ofrecidas por el régimen interno de los Estados, establece el sistema inicial de protección que los Estados americanos consideran adecuado a las actuales circunstancias sociales y jurídicas, no sin reconocer que deberán fortalecerlo cada vez más en el campo internacional, a medida que esas circunstancias vayan siendo más propicias.

La Declaración señala, “la libertad, igualdad, dignidad y derechos, dotados como están por naturaleza de razón y conciencia, deben conducirse fraternalmente los unos con los otros. Afirma que el cumplimiento del deber de cada uno de los derechos es exigencia del derecho de todos. Derechos y deberes se integran correlativamente en toda actividad social y política del hombre. Si los derechos exaltan la libertad individual, los deberes expresan la dignidad de esa libertad. Que los deberes de orden jurídico presuponen otros, de orden moral, que los apoyan conceptualmente y los fundamentan”.<sup>23</sup>

Es importante señalar que en el capítulo primero contiene derechos: a la vida, a la libertad, a la seguridad e integridad de la persona, de igualdad ante la ley, derecho a la libertad religiosa y de culto, derecho de libertad de investigación, opinión, expresión y difusión, derecho a la protección a la honra, la reputación personal y la vida privada y familiar, derecho de residencia y tránsito, derecho a la preservación de la salud y al bienestar, derecho a la educación, derecho a los beneficios de la cultura, derecho al trabajo y a una justa retribución, derecho a la seguridad social, derecho de reconocimiento de la personalidad jurídica y de los derechos civiles, derecho de justicia y derecho de nacionalidad.<sup>24</sup>

---

<sup>23</sup> *Declaración Americana de los Derechos y Deberes del hombre (1948)*. Consultado el 15 de abril de 2017. Disponible en: <http://www.oas.org/es/cidh/mandato/Basicos/declaracion.asp>.

<sup>24</sup> *Idem*.

### 1.1.2.7. Convención Americana sobre Derechos Humanos.

Determino los deberes de los Estados y derechos protegidos, como la obligación de respetar los derechos, el deber de adoptar disposiciones de derecho interno, derechos civiles y políticos, derecho de al reconociendo de la personalidad jurídica, “derecho a la vida”<sup>25</sup>, “derecho a la integridad personal”<sup>26</sup>, “prohibición de la esclavitud y servidumbre”<sup>27</sup>, derecho a la libertad personal, garantías judiciales, el “principio de legalidad y retroactividad”,<sup>28</sup> derecho a la indemnización, “protección de la honra y la dignidad”<sup>29</sup> “libertad de Conciencia y de religión”,<sup>30</sup> libertad de pensamiento y de expresión, derecho de reunión, libertad de asociación, protección a la familia, derecho al nombre, derechos del niño, derecho a la nacionalidad, derecho a la propiedad privada, derecho de circulación y de residencia, derechos políticos, igualdad ante la ley, protección judicial.

Artículo 4°. Derecho a la Vida.- Toda persona tiene derecho a que se respete su vida. Este derecho estará protegido por la ley y, en general, a partir del momento de la concepción. Nadie puede ser privado de la vida arbitrariamente. Convención Americana Sobre Derechos Humanos.

Artículo 5°. Derecho a la Integridad Personal Toda persona tiene derecho a que se respete su integridad física, psíquica y moral. Nadie debe ser sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes. Toda persona privada de libertad será tratada con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano.

Artículo 6°. Prohibición de la Esclavitud y Servidumbre.- Nadie puede ser sometido a esclavitud o servidumbre, y tanto éstas, como la trata de esclavos y la trata de mujeres están prohibidas en todas sus formas.

Artículo 9°. Principio de Legalidad y de Retroactividad.- Nadie puede ser condenado por acciones u omisiones que en el momento de cometerse no fueran delictivos según el derecho aplicable. Tampoco se puede imponer pena más grave que la aplicable en el momento de la comisión del delito. Si con posterioridad a la comisión del delito la ley dispone la imposición de una pena más leve, el delincuente se beneficiará de ello.

Artículo 11°. Protección de la Honra y de la Dignidad; Toda persona tiene derecho al respeto de su honra y al reconocimiento de su dignidad. Nadie

---

<sup>25</sup> Artículo 4°. *Convención Americana Sobre Derechos Humanos (Pacto de San José, Costa Rica 7 al 22 de noviembre de 1969)*. Consultado el 15 de abril de 2017. Disponible en: [https://www.oas.org/dil/esp/tratados\\_b-32\\_convencion\\_americana\\_sobre\\_derechos\\_humanos.htm](https://www.oas.org/dil/esp/tratados_b-32_convencion_americana_sobre_derechos_humanos.htm).

<sup>26</sup> *Ibidem*.- Artículo 5°.

<sup>27</sup> *Ibidem*.- Artículo 6°.

<sup>28</sup> *Ibidem*.- Artículo 9°.

<sup>29</sup> *Ibidem*.- Artículo 11°.

<sup>30</sup> *Ibidem*.- Artículo 12°.



puede ser objeto de injerencias arbitrarias o abusivas en su vida privada, en la de su familia, en su domicilio o en su correspondencia, ni de ataques ilegales a su honra o reputación. Toda persona tiene derecho a la protección de la ley contra esas injerencias o esos ataques.

Artículo 12°. Libertad de Conciencia y de Religión Toda persona tiene derecho a la libertad de conciencia y de religión. Es Ibídem.- te derecho implica la libertad de conservar su religión o sus creencias, o de cambiar de religión o de creencias, así como la libertad de profesar y divulgar su religión o sus creencias, individual o colectivamente, tanto en público como en privado. Nadie puede ser objeto de medidas restrictivas que puedan menoscabar la libertad de conservar su religión o sus creencias o de cambiar de religión o de creencias. La libertad de manifestar la propia religión y las propias creencias está sujeta únicamente a las limitaciones prescritas por la ley y que sean necesarias para proteger la seguridad, el orden, la salud o la moral públicos o los derechos o libertades de los demás. Los padres, y en su caso los tutores, tienen derecho a que sus hijos o pupilos reciban la educación religiosa y moral que esté de acuerdo con sus propias convicciones.

Esta Declaración determino derechos económicos, sociales y culturales, comprometiéndose a adoptar providencias, tanto a nivel interno como mediante la cooperación internacional, especialmente económica y técnica, para lograr progresivamente la plena efectividad de los derechos que se derivan de las normas económicas, sociales y sobre educación, ciencia y cultura, contenidas en la Carta de la Organización de los Estados Americanos, reformada por el Protocolo de Buenos Aires, en la medida de los recursos disponibles, por vía legislativa u otros medios apropiados.

Como se puede observar el aspecto jurídico de los derechos humanos se llevó a cabo con el fin de que aquellos derechos naturales, concebidos como esencia misma del ser, de la razón y de la naturaleza, otorgados por un Dios, tenían que estar dentro de una norma jurídica, es por ello que la historia nos muestra los avances respecto a la evolución de los derechos humanos, con el fin de protegerlos, no solo como Estado, sino de velar por ellos como ciudadanos.

En los anteriores ordenamientos se destacan derechos básicos, que esencialmente los españoles ya identificaban dentro de un ordenamiento, pese a ello, la vulneración a los derechos de los mexicas-tenochcas en 1519-

1521, continuaron, considerando estos actos como delitos continuos y permanentes, los cuales se retomaran en capítulos posteriores.

## 1.2. Los derechos fundamentales.

“El termino derechos fundamentales aparece en Francia (*droits fondamentaux*) a finales del siglo XVIII, dentro del movimiento que culmina con la expedición de la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano de 1789. En sentido moderno, toma relieve sobre todo en Alemania bajo la denominación de *grundrechte* adoptada por la Constitución de ese país de 1949”.<sup>31</sup>

“Los derechos fundamentales, tomando en cuenta tanto su universalidad como su protección constitucional, se sitúan fuera del mercado y de los alcances de la política ordinaria. Esto significa que no puede existir una justificación colectiva que derrote la exigencia que se puede derivar de un derecho fundamental. Para decirlo en palabras de Ronald Dwoorking (los derechos individuales son triunfos políticos en manos de los individuos. Los individuos tienen derechos cuando, por alguna razón, una meta colectiva no es justificación suficiente para negarles lo que, en cuanto individuos, desean tener o hacer, o cuando no justifica suficientemente que se les imponga una pérdida o un perjuicio”.<sup>32</sup>

“Respecto a este punto Robert Alexy señala que “El sentido de los derechos fundamentales consiste justamente en o dejar en manos de la mayoría parlamentaria la decisión sobre determinadas posiciones del individuo, es decir, en delimitar el campo de decisión de aquella...”<sup>33</sup>

---

<sup>31</sup> PEREZ Luño, Antonio. E. *Los derechos fundamentales*, 4 ed., Tecnos, Madrid 1991, P. 29. Citado en CARBONELL, Miguel. *Los Derechos Humanos en México, Régimen jurídico y aplicación práctica*. Editorial Flores, México. 2015. P. 2.

<sup>32</sup> DWOORKING, Ronald. *Los derechos en serio*. Planeta-Agostini, Barcelona, 1993, p 37. Citado en: CARBONELL, Miguel. P 69.

<sup>33</sup> ALEXY, Robert. *Teoría de los derechos fundamentales*, cit. P 412. Citado en: CARBONELL, Miguel. P 69.

Esto significa que, frente a un derecho fundamental no pueden oponerse conceptos como el de bien común, seguridad nacional, interés público, moral ciudadana, etcétera. Ninguno de esos conceptos tiene la entidad suficiente para derrotar argumentativamente a un derecho fundamental. En todas las situaciones en las que se pretenda enfrentar a un derecho fundamental con alguno de ellos el derecho tiene inexorablemente que vencer, si en verdad se trata de un derecho fundamental.

“ Antonio Pérez Luño señala que: “Los derechos humanos suelen venir entendidos como un conjunto de facultades e instituciones que, en cada momento histórico, concretan las exigencias de la dignidad, la libertad y la igualdad humanas, las cuales deben ser reconocidas positivamente por los ordenamientos jurídicos a nivel nacional e internacional. En tanto que la noción de los derechos fundamentales se tiende a aludir a aquellos derechos humanos garantizados por el ordenamiento jurídico positivo, en la mayor parte de los casos en su normativa constitucional, y que suelen gozar de una tutela reforzada.”<sup>34</sup>

“Los derechos humanos aúnan- sigue diciendo Pérez Luño, a su significación descriptiva de aquellos derechos y libertades reconocidos en las declaraciones y convenios internacionales, una connotación prescriptiva o deontológica, al abarcar también aquellas exigencias más radicales vinculadas al sistema de necesidades humanas, y que debiendo ser objeto de positivación no lo han sido. Los derechos fundamentales poseen un sentido más preciso y estricto, ya que tan solo describen el conjunto de derechos y libertades jurídica e institucionalmente reconocidos y garantizados por el derecho positivo.”<sup>35</sup>

---

<sup>34</sup> PEREZ Luño, Antonio. E. *Los derechos fundamentales*, 4 ed., Tecnos, Madrid 1991. Citado en CARBONELL, Miguel. P. 3.

<sup>35</sup> *Idem*.

### 1.3. Las Garantías individuales.

Al retomar el término de garantías individuales, suele confundirse estas como derechos, sin embargo estas son aquellas que garantizan mediante un procedimiento la exigencia de los derechos fundamentales, Para Luigi Ferrajoli: “Una garantía es un instrumento de protección o defensa de los derechos, por lo que no debe ser confundida con los derechos mismos”.<sup>36</sup>

“La garantía es el medio, como su nombre lo indica, para garantizar algo, para hacerlo eficaz, para devolverlo a su estado original en caso de que haya sido tergiversado, violado, no respetado. En sentido moderno una garantía constitucional tiene por objeto reparar las violaciones que se hayan producido a los principios, valores o disposiciones fundamentales”.<sup>37</sup>

“Las garantías para la protección de los derechos humanos son los medios o instrumentos, materializados a través de requisitos, exigencias, restricciones y obligaciones, que las autoridades del Estado deben cumplir estrictamente, para justificar la constitucionalidad de sus actos u omisiones, ya sea tratándose de actos privativos o de molestia, que afecten o incidan en la esfera de derechos humanos de las personas, reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en la materia. Se comprenden también dentro de esta categoría, los supuestos en los que los justificables hacen efectivo su derecho de acceso a la justicia y las consecuencias que le son inherentes”.<sup>38</sup>

En México la primera referencia directa al término de las garantías individuales se encuentra en el Acta Constitutiva y de Reforma de 1847. Tomando como inspiración la propia Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano, el artículo 5 de dicha Acta señala que: “Para

---

<sup>36</sup> FERRAJOLI, Luigi, *Democracia y garantismo*, 2 ed. Trotta. Madrid, 2010. P. 60 y ss. Citado en CARBONELL, Miguel. P4.

<sup>37</sup> FIX Zamudio, Héctor, *Breves reflexiones sobre el concepto y el contenido de Derecho Procesal Constitucional*. Ídem. CARBONELL, Miguel. P. 4.

<sup>38</sup> MUNOZ Mena, Eliceo. *Principios rectores de los derechos humanos y sus garantías*. Óp. cit. P. 68.

asegurar los derechos del hombre que la constitución reconoce, una ley fijara las garantías de libertad, seguridad, propiedad e igualdad de que gozaran todos los habitantes de la Republica y establecerá los medios para hacerlas efectivas”. A partir de ese momento se han establecido en el territorio mexicano diversos instrumentos, mecanismos y procedimientos los cuales garantizan el derecho de las personas, a poder solicitar se les retribuya algún daño o perjuicio, pese a las percepciones de credibilidad en la justicia mexicana, se han determinado como garantías para acceder a la justicia.

Contando con las garantías como instrumentos para poder acceder a una justicia en materia de derechos humanos, la presente investigación tiene lugar, ya que da pauta a que existan mecanismos que garanticen el reconociendo a los derechos humanos violados de los mexicas-tenochcas con la llegada de los españoles, como se observó con antelación se puede hacer valer el principio de retroactividad aunado a la justicia transicional, por ser estas violaciones continuas y permanentes a las cuales, se les ha olvidado en la historia de la humanidad, no solo de los mexicanos y los españoles.

#### **1.4. Los principios de los derechos humanos.**

Los derechos humanos que fueron violados a los mexicas-tenochcas con la invasión española, destacan perdida de la vida, la libertad al convertirlos en esclavos, la prohibición al culto mexica-tenochca, el sometimiento a nuevas creencias religiosas, la restricción a su forma de gobierno, y el despojo de sus tierras, entre otros derechos que subyacen de la esencia misma de ser, que eran indispensables para poder vivir y continuar con su cultura y patrimonio, la vulneración de estos derechos en la actualidad ya están consagrados en el ámbito internacional y nacional, con principios que sustentan la viabilidad de los derechos humanos y la obligación de la protección a los mismos, así como la sanción en caso de vulneración.

En primer lugar, “los principios son *mandatos de optimización*, los principios están caracterizados por el hecho de que pueden ser cumplidos en diferente grado y que la medida de su cumplimiento no solo depende de las posibilidades reales sino también de las jurídicas. El ámbito de las posibilidades jurídicas es determinado por los principios y reglas opuestos. En cambio, las reglas son normas que solo pueden ser cumplidas o no, si una regla es válida, entonces debe hacerse exactamente lo que ella exige, ni más ni menos. Por lo tanto, las reglas contienen determinaciones acerca de lo fáctica y jurídicamente posible”.<sup>39</sup>

En lo que respecta a México para hacer valer los principios rectores de los derechos humanos, Miguel Carbonell señala: “Aunque el artículo 1º Constitucional en su primer párrafo se refiere exclusivamente a la igualdad en derechos humanos, dicha igualdad se debe entender también referida a los demás derechos que, sin estar directamente reconocidos en los primeros 29 artículos del texto constitucional, integran lo que la misma Constitución denomina la “Ley Suprema de toda la Unión” en su artículo 13. Particularmente y ahora ya por mandato expreso del mismo artículo 1º constitucional, tendrán un alcance universal, respecto de sus destinatarios y no podrán ser suspendidos, restringidos o limitados los derechos humanos recogidos en los Tratados Internacionales ratificados por México.”<sup>40</sup>

El segundo párrafo del artículo 1 constitucional denuncia cuatro principios de los derechos humanos: universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, los cuales se analizan encuadrando la presente investigación respecto a la violación de los derechos humanos de los mexicas-tenochcas.<sup>41</sup>

---

<sup>39</sup> Óp. cit. ALEXY, Robert. Pp. 67-68.

<sup>40</sup> Óp. cit. CARBONELL, Miguel. P 8.

<sup>41</sup> Cfr. Artículo 1º, Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

#### 1.4.1. Principio de universalidad.

La universalidad de los derechos fundamentales puede ser estudiada desde dos distintos puntos de vistas. Desde el punto de vista de la Teoría del Derecho y atendiendo a la definición que nos ofrece Luigi Ferrajoli de derecho fundamental, “la universalidad tendría que ver con la forma en que están redactados los preceptos que contienen derechos”.<sup>42</sup>

“Si su forma de redacción permite concluir que un cierto derecho se adscribe universalmente a todos los sujetos de una determinada clase (menores, trabajadores, campesinos, ciudadanos, mujeres, indígenas: lo importante es que este adscrito a todas las personas que tengan la calidad establecida por la norma), entonces estamos ante un derecho fundamental. Si por el contrario una norma jurídica adscribe un derecho solamente a una parte de los miembros de un grupo, entonces no estamos frente a un derecho fundamental sino ante un derecho de otro tipo.

“A partir de esa distinta forma de asignación del derecho, el propio Ferrajoli distingue entre los derechos fundamentales (asignados universalmente a todos los y sujetos de una determinada clase) y los derechos patrimoniales (asignados a una persona con exclusión de los demás); así por ejemplo, la libertad de expresión, al ser reconocida constitucionalmente como un derecho de toda persona, sería un derecho fundamental; mientras que el derecho patrimonial sobre mi coche (derecho que comprende la posibilidad de usarlo, venderlo, agotarlo y destruirlo) excluye de su titularidad a cualquier otra persona”.<sup>43</sup>

“La caracterización de los derechos fundamentales como derechos universales no solamente sirve para extenderlos sin distinción a todos los seres humanos y a todos los rincones del planeta, sino que también es útil para deducir su inalienabilidad y su no negociabilidad; en palabras del propio

---

<sup>42</sup> *Ibidem.* P. 63.

<sup>43</sup> FERRAJOLI, Luigi. *Derechos y garantías, La ley del más débil*, Trotta, Madrid, 2009, P. 292. Citado en Miguel Carbonell.45 y ss.

Ferrajoli, si tales derechos “son normativamente de todos” (los miembros de una determinada clase de sujetos), no son inalienables o negociables, sino que corresponden, por decirlo de algún modo, a prerrogativas no contingentes e inalterables de sus titulares y a otros tantos límites y vínculos insalvables para todos los poderes, tanto públicos como privados.”<sup>44</sup>

El hecho de que los derechos no sean alienables o negociables, se comprende, que los derechos fundamentales o jurídicamente establecidos a nivel nacional o internacional, no son disponibles, es decir, no se pueden poner a disposición o ser expropiados por algún tercero o por el propio Estado.

Este principio recae, en el supuesto en que los derechos vulnerados a los mexicas-tenochcas no podían estar sujetos a la determinación del Estado español y mucho menos de los invasores, sin embargo no existían derechos establecidos como tal en un fundamento jurídico interno o externo que diera pauta a la limitar las atrocidades de los españoles, sin que sea esta una justificante a la violación de los mismos, ya que si existían derechos naturales que eran principios supremos para los europeos.

“La no disponibilidad activa solamente supone que el sujeto mismo no puede por su propia voluntad dejar de ser titular de los derechos, lo cual implica que se le impida renunciar a ejercer uno o varios derechos de los que es titular o que no pueda renunciar a utilizar los medios de protección que el ordenamiento jurídico pone a su alcance para protegerlos cuando hayan sido violados”.<sup>45</sup>

La base normativa de la universalidad de los derechos humanos se encuentra, además de lo ya dicho y del citado párrafo tercero del artículo 1º Constitucional, en los diversos pactos, tratados y convenios internacionales que existen sobre la materia. El punto de partida de todas esas disposiciones

---

<sup>44</sup> Ídem. El propio Ferrajoli afirma que; “...en caso de que se quiera tutelar un derecho como fundamental, es preciso sustraerlo, de un lado, al intercambio mercantil, confiriéndolo igualmente mediante su enunciación en forma de una regla general y, de otro, a la arbitrariedad política del legislador ordinario mediante la estipulación de tal regla en una norma constitucional colocada por encima del mismo”.

<sup>45</sup> CARBONELL, Miguel. Óp. cit. Pp. 67-68.



en sentido conceptual, no temporal, desde luego, se encuentra en la Declaración Universal de los Derechos del Hombre de 1948. Dicha Declaración, junto con la Carta de la ONU, supone el embrión de un verdadero constitucionalismo global. Como recuerda Bobbio, con la Declaración de 1948 se inicia una fase importante en la evolución de los derechos: la de su universalización y positivización, haciéndolos pasar de “derechos de los ciudadanos a verdaderos derechos de (todos) los hombres o al menos, derechos del ciudadano de esa ciudad que no conoce fronteras porque comprende a toda la humanidad”.<sup>46</sup>

“Hablar del principio de universalidad, significa que debemos entender que los derechos humanos le corresponden, tal y como ha quedado evidenciado en líneas que anteceden, a todas las personas; nadie por ende bajo este principio puede ser excluido del goce y disfrute de los derechos humanos, son exigibles por todas las personas en cualquier contexto político, jurídico, social, cultural, espacial y temporal”.<sup>47</sup>

“En virtud de estos, la valoración de los derechos humanos queda vinculada a la premisa de que deben respetarse en beneficio de todo ser humano, sin distinción de edad, sexo, raza, religión, ideas, de su condición económica, nacional, preferencias sexuales, etcétera, no existe pretexto entonces, para desconocer los derechos humanos, en contra de persona alguna”.<sup>48</sup>

De acuerdo al párrafo que nos antecede, queda claro que los derechos humanos, posteriormente fundamentados a nivel nacional e internacional, deben ser para toda la humanidad, sin que predomine la exclusión por causas de edad, sexo, raza, religión, ideas, de su condición económica, nacional, preferencias sexuales, lo cual sigue dando pauta a que los derechos humanos violados por los españoles a los mexicas-tenochcas sean susceptibles de valoración y justicia, ya que el principio de

---

<sup>46</sup> BOBBIO, Norberto. *L'età dei diritti*, Turin, Einaudi, 1997, Pp. 23-24. Citado en: CARBONELL, Miguel. P. 70.

<sup>47</sup> MUNOZ Mena, Eliceo. Óp. cit. P. 196.

<sup>48</sup> Ídem.

retroactividad de la ley, siempre en beneficio de las personas se hace valer en cuanto, a que identificar las violaciones a los derechos vulnerados sería dignificar a una de las culturas más importantes del mundo, con ello resarcir los daños transversales que fueron como resultado de la citada invasión.

#### **1.4.2. Principio de interdependencia.**

“El significado de interdependencia, en términos del diccionario de la real academia, es *dependencia recíproca*, para el caso que nos ocupa, quiere decir que los derechos humanos se corresponden unos con otros. Por ende, estamos en condiciones de afirmar que la interdependencia de un derecho o grupo de derechos depende para su existencia de la realización de otro derecho o de un grupo de derechos”.

Así, bajo la perspectiva del principio de interdependencia, la afectación o violación de un derecho, desencadena las mismas consecuencias en los derechos que le son recíprocos; a contrario sensu, el reconocimiento de un derecho, trae aparejada implícitamente el reconocimiento de otros. Por ejemplo, si a una persona se le violentan su derecho al trabajo, ello podría originar la transgresión de otros derechos, como su derecho a la alimentación, la educación de sus hijos, la salud, derecho a la vivienda, entre otros derechos inherentes.

Que la interdependencia comprende los referentes siguientes: a) Un derecho depende de otro (s) derecho (s) para existir; b) Dos derechos (o grupo de derechos) son mutuamente dependientes para su realización; c) De tal manera que, el respeto de uno de los derechos, implica el respeto de todos. No puede quedar al margen ninguno de ellos.

El principio de interdependencia está íntimamente ligado con el principio de indivisibilidad, bajo el primero de los principios entendemos que existe una vinculación entre derechos, en tanto que el principio de

indivisibilidad, pugna por la negación de separación de los derechos humanos; es decir, el primero hace alusión al hermanamiento que hay entre los derechos humanos y la indivisibilidad a la imposibilidad de que estos sean separados, por lo tanto los estrecha y consolida y el resultado de ello, es una visión holística de los derechos humanos, bajo la visión de ambos principios”.<sup>49</sup>

En este sentido el respeto, garantía y protección de un derecho tendrá impacto en los otros y viceversa, apegándonos al tema de investigación, el principio de interdependencia nos señala, que al ser vulnerado un derecho se vulneran más derechos intrínsecos de las personas, el vulnerar el derecho a la vida de los mexicas, derechos inherentes a ellos se afectaron, por ejemplo, al perder la vida un mexica, quedaba desprotegida su familia, sin protección familiar en alimentos, salud, educación, etc., al esclavizarlos no pudieron seguir sosteniendo una forma de vida digna, ya que traía como consecuencia la violación a la integridad física y psíquica, aunado a la pérdida de la libertad, al someterlos a una nueva religión, los obligaron a base de castigos y de penas de muerte a que creyeran en el catolicismo, destruyendo su identidad, cosmogonía, filosofía de vida, conocimientos ancestrales en materia de educación y salud, etc. Es decir, la pérdida o vulneración de un derecho traía como consecuencia la pérdida de otros derechos.

#### **1.4.3. Principio de indivisibilidad.**

“Si partimos de la noción de que la indivisibilidad “significa la cualidad de indivisible y que a su vez, indivisible proviene del latín *indivisib lis*, que se define como aquello que no se puede dividir, así como aquello que no admite división, ya por ser impracticable, ya porque impida o varíe sustancialmente

---

<sup>49</sup> Ibidem. Pp. 196-198.

su actitud para el destino que tenía, o porque desmerezca mucho con la división. Lo anterior nos permitirá comprender el principio en estudio”.<sup>50</sup>

Eliceo Muñoz Mena, sostiene que la indivisibilidad como principio, implica, una visión holística de los derechos humanos, es decir, un todo, en la todos los derechos se encuentran unidos, entrelazados, formando cada uno parte de todos los derechos, se encuentran unidos, ya no por razones de dependencia, sino porque de una forma u otra, ellos forman una sola construcción, que bajo ninguna circunstancia admiten división, puesto que de considerarlo así, perdería su esencia y naturaleza jurídica.

Por tanto, si se realiza o se viola un derecho humano, impacta en los otros derechos, más allá de si existe o no relación de dependencia inmediata entre ellos. La idea central es que la concreción de los derechos solo puede alcanzarse mediante la realización conjunta de todos ellos. La visión que se requiere es más amplia que la exigida por la interdependencia, pues busca no solo asegurar los derechos que dependen unos de otros de forma inmediata, sino encontrar las cadenas de derechos, en tanto sistema de unidad y sin jerarquías.

La indivisibilidad niega cualquier separación categorizada o prohíbe la jerarquización entre los derechos humanos. Esto significa que los Estados no están autorizados a proteger y garantizar una determinada categoría de derechos humanos en contravención de otra, porque todos los derechos humanos merecen la misma atención y urgencia.

Bajo esta lógica, la existencia real de cada uno de los derechos humanos sólo puede ser garantizada por el reconocimiento integral de todos ellos. Lo anterior quiere decir que el disfrute de los derechos humanos solo es posible de manera conjunta y no de manera aislada o particular, ya que todos se encuentran estrechamente unidos.

Es impórtate precisar que en la resolución 32/130 del 16 de diciembre de 1977, la Asamblea General de las Naciones Unidas, relativo a los distintos criterios y medios posibles dentro del Sistema de las Naciones Unidas para mejorar el goce efectivo de los derechos humanos y las libertades

---

<sup>50</sup> Ibidem. P. 199.

fundamentales; institucionalizo el uso de los principios de interdependencia e indivisibilidad.<sup>51</sup>

Como se observa el principio de interdependencia e indivisibilidad están unidos, nos señala que al vulnerar un derecho, se vulneran derechos inherentes al mismo conjunto de derechos, que no pueden existir derechos a medias, o que estos no pueden ser otorgados por los Estados solo en partes, o restringidos, pues son un todo perteneciente a la humanidad, que al afectar un derecho se afectan más derechos en donde las consecuencias no solo recaen en la víctima directa, existen terceros, o vinculaciones a las trasgresiones de terceros, como ha sucedido a casi medio siglo de la invasión española, cuando se les vulneró a los mexicas-tenochcas de ciertos derechos, no concluyeron en ese momento las violaciones, siguieron y siguen existiendo, tal y como se observara en los siguientes capítulos.

#### **1.4.4. Principio de progresividad.**

“La progresividad implica ir avanzando, ir hacia adelante, o progresando de manera gradual. La gradualidad se refiere a que la efectividad de los derechos no va a lograrse de una vez y para siempre, sino que se trata de un proceso que supone definir metas a corto, mediano y largo plazo.

El progreso patentiza que el disfrute de los derechos siempre debe mejorar e ir siempre hacia adelante. La progresividad requiere del diseño de planes para avanzar hacia la perfección de las condiciones de los derechos mediante el cumplimiento de dichos planes. Por tanto, si progresividad significa ir hacia adelante en materia de derechos humanos, está prohibida entonces, su regresión. Si decidiéramos compararlo con un vehículo en marcha, conforme a este principio, estaría prohibido aplicar la reversa a un vehículo, inclusive nos atrevemos a decir, que está prohibido detenernos

---

<sup>51</sup> Ibidem. P. 199.

siquiera, ya que la instrumentalización de los derechos humanos requiere ir siempre avanzando”.<sup>52</sup>

El artículo de progresividad podemos apreciarlo en la redacción del artículo 26 de la Convención Americana de los Derechos Humanos.

“Los Estados Partes se comprometen a adoptar providencias, tanto a nivel interno como mediante la cooperación internacional, especialmente económica y técnica, para lograr progresivamente la plena efectividad de los derechos que se derivan de las normas económicas, sociales y sobre educación, ciencia y cultura, contenidas en la Carta de la Organización de los Estados Americanos, reformada por el Protocolo de Buenos Aires, en la medida de los recursos disponibles, por vía legislativa u otros medios apropiados.”<sup>53</sup>

El tratadista Daniel Vázquez, respecto al principio de progresividad nos dice: “El elemento que hay que resaltar cuando pensamos en el principio de aplicación de progresividad es que los derechos humanos codificados en tratados internacionales no son más que un mínimo, su progresión está en manos de los Estados, por lo que las medidas que adopten deben ser “deliberadas, concretas y orientadas hacia el cumplimiento de las obligaciones” la progresividad implica tanto gradualidad como progreso. La progresividad se refiere a que la efectividad de los derechos no va a lograrse de una vez y para siempre, sino que se trata de un proceso que supone definir metas a corto, mediano y largo plazo. El progreso patenta que el disfrute de los derechos siempre debe mejorar.”<sup>54</sup>

Este principio, garantiza que los Estados no deben abstenerse al momento de proteger los derechos humanos fundamentados en los tratados internacionales y en las leyes internas, ya que de los Estados depende la realidad de un avance de los derechos fundamentales, si estos no garantizan

---

<sup>52</sup> VAZQUEZ, Daniel. Serrano Sandra. *Metodología para la enseñanza de la reforma constitucional en materia de derechos humanos, principios y obligaciones: los derechos de acción*. Suprema Corte de Justicia de la Nación, México, 2013, Nota174. p 35. Citado en: MUNOZ, Mena Eliceo. Óp. cit. P. 202.

<sup>53</sup> Artículo 26°. *Convención Americana de los Derechos Humanos*. Consultado el 18 de abril de 2017, Disponible en: [https://www.oas.org/dil/esp/tratados\\_b-32\\_convencion\\_americana\\_sobre\\_derechos\\_humanos.htm](https://www.oas.org/dil/esp/tratados_b-32_convencion_americana_sobre_derechos_humanos.htm)

<sup>54</sup> VAZQUEZ, Daniel. Serrano Sandra. Óp., cit. Nota 174. p 35.

su aplicación, protección y el acceso a las garantías para indemnizarlos, significa que el orden jurídico son pactos sin valor, pese a ello, al momento en que los Estados, ratifican convenios o se adhieren a ellos en materia de derechos humanos, estos quedan obligados a hacerlos valer y respetar, en caso de omisión se puede acudir a instancias internacionales, o bien a un sistema universal jurisdiccional o no jurisdiccional.

### **1.5. Francisco Tenamaztle y Bartolomé de las Casas primeros defensores de los derechos humanos en México Nueva España 1540.**

A pesar de haber retomado conceptos de derechos humanos, derechos fundamentales, garantías individuales y principios de derechos, los primeros derechos basados en el ius naturalismo para proseguir en documentos jurídicos que los regularan tanto de forma interna como externa, es necesario retomar en la presente investigación a uno de los más importantes defensores de los derechos humanos, el cual para muchos es cuestión de desconocimiento tanto de su nombre como en los sucesos que lo llevaron a ser denominado como el primer defensor de los derechos humanos en México después de la invasión española.

En la obra que lleva como título “Francisco Tenamaztle y Bartolomé de las Casas primeros defensores de los derechos humanos en México Nueva España 1540” surge la descripción de los primeros derechos que fueron concebidos por Francisco Tenamaztle y Fray Bartolomé de las Casas, como violatorios por los invasores españoles y por la propia corona.

“Muchos han sido y siguen siendo los agravios que han sufrido los indígenas del Nuevo Mundo a lo largo de los siglos. Varones eximios como Antón de Montesinos, Vasco de Quiroga y otros condenaron tales abusos y trabajaron a favor de los indios, pero nadie luchó con más vehemencia y tenacidad que Fray Bartolomé de las Casas (jurista), por sus obras y empeños, se le reconoce hoy como el verdadero precursor en la historia

universal, en la defensa de los derechos humanos, a quien se le unió Francisco Tenamaztle un indígena guerrillero que fue desterrado de su tierra por defender los derechos de su pueblo, enviado prisionero en Valladolid España, lugar en el que el jurista y el indígena se unieron en una lucha por las injusticias que predominaban en la Nueva España”.<sup>55</sup>

En la obra más reciente acerca de *La conquista de México*, el historiador inglés Hugh Thomas ha expresado:

“Muchos principales y nobles mexicas que sobrevivieron se sometieron totalmente al cristianismo y se bautizaron, y hasta es posible que Cuauhtémoc estuviera entre ellos...Debilitados por las enfermedades y las pérdidas en los combates, no podían hacer otra cosa que quejarse... Un modesto intento de rebelión en 1523, fue reprimido.”<sup>56</sup>

Miguel León Portilla, reafirma lo que señala Hugh Thomas, en que muchos nahuas y otros mesoamericanos quedaron debilitados por las enfermedades y las pérdidas en combates y hubieron de someterse al cristianismo y al rey de España, además agrega que hubo mucho más resistencia de lo que generalmente se piensa y como ejemplo cita:

“En fecha temprana un *teopixcatzin* (sacerdote del dios del pulque), *Ometochtli*, predicaba en el mercado de Tlaxcala que “pronto se morirían todos porque le tenían enojado y habían dejado su casa e *idose* a la de Santa María”. El dicho predicador nahua, según lo refiere Fray Toribio de Benavente Motolinia, pago con su vida su empeño, así “uno consagrado al servicio de *Tezcatlipoca*, habla el cronista Tlaxcalteca Juan Ventura Zapata. De otro, llamado Pablo Ocelotl, que anunciaba el fin de la edad en que Vivian, se sabe que fue apresado de sus bienes y desterrado. Más dramático fue el destino del noble tezcocano don Carlos Ometochtzin, hijo de *Nezahualpilli*.”

---

<sup>55</sup> LEÓN Portilla, Miguel. *Francisco Tenamaztle. Primer guerrillero de América defensor de los derechos humanos*. 3ed. Diana. México. 2015. P 11.

<sup>56</sup> HUGH, Thomas. *La conquista de México*, traducción de Víctor Alba, Editorial Patria, México, 1994, P. 643. Citado en LEÓN, Portilla Miguel. *Francisco Tenamaztle*. Óp. cit. P 14.



Acusado en 1539 de conservar (ídolos) y antiguos libros o códices, así como de intentar una conjuración, fue condenado a la hoguera y quemado vivo en la Plaza Mayor de México el 30 de noviembre del mismo año”.<sup>57</sup>

Se puede observar que la violación a los derechos humanos por predicar los conocimientos acerca de la cosmogonía y filosofía de vida que aun prevalecía en la Nueva España, era sancionada de forma irracional, el hecho de quemar vivas a las personas, iba en contra de los derechos esenciales del hombre, de la humanidad, nadie poseía el derecho de quitarle la vida a otro, su misma religión se los prohibía como se analizó en los Diez mandamientos, sin embargo la propia iglesia católica-cristiana lo concebía como parte del adoctrinamiento.

Siguiendo con el autor, describe: “Varios procesos se conocen de años siguientes, seguidos contra los que fueron llamados *indios idolatras*. Como uno que proviene del Archivo de la Inquisición, acompañado de pinturas a modo de un códice. En él se vieron implicados varios personajes nahuas. En particular uno de nombre Miguel Puchtecatl Tlailotlac. A este se le hizo el cargo de tener ocultas las efigies de *Huitzilopochtli*, *Tezcatlipoca* y otras deidades del Templo Mayor. Sometido a tormento en 1540, nunca revelo donde se hallaban sus dioses (deidades). Por ser ya viejo se le suspendió el tormento y se le confino en un convento para que *allí recorra su memoria y pesquise que se hicieron los dichos ídolos y donde están y lo manifieste y declare*.”<sup>58</sup>

“Identificando los hechos que llevaron a Francisco Tenamaztle a defender los derechos humanos de su pueblo, el autor los especifica entre 1541 y 1556, sobre la rebelión de caudillos de habla nahua,

---

<sup>57</sup> Véase en ese sentido: GONZÁLEZ Obregón, Luis. *Proceso criminal del Santo Oficio de la Inquisición y del fiscal en su nombre contra don Carlos, indio principal de Texcuco*. Archivo General de la Nación, México, 1910. Citado en: LEÓN Portilla, Miguel. *Francisco Tenamaztle*. Óp. cit. P. 18 y ss.

<sup>58</sup> GONZÁLEZ Obregón, Luis. *Procesos de Indios idolatras y hechiceros*. Archivo General de la Nación, México, 1912, P. 140. Citado en: LEÓN Portilla, Miguel. *Francisco Tenamaztle*. Óp. cit. P. 15.

corrían rumores de hechos portentosos, *se decía que hechiceros se habían conjurado para anunciar el levantamiento en las tierras del norte, en los que eran entonces (los límites de la cristiandad),* con espanto algunos españoles fugitivos de esa región señalaban que los alzados se reunían para escuchar al *tlatol*, la palabra siniestra del diablo, trayendo violencia inaudita, repulsa, denuncia y demanda.

Aquella rebelión se conoció con el nombre de guerra del Miztón, por el nombre de un gran peñol situado en la sierra de Zacatecas, la cual había iniciado poco antes de 1540, propagándose desde Nayarit, Jalisco, Zacatecas y otros lugares del sur, los mismos españoles temían a que incendiaran con su furia a toda la Nueva España. La guerra del Miztón era causa de la invasión de Hernán Cortés, las acometidas y gritos de guerra revelaban el cansancio y la rabia por las vejaciones de que habían sido objeto; eran un clamor que comenzaba a ser oído en otros lugares, Michoacán, Tlaxcala y en el corazón del país recién conquistado”.<sup>59</sup>

“Se debe considerar que los rebeldes cuyo clamor conmovió a la Nueva España, no fueran gente primitiva. Los testimonios y vestigios arqueológicos que hasta ahora en forma limitada se han descubierto en la región donde se desarrolló esa lucha revelan que zacatecas, *caxcanes* y otros poseían considerable desarrollo cultural. En varios aspectos eran participes de la civilización mesoamericana, aunque fuera en su periferia, muy posiblemente esos grupos fueran descendientes de las avanzadas mesoamericanas establecidas en el norte desde los tiempos de los teotihuacanos y más tarde toltecas.

“Cuando los españoles observaron, que los indios estaban inconformes decidieron acudir al Virrey Antonio de Mendoza para que este pusiera orden y al Consejo de Indias, para poder detener a los indios caudillos, el plan consistía, según Gerónimo López, en que los

---

<sup>59</sup> LEÓN Portilla Miguel. Francisco Tenamaztle. Óp. cit. P. 21.

chichimecas emboscarían al Virrey (en unas sierras adelantes) y tras darle muerte, caerían todos sobre la capital (que los demás que quedaban en México y la tierra no era nada), el mismo Gerónimo López describe la forma en la que han tratado a los indios, en donde los franciscanos los educaban y les enseñaban la historia de los españoles conquistados por los romanos.<sup>60</sup>

Es determinante lo descrito por Gerónimo López, ya que en la actualidad la única histórica que prevalece como esencial dentro de la educación básica, media y superior en México, es la de los españoles conquistados por los romanos, se ha ignorado la historia del territorio anahuaca, mexica- tenochca, por la misma invasión española, se ha enterrado a lo largo de los años, a casi medio siglo, por temor a las represalias que se suscitaron, como muestra la pena de la hoguera, los azotes, la esclavitud, la confiscación de bienes, porque además los indios por defender lo que les pertenecía de acuerdo a sus ancestro, sus tierras, su familia, su vida y libertad, para los españoles eran considerados como; bulliciosos, holgazanes, alteradores que ponían en peligro la seguridad de la Nueva España.

De las determinaciones del Virrey de la corona española, se deporto a España a Francisco Tenamaztle, caudillo principal de la guerra del Miztón, dando lugar a que este se reuniera con Bartolomé de la Casas quien se había dedicado a defender a los oprimidos en el Nuevo Mundo, en alianza con él, un nuevo bullicio y alteración se iba a desarrollar, en un plano muy diferentes, “las armas provendrían del universo de las ideas: la justicia y el derecho”.<sup>61</sup>

De acuerdo a Miguel León Portilla” la rebelión del Miztón al ser sofocada a sangre y fuego por el virrey Mendoza en persona, fue un episodio pasajero, que cayó en el olvido, la atención a este no se

---

<sup>60</sup> Ibidem. P. 22.

<sup>61</sup> Ibidem. P. 20-21.

destaca por el reclamo de los indios, sino al grito o voz proferida con vigor, resonancia, tanto por los hombres que se rebelaron como por quienes emplearon otras armas “las de argumentación rigurosa”:<sup>62</sup>

Su clamor fue como dirían los nahuas, *totenan, totzacuil* (nuestro muro-nuestro amparo), en defensa de los que pensaron era la justicia de su causa “hoy diríamos: en defensa de los derechos humanos de aquellos cuyas tierras habían sido invadidas y su propia existencia sojuzgada”.

“Muchos de los sobrevivientes a la guerra del Miztón continuaron alzados durante largo tiempo, exigiendo se les liberara de la suma de enormes cargas y otros agravios que recibían de los encomenderos, mineros, soldados y de cuantos pretendían o lograban apropiarse de sus tierras y trabajo. Por su parte Francisco Tenamaztle reunido ya con Bartolomé de las Casas, refirió al fraile los agravios sufridos por su pueblo, los motivos que tuvo para revelarse y lo que pensaba debía hacerse para el bien de su gente.

Entre las conversaciones del fraile y del señor del habla náhuatl, se confrontaron acontecimientos e ideas, crímenes y justicia, como contenido vital, las experiencias y sufrimientos suyos y de su pueblo, el clamor de justicia se transformó en escrito que demandaban las injusticias, de quienes estaban violando la dignidad y el ser mismo de los pueblos invadidos y vejados que se fundamentaban con argumentos de derecho natural y divino, así la guerra se convirtió en alegato, pero del más subido tono. Los razonamientos jurídicos eran como flechas que penetraban la mente del adversario”.<sup>63</sup>

Los argumentos que Tenamaztle suscribió teniendo a su lado a Fray Bartolomé, mantiene su fuerza y son como una suma o compendio de principios clave en la defensa de los derechos humanos, acerca de los agravios que él y su pueblo habían padecido, encontró el fraile confirmación palmaria de la legitimación y urgencia

---

<sup>62</sup> *Ibidem*. P 23.

<sup>63</sup> *Ibidem*. Pp. 25-26.

de su lucha, de suerte que en tal experiencia surgieron escritos que explicaba el fraile mediante un significado universal respecto a los derechos humanos.

Sin embargo, tuvo que transcurrir mucho tiempo hasta que los mismos principios que con gran fuerza suscribió Tenamaztle fueron formulados y proclamados en dos foros; en 1789 cuando la Asamblea Constituyente Francesa enunció la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano. Y muchos años más habrían de pasar para que resonara en 1948, en el más amplio de los foros, el de las Naciones Unidas, la Declaración Universal de los Derechos Humanos.

Ideas que anticipan el meollo mismo de lo proclamado en uno y otro momento son las que, auxiliado por Fray Bartolomé, suscribió Tenamaztle:

- El reconocimiento de que todos los humanos nacen y son libres
- Todos tienen derecho a la vida, la libertad y la seguridad como personas
- La prohibición de ser sometido a la esclavitud, a forzada servidumbre, tratos crueles, mutilaciones y muerte.
- Ser arbitrariamente detenido, preso o desterrado.
- El derecho que todos tienen a ser respetados en sus propiedades, costumbres y modos de pensar
- A ser oídos por la autoridad y a defenderse, haciendo resistencia a la opresión.<sup>64</sup>

Describiendo los atropellos y crímenes de que él y su pueblo habían sido víctimas, exige que se les restituyan su libertad, su señorío y tierras, y se reconozca, que, cuando se hizo fuerte y se pertrecho en los montes, realizó defensa natural que Dios y la naturaleza a todos conceden. Justificó así su lucha, esa que llaman y han llamado siempre los españoles contra el

---

<sup>64</sup> Ibidem. P.27 y ss.

rey rebelarse... solo fue una justa defensión, porque era para salvaguardar su libertad e impedir más muertes y expoliaciones de los suyos, como las muchas que enumera.

La lectura de los escritos que con su nombre remitió Tenamaztle a los señores del Consejo de Indias, y de los testimonios que a solicitud suya rindieron varios frailes, funcionarios reales y un soldado\_ acerca de lo que estaba sucediendo a los indios de la frontera en la Nueva Galicia parece en varios momentos descripción de lo que continuo ocurriendo y hasta hoy ocurre en varios lugares de México y otros países de América. Vejados, sin tierras, humillados, no pocos asesinados, hechos trizas en fin sus derechos humanos, sobreviven muchos grupos de indígenas a los que pareciera no quedar otro recurso que, con las armas, hacer natural defensa de sí mismos.

Se puede observar que las denuncias de Tenamaztle y de Bartolomé de las Casas, no quedaron solo en conversaciones, dieron noticia de estas al Consejo de Indias, a Felipe II a quien se le solícito la supresión de las encomiendas de indios a perpetuidad, su sagacidad de abogado enmarcando los hechos de que le había referido Tenamaztle en un esquema irrefutable encaminado sus alegatos jurídicos a la defensa universal de los derechos de los indios.

Fray Bartolomé escribió en su Brevísima Relación de la Destrucción de las indias, aparecida en Sevilla en 1522, el año mismo de la deportación del señor Tenamaztle. Tras haberse referido a las atrocidades perpetradas por Nuño Beltrán de Guzmán expresa:

Dícese de él que 800 pueblos destruyo y abrasó en aquel reino de Jalisco... Y después, con las injusticias y agravios de otros modernos tiranos que por allí pasaron para destruir otras provincias, que ellos llaman descubrir, se juntaron muchos indios, haciéndose fuertes en ciertos peñoles, en los cuales ahora de nuevo han hecho (los españoles), tan grandes crueldades que casi han acabado de

despoblar y asolar toda a aquella gran tierra, matando infinitas gentes.<sup>65</sup>

Como se observó en la obra de Miguel León Portilla, la defensa de los derechos humanos, ya estaba presente en la Nueva España, sin embargo las vejaciones, maltratos, crueldades, violaciones, despojos, insultos, todos aquellos derechos que dañaron la dignidad de los mexicanos que sobrevivieron, fueron solo el inicio de casi medio siglo de consecuencias a una invasión<sup>66</sup> y no conquista como la han denominado.

Con posterioridad se seguirán aportando más pruebas, las cuales servirán para demostrar la violación a los derechos humanos de los mexicas-tenochcas, de los pueblos del Anáhuac, fundamentado los hechos, con los principios de los derechos humanos y lo establecido en el ordenamiento jurídico nacional e internacional.

## **1.6. Los Derechos fundamentales establecidos en el marco constitucional mexicano vigente.**

Con la reforma constitucional en materia de derechos humanos publicada en el Diario Oficial de la Federación, el 10 de junio de 2011, se establecieron nuevos fundamentos en materia de derechos humanos frente al ejercicio del poder público, “lo anterior implica no solo una reformulación de algunos de los supuestos esenciales del texto constitucional, sino una

---

<sup>65</sup> *Ibidem*. Pp. 44-45.

<sup>66</sup> Una “*invasión*”, proveniente del latín *invasio*, invasión es la acción y efecto de invadir. Se trata de interrumpir, entrar por la fuerza u ocupar irregularmente un lugar. También se refiere a aquello que entra y se propaga en un lugar o medio, al ingreso injustificado en funciones ajenas o, dicho de un sentimiento, a apoderarse de alguien. El ingreso de las fuerzas armadas de una nación a un territorio ajeno se conoce como invasión y suele tener como objetivo la conquista de dicho territorio o el derrocamiento de un gobierno.

Una invasión implica el desplazamiento de numerosas fuerzas para controlar un territorio. Para esto, se desarrollan diversos tipos de tácticas que son diseñadas por los mandos del ejército. Quien es invadido, puede utilizar distintos métodos de defensa, como la construcción de muros o el aprovechamiento de accidentes geográficos naturales. La invasión militar es considerada como una agresión que viola los principios de las leyes internacionales. Se trata, en este sentido, de un crimen de guerra.

Los motivos de una invasión pueden ser diversos: el saqueo de recursos, la recuperación de un territorio que se perdió en el pasado, la persecución de enemigos, la protección de aliados, la defensa ante un posible ataque futuro o un castigo hacia un cierto gobierno son algunos de ellos. *Invasión. Su significado, definición, concepto e importancia*. Enciclopedia Culturalia. Consultado el 17 de abril de 2017, Disponible en: <https://edukavital.blogspot.mx/2013/10/definicion-de-invasion.html>. Información en línea consultada.

preconcepción general de la operación del poder público, comenzando por la manera de interpretar y aplicar el derecho.<sup>67</sup>

Los cambios esenciales de la citada reforma se vislumbra en el capítulo primero de la constitución mexicana, al pasar de Garantías Individuales a los Derechos Humanos y sus Garantías, implicando con ello una transformación radical en nuestra cultura política, social y jurídica.

“Con la mencionada reforma surgió una concepción más amplia de los derechos humanos. Por ejemplo, los tres primeros párrafos del artículo 1° incorporaron el termino de derechos humanos, supliendo al de garantías individuales; la perspectiva de que la persona goza de los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales que nos obligan; la interpretación conforme que debe hacerse con esas disposiciones; el principio *pro persona* como criterio de interpretación y aplicación más favorable que deben observar todas las autoridades; y la obligación de todas las autoridades de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. Derivado de lo anterior, el Estado debe de prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos cuando ocurran.”<sup>68</sup>

A partir de la reforma del 10 de junio de 2011, se puede concebir que el Estado mexicano y sus autoridades quedan obligados dentro de sus funciones a investigar y sancionar todos aquellos hechos que sean violatorios de los derechos humanos, dando cabida a la transgresión y violación de los derechos humanos de los mexicas-tenochcas, y de las consecuencias de estas que se viven en la actualidad, sin que aun hayan sido aún objeto de denuncia, por parte del propio Estado como garante de los derechos del pueblo.

---

<sup>67</sup> MEDELLIN Urquiaga, Ximena, Fierro. Ferrarez. Ana Elena. *Delas garantías individuales a los derechos humanos: ¿existe un cambio de paradigma?*, CNDH, México, 2015, P 11.

<sup>68</sup> LARA Bravo, Alonso. *Libertad religiosa*. CNDH, México 2015, Pp. 7-8.



Lo establecido en el párrafo tercero del artículo 1º como obligaciones generales de las autoridades del Estado Mexicano señala las consistentes en: i) Respetar; ii) Proteger; iii) Garantizar; y iv) Promover los derechos humanos, de conformidad con los principios rectores de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

En cuanto al término “Respetar los derechos humanos”, MUÑOZ, Mena Eliceo, cita:

De ahí que para determinar si una conducta específica de la autoridad importa violación a derechos fundamentales, debe evaluarse si se apega o no a la obligación de respetarlos, y esta puede caracterizarse como el deber de autoridad que le impide inferir con el ejercicio de los derechos o ponerlos en peligro, ya sea por acción u omisión; es decir, la autoridad en todos sus niveles (federal, estatal o municipal) y e cualquiera de sus funciones (ejecutiva, legislativa o judicial), debe mantener el goce del derecho y, por ende, su cumplimiento es inmediatamente exigible puesto que, aun cuando primeramente está dirigida a los órganos del Estado, también incluye la conducta de los particulares, que igualmente se encuentra obligados a no interferir con el ejercicio de los derechos; por tanto, esta obligación alcanza la manera en que las autoridades entienden las restricciones a los derechos, tanto en su formación (a cargo del poder legislativo) como en su aplicación (poder ejecutivo) e interpretación (poder judicial).<sup>69</sup>

Ricardo Alberto Ortega Soriano y otros doctrinarios, en relación con el tema de respeto de los derechos humanos, refieren: “Esta obligación impone al Estado el deber de no obstaculizar o impedir el disfrute de los derechos humanos de toda persona. En tal sentido, para cumplir con esta obligación las autoridades estatales deben abstenerse de transgredir de manera directa los derechos humanos de las personas bajo su jurisdicción. Asimismo, esta

---

<sup>69</sup> XXVII.3º. J/23, Gaceta del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Decima Época, T.C.C., Libro 15, t. III, febrero de 2015, P. 2257. Citado en MUNOZ, Mena Eliceo. Óp. cit. P 182.

obligación es inmediatamente exigible independiente de la naturaleza del derecho implicado.<sup>70</sup>

Con ello, se puede entender, que el Estado mexicano, tiene el deber de respetar los derechos de los mexicanos, y hacer valer ese respeto, ya sea por mecanismos jurídicos o por su propia demanda ante los organismos correspondientes, en caso de que los derechos humanos se vean infringidos en vulneraciones, violaciones o restricciones.

La protección de los derechos humanos por parte del Estado. “Se traduce en el deber de las autoridades de velar porque las personas no sufran violaciones o vejaciones en sus derechos, libertades y prerrogativas que la Constitución les reconoce; en este tenor, al Estado lo debemos concebir como si se tratase de una especie de refugio, que resguarda nuestros derechos humanos, a efecto de no exponerlos al peligro de ser violentados por terceros e incluso, por las propias autoridades estatales. El diccionario de la lengua española, refiere que la palabra proteger, proviene del latín *protegre*, que significa, amparar, favorecer, defender, resguardar a una persona, animal o cosa de un perjuicio o peligro, poniéndole algo encima, rodeándole, etcétera”.<sup>71</sup>

“De ahí que para determinar si una conducta específica de la autoridad importa violación a derechos fundamentales, debe evaluarse si se apega o no a la obligación de protegerlos. Esta puede caracterizarse como el deber que tienen los órganos del Estado, dentro del margen de sus atribuciones, de prevenir violaciones a los derechos fundamentales, ya sea que provengan de una autoridad o de algún particular y, por ello, debe contarse tanto con mecanismos de vigilancia como de reacción ante el riesgo de vulneración del derecho, de forma que se impida la consumación de la violación. En este

---

<sup>70</sup> ORTEGA Soriano, Ricardo Alberto, *Metodología para la enseñanza de la reforma constitucional en materia de derechos humanos, deberes específicos de prevención, investigación y sanción*, Modulo 6, Suprema Corte de Justicia de la Nación, México, 2013, Nota 173, p 27. Citado en MUNOZ Mena, Eliceo. Óp. cit. P 183.

<sup>71</sup> Real Academia Española. Diccionario de la lengua española (22ª ed.). ed. Espasa, t. II. México, 2011. P. 1268. Citado en MUNOZ Mena, Eliceo. Óp. cit. P 184.

último sentido, su cumplimiento es inmediatamente exigible, ya que como la conducta estatal debe encaminarse a resguardar a las personas de las interferencias a sus derechos provenientes de los propios agentes del Estado como de otros particulares, este fin se logra, en principio, mediante la actividad legislativa y de vigilancia en su cumplimiento y, si esto es insuficiente, mediante las acciones necesarias para impedir la consumación de la violación a los derechos. De ahí que, una vez conocido el riesgo de vulneración a un derecho humano, el Estado incumple su obligación si no realiza acción alguna, sobre todo, porque, en el caso de sus propios agentes, está obligado a saber todo lo que hacen”.<sup>72</sup>

Respecto a la obligación del Estado de proteger los derechos humanos en la obra *Metodología para la enseñanza de la reforma constitucional en materia de derechos humanos, deberes específicos de prevención, investigación y sanción*, se señala: “La presente obligación conlleva el deber del Estado de asegurar que las personas bajo su jurisdicción no sufran violaciones por parte de terceros o incluso de autoridades, a través de la adopción de disposiciones normativas u otro tipo de medidas. Esta obligación se encuentra fundamentalmente definida por los efectos preventivos que irradia su cumplimiento. El Estado debe evitar, con todos los recursos a su alcance, la transgresión de los derechos humanos tanto por parte de sus agentes como por parte de particulares. En el cumplimiento de esta obligación, la debida diligencia juega un papel fundamental para evaluar la conducta de las autoridades estatales.”<sup>73</sup>

Garantizar los derechos humanos.- “Esta obligación requiere la adopción de medidas de amplio alcance e impone al Estado el deber de crear condiciones dirigidas al logro de resultados ciertos a través de una realización efectiva de los derechos humanos. Dicha obligación no busca únicamente mantener el nivel de efectividad de un determinado derecho sino

---

<sup>72</sup> XXVII. 3º. J/25 (10ª.), Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Decima Época, T.C.C. libro 15, t. III febrero de 2015, P. 2256. Citado en MUNOZ Mena, Eliceo. Óp. cit. P 184.

<sup>73</sup> ORTEGA, Soriano, Ricardo Alberto, Óp. cit. P 27.

que exige de los Estados la adopción de todas aquellas medidas que permitan aumentar dicho nivel. La anterior debe ser realizado con la finalidad de facilitar a toda persona los medios para que puedan materializar sus derechos por sí mismas y por otra parte proporcionando a aquellas personas que esta impedidas para acceder por si solas al goce de sus derechos, todos los elementos necesarios para la realización de los mismos. En virtud de esta obligación, los Estados tienen el deber de organizar todas las estructuras a través de las cuales se manifiesta el ejercicio del poder público, de manera que se asegure el pleno y libre ejercicio de los derechos. Ciertas voces doctrinarias han sostenido que dicha obligación es consecuencia del incumplimiento de las obligaciones de respeto y protección.<sup>74</sup>

Sandra Serrato y Daniel Vázquez, señala que: “la obligación de garantizar no solo tiene el objetivo de mantener el disfrute del derecho, sino también el de mejorarlo y restituirlo en caso de violación. Fundamentalmente, se trata de una obligación que exige la conducta positiva del Estado, para asegurar la realización del derecho. La obligación de garantizar los derechos es la más compleja en términos de la conducta positiva que se requiere de los órganos estatales, porque implica una perspectiva global sobre los derechos humanos en el país. En tanto se trata de asegurar la realización de los derechos humanos para todas y todos, se hace necesario planear, establecer metas, crear mecanismos de control entre otras actividades.”<sup>75</sup>

En cuanto a “Promover los derechos humanos”, el Estado debe de difundir los derechos fundamentales existentes, en primer lugar en el marco constitucional y en segunda instancia aquellos que se establecen en el orden internacional, con el fin de que las personas puedan conocer cuáles son sus derechos, como hacerlos valer, denunciarlos en caso de transgresiones y violaciones, y en determinados momentos acudir para recibir ayuda en caso de ser víctimas, así como prevenir que sigan violando los derechos humanos

---

<sup>74</sup> Ídem.

<sup>75</sup> SERRANO, Sandra y Daniel Vázquez, Óp. cit. P. 27.

individuales y colectivos los cuales, están siendo objeto de protección en una esfera del ámbito mundial, internacional y nacional.

Es necesario enfatizar que partir de la reforma, el Presidente de la Comisión Nacional de Derechos Humanos Luis González Pérez, señaló que los nuevos postulados permiten aplicar estándares, como la obligatoriedad de aplicar la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, en los casos en que México sea parte (evolucionando el carácter vinculante de toda la jurisprudencia interamericana).<sup>76</sup>

Con el fin de vincular las violaciones a los derechos humanos de los mexicas-tenochcas, se debe aplicar no solo lo citado en la nueva reforma constitucional del 10 de junio de 2011, además se deben analizar los tratados internacionales y jurisprudencias las cuales garantizan la protección más amplia de los derechos humanos, la aplicación de los principios y mecanismos jurídicos de protección.<sup>77</sup>

---

<sup>76</sup> LARA Bravo, Alonso. Óp. cit. P.8.

<sup>77</sup> El Estado mexicano ha celebrado a la fecha doscientos diez tratados internacionales que reconocen derechos humanos. *Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes, Secretaría General de Acuerdos, de la Suprema Corte de Justicia de la Nación*; Consultado el 20 de abril de 2017, Disponible en: <http://www2.scjn.gob.mx/red/constitución/TI.html>,

## **CAPITULO SEGUNDO**

### **LA TRANSGRESIÓN A LOS DERECHOS DE DIGNIDAD, VIDA, LIBERTAD, INTEGRIDAD FÍSICA-PSÍQUICA, RELIGIÓN Y EDUCACIÓN DE LOS MEXICAS TENOCHCAS 1519-1521.**

#### **2.1. Generalidades del contexto social de México-Tenochtitlan**

Para el análisis de la transgresión a los derechos de dignidad, vida, libertad, integridad física-psíquica, religión y educación de los mexicas tenochcas, es necesario identificar su contexto social, ya que de este, se destacan los elementos que eran cotidianos en la vida de los mexicas-tenochcas, su moral, costumbres, conocimientos astronómicos, actividades, educación, salud, ritos, danzas, cultura, mitos, división de clases respecto a las condiciones de su propia vida, basados todos esos elementos en una armonía con la naturaleza y su cosmovisión.

##### **2.1.1 Fundación de México Tenochtitlan**

Para continuar con la presente investigación, es necesario identificar los aspectos generales de la sociedad, mexica-tenochca, los cuales darán pauta a la vinculación de los derechos humanos positivizados en el marco jurídico nacional e internacional. En Mexico-Tenochtitlan existían diversos elementos que predominaban en ese territorio y espacio, entre ellos su cultura, educación, costumbres, religión, normas, sanciones, y diversas actividades que nos ilustran los diversos autores como lo son los cronistas españoles, arqueólogos, sociólogos y organizaciones que siguen estudiando la cultura de nuestros antepasados.

La fundación de México-Tenochtitlan, se ubica a partir de la salida de las siete tribus de Aztlán (de ahí deriva el nombre de “Aztecas”), sin embargo no entraremos a detalle del punto exacto de este lugar, ya que aún no existe un consenso que a ciencia cierta identifique el mismo, solo existen algunos

datos que manifiestan relación con esta cultura y comunidades de Canadá y Estados Unidos de Norte América, con aspectos muy parecidos a nuestros antepasados en la vestimenta y lengua, lo que hace suponer que Aztlán se ubicó en lugares del Atlántico.

“A 2200 metros de altitud en el valle central dominado por los volcanes, en las orillas de las lagunas y sobre el agua misma de ellas, fue donde se constituyó en unas cuantas décadas el poder más extenso que jamás conociera esta parte del mundo”.<sup>78</sup> “Todo el suelo estaba en poder de las ciudades más antiguas, en donde predominaban los bosques y campos, es en el año de 1325 en los que la tribu mexicana se estableció en el lugar elegido (según ellos-por sus dioses)”,<sup>79</sup> en el que se representó un águila encima de un nopal devorando una serpiente.

El 13 de abril de 1325, fecha en la que se fundó México-Tenochtitlan, sucedió un eclipse total de Sol, un fenómeno de esta naturaleza debió de tener un impacto enorme en una sociedad que, como la mexicana, estaba pendiente de los movimientos celestes y bien sabemos que los eclipses, especialmente uno de esta magnitud, eran considerados como la lucha entre el Sol y la Luna de la que, finalmente, el primero salía triunfante. No sería de extrañar, por lo tanto, que este acontecimiento diera pie para que el año de 1325 aparezca como el de la fundación de la ciudad haciendo los ajustes necesarios para que así quedara asentado en sus códices y relatos, pues hay indicios de que la ciudad se estableció algunos años antes.<sup>80</sup>

De acuerdo a Eduardo Matos, lo primero que hacen los mexicanos en el lugar elegido por sus dioses (conocido para ellos como principio creador, ya que el término Dios surge del catolicismo), es construir el templo a su dios Huitzilopochtli de manera sencilla en el sitio del tunal, para la construcción

---

<sup>78</sup>JACQUES, Soustelle. *La vida cotidiana de los aztecas en vísperas de la conquista*. Fondo de Cultura Económica. Decimonovena edición. México 2013. P. 9

<sup>79</sup> Dentro de la tradición mexicana, los astros dirigían sus actos, y fueron los mismos aunado al águila y la serpiente los que indicaron que después de una larga migración, ese era el lugar elegido, no solo se tiene que observar este hecho como una leyenda, sino como el alto grado de conocimientos que existían en nuestros antepasados basados en ciencias astronómicas, matemáticas y filosóficas desde una corriente basada en el naturalismo.

<sup>80</sup> MATOS Moctezuma, Eduardo. *Tenochtitlan*. 4 ed. Fondo de Cultura Económica. México, 2014. P. 40-41.

utilizaron los materiales que estaban a su alcance en el lago. Posteriormente dividen el lugar en cuatro partes o cuadrantes (división de la ciudad), es decir, de acuerdo a Duran, Huitzilopochtli los instruyo para que la congregación mexica se dividiera en cuatro barrios principales (*Moyotlan, Teopan, Atzacualco y Cuepopan*), tomando como centro el templo de Huitzilopochtli. A su vez cuatro grandes calzadas van a salir desde el espacio sagrado, del recinto o gran plaza ceremonial de Tenochtitlán, orientadas hacia los rumbos del universo: la del Tepeyac, al norte; la de Iztapalapa, al sur; la de Tacuba al poniente y se habla de otra de menores dimensiones hacia el oriente. Con esta distribución la ciudad es una imagen del cosmos, de la estructura universal. Es aquí una muestra que la fundación del pueblo mexica no fue casual, fue exactamente el lugar elegido a través de conocimientos e interpretaciones cosmogónicas, de relación con la naturaleza y sus principios creadores, mal llamados por los españoles (dioses).

Los mexicas tenochcas, sociedad estructurada, con estabilidad, poder, comodidades, riquezas y conocimientos, tal y como se muestra en el código Boturini al llegar al territorio señalado para la fundación de Mexico-Tenochtitlan, "...adaptaron su servicio al gran número de islas pequeñas, de bancos de arena y de fango, de pantanos más o menos profundos. Mexico-tenochca, un pueblo anfibio, en un medio anfibio, en el que sus pobladores tuvieron que crear acumulando lodo sobre las balsas de juncos, ahondar los canales, terraplenar las orillas, construir calzadas y puentes. A medida que aumentaba la población los problemas urbanos se hacían más difíciles de resolver. Y el hecho de que haya podido surgir y crecer una gran ciudad en tales condiciones, por el esfuerzo de un pueblo sin tierra, es un verdadero milagro del ingenio, de la tenacidad de esos hombres".<sup>81</sup>

De acuerdo a lo descrito por Davies Nigel, basado en Torquemada, "Tenochtitlán era grande y hermosa. Bernal Díaz no exageró cuando escribió

---

<sup>81</sup> JACQUES, Soustelle. Óp. cit. P. 24.



de cosas nunca oídas, ni aun soñadas. Porque, en comparación, las ciudades españolas del periodo eran diminutas. Toledo, la capital real, sólo tenía 18 mil habitantes, y Sevilla cerca de 15 mil, es decir menos de una décima parte de la población de Tenochtitlán. Incluso las ciudades europeas más grandes, París, Nápoles, Milán y Venecia, eran mucho más pequeñas que la capital azteca (Mexico-Tenochtitlan). Además no era la única, como ocurría con *Teotihuacán*: construida en medio de la laguna, estaba rodeada por una constelación de ciudades satélite, situadas en las orillas y que albergaban una gran población adicional. Los servicios públicos y sanitarios no tenían paralelo en Europa”.<sup>82</sup>

Como se puede observar existen diferentes autores que han estudiado la fundación de Mexico-Tenochtitlan, pese a que los mismos pertenecen a diferentes épocas y lugares, los mismos coinciden en señalar la grandeza de la cultura mexica-tenochca, la habilidad del pueblo para ser una de las mejores ciudades de esa época, comparándola con las ciudades de España, el seguimiento de sus actos a través de los aspectos más sagrados para ellos, la naturaleza, el cosmos, las matemáticas y sus principios creadores.

#### Interpretación del significado mexica-tenochca

Es necesario enfatizar en el nombre y significado de *mexica-tenochca*<sup>83</sup> ya que en diversas ocasiones a la sociedad mexica se le ha confundido con el nombre de *azteca y/o aztecas*, por el recuerdo de Aztlán. Para el maestro Floris Margadant en su libro *Introducción a la historia del derecho mexicano*, con el cuál la gran mayoría de los profesionistas en derecho hemos aprendido la historia de nuestros antepasados, señala que

---

<sup>82</sup> DAVIES, Nigel. *Los antiguos reinos de México*. Trad de Roberto Ramón Reyes Mazzoni. Fondo de Cultura Económica, México 1988. P.183.

<sup>83</sup> Aunque es frecuente encontrar que a los miembros de esta cultura se les dé el nombre de aztecas, lo cierto es que es más correcto llamarlos mexicas. La primera denominación deriva de Aztlán, el lugar de origen del grupo, al parecer situado al noroeste de Mesoamérica. En la época prehispánica era común que los miembros de una sociedad recibieran su nombre de acuerdo al del lugar en que vivían. Es por ello que, una vez que fundan en 1325 d.C. su capital México-Tenochtitlan, deciden llamarse a sí mismos mexicas o tenochcas. Los de la ciudad gemela de México-Tlatelolco se identificarían como tlatelolcas. VELA, Enrique. *Culturas prehispánicas de México*. Arqueología mexicana. Edición especial 34. México. 13 de junio de 2010. P.76.

se les denomina *aztecas*, analizando al maestro Arturo Meza en su diversidad de textos y Eduardo Matos, explican que *aztecas* son las siete familias o tribus que emigraron de Aztlán, así que lo correcto es *Mexicas-Tenochcas* tal y como lo cita el “códice Boturini”.<sup>84</sup>

Es más adecuado denominarlos como *mexicas-tenochcas* y no *aztecas*, “el doble nombre *México-Tenochtitlán: Tenochtitlán* puede explicarse sin mayores dificultades, es el lugar del *tenochtli-nopal de tuna dura*, representando el glifo que alude a la ciudad por medio de un cactus nacido sobre una roca. Pero ¿Qué quiere decir Mexico? Algunos, como Beyer buscan la solución en los restantes elementos del glifo, esto es, en el águila que, posaba sobre el cactus tiene en su pico una serpiente. Esta águila sería el símbolo *Mexitl*, otro nombre de Huitzilopochtli, el gran dios nacional. Otros repudian la etimología de ese nombre; apoyándose en la autoridad del padre Antonio del Rincón descubren en él la raíz de la palabra *metztli*, la luna y el de *xictli*, ombligo centro. Mexico sería, así, (la ciudad que está en medio del lago) de la luna. Tal era en efecto el nombre antiguo de la laguna, *Metztlipan*. Esta versión parece corroborada por el hecho de que el pueblo vecino de los otomíes designaba a la ciudad por el doble nombre de *anbono amadetzana*; *bondo*, en otomí, significa *nopal* y *amadetzana*, *en medio de la luna*.

---

<sup>84</sup> El Códice Boturini es un manuscrito elaborado en una larga tira de amate doblada en 22 láminas, las cuales miden en promedio 19.8 x 25.5 cm, que unidas conforman un biombo de 5.49 m. de longitud. Está trazado de un solo lado sin color, donde se registró la historia del origen de los mexicas desde su salida de Aztlán, hasta unos años antes de la fundación de la ciudad de México-Tenochtitlan. Investigaciones recientes señalan como posible fecha de elaboración la primera mitad del siglo XVI, al igual que otros documentos relacionados con la historia de los antiguos mexicanos, entre los que se encuentran el Códice Aubin, el Manuscrito 40 y el Manuscrito 85 de la Biblioteca Nacional de Francia, estos últimos escritos en náhuatl con algunos elementos pictográficos. En él se narra la peregrinación de los entonces llamados aztecas hacia el sur, guiados y motivados por su deidad tutelar Huitzilopochtli, que los llevará a fundar Tenochtitlán. La migración narrada en la Tira de la Peregrinación es el movimiento poblacional más documentado en la historiografía mesoamericanista. Más allá de las imágenes plasmadas en sus láminas, resulta interesante imaginar las implicaciones que toda migración conlleva: dejar atrás un entorno familiar seguro para enfrentar grandes obstáculos como condiciones físicas extenuantes, una agreste geografía conformada por caminos abruptos y desconocidos, donde niños, mujeres, hombres y ancianos cargan con las pocas pertenencias que pueden llevar en andas, nada que no fuese necesario. Al final del camino ninguno de los que iniciaron la travesía tuvo la oportunidad de ver la tierra prometida, debido a que ésta duró alrededor de 260 años, durante los cuales desafiaron hambre, enfermedades y conflictos con algunos de los pueblos asentados a lo largo del camino. *Introducción a esta edición digital del Códice Boturini*. Consultado el 20 de abril de 2017, Disponible en: [http://www.codiceboturini.inah.gob.mx/approaches\\_text.php?textID=7](http://www.codiceboturini.inah.gob.mx/approaches_text.php?textID=7).

Para el maestro Floris Margadant “los hechos que dieron pauta a consolidar la ciudad más importante del continente del Anáhuac”,<sup>85</sup> *Mexico-Tenochtitlan*, solo se trate de actos de “grupos primitivos”,<sup>86</sup> para precisar de “ochenta clanes”,<sup>87</sup> Cuauhtémoc Gutiérrez explica que una comunidad primitiva, es: “la forma más antigua de organización social. Y está constituida por un grupo humano que comparte un territorio y tiene un grado considerable de contacto y cohesión interpersonal que lo identifica y separa de otro grupo vecino. La horda, el clan y la tribu son tres organizaciones que pertenecen a esta comunidad.”<sup>88</sup> Por lo tanto los mexicas-tenochcas no fueron un grupo primitivo, ya que no se cumplen las características de la horda, clan y tribu:

- ❖ La horda: organización salvaje que obraba con violencia para lograr sus fines. Posee las siguientes características:
  - Es la forma más simple de la sociedad.
  - Existe promiscuidad sexual entre todo el grupo. (no hay antecedentes de estos actos ya que ninguno de los códices señala la promiscuidad sexual, no coincide con sus principios morales y sus normas, estos actos eran sancionados).
  - No se distinguen relaciones de paternidad, filiación ni descendencia. (tanto los cronistas como los códices señalan la existencia de la familia, con ello las líneas sanguíneas).
  - Existe un grupo de machos dominantes con una o más hembras cada uno y sus crías. (la mujer era respetada por el hombre y tenía un papel importante dentro de la sociedad mexicana).

---

<sup>85</sup>Llamémosle Anáhuac, no sólo porque así nombraban los indígenas a sus regiones sino porque además corresponde a la idea de continente, lugar rodeado de agua, completo, perfecto, (*nahui* significa cuatro y perfecto). *Cem-a-náhuac*: lo enteramente rodeado por agua). ROMEROVARGAS. Iturbide. *Organización política de los pueblos del Anáhuac*. P. 167.

<sup>86</sup> FLORIS Margadant, Guillermo. *Introducción a la historia del Derecho Mexicano*, 18 ed., Esfinge, S. de R.L. de C.V. México 2001. P. 24.

<sup>87</sup> *Ibidem*. P. 25

<sup>88</sup> GUTIÉRREZ, Cuauhtémoc A. *Introducción a las Ciencias Sociales*, Limusa, México, 2005. Pp. 103-105.

- Sus miembros son nómadas. (no existían los nómadas, estaban establecidos llegando al territorio elegido por sus divinidades Mexico-tenochtitlan).
  - Su número es muy reducido: de 30 a 40 individuos. (Soustelle señala que en Mexico muchas familias tenían servidores de situación social inferior, a los cuales se les conocía con un término de esclavos. (...), se puede admitir que Tenochtitlán-Tlatelolco tendría de 80,000 a 100,000 hogares de siete personas, o sea una población total de 560,000 a 700,000 almas. Digamos que esa población era seguramente superior a 500,000 personas y probablemente inferior a 1, 000,000. Al hablar de población, por supuesto, solo nos referimos a la capital”.<sup>89</sup> Al respecto Floris Margadant señala que en el gobierno de Cuauhtémoc habían “250,000 habitantes”,<sup>90</sup> dato contradictorio a lo que señala posteriormente citando que; “hubo un millón de sacerdotes”.<sup>91</sup>
  - Se dedican a la recolección. (Existían diversas actividades y oficios, artesanos, comerciantes-pochtecas, agricultores, etc.).
- ❖ El clan: grupo de personas que reconocen su descendencia respecto de un antepasado común y que se identifican con un tótem o animal común. Sus características generales son:
- Está basada en el parentesco. Los miembros están unidos por fuertes vínculos familiares.
  - Tienen descendencia unilineal. Todo el grupo forma una gran familia. (Mexico-Tenochtitlan era una sociedad conformada por diversas familias)

---

<sup>89</sup>JACQUES, Soustelle. Óp. cit. P. 27.

<sup>90</sup> FLORIS, Margadant Guillermo. Óp. cit. P 27

<sup>91</sup> Ibidem. P 30

- Son exogámicos, es decir, eligen a su pareja fuera del grupo. (No existía esta norma para el matrimonio, eran libres en elegir a la esposa o esposo).
  - La pertenencia a un clan implica la solidaridad social, la obligación de prestar ayuda mutua, la participación en ritos y ceremonias, y el deber de venganza. (Existía la solidaridad, ayuda mutua, ceremonias y ritos, pero no la venganza, su espiritualidad y su derecho no se ajusta a ese concepto).
  - Los clanes son una forma de organización primitiva y han existido desde la antigüedad en muy diversas partes del mundo, pero la palabra hace referencia específica a los grupos que se originaron en Escocia e Irlanda hacia el año 1000 d.C. Sus características son: (Claramente se señala que el clan pertenece a conceptos exclusivamente Europeos).
  - Los miembros de un clan escocés utilizan el mismo apellido. - Adoptan un tartán, tejido geométrico distintivo que se lleva en algunas prendas de vestir, como calcetines, faldas escocesas y capas.
  - Algunos clanes tuvieron gran relevancia en la historia escocesa e irlandesa y sus rebeliones llevaron al gobierno británico a intentar su disolución, desarmando a sus integrantes y obligándolos a abandonar su vestimenta característica. Un ejemplo es el clan Campbell.
- ❖ La tribu: grupo social constituido por un gran número de clanes, bandas, aldeas y otros grupos. Se caracterizan por poseer: (la tribu se conforma por clanes, los cuales la conceptualicen está desfasada por ser término europeo, sin considerar que las bandas y aldeas no están contempladas para los mexicas-tenochcas).
- Un territorio determinado.
  - Un dialecto definido.
  - Una cultura homogénea y peculiar.

- Una organización política unificada o, al menos, con cierto sentido de solidaridad común frente a los extraños.
- Se forma con la unión de varios subgrupos.
- Cuando varias tribus se unen, empiezan a fundar los pueblos, los que a su vez son el antecedente cultural de estados y naciones actuales.
- Por lo general, posee una religión que predica la descendencia de todos sus miembros de un progenitor común. (en el pueblo mexica-tenochca existía la libertad de creencias para los Estados o pueblos confederados, no se les obligaba a creer en las mismas ideas y percepciones espirituales-filosóficas).
- En el siglo XIX, el nombre de tribu era utilizado para designar aquellas sociedades situadas en el estadio de barbarie dentro de la evolución de la humanidad. Posteriormente, tribu fue sinónimo de sociedad tribal, es decir, sociedad sin Estado. En cualquiera de las definiciones de tribu, el criterio más importante es el de la identidad idiomática y cultural. (En Mexico-Tenochtitlan, existía el Estado, no la barbarie, era un pueblo con normas, principios y moralidad).
- Actualmente, el empleo de la palabra tribu se redujo, debido a sus connotaciones negativas, ya que implica una forma de vida poco desarrollada, no civilizada. Hoy se opta por la denominación más amplia de pueblo o etnia.

Señalado los conceptos de Cuauhtémoc Gutiérrez, podemos percatarnos que el término de Floris Margadant alude a las perspectivas de los invasores y cronistas españoles, al referirse a los mexicas-tenochcas, como pueblo de barbaros, ignorantes, sin normas y principios, salvajes, términos que son degradantes e indignos para una sociedad, en la actualidad estos términos son sancionados en materia de derechos humanos pues degrada la cultura, población y a la misma sociedad, no solo en el contexto social de 1519-1521, sino que a la fecha la diversidad de textos, mencionan a esta cultura como un pueblo de ignorantes, que sin la conquista, (mal llamada porque los elementos que se encuadran en los hechos resulto ser

una invasión), tiene consecuencias a la misma dignidad de los mexicas al denominarlos como grupos primitivos o clanes.

Davies Nigel explica: “Los *aztecas*, el último de nuestros cuatro pueblos dominantes, aparecieron por primera vez en este agitado escenario a mediados del siglo XIII. Su nombre se deriva de *Aztlán* (lugar de garzas), el hogar tradicional de la tribu antes de su migración hacia el sur. Sin embargo, no se llamaban a sí mismos *aztecas*, sino que se les conocía como *mexicas*, nombre del que se deriva México. La etimología es dudosa: según una teoría, *mexica* proviene de *metzli* (luna), que simboliza el reflejo de ésta en las aguas de la laguna de su antiguo lugar de origen, *Aztlán*; otros, entre ellos Sahagún, prefieren derivarlo de *metl* (maguey) y *citli* (liebre). No obstante, el nombre *azteca*, que fue poco usado en esa época, se ha hecho indispensable para los historiadores a falta de uno mejor. Esto se debe, como veremos, a que estos *mexicas* fueron sólo uno de los tres pueblos que después unieron sus fuerzas para construir el Imperio Azteca. En particular, sus aliados *texcocanos* son comprendidos convencionalmente en el término *azteca*, aunque no se les pueda describir como *mexicas*.

“Según la versión oficial, establecida en varios documentos, los mexicas fueron la última de varias tribus que salieron de las Siete Cuevas legendarias, que se encuentran muy lejos hacia el noroeste, en las cercanías de Aztlán, y que han sido el punto de partida de tantas migraciones hacia el México central. Los relatos varían respecto a su ruta, pero la mayoría dicen que pasaron algún tiempo en un lugar llamado Coatepec, cerca de Tula, que ya estaba en ruinas. En Coatepec, el cerro de la serpiente, nació el dios tutelar *azteca Huitzilopochtli*, *el colibrí de la izquierda* (con frecuencia se consideraba que la *izquierda* equivalía al *sur*”).<sup>92</sup>

Eduardo Matos enfatiza en cuanto al nombre de la ciudad: “México-Tenochtitlán. El primer vocablo se ha prestado a discusión y se interpreta como el lugar de *Mexi*, quien venía en la peregrinación; otros lo traducen

---

<sup>92</sup> DAVIES, Nigel. Óp. cit. Pp.156-157.

como el ombligo de la Luna. En cuanto a Tenochtitlán, se dice que es el lugar de *Tenoch*, otro sacerdote que encabeza al grupo, además de referirse por su nombre mismo como el lugar del tunal. En cualquiera de los casos, se hace referencia al lugar del asentamiento, del nopal con tunas a manera de corazones”.<sup>93</sup>

### 2.1.2 Estructura social

En la plenitud de la sociedad mexicana, la “lengua náhuatl<sup>94</sup>” fue la lengua franca, está triunfo sobre las “otras lenguas”<sup>95</sup> de las poblaciones que se iban adhiriendo a la confederación mexicana, por medio de la conquista, tributación y administración, sin embargo cada población seguía conservando su propia lengua.

La sociedad mexicana se caracterizaba por los; “oradores infatigables y grandes amantes de la poesía, se interesaban por las costumbres y las producciones de los demás pueblos. En fin, vivían con la preocupación del porvenir, atentos a toda suerte de presagios y señales. Por eso existe una multitud de libros: históricos o míticos-históricos, descriptivos rituales adivinatorios, con un sistema pictográfico que es a la vez figurativo y

---

<sup>93</sup> MATOS. Moctezuma Eduardo. Óp. cit. Pp. 49-50.

<sup>94</sup> La lengua náhuatl comenzó a formarse entre los años 4.000 y 2.700 a. C., provenía de la familia *uto-azteca*. hablada por los pobladores de Nevada, Colorado y Utah en Estados Unidos. Contingentes se fueron extendiendo a las regiones montañosas y escarpadas del oeste y norte de Jalisco (México) y entre los siglos III y VII d. C. ocuparon una importante área de Mesoamérica, en ese momento en pleno auge urbano y ceremonial. La ciudad Teotihuacana se caracterizaba por la diversidad de habitantes: huastecos, totonacos, zapotecos; en su oleada poblacional los nahuas dominaron la región, León Portilla escribe: cuando florecía la gran metrópoli de Teotihuacán, se entonaban ya en ellas algunos himnos y se pronunciaban otros textos en náhuatl”. Véase. *Pueblos Originarios. Lengua náhuatl*. Consultado el 21 de abril de 2017, Disponible en: <http://pueblosoriginarios.com/lenguas/nahuatl.php> 03-01-2016.

<sup>95</sup> Véase en ese sentido: INALI (Instituto Nacional de Lenguas Indígenas) mediante el Catálogo de las lenguas indígenas nacionales: Variantes lingüísticas de México con sus auto denominaciones y referencias geo estadísticas, publicado el 14 de enero de 2008 en el Diario Oficial de la Federación, se refiere a la diversidad lingüística de origen indoamericano de nuestro país con las siguientes cifras y categorías: 11 familias lingüísticas, 68 agrupaciones lingüísticas y 364 variantes lingüísticas; éstas son lenguas indígenas nacionales.

Familia lingüística: conjunto de lenguas cuyas semejanzas en sus estructuras lingüísticas y léxicas se deben a un origen histórico común.

Agrupación lingüística: conjunto de variantes lingüísticas comprendidas bajo el nombre dado tradicionalmente a un pueblo indígena.

Variante lingüística: forma de habla que: a) presenta diferencias estructurales y léxicas en comparación con otras variantes de la misma agrupación lingüística; y b) implica para sus usuarios una identidad sociolingüística que contrasta con la identidad sociolingüística de los usuarios de otras variantes. *Programa de Revitalización, Fortalecimiento y Desarrollo de las Lenguas Indígenas Nacionales. (2008-2012)*. Instituto Nacional de Lenguas Indígenas. Diario Oficial de la Federación. 2 de julio de 2010.



fonético”.<sup>96</sup> “Además de los libros propiamente dichos, la civilización mexicana conocía no solo el papel, sino también el papeleo. En el imperio mexica se era de buena gana formalista, y todas las contestaciones y litigios se traducían en expedientes: por ejemplo, si dos aldeas se disputaban ciertas tierras el cultivo, adjuntaban, en apoyo de sus pretensiones, mapas o planos y árboles genealógicos en los que se basaban los derechos de tal o cual familia sobre los campos de litigio.”<sup>97</sup>

La cultura que predominaba *Mexico-Tenochtitlan*, no solo abarcaba el territorio de la misma población, a esta se le unían otras ciudades, como Texcoco, Xochimilco, Chalco, *Cuauhtitlan* etc. Por lo que el hecho de contar con una cultura que identificara a más ciudades implicaba la hegemonía no solo de cultura sino del poder sobre los pueblos conquistados o con vínculos administrativos, políticos, educativos y tributarios, entre otros.

La hegemonía de los mexicas-tenochcas inicio en el siglo XV, con una alianza conocida en la historia como “triple alianza”, agrupaba a las ciudades de Mexico, Texcoco y *Tlacopan*, la cual surgió como resultado de las guerras, Mexico-Tenochtitlan, fue el encargado de proporcionar cuidado y protección a las dos ciudades, a cambio estas, le entregaban tributos (cacao, mantas de algodón de diversos colores, piedras preciosas, trajes de guerreros, alimentos, semillas y frutos), hechos que ocasionaron disgustos y fracturas entre las ciudades, resultado de ello, el Estado Mexica-Tenochca se transformó en un Estado unitario, basado en la diversidad de productos,

---

<sup>96</sup> Códices mexicas.- En muchos sentidos, el esplendor cultural que tanto asombró a los españoles a su llegada a la Cuenca de México era producto de un desarrollo milenario. Para entonces los mexicas eran el grupo dominante pero mucho de sus prácticas culturales, de su modo de ver el mundo, eran de algún modo herencia de quienes les antecedieron. Es posible que el uso de códices fuera una de esas prácticas heredadas. Las crónicas de quienes tuvieron contacto con los mexicas dan cuenta de una sociedad compleja y dan noticia del uso extendido de libros para distintos fines. Los ejemplares prehispánicos y los realizados en las primeras épocas coloniales pero con criterios esencialmente prehispánicos –tanto en los modos de representación, como en el manejo de la información– abarcan de hecho distintos tópicos. El *Códice Borbónico* y el *Tonalámatl de Aubin* presentan un contenido calendárico ritual (como en los casos de los códices del Grupo Borgia y los mayas), la *Tira de la Peregrinación*, es de carácter histórico (al igual que los códices mixtecos) y la *Matrícula de Tributos* y la sección correspondiente del *Códice Mendoza* tienen contenido económico (un tema para el que son el único ejemplo del periodo prehispánico y colonial temprano). Esta diversidad de temáticas es indicativa por sí misma de la importancia de estos libros y de las distintas utilidades que se les atribuían. Estos y otros documentos ahora desaparecidos fueron fundamentales para los primeros estudiosos de la sociedad mexicana, como fray Bernardino de Sahagún y fray Diego Durán, y lo siguen siendo para los investigadores contemporáneos. Véase al respecto: *Códices prehispánicos y coloniales tempranos. Catálogo, Arqueología Mexicana*, Edición especial núm. 31. Pp. 46- 47.

<sup>97</sup> JACQUES, Soustelle. Óp. cit. Pp. 12-13.

agitaciones políticas, ideas y creencias espirituales que actuaban poderosamente sobre la capital.

“Los productos de todas las provincias aflúan en Mexico, especialmente los productos tropicales como; cacao, pieles de animales salvajes, plumas multicolores, turquesa, jade, oro, etc.”<sup>98</sup> Por ello se vislumbraba en la sociedad mexica-tenochca el lujo, riqueza, cultura, alimentación, educación, construcciones, mismas que no se comparaban con la de otras ciudades y provincias, por lo que estas necesariamente se trasladaban hacia la capital.

En la sociedad mexica predominaba el orden y el castigo, por ejemplo cada vez que existían turbulencias, cuando una ciudad aspiraba a reconquistar su soberanía perdida negándose a pagar el tributo a la confederación, se hacía necesario mandar una expedición militar a fin de restaurar el orden y castigar a los revoltosos. Cabe aclarar que los militares eran campesinos a quienes desde niños se les había enseñado el arte de la guerra y se les había preparado para que en casos de contingencia se hicieran presentes dejando sus actividades del campo. Así, el imperio mexica-tenochca “englobaba una gran cantidad de poblaciones de origen extranjero caracterizadas por lenguas muy diferentes: sin duda las provincias del centro estaban formadas por pueblos esencialmente nahuas, pero los otomíes vecindados allí hablaban su lengua y veneraban sus antiguas deidades del sol, viento y de la tierra: al norte, eran también otomíes los que constituían la base de la población en *Quahuacan*, *Xilotepec*, *Hueypohtla*, *Atocpan*. Al noreste y al oriente, estaban los *huastecas* en *Oxitipan*, los *totonacas* en *Tochpan* y *Tlapacoyan*, los *mazatecas* en *Tochtepec*. Al sureste, los *mixtecas* en *Yoaltepec* y *Talchquiauco*, los *zapotecas* en *Coyolapan*; al sur los *mayas*, en el camino de *Xoconochco*; al suroeste, los *tlapanecas* de *Quiauhteopan*, los *cuitlatecas* y los *coixcas* de *Cihuatlan* y de *Tepequacuilco*; y por fin, al oeste los *mazahuas* y los *matlaltzincas* de

---

<sup>98</sup> *Ibidem*, P. 16.

*Xocotitlan, Toloacan, Ocuilan y de Tlachco*. Era inevitable que las costumbres y las creencias de esos pueblos diversos influyeran en la cultura dominante”.<sup>99</sup>

Sin embargo la cultura de los mexicas predominaba en todos los ámbitos y la misma subsistía sin ser alterada o degradada por las diversas culturas, predominaba la hegemonía mexicana en todas las poblaciones. “En la sociedad mexicana predominaban las costumbres originarias de la filosofía, ideologías y creencias, por ejemplo se usaban adornos de plumas que provenían de poblaciones tropicales, joyas de ámbar y piedras preciosas del territorio maya, vestidos de algodón con bordados de variados colores de los totonacas, joyas de oro de los mixtecos. Empero la actividad de los mexicas-tenochcas era “la pesca y la caza de aves acuáticas, utilizaban como armas la red y el *atlatl* o lanza de dardos. Tenían sus propios dioses: *Autlauh*, “el que lleva el *atlatl*”, *Amimitl* y *Opochtli*, “el zuro”, “el que lanza las flechas con la mano izquierda”, los cuales todavía eran conocidos en México en la época clásica”.<sup>100</sup>

“La base de la sociedad mexicana, y por consiguiente de la división territorial, que es la proyección de la sociedad sobre la tierra, se encontraba una unidad llamada *calpulli* (grupo de casas) o bien una *chinancalli* (casa cercada). Es este último término el que los españoles han traducido por barrio, y los autores americanos modernos por clan. Soustelle señala: El *calpulli* era un territorio, propiedad de cierto número de familias que se lo repartían, poseía una rudimentaria administración autónoma que regía un jefe electo, el *calpullec*, y un templo particular. Es probable que los *calpulli* fuera la célula esencial de la sociedad desde la peregrinación hasta la fundación de la ciudad.”<sup>101</sup>

De acuerdo a los conocimientos que tenían los antepasados mexicanos, y a la diversidad de control en cuanto a los tributos, es posible que hayan

---

<sup>99</sup> *Ibidem*, P. 17.

<sup>100</sup> *Ibidem*, P. 21.

<sup>101</sup> *Ibidem*, P. 25.

tenido medios para saber el número de su población, sin embargo los diferentes códigos, estudios y doctrinas no señalan un número exacto, salvo lo expresado por Cortes en las cartas de relación a Carlos V, para Torquemada, un hogar comprendía de cuatro a diez personas, con un promedio de siete habitantes por casa. Soustelle señala al respecto que: “esa cifra es probablemente inferior a la realidad, porque en Mexico muchas familias tenían servidores de situación social inferior, a los cuales se les conocía con un término de esclavos. (...), se puede admitir que Tenochtitlán-Tlatelolco tendría de 80,000 a 100,000 hogares de siete personas, o sea una población total de 560,000 a 700,000 almas. Digamos que esa población era seguramente superior a 500,000 personas y probablemente inferior a 1, 000,000. Al hablar de población, por supuesto, solo nos referimos a la capital”.<sup>102</sup>

La sociedad mexicana no solo era referencia de las ciudades aledañas, según la expresión de Bernal Díaz, los españoles “veían cosas jamás vistas ni jamás soñadas expresan unánimemente su asombro ante el esplendor de la ciudad. El menos impresionable el más calculador entre ellos, el capitán Cortés, alababa con entusiasmo la belleza de los edificios particularmente la de los jardines, tanto los situados sobre las terrazas como los dispuestos sobre el suelo, asombrado por sus calles, largas y rectas, cortadas por canales por donde circulan las canoas, el acueducto que lleva el agua dulce a la ciudad; la amplitud y la actividad de los mercados”.<sup>103</sup>

Una de las pruebas que admiten lo señalado por Bernal Díaz son las “Cartas de Hernán Cortes escritas para Carlos V,”<sup>104</sup> diciendo: “que los indios viven casi como en España, y con tanto orden como allá, es cosa admirable, agrega, al ver cuánta razón ponen en todas las cosas.”<sup>105</sup>

---

<sup>102</sup> Cfr. VAILLANT, George C. *La civilización azteca*, Fondo de Cultura Económica, México, 1955, p. 524, este autor adopta la cifra de 60,000 hogares y atribuye cinco personas en promedio, o sea 300,000 habitantes. Citado en: JACQUES, Soustelle. Óp. cit. P. 27.

<sup>103</sup>. Ídem.

<sup>104</sup> Véase en ese sentido. *Cartas de Indias*. Óp. cit.

<sup>105</sup> JACQUES, Soustelle. Óp. cit. P. 28.

Soustelle, el maestro Arturo Meza y Sahagún coinciden en la siguiente anécdota:

Cuatro días después de la entrada de Cortés y los españoles a Mexico-Tenochtitlan, el 12 de noviembre de 1519, Cortés y sus principales capitanes fueron con el emperador Moctezuma II a visitar el mercado y el gran templo de Tlatelolco. Subieron a lo más alto del *teocalli*, que tenía ciento catorce gradas, y se detuvieron sobre la plataforma superior de la pirámide, frente al santuario. Moctezuma tomó a Cortés de la mano y “le dijo que mirase su gran ciudad y todas las demás ciudades que había dentro en el agua, y otros muchos pueblos alrededor de la misma laguna en tierra, y que si no había visto muy bien su gran plaza, que desde allí la podría ver muy mejor, y así lo estuvimos mirando, porque desde aquel grande y maldito templo estaba tan alto que todo lo señoreaba muy bien; y de allí vimos las tres calzadas que entran en *Méjico*”,<sup>106</sup> que es la de *Istapalapa* y la de Tacuba, que fue por donde después salimos huyendo la noche de nuestro gran desbarate, ...y la de *Tepeaquilla*. Y veíamos el agua dulce que venía de Chapultepec, de que se proveía la ciudad, y en aquellas tres calzadas, los puentes que tenían hechas de trecho a trecho, por donde entraba y salía el agua de la laguna de una parte a otra; y veíamos en aquella gran laguna tanta multitud de canoas, unas que venían con bastimentos; e otras que volvían con cargas y mercaderías; ...y veíamos en aquellas ciudades *cúes* y adoratorios a manera de torres y fortalezas, y todas blanqueando, que era cosa de admiración, y las de azoteas, y en las calzadas otras torrecillas y adoratorios que eran como fortalezas. Y después de bien mirado y considerado todo lo que habíamos visto, tornamos a ver la gran plaza y la multitud de gente que en ella había, unos comprando e otros vendiendo, que solamente el rumor y zumbido de las voces y palabras que allí había sonaba más que de una legua, y entre nosotros hubo soldados que habían estado en muchas partes del mundo, en “Constantinopla”<sup>107</sup> y en toda Italia

---

<sup>106</sup> Tenochtitlán era una ciudad cuidadosamente planificada, en la que el recinto amurallado del templo servía como zócalo. Las tres calzadas que unían a la ciudad con tierra firme conducían al norte, al occidente y al sur, y estaban unidas con el corazón de la ciudad por medio de amplias avenidas que convergían en una puerta fortificada del muro que rodeaba al recinto central. Al este, la ciudad estaba separada de la orilla por una franja más amplia de agua, más allá de la cual se levantaban las pirámides y palacios de Texcoco. DAVIES, Nigel. Óp. cit. P.185.

<sup>107</sup> Para dimensionar lo que significaba Constantinopla a la llegada de los españoles a territorio mexicana, se cita: Constantino I el Grande comenzó a erigir la nueva Roma en el año 324 y en el 330, fue consagrada bajo el nombre de Constantinopla, o ciudad de Constantino, convirtiéndola en capital del Imperio Romano de Oriente, conocido como Imperio Bizantino. Para sus habitantes fue siempre una capital romana. Fue construida sobre Siete Colinas, a imagen de Roma, y dividida en catorce regiones, diez de ellas se encontraban dentro de las murallas. Debido a su posición estratégica entre Europa y Asia, Constantinopla controlaba tanto la ruta entre estos dos continentes como el paso del Mar Mediterráneo al Mar Negro, lo que motivó que, durante siglos, fuese la gran urbe europea

y Roma, y dijeron que plaza tan bien compasada y con tanto concierto y tamaño y llena de tanta gente no la habían visto.<sup>108</sup> Torres altas que se elevan por todas partes por encima de las casas blancas terminadas por terrazas; una actividad ordenada e hormiguero; el ir y venir incesante de las canoas sobre la laguna o en los canales: tales son las impresiones que transmiten todos los testimonios. La mayor parte de las casas eran sencillas, rectangulares, de techo plano y de un solo piso. En efecto, las casas de los funcionarios podían tener dos pisos: es evidente que edificadas sobre pilotes, asentadas en un suelo movedizo, corrían el peligro de destruirse si sobrepasaban cierto peso, a menos que estuvieran construidas, caso relativamente raro, sobre una isla o un islote de inicio más sólido.<sup>109</sup>

En las cartas de Cortes a Carlos V existe la prueba irrefutable de la sociedad avanzada que existía en Mexico-tenochtitlan, solo una cultura desarrollada y hegemónica en diversos aspectos, podía contar con un orden en sus plazas, con calles derechas y de canales rectos, estructuradas para el paso de carretas y canoas, algunos autores y estudiosos de esta época manifiestan que pasaban holgadamente ocho caballos de ida y ocho de vuelta, que al mismo tiempo transitaban las canoas con mercancías y pasajeros, que lo visto en Mexico-Tenochtitlan no se tenía en Constantinopla, que esta ciudad no contaba con tal estructura arquitectónica, sistema de drenajes, un zoológico con gran variedad de especies, letrinas en las calles, seguridad en las calles y todo el comportamiento social de los mexicas que asombraba a los conquistadores españoles.

La sociedad mexica-tenochca era gente educada, con un compartimiento recto, pero alegre a través de sus fiestas, ritos y ceremonias, con relación a la actitud de los mexicas: “La mayor parte de las casas, no

---

medieval mientras que la parte occidental del Imperio Romano entraba en una profunda crisis política, económica, comercial y demográfica. La ciudad pasó de 30.000 habitantes en la época de Séptimo Severo hasta 400.000 en el reinado de Justiniano. Durante los siglos VII y VIII el Imperio sufrió una pequeña crisis. En los siglos IX y X, con el Cisma de Oriente, volvió otra etapa de renacimiento. Aunque con las cruzadas comenzó la decadencia del Imperio, la ciudad conservó su importancia como centro cultural y comercial del Mediterráneo. Constantino XI, último emperador del imperio, murió defendiendo la ciudad. Se le denominó Constantinopla hasta la caída del Imperio Romano de Oriente en 1453 y en Europa hasta el siglo XX en lugar de Estambul. Véase: *Historia de Estambul*. Consultado en 24 de abril de 2017, Disponible en: <https://www.estambul.es/historia>.

<sup>108</sup>. DÍAZ del Castillo, Bernal. *Historia verdadera de la Conquista de la Nueva España*, Óp. cit. Pp. 280-281.

<sup>109</sup>. Cfr. JACQUES, Soustelle. Óp. cit. Pp. 28-29., MEZA Gutiérrez, Arturo. *Al otro lado de las sombras*. Mallinalli. México. 2014 Y Fr. BERNARDINO de Sahagún Francisco. *Historia General de las Cosas de Nueva España*. México 2013. P. 10.

tenían ventanas, a través de ello ocultaban sus vidas secretas orientadas hacia los patios interiores, debieron parecerse a las de una ciudad árabe... Sin embargo, también había en los arrabales, lejos del centro, las chozas cubiertas de paja o de hierba, con paredes de carrizos cubiertos de barro, como en los lejanos tiempos de los orígenes de la ciudad. Pero yendo en sentido contrario, a medida que se aproximaban el gran *teocalli* y los palacios imperiales, aumentaban las dimensiones y el ornato de las casas: allí estaban los palacios de los funcionarios y los de los personajes notables de las provincias; después los edificios oficiales: la Casa de las Águilas, especie de club militar, los Calmecac o colegios superiores, los *Tlacochoalli* o arsenales.”<sup>110</sup>

La sociedad mexicana se organizaba en los aspectos militares, no como forma de vida, pero sí estaban preparados para cuando se les requería, y era en ese momento que los campesinos dejaban de trabajar los campos, “permanecían, a veces durante varios años, en las regiones fértiles, libraban batallas para abrirse paso o para arrebatarse alguna tierra cultivable a los que la poseían, y proseguían su marcha llevando sobre sus espaldas los escasos bienes que tenían. Una existencia así no exigía diferenciación de las funciones sociales, ni la aparición de un poder organizado. Cada jefe de familia, a la vez guerrero y agricultor, tomaba parte con los otros en las discusiones de donde surgían las decisiones importantes: en cuanto al nivel de vida de los mexicanos, era el mismo para todos: igualdad en la pobreza. Sólo los sacerdotes de Huitzilopochtli, los “que cargaban al dios” y unían a sus oficios sacerdotales una especie de mando militar y de autoridad general sobre el conjunto, formaban en esta época el embrión de una clase dirigente y el núcleo de un poder. Esta organización rudimentaria era suficiente.”<sup>111</sup>

“La estructura de la sociedad mexicana en 1519 no era en manera alguna estática, sino que aparece fluida, y la clase de los pochtecas (comerciantes) desempeñaba en ella un papel particularmente móvil.

---

<sup>110</sup> JACQUES, Soustelle. Óp. cit. P. 30.

<sup>111</sup> *Ibidem*. p. 52.

Representó el principio de la fortuna personal contra el de las ventajas ajenas a las funciones, la riqueza contra el prestigio, el lujo contra la austeridad.”<sup>112</sup>

“En el pueblo mexica-tenochca la sociedad se clasifica y representaba de acuerdo a la forma de vestir, a los tocados sujetos al cabello, así como a los diversos símbolos del rango. Las distinciones de esta clase se aplicaban desde los inicios de la adolescencia; ya que las fuentes concuerdan al decir que nadie que no fuera noble podía llevar vestidos de algodón y mucho menos una capa anaranjada con franjas en los bordes, que era entregada como recompensa por la captura de prisioneros.”<sup>113</sup>

## **2.2 La transgresión del derecho de dignidad de los mexicas-tenochcas.**

Con antelación se ha puntualizado que los derechos humanos, son atribuibles a todas las personas por el simple hecho de serlo, posteriormente se ha señalado, que para la debida regulación de los derechos inherentes a las personas se crearon instrumentos jurídicos los cuales se basan en principios universales, no obstante que la regulación o positivización de los derechos humanos llegaron años después de la invasión española a México-Tenochtitlan, es claro que se afectaron diversos derechos de los anahuacas y de los mexicas-tenochcas, los cuales son susceptibles de análisis y vinculación con los mecanismos jurídicos nacionales e internacionales, con el fin de resarcir los daños causados en la magnitud de los mismos en la actualidad.

Empezaremos señalando el término que se ha aplicado desde el inicio de esta investigación *dignidad humana*, “Más allá del debate entre iuspositivismo y el iusnaturalismo, a partir de la segunda Posguerra Mundial se afirma una corriente de pensamiento que sitúa a la dignidad humana en

---

<sup>112</sup> *Ibidem*. p. 75.

<sup>113</sup>. DAVIES, Nigel. *Óp. cit.* 193.



el centro del discurso jurídico, pero concibiéndola más allá de las normas”.<sup>114</sup>  
“Se parte de la idea de que la dignidad humana es previa y superior al ordenamiento jurídico, de modo que ninguna disposición del mismo puede desaparecerla. En buena medida se trata de decir “nunca más” a la barbarie (...).<sup>115</sup>

“El termino dignidad humana, dentro del orden jurídico mexicano, la reconoce como condición y base de los demás derechos fundamentales; el artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que todas las personas son iguales ante la ley, sin que pueda prevalecer discriminación alguna por razones étnicas o de nacionalidad, raza, sexo, religión o cualquier otra condición o circunstancia personal o social que atente contra la dignidad humana y que, junto con los instrumentos internacionales en materia de derechos humanos suscritos por México, reconocen el valor superior de la dignidad humana, es decir, que en el ser humano hay una dignidad que debe ser respetada en todo caso, constituyéndose como un derecho absolutamente fundamental, base y condición de todos los demás, el derecho a ser reconocido y a vivir en y con la dignidad de la persona humana, y del cual se desprenden todos los demás derechos, en cuanto son necesarios para que los individuos desarrollen integralmente su personalidad, dentro de los que se encuentran, el derecho a la vida, integridad física y psíquica, al honor, a la privacidad, al nombre, a la propia imagen, al libre desarrollo de la personalidad, al estado civil y el propio derecho a la dignidad personal. Además, aun cuando estos derechos personalísimos no se enuncian expresamente en la Constitución General de la Republica, están implícitos en los Tratados Internacionales suscritos por México y, en todo caso, debe entenderse como derechos derivados del

---

<sup>114</sup> Consideraciones de GARZÓN, Valdez Ernesto, *¿Cuál es la relevancia moral del concepto de dignidad humana?* Trotta. Madrid. España. 2011. p. 35 y ss. Citado en CARBONELL; Miguel. *Los Derechos Humanos en México, Régimen jurídico y aplicación práctica*. Óp. cit. p. 13.

<sup>115</sup> CARBONELL; Miguel. *La libertad, dilemas, retos y tensiones, México*, UNAM, CNDH. 2008. P. 220 y ss.

reconocimiento al derecho a la dignidad humana, pues solo a través de su pleno respeto podrá hablarse de un ser humano en toda su dignidad”.<sup>116</sup>

“Para Eliceo Mena la dignidad humana es un concepto indispensable dentro del estudio de los derechos humanos y señala: “el termino dignidad se hizo presente como un ingrediente fundamental de los derechos humanos, en el artículo primero de la Declaración Universal de los Derechos Humanos en el que se establece:

Artículo 1º. Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y, dotados como están de razón y conciencia, deben comportarse fraternalmente los unos con los otros.

La palabra dignidad es abstracta y significa cualidad de digno que a su vez deriva del adjetivo latino *dignus*, a, aunque se traduce en valioso, por tanto, la dignidad es la calidad de valiosos de un ente, a su vez, lo valioso de un ente hace referencia a lo bueno de un ente, o puede ser entendido este calificativo, como un valor que se agrega o que forma parte de él. Finalmente podemos decir, que lo valioso del ser, es todo lo bueno que este es como ser humano; el jurista Emmanuel Kant, definió el concepto de dignidad: Como un requerimiento moral que exige tratar a toda persona como un fin en sí mismo. Las palabras de Kant son las siguientes: *Todo tiene un precio o una dignidad*. Lo que tiene un precio puede ser sustituido por otra cosa como equivalente; en cambio, lo que se halla por encima de todo precio y, por tanto, no admite equivalente, posee dignidad”.<sup>117</sup>

Aunado a lo anterior nos podemos percatar que: el derecho a la vida, a la integridad física y psíquica, al honor, a la privacidad, al nombre, a la propia imagen, al libre desarrollo de la personalidad, al estado civil y el propio derecho a la dignidad personal, son parte substancial de lo que se conoce

---

<sup>116</sup> Novena Época, Pleno, Seminario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXX, Diciembre de 2008, p. 8. aislada. Constitucional. P. LXV/2009. Citado en: CARBONELL, Miguel. *Los Derechos Humanos en México*, Óp. cit. P. 15.

<sup>117</sup> Cfr. Habermas Jungen. *El concepto de dignidad humana y la utopía realista de los derechos humanos*, s.l.e., s.e., 2010, p 5, <http://www.scielo.org.mx/pdf/dianoia/v55n64/v55n64a1.pdf>, Citado en MUNOZ, Mena Eliceo. Óp. cit. P. 33.

como dignidad humana, derechos que se les violaron a los mexicas-tenochcas,

Respecto a la vulneración de la dignidad de los mexicas-tenochcas se cita uno de los tantos ejemplos textuales que han marcado su historia, a través de una trasgresión continua y permanente al concebir a esta cultura de una forma denigrante afectando su dignidad y la de los actuales mexicanos, señala Cervantes, de Salazar, *Crónica de la Nueva España*.

No hay nación tan bárbara ni tan viciosa donde no haya algunos de buen entendimiento y virtuosos, y, por el contrario, tan política y bien enseñada, que en ella no haya hombres torpes y mal inclinados, y así, aunque en general, diré haber sido bárbaros los moradores de esta gran tierra, no excluyo haber algunos de buen entendimiento, como adelante se parecerá, por las leyes que tenían.<sup>118</sup>

En este primer párrafo señala que Mexico-Tenochtitlan era un pueblo de “barbaros”<sup>119</sup>, sinónimo de barbarie, sociedad altamente violenta, y además “viciosos”<sup>120</sup> este ultimo termino considerado para

---

<sup>118</sup> CERVANTES de Salazar, Francisco. *Crónica de la Nueva España*. Porrúa. México. 1985. Pp. 30 y ss.

<sup>119</sup> El término bárbaro fue tradicionalmente utilizado por ciertas culturas europeas para designar aquellas comunidades que poseían otros rasgos culturales, sociales, políticos y religiosos. Si bien ya los antiguos griegos usaban esta designación para hacer referencia a todo aquel que no fuera griego, no sería hasta más adelante, en el siglo V después de Cristo, cuando el mismo se extendería y popularizaría en gran modo. Esto tuvo que ver con la caída del Imperio Romano a causa de la presión generada por los grupos denominados por los romanos como bárbaros que se asentaban en los límites del Imperio y que poseían diferentes estilos de vida. Las invasiones bárbaras son aquellas que debilitaron e hicieron caer al Imperio Romano en el siglo V de nuestra era. Estos grupos bárbaros eran por lo general de origen indoeuropeo y se ubicaban en los límites del Imperio, en todas aquellas regiones de Europa que no habían llegado a ser conquistadas por los romanos. Muchos grupos bárbaros, sin embargo, formaban parte del Imperio al haber sido conquistados por él, y mantenían diferentes tipos de vínculos con los romanos.

De acuerdo a las investigaciones históricas, las invasiones bárbaras comenzaron a darse por la presión de un grupo no indoeuropeo en particular, los hunos, quienes se trasladaron desde el centro de Asia hasta Europa oriental, empujando a todas las poblaciones asentadas en esos territorios hacia el oeste. Esta movilización terminó obligando a gran parte de las comunidades asentadas en Europa a moverse hacia los límites del Imperio en busca de nuevos espacios para asentarse. Entre los bárbaros más importantes de la época debemos mencionar a los galos, a los sajones y a los anglos, a los godos, a los ostrogodos, a los visigodos, a los celtas, a los vándalos, a los francos, a los alamanes y a los germanos.

Si bien cada uno de estos grupos se caracterizó por mantener estilos de vida particulares, la mayoría coincidía en ser parte de una comunidad dominada por una importante jerarquía guerrera, por el desarrollo de aldeas en alto contacto con la naturaleza, por la posesión de lenguas diferentes al latín, por la creencia en diversos dioses simultáneamente, por las prácticas guerreras y altamente violentas, etc. Todos estos elementos se integrarían progresivamente a las costumbres romanas para formar los que luego serían conocidos como los estados romano-germánicos. *Definición de barbaros*. Consultado en 24 de abril de 2017, Disponible en: [germánicos. https://www.definicionabc.com/historia/barbaros.php](https://www.definicionabc.com/historia/barbaros.php).

<sup>120</sup> Que el hábito vicioso, así como la costumbre, puede considerarse de cuatro maneras. 1. *Active et infieri*. 2. *Formaliter*. 3. *Concomitanter*. 4. *Consequenter*. De la primera manera es lo mismo que la repetición de los actos pecaminosos, mediante los cuales se engendra el hábito, o costumbre de pecar. De la segunda, es el mismo hábito engendrado, el cual no es pecado, así como no lo es la potencia de pecar. La tercera contiene una voluntad de no expeler el hábito vicioso, lo cual es nuevo pecado. La cuarta denota los pecados que se siguen del mal hábito adquirido. Esto supuesto. Que el hábito vicioso no es en sí formalmente pecado, pero lo es el no procurar expelerlo;

los españoles como pecado, sin embargo, no sostiene el termino aplicado a las conductas que a él le parecieran pecaminosas,

Son, pues, los indios, en general, amigos de novedades, créense de ligero, son pusilánimos; no tienen cuenta con la honra, poco deseosos de adelantar su honra y nombre y opinión; tan dados a ceremonias, que a esta causa afirman muchos descender del linaje de los judíos; son medrosos, aunque entre ellos, en comparación de los otros, había unos que llamaban *tiacanes*, que quiere decir “valientes”: son vindicativos por extremo, y por livianas cosas traen entre sí pleitos, gastando mucho más que vale la cosa por que pleitean; guardan poco el secreto; no hacen cosa bien sino por miedo, y así, tienen en poco a sus señores si los acarician y no se les muestran graves; son tan ingratos a los beneficios recibidos, que aunque se hayan criado con los españoles muchos años, fácilmente los dejan; son mudables, y con cualquier razón se persuaden a mudar parecer; los más de los son simples y discurren poco, y así, aunque algunos han aprendido gramática, en las otras esencias, como requieren buen entendimiento, no aprovechan nada; son tan codiciosos que por el interés llevaran a sus padres presos y de los cabezones, hallándolos borrachos o en otro delito, y esto si se lo manda la justicia; son amigos de estarse ociosos si la necesidad del mantenerse no los fuerza tanto, que se estarán un día entero sentados en cuclillas, sin hablar ni tener conversación los unos con los otros; la causa es ser muy flemático, lo cual, aunque en esto dañe, aprovecha para acertar en los oficios mecánicos que han aprendido, porque lo que se hace de priesa, aunque haya mucho ejercicio, pocas veces se acierta. <sup>121</sup>

Lo que afirma Cervantes, ha dañado por siglos la dignidad de los mexicanos y en su momento de los mexicas-tenochcas, si bien, lo señalado ya es después de la conquista sin que estos datos contengan fecha, el autor desconoce en todo el contexto a la sociedad mexicana, entre esta sociedad no existía persona que no trabajase, por ejemplo; “existía la costumbre entre la gente ayudar en los trabajos públicos, los cuales se ejecutaban a través del sistema llamado *tequito*, trabajo colectivo obligatorio, al cual estaban

---

lo son los actos que lo engendran, y los que son efectos de él; y así el penitente, siendo el hábito gravemente malo, debe declarar en la confesión, si los pecados proceden de alguna mala costumbre, o de algún mal hábito.- Del hábito vicioso.- Consultado en 24 de abril de 2017, Disponible en: <http://www.filosofia.org/mor/cms/cms1150.htm>.

<sup>121</sup> CERVANTES de Salazar, Francisco. Óp. cit. P. 30 ss.

sometidos los plebeyos. Por este sistema se ponían a disposición de las autoridades cantidades considerables de mano de obra: de acuerdo con él se construyó, en tiempos del emperador Moctezuma I, el gran dique conocido con el nombre de *vieja pared de agua (huehue atenamitl)* con obreros requisados de todas partes; y lo mismo sucedió cuando indios venidos de Texcoco, de Azcapotzalco, de Tlacopan, de Coyoacán, de Xochimilco y de otras cuatro aldeas construyeron el canal destinado a llevar el agua de una fuente hasta México, bajo el reinado de *Ahuitzotl*.<sup>122</sup> Prescott William H, en su texto “Historia de la conquista de México”, afirma “los lugares vecinos a la capital estaban obligados a contribuir con trabajadores y materiales para edificar los palacios del rey, y hacer en ellos los, reparos indispensables.”<sup>123</sup>

Los mexicas no podían faltarles a sus padres o alguna otra persona, su educación y formación les impedía que transgredieran a la naturaleza, el Códice Mendoza describe la educación obligatoria para niños y niñas, desde su educación que estaba basada en valores, filosofía, religión, principios morales que determinaron e influyeron en la gran sociedad de Mexico-Tenochtitlan.<sup>124</sup> En caso contrario eran merecedores de penas, derivado de ello, los delitos eran ocasionales, por tal motivo sus cárceles estaban vacías y regularmente estas se utilizaban como almacenes.

Derivado del conocimiento de los *mexicas-tenochcas*, las bebidas embriagantes no se les permitían, Soustelle señala: “La gente conocía el *octli* (hoy pulque), obtenido de la fermentación del jugo del maguey, esta bebida significa la raíz y principio de todo mal y de toda perdición, era causa de toda discordia y disensión, de todas las revueltas y desasosiegos de los pueblos y reinos, era para ello como una tempestad infernal, de ahí procedían los adulterios, estupro, corrupción, violencia, hurtos y robos, falsos testimonios, riñas y desorden”.<sup>125</sup> Por ello era costumbre que solo esté se podía beber a

---

<sup>122</sup> JACQUES, Soustelle. Óp. cit. P. 152.

<sup>123</sup> PRESCOTT, William H. *Historia de la conquista de México*. 5 ed. Porrúa. México. 2013. P. 24.

<sup>124</sup> JACQUES, Soustelle. Óp. cit. P.172.

<sup>125</sup> *Ibidem*. P.159.

cierta edad, solo después de los 50 años, a nadie se le podía encontrar ebrio en las calles, mucho menos los jóvenes lo podían tomar, si lo hacían se les sancionaba severamente, elemento que se suma a la estricta norma que predominaba en esos tiempos y como consecuencia el bajo índice de delitos, por ejemplo “a los jóvenes se les prohibía emborracharse y beber pulque so pena de castigos que llegaban hasta la muerte si se les pillaba 2 veces bebiendo”.<sup>126</sup>

Por otra parte la filosofía de vida que era consecuencia de costumbres ancestrales les hacía mantenerse callados por mucho tiempo, ya que cada comentario debería ser recto, sin faltar a alguien más, u ofenderlo.

Continúa Cervantes en su texto, afectando la dignidad de los mexicas-tenochcas:

“Conocíamos muy bien Moctezuma, y así, los gobernó mejor que ningún otro Príncipe de los infieles, y dijo muchas veces al Marqués que con el temor de la pena y ejercicio del cuerpo los gobernaba y mantenía en justicia. Van de buena gana a los bailes y danzas, que acaece danzar todo un día sin descansar. No había ninguno, por principal que fuese, que no se emborrachase y lo tuviese por honra, haciendo después de borrachos graves delitos. Son torpes si no es en el tirar de los arcos; en todos los otros ejercicios de armas no tienen vergüenza de proveerse en las ocultas necesidades donde los vean. Conservan muy poco el amistad; siguen fácilmente lo malo y con dificultad lo bueno; tanto que, en las contrataciones, *hácense* ya más engaños que los nuestros; cuando comen a costa ajena, son tragones, y apenas se hartan por mucho que les den, y cuando de su hacienda, muy templados y abstinentes. Lo que ganan de su trabajo, que, para lo que merecen, es mucho, no lo gastan en hacer casa, ni comprar heredad ni en dar dote a las hijas con que se casen, sino en vino de Castilla, y, lo que es peor, en pulque, que es un vino que ellos hacen, de mal olor y gusto, y que

---

<sup>126</sup> MOCTEZUMA Barragán, Pablo. *Moctezuma y el Anáhuac*. Editores Noriega, México, 1999. P. 30.

con más furia y presteza los emborracha y saca de sentido, que cuanto más se lo *viedan*, tanto más lo procuran".<sup>127</sup>

Cervantes, insiste en su texto dañar la dignidad de los mexicas-tenochcas. Señala que son borrachos, que cometen graves delitos, que además son torpes, lo que el desconoce que si estos hubieran sido torpes no hubieran tenido la ciudad más esplendorosa comparándola con Constantinopla y las mejores ciudades de Europa las cuales no tenían cualidades de Mexico-Tenochtitlan, ciudad que a comparación de las europeas ya contaba con drenajes, sistema de agua hidráulico, calles ordenadas por el tránsito de caballos o bien de canoas, el mismo Cortes se asombró de la magnitud y el poderío de los mexicas-tenochcas.

Sin embargo, y pese a que los hechos descritos por este autor son infundados, pues no señala la fuente de su descripción, estos datos se pueden corroborar y contrastar con los mismos comentarios de Hernán Cortes y autores como Duran. Soustelle, Dives Nigel, Eduardo Matos y en los Códices, los cuales son prueba de que México-Tenochtitlan poseía grandes cualidades como sociedad y cultura, pero que con el paso de los años y con la historia que cuentan los vencedores paso a ser un pueblo enterrado en la historia del mundo, sin derechos y pisoteado por la corona española y por la iglesia católica, afectando la dignidad de los mexicas y de los actuales mexicanos.

Enrique Vela señala; afirma lo siguiente contradiciendo la postura de Cervantes: "La manera de servir los alimentos estaba reglamentada. Antes y después de comer, había que lavarse las manos y la boca, se comía en cuclillas sobre los metates, no había cubiertos y es probable que las tortillas les sirviera como cuchara. Los mexicas no acostumbraban desayunar. Su primer alimento del día era un atole que bebían alrededor de las diez de la mañana. La comida fuerte la realizaba al medio día y consistía en tortillas de maíz, frijoles, salsa de chile y de tomate, a veces tamales y otras veces

---

<sup>127</sup> CERVANTES de Salazar, Francisco. Óp. cit. P 31.

carne, acompañaba esta comida con agua. Después realizaban una pequeña siesta. En casa de los gobernantes, al terminar de comer, se repartían unas pipas cilíndricas con tabaco. Finalmente a terminar el día tomaban un atole de amaranto o chíá. Para celebrar acontecimientos especiales, se preparaban grandes banquetes donde se consumían comidas diferentes a las del diario y más elaboradas; ranas con salsas de chile, ajolotes en chile amarillo o pescado en salsa de pepitas de calabaza. En estas ocasiones la comida se terminaba fumando tabaco y bebiendo chocolate preparado con agua, chile y miel. Después los invitados bailaban y cantaban hasta el amanecer. Gracias a los estudios recientes sobre la composición genética del maíz cultivado, no hay duda que proviene de una especie silvestre conocida como *tocintle*, de hecho se sabe que la domesticación del maíz tuvo lugar en la región del río Balsas, en Guerrero aunque no se ha establecido con precisión cuando ocurrió, ni cuanto tomó ese proceso, aunque es posible suponer que fue uno bastante extenso”.<sup>128</sup> De acuerdo a Vela, se puede decir que los argumentos de Cervantes solo denigran la imagen de los mexicas-tenochcas. Afectando su dignidad, derecho que en la actualidad se protege de acuerdo a estándares nacionales e internacionales respecto a los derechos humanos.

No solo en los textos se vislumbra la trasgresión a la dignidad de los mexicas-tenochcas, también se suscitó al momento en que se les privó de la vida para poder lograr la invasión y derrotarlos, en el momento en el que se estableció la *Santa inquisición* para sancionarlos con pena de muerte cuando seguían predicando su cosmogonía, su integridad física afectada con golpes, azotes y lesiones provocadas por las armas de los españoles, la integridad psíquica vulnerada por las atrocidades que veían, los ancianos maltratados, las mujeres violadas, el robo de sus alimentos, los niños muertos y esclavizados, a los sobrevivientes se les violó el derecho de poseer una identidad y propia imagen, ya que años después a la colonización, llamarles

---

<sup>128</sup> VELA, Enrique. *El maíz, de la época prehispánica a la actualidad, alimento y cultura*. 38 ed. Arqueología mexicana. Junio, 2011. Pp. 7-8.



a los con el nombre de mexicas era sinónimo de denigración, se afectó el derecho a un libre desarrollo de su personalidad, se les *coactó* el derecho a seguir viviendo con su filosofía de vida de acuerdo a su cosmogonía y cultura milenaria, siendo objeto en todo momento de opresión y humillación por parte de los invasores españoles.

Al respecto en la obra *“El concepto de dignidad humana y la utopía realista de los derechos humanos*, Habermas muy atinadamente nos dice que: Los derechos humanos han sido producto de la resistencia al despotismo, la opresión y la humillación. Las proclamas de derechos que se han declarado han sido después de terribles masacres, cometidas contra seres humanos. La defensa de los derechos humanos, surge de la indignación de los humillados, por la violación de su dignidad humana”.<sup>129</sup>

Empero, no han existido proclamas para resarcir los derechos humanos violados por los españoles a los mexicas-tenochcas, solo a ciertas culturas se les ha hecho justicia, a los mexicas se les olvido en la historia, enterraron los sucesos para desaparecer la cultura, la cosmogonía, sus conocimientos y toda una ciudad que en su momento fue el poderío más grande del Anáhuac.

Afirmando lo que es el derecho a la dignidad y fundamentado el este derecho trasgredido a los mexicas-tenochcas, María Martín señala que; “la dignidad no puede medirse, un hombre no es más menos digno que otro, mucho menos puede graduarse la dignidad en función de ninguno de los rasgos caracterizadores de la personalidad, la dignidad es algo innato a la persona, la dignidad es igual para todos, y se vincula con la racionalidad, libertad y personalidad. Se trata de un estatus de la persona, que la sitúa por encima de los demás seres, en virtud de su razón. La racionalidad de la persona hace que esta necesite vivir en un entorno que le permita desarrollarse y perfeccionar su naturaleza humana en todas sus facetas, por lo que está indisolublemente unida a idea de libertad. Esto supone que

---

<sup>129</sup> Habermas Jürgen. Óp. cit.

solo desde el respeto a la libertad del individuo y sus derechos, se guarda su dignidad, su capacidad de desarrollar por sí mismo su propia naturaleza humana”.<sup>130</sup>

Esta es la formulación dada por Kant, a través de un imperativo categórico conforme al cual se concibe al hombre como persona, poseedor de dignidad, situándole por encima de todos los demás; de este modo el hombre sería fin en sí mismo, mientras todo lo demás serían medios. Aquello que constituye la condición para ser fin en sí mismo tiene un valor interno, esto es, dignidad. El imperativo de Kant será “(...) obra de tal modo que te relaciones con la humanidad, tanto en tu persona como en la de cualquier otro, siempre como un fin, y nunca solo como un medio”.<sup>131</sup>

Se puede concebir, que la dignidad de los mexicas-tenochcas se transgredió, no solo en la invasión, sino posterior a esta, ya que se les coactó el derecho a poder vivir y relacionarse con la humanidad con su propia identidad, racionalidad, libertad y personalidad, los mexicas dejaron de poseer estas cualidades por las vejaciones, maltratos, torturas, muertes, violaciones y sanciones inhumanas por el hecho de seguir conservando su cultura, cosmogonía y filosofía de vida.

### **2.3. La transgresión del derecho de la vida de los mexicas-tenochcas.**

El derecho a la vida, es un derecho que está plasmado en diversidad de instrumentos jurídicos internacionales en materia de derechos humanos y en la propia constitución mexicana desde un sentido intrínseco, como lo explican Ana Elena Fierro y José Pablo Abreu; “Es claro que en una primera lectura de la constitución mexicana, no se encuentre de manera expresa un derecho específico a la vida, el valor de la vida, o alguna otra expresión que permita determinar que la vida tiene una específica protección normativa a través de una prohibición o mandato dirigido a las autoridades del Estado,

---

<sup>130</sup> MARTIN Sánchez, María. *El derecho a ser diferente: dignidad y libertad*. CNDH, México, 2015, Pp. 22-23.

<sup>131</sup> KANT, Fundamentación de la metafísica de las costumbres, 14 ed. Cap. II, Editorial Pedro M. Rosario, San Juan de Puerto Rico 2007, P. 103. Citado en MARTIN. Sánchez María. Óp. cit. P 23.

los autores argumentan, que no es necesario que este expresado como tal este derecho, ya que este es un presupuesto lógico u ontológico de la existencia de todos los demás, lo que otorga una condición preminente, como derecho esencial o troncal, ya que sin el derecho a la vida, no tiene cabida ningún otro derecho”.<sup>132</sup>

No necesariamente debe estar regulado el derecho a la vida como tal, la constitución mexicana otorga derechos fundamentales, que solo son susceptibles a quienes tienen vida, como consecuencia diversidad de leyes secundarias se agregan a la configuración del respeto al derecho de vida, por ejemplo en materia penal se encuentra regulado “El que prive de la vida a otro”, observándose la protección al derecho a la vida y la sanción a quien falte este derecho.

En materia internacional, los instrumentos jurídicos son precisos en establecer la protección y el respeto al derecho a la vida, por ejemplo:

La Constitución de Virginia-1776, señala en su artículo 1º que todos los hombres por naturaleza son igualmente libres e independientes y otorga el derecho al goce de la vida.<sup>133</sup>

La Declaración Americana de los Derechos y Deberes del hombre, considero en su artículo 1º que, todo ser humano tiene derecho a la vida, libertad y seguridad de su persona.<sup>134</sup>

La Convención Americana Sobre Derechos Humanos (Pacto San José) señala en el artículo 4º el derecho a la vida, en donde toda las personas tienen derecho a que se les respete la vida, estando este derecho protegido por la ley en general, a partir del momento de la concepción, y nadie puede ser privado de la ley de forma arbitraria.<sup>135</sup>

---

<sup>132</sup> FIERRO Ferraez, Ana Elena. Abreu Sacramento, José Pablo. *Derechos humanos, derechos fundamentales y garantías individuales*. CIDE-OXFORD, México, 2014, P. 33.

<sup>133</sup> Véase en ese sentido. *Constitución de Virginia-1776*.

<sup>134</sup> Véase en ese sentido. *Declaración Americana de los Derechos y Deberes del hombre*.

<sup>135</sup> Véase en ese sentido. *Convención Americana Sobre Derechos Humanos (Pacto San José)*.

El “artículo 3º de la Declaración Universal de Derechos Humanos”<sup>136</sup> señala este derecho, aunado a la libertad y a la seguridad de las personas.

Partiendo de que el derecho a la vida, es un derecho humano, que surge en la historia de la humanidad desde una teoría naturalista y continua hasta nuestros días en un fundamento normativo, en el ámbito nacional e internacional, es evidente que los españoles con la invasión a Mexico-Tenochtitlan transgredieron este derecho, matando a miles de personas, sin justificación y fundamento, como prueba tenemos los siguientes datos:

“Historiadores coinciden que el 12 de octubre, conocido como el día del Descubrimiento de América, el Día de la Raza o el Encuentro de Culturas, no es una fecha para celebrar. La llegada de los conquistadores españoles al continente americano dio inicio a uno de los genocidios más grandes en la historia de la humanidad. Al menos 90 millones de pobladores de la región fueron exterminados. El antropólogo brasileño Darcy Ribeiro planteó que a finales del siglo XV, al momento en que arribaron los conquistadores europeos a América, existían aproximadamente 70 millones de indígenas. Un siglo y medio después solo quedaron unos tres millones y medio. La invasión del imperio español dejó a su paso muerte, desolación, el saqueo de los recursos y riquezas naturales. Los pueblos originarios fueron esclavizados, torturados, despojados de su tierra, de su cultura y evangelizados.”<sup>137</sup>

Este dato nos muestra que de 70 millones de indígenas que existían en el territorio del Anáhuac, entre ellos mexicas-tenochcas y otras culturas, solo sobrevivieron tres millones y medio de personas, por lo cual se establece la pérdida de la vida de más de 60 millones de personas, de quienes los españoles no tenían ningún derecho a privarlos de la vida o a

---

<sup>136</sup> DEL TORO, Huerta Mauricio Iván. *La Declaración Universal de Derechos Humanos: un texto multidimensional*. CNDH. México 2015. P 124.

<sup>137</sup> *¿El descubrimiento de América o el genocidio más grande de la historia?* Óp. cit.

ocasionarles la pérdida de este derecho como consecuencia de lo que arrasó la invasión de la corona y la iglesia católica.

“Se estima que en Mesoamérica, y su área de influencia hacia las regiones menos desarrolladas del norte, en el momento de la conquista habitaban más de 100 pueblos distintos que hablaban unas 200 lenguas. Existía una poderosa estructura de dominación: la Triple Alianza (Tenochtitlan-Tlacopan-Texcoco), una confederación que sometía a un gran número de pueblos en el centro y en el sur del país, dicho poder imperial era encabezado por los mexicas, los pueblos dominados compartían una misma civilización, con estructuras estatales, sistemas de escritura y cómputo calendárico, formas de organización y desarrollo urbano, división del trabajo de cierta complejidad.

La conformación del orden colonial en la tercera década del siglo XVI trajo como consecuencia una sociedad completamente escindida: la subordinación de un conjunto de diversos pueblos de culturas mesoamericanas bajo el dominio de un grupo invasor con una cultura diferente, de matriz occidental. El sistema de explotación y dominio español, que sustituyó al del imperio azteca, fue de otra naturaleza. El sometimiento de pueblos con culturas diferentes a la europea se entendía como un derecho indiscutible que se derivaba de la obligación de diseminar por todas partes la fe cristiana. El impacto poblacional de ese nuevo dominio fue tremendo.

Las epidemias, la guerra, los suicidios colectivos que a veces se dieron, el impacto del choque con otra civilización, la explotación a través de la esclavitud, la encomienda, la hacienda y los repartimientos hicieron que la población bajara drásticamente. Algunas estimaciones calculaban en 25.5 millones de personas habitando en la región mesoamericana y una más creíble da 11.6 millones de habitantes, en cualquiera de los casos, para el año 1568 había descendido drásticamente a 2.7 millones”.<sup>138</sup>

De acuerdo a las cifras citadas, la primera de ellas señala un promedio de sobrevivientes en todo el Anáhuac de 3.5 millones de 70 millones de personas, confrontándolas con la cifra de Jaime Bailón para 1568 solo sobrevivían 2.7 millones de personas, un dato más que sobresale para poder probar la transgresión del derecho a la vida lo señala Fray Bartolomé de las

---

<sup>138</sup> BAILÓN Corres, Moisés Jaime. *Derechos Humanos de los pueblos indígenas: el debate colonial y las leyes de indias de 1681*. Op. cit. Pp.23-24.

Casas un su *Brevísima relación de la destrucción de las Indias*, aparecida en Sevilla en 1552. Tras haberse referido a las atrocidades perpetradas por Nuño Beltrán de Guzmán, expresa el fraile:

“Dícese de él que ochocientos pueblos destruyo y abrasó en aquel reino de Jalisco...Y después, con las injusticias y agravios de otros modernos tiranos que por allí pasaron para destruir otras provincias que ellos llamaban descubrir, se juntaron muchos indios, haciéndose fuertes en ciertos peñoles, en los cuales ahora de nuevo han hecho ellos (los españoles), tan grandes crueldades que casi han acabado de despoblar y asolar toda aquella gran tierra, matando infinitas agentes”<sup>139</sup>

Otro ejemplo de la trasgresión a los derechos humanos de los mexicas-tenochcas se relata nuevamente por Fray Bartolome de las Casas;

“paso este gran tyrano capitán de la Mexuacam a la provincia de Xalisco, que estava entera e llena como una colmena de gente poblatissima e felicissima; porque es de las fértiles y admirables de las yndias: pueblo tenia que casi durava siete leguas su población. Entrando en ella salen los señores y gente con presentes y alegría, como suelen todos los indios a rescebir. Comenco a ahzer las crueldades y maldades que solia: e que todos alla tienen de costumbre e muchas mas: por conseguir el fin que tienen por dios que es el oro. Quemava los pueblos, prendia los caciques, davales tormentos, hazia cuantos tomaba esclavos. Llevava infinitos atados con cadenas, las mugeres paridas llendo cargadas con cargasque de los malos christianos llevaban: no pudiendo llevar las criaturas por el trabajo o flaqueza de hanbre: arrojavanlas por los caminos: donde infinitas perecieron.

Un mal christiano tomando por fuerza una doncella para peccar con ella, arremetio la madre para se la quitar: saca un puñal, o espada y corta la mano a la madre; y a la doncella porque no quizo consentir matola a puñaladas”.<sup>140</sup>

---

<sup>139</sup> DE LAS CASAS, Bartolomé, *Brevísima relación de la destrucción de las Indias*, Colegiada por el Obispo. Año 1552. Incluida en tratados de Fray Bartolomé de las Casas, 2, vols., prólogo de Lewis Hanke y Manuel Giménez Fernández; transcripción de Juan Pérez de Tudela, FCE, México, p. 101. Citado en: LEÓN Portilla, Miguel. Francisco Tenamaztle. Op. cit. Pp. 44-45.

<sup>140</sup> DE LAS CASAS, Bartolomé, *Brevísima relación de la destrucción de las Indias*. 3 ed. Fontamara. México. 2014. P. 71.

No solo fue la pérdida de la vida, el derecho transgredido, sino la forma tan infame, tan degradante e inhumana mediante la cual los mexicas-tenochcas y anahuacas perdieron este derecho a la vida con la invasión española. Continúa narrando Bartolomé de las Casas:

“El año de mil e quinientos y veynte y seis fue otro infelice hombre preveydo por governador del reyno de Yucatan... comenzó este tyrano con tezieros hombres que llevo consigo a hazer crueles guerras, a aquellas gentes buenas inocentes que estaban en sus casas sin ofender a nadie, donde mato y destruyo a infinitas gentes. Y porque la tierra no tiene oro: porque si lo tuviera por sacallo en las minas los acabara:

No bastaría acreer nadie ni tampoco a decirse los particulares casos de crueldades que allí se han hecho: ...como andavan los tristes españoles con perros bravos buscando e aperreando los indios, mugeres y hombres: una yndia enferma viendo que no podía huyr de los perros que no la hiziesen pedacos como hazian a los otros: tomo una sogá y atose al pie un niño que tenia de un año y ahorcose de un viga: e no lo hizo tan presto que no llegaron los perros e despedacaron el niño aunque antes que acabasse de morir lo baptizo un frayl.

... En este reyno, o en una provincia de la Nueva España yendo cierto español, con sus perro a caza de venados o conejos: un dia no hallando que cazar paresciolet que tenían hambre los perros: y toma un muchacho chiquito a su madre e con un puñal córtalo a taracones los brazos, y las piernas: dando a cada perro su parte: y después de comidos aquellos taracones: échales todo el corpecito en el suelo a todos juntos”.<sup>141</sup>

Es lamentable, que la violación al derecho a la vida de todas estas personas, se quede en la historia, y en el olvido, y que solo se tenga en pie, teoría, ciencia y en educación que la llegada de los españoles fue heroica, que hay que celebrarla y recordarla como se hace cada 12 de octubre, en la actualidad estas transgresiones son susceptibles de acciones y mecanismos de derechos humanos, no solo los judíos merecieron en su momento ser resarcidos, los mexicas-tenochcas y todo el territorio del Anáhuac merecen estar en la historia de nuestra nación como una cultura superior a la de los

---

<sup>141</sup> *Ibidem.* p 73.

españoles, víctima de sus innumerables vejaciones, humillaciones y transgresiones a sus derechos naturales, de los cuales solo quedaron enterrados en la historia y en olvido de la nación mexicana y del mundo.

Con respecto a los sucesos que transgredieron el derecho a la vida de los mexicas-tenochcas, se involucraron otros territorios como lo explica Arturo Meza:

“Para llegar al gran país de *mejico*, que gobernaba el poderoso *Motecuhtzoma*, debía pasar por Texcallan, territorio que se había mantenido autónomo sin pertenecer a la Confederación de pueblos que formaban el Anáhuac, cuyo gobierno central estaba en Tenochtitlan.

El gobierno de Texcallan, nombre deformado por los cronistas por Tlaxcallan, estaba compuesto por representantes de cuatro pueblos, formaba una pequeña confederación que por medio de la autosuficiencia se había mantenido al margen de las operaciones de trueque con los *pochtecatl* de la capital mexicana y por lo tanto el pueblo tlaxcalteca en general era mal visto y hasta hostilizado por los demás pueblos de la Confederación.

Al enterarse los tlaxcaltecas de que los españoles eran ayudados por los zempoaltecas quienes recibían indicaciones desde Tenochtitlan, consideraron también enemigos a los soldados de Cortes.

En tres batallas hirieron a muchos españoles y mataron a varios, así como a muchos aliados de Cortes.

Fueron apresados algunos tlaxcaltecas; entonces Cortes echó mano de su poder de convencimiento y los envió para que explicaran al Consejo de Gobierno de los cuatro señoríos de Tlaxcallan, que él y sus hombres marchaban contra Tenochtitlan.

Este ardid le valió el no ser atacado y obtuvo más ventajas al ser invitado a entrar a Tlaxcallan.

Cortes fue recibido por los tlaxcaltecas como todo un gran señor embajador y recibió suministros de comestibles para sus soldados.

El Senado de Tlaxcallan expuso los motivos de su enemistad con los tenochcas, tales razones hicieron que Cortes calculara la gran oportunidad de llegar hasta la mitica ciudad de Tenochtitlan ayudado por los Tlaxcaltecas.



(...) Al sur de Tlaxcallan estaba el antiguo centro de cultura y enseñanza Tolteca de Cholollan, que había conservado la importancia de ser formador de los futuros Quetzacoah, en sus escuelas superiores, y al cual convergían jóvenes de muchos lugares cercanos y distantes para su formación dentro de distintas ciencias.

Cholollan (conocida ahora como Cholula), como lo fue Xochicalco, era un gran Calmecac, lugar donde se congregaba la intelectualidad y la ciencia de todo Anáhuac.

Con el gran protocolo que se hacía cuando llegaban embajadores principales, los señores de Cholula recibieron a Cortes y a su gente, hospedándolos con honores. Al cuarto día según Cortes y Bernal Díaz, el extremeño quiso hacer alarde de su fuerza para que en el futuro los demás señores a quienes visitara tomaran ejemplo y le entro la codicia observando la riqueza de las ornamentas en sus edificios principales y en los atuendos recamados de oro y jade de los habitantes, que de ningún modo eran gente de guerra, sino personas dedicadas al estudio de sus ciencias.

Cortes, aprovechando cualquier circunstancia, quiso quedar bien con Tlaxcallan. Mando a los señores y a los principales al gran patio de Quetzalcoatl; como muchos de ellos no salieron de sus aposentos, Cortes... *afrentando de la poca cuenta que habían hecho...*

Ordeno que los estaban en el patio fueran lanceados y que nadie escapara con vida; y de los que no habían obedecido, que fueran sacados y quemados vivos.

Bernal Díaz, al asentar este pasaje presente en sus recuerdos, dice: que se les acordara para siempre, *porque matamos muchos de ellos... y otros fueron quemados vivos.*

Siguió a esta matanza un saqueo general, y según el informe del extremeño a Carlos I, murieron más de 3000 personas en Cholula, y de acuerdo con los informe de Sahagún:

Ni tenían armas defensivas ni ofensivas, sino que estaban desarmados sin pensar que se hiciera lo que se hizo, de esta manera murieron de mala muerte".<sup>142</sup>

---

<sup>142</sup> MEZA, Gutiérrez Arturo. Óp. cit. Pp. 44-46.

Fray Bartolomé de las Casa en su *Brevísima Relación de la Destrucción de las Indias*, describe la matanza de Cholula afirmando la transgresión de este derecho del cual los españoles invasores no tenían ningún derecho a privarlos de la vida:

“Entre otras matancas hizieron esta en una ciudad grande de mas de treinta mil vecinos que se llama Cholula... Acordaron los españoles de hazer allo una matanca, o castigo (como ellos dizen), para poner y sembrar su temor e braveza en todos los rincones de aquellas tierras... Todos ayuntados e juntos en el patio con otras gentes que abueltas estaban: ponense a las puertas del patio españoles armados que guardasen: y todos los demás echan mano a sus espñadas y meten a espada y a lancadas todas aquellas ovejas que uno ni ninguno pudo escaparse que no fuese trucidado. Acabo de dos o tres días salían muchos indios vivos llenos de sangre que se avian escondido e amparado debaxo de los muertos (como eran tantos) y van llorando ante los españoles pidiendo misericordia que no los matassen”.<sup>143</sup>

Una vez más se muestran las crueldades de los invasores españoles con la muerte de más de 3000 cholultecas, los cuales fueron víctimas de la codicia de Cortes, de la corona y la iglesia, por otra parte se debe aclarar en la historia de los mexicanos que Tlaxcala en ningún momento fue un Estado traidor, ya que las intrigas de Cortes hicieron que estos como el resto de las poblaciones creyeran en su buena fe, de la cual solo actuaba como malinche (mentiroso) en el convencimiento de su invasión:

Arturo Meza señala:

“Cuando Cortes llevo a Tenochtitlan el propio Motecuhzoma salió a recibir a Cortes y a su sequito, asombrados los españoles de tanta elegancia y riquezas del atuendo del representante del gobierno del Anáhuac, los españoles y sus cargadores fueron aposentados en un inmenso edificio lleno de piedras preciosas como el oro y la plata, las cuales no dudaron en convertirlos en lingotes para su facilitar su transportación. Para lograr un cuantioso botín y el control absoluto de la ciudad capital Cortes decidió

---

<sup>143</sup> DE LAS CASAS, *Bartolomé*, *Brevísima relación de la destrucción de las indias*. Óp. cit. Pp. 57-58.

capturar a Motecuhzoma Xocoyotzin como rehén, (con cinco de sus hombres en el palacio lo convenció de que pasara a vivir al edificio en el cual estaban aposentados) advirtiéndole por medio de su palabra embaucadora, que si se suscitaba alguna represalia por ello sería muerto en el acto. Sometido el señor de México-Tenochtitlan, Cortes comenzó a disponer a su albedrío de los bienes y la gente de la ciudad en nombre de Motecuhzoma, hizo reunir todas las valiosas pertenencias del Señor mexicana, para apartarlas según su especie, a los señores principales mexicas, les exigió un tributo en oro, de acuerdo a la importancia del personaje para agregarlo al tesoro de Motecuhzoma, el cual era tan grande que los españoles tardaron tres días e clasificarlo.

Al pensar que lo que estaba sucediendo era dispuesto por Motecuhzoma, su hermano Cuitlahuac, Cacama de Tetzcuco y los señores de Tlacipan y Coyohuacan, fueron hechos prisioneros con grandes cadenas por insubordinarse de acuerdo a los mandatos de Cortes.

En la gran fiesta de celebración de Toxcatl, que se llevaba a cabo en todo el Anáhuac, pero especialmente en Tenochtitlan, esta adquiría un gran esplendor ya que era la capital del *Cemanahuac Tenochca*, Motecuhzoma seguía prisionero, Pedro de Alvarado al ver llenarse el gran recinto con los principales de Tenochtitlan cargados de joyas de turquesa, jades, plumas hermosas y adornos de oro, ordeno a sus fuerzas que cubrieran todas las entradas del Coatenpantli, tal y como lo había hecho Cortes en Cholula, nadie dentro del recinto llevaba armas, se trata de una fiesta de disciplina para llenarse del Sol naciente. Álvaro ordeno un ataque masivo, despojándolos de sus pertenencias, a los ancianos fueron a los primeros a quienes se les ataco, se les cortaron las manos y las cabezas, muriendo todos. Motecuhzoma protestaba desde su prisión, *¿Que hacéis? Mi pueblo sufre ¿Dónde están sus chilmatin y sus macuahitl? Están completamente despojados de sus armas.*

Más de cuatrocientos principales, y según las crónicas, de dos mil a tres mil personas indefensas que celebraban la fiesta de Toxcatl, cayeron en una espantosa carnicería a la cual siguió un saqueo descarado, arrancándoles las joyas y ornamentos personales que iban a lucir en la celebración".<sup>144</sup>

Como se puede observar, las matanzas que realizaron los españoles invasores por órdenes de Hernán Cortes, fueron miles de acuerdo a los

---

<sup>144</sup> MEZA, Gutiérrez Arturo. Óp. cit. Pp.48-51 y 52.

anteriores datos, llegando a una pérdida en todo el Anáhuac de más de 60 millones de muertes, entre ellos mexicas-tenochcas, de los cuales nunca se ha hecho mención al respecto del derecho a la vida que estos poseían por el simple hecho de ser personas, derecho que se les violó, sin razón y justificación, a pesar de que los españoles traían una concepción católica en la que sus principios les prohíbe privar de la vida, ellos de forma salvaje e inhumana mataron a los anahuacas, en nombre de su rey y su religión.

#### **2.4. La trasgresión del derecho de libertad de los mexicas-tenochcas**

El derecho a la libertad, es uno de los derechos más protegidos por los derechos humanos, esencial para el desarrollo de la vida de las personas, de nada sirve tener vida y dignidad, si las personas no son libres, en el transcurso de la historia y de la positivización de los derechos humanos se ha contemplado este derecho dentro de las diversas disposiciones internacionales, las cuales son fuente de la normatividad constitucional mexicana.

El derecho a la libertad es un derecho natural, del cual todos nacemos siendo libres, en el transcurso de la historia y evolución de los derechos humanos, este derecho ha sido analizado para liberar a quienes en su momento han sido esclavos, con la positivización de los derechos humanos las diversas declaraciones señalan lo siguiente:

En la Carta Magna de Juan sin tierra, dentro la cláusula 39, disponía que ningún hombre libre podía ser detenido o encarcelado o bien privarlo de sus derechos o de sus bienes, se dispone no usar de la fuerza contra alguna persona, solo mediante una sentencia judicial, recordemos que esta carta fue elaborada en 1215, para detener los abusos del rey en contra de los súbditos,<sup>145</sup> es decir, el derecho de libertad también lo concebían los

---

<sup>145</sup> Véase en ese sentido. *La Carta Magna de Juan sin tierra*. Óp. cit.

Europeos más los españoles barbaros que hicieron la conquista en México-Tenochtitlan.

La Petición de Derechos *Petition of Rights* del 7 de junio de 1628, se basó en la Carta Magna de Inglaterra, en la cual se expresó “el termino libertad, derecho que solo podría ser censurado mediante sentencia legitima”,<sup>146</sup> sin embargo lo sucedido en México-Tenochtitlan en 1519-1521 el termino libertad no figuraba dentro de la ambición y codicia de los invasores españoles, ya que esclavizaron a miles de personas para poder llevar a cabo la invasión española.

En la Declaración de derechos Bill of Rights, primeras 10 enmiendas de los Estados Unidos de América se señala en su artículo 1° el derecho a la libertad de discurso, prensa, religión, de reunión siempre y cuando esta se lleve a cabo mediante un estado pacifista, el derecho a pedir un cambio de gobierno, en el precepto 8° la protección contra multas irrazonables o castigos crueles y excesivos.<sup>147</sup> El derecho a la libertad que les fue transgredido a los mexicas-tenochcas y a los anahuacas, se refleja en la esclavitud que predominó no solo en tiempos de la invasión, sino posterior a esta, en la llamada colonización los españoles se servían de la mano de obra, de los impuestos excesivos, de la venta de los mismos a cambio de productos etc.

En la Constitución de Virginia de 1776, estableció en su artículo 1° derechos fundamentales para el desarrollo y sobrevivencia de las personas, entre ellos destacan el derecho a la libertad, el derecho a obtener medios para adquirir y poseer propiedades, el derecho a la felicidad y a una seguridad,<sup>148</sup> mismos derechos que se vulneraron con la restricción del derecho de libertad de los mexicas-tenochcas y de los anahuacas, ya que la esclavitud los llevo a la pérdida del derecho de libertad, y como consecuencia

---

<sup>146</sup> Véase en ese sentido. *Petición de Derechos. Petición of Rights 7 de junio de 1628.*

<sup>147</sup> Véase en ese sentido. *Bill of Rights (Declaración de Derechos).*

<sup>148</sup> Véase en ese sentido. *Constitución de Virginia-1776.*

a no tener los medios para poder adquirir y poseer propiedades, aunque en esencia las propiedades les correspondían, pero con la invasión se adueñaron los españoles en nombre de la iglesia y su rey, por tal motivo se transgredió el derecho a poder vivir en un estado de felicidad y a poseer seguridad tanto individual como familiar.

En la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano de Francia 1789, se estableció como derecho humano el derecho a la libertad, en el artículo 1° expresando que; los hombres nacen y permanecen libres e iguales en derechos, en el artículo 2° cita derechos imprescriptibles del hombre entre ellos, la libertad, propiedad, seguridad y resistencia a la opresión. En su artículo 4° manifiesta que la libertad consiste en poder hacer todo aquello que no perjudique a otro.<sup>149</sup> Esta declaración considera el derecho a la libertad como un derecho intrínseco al hombre desde que este nace lo posee, así mismos que sea imprescriptible, es decir, no puede prescribir por el transcurso del tiempo, siempre que el ejercicio de libertad no afecte a otro. Considerando el contexto social que predominaba en Mexico-Tenochtitlan dentro de un orden, un respeto y lo estricto de sus leyes, el derecho a la libertad se vulneró cuando los invasores españoles afectaron con sus acciones a los anahuacas y mexicas incluyendo la esclavitud en contra de ellos.

En la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre se considera el derecho a la libertad e igualdad en dignidad entre las personas, anteponiendo la naturaleza de razón y conciencia, para que entre los mismos se conduzcan de manera fraternal unos con otros, en el artículo 1° se expresa el derecho a la libertad.<sup>150</sup>

En la Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto San José). Se expresa el compromiso a respetar los derechos y libertades de las

---

<sup>149</sup> Véase en ese sentido: *Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano*. Consultado el 15 de abril de 2017. Disponible en: [www.fmmeduacion.com.ar/Historia/Documentoshist/1789derechos.htm](http://www.fmmeduacion.com.ar/Historia/Documentoshist/1789derechos.htm)

<sup>150</sup> Véase en ese sentido. *Declaración Americana de los Derechos y Deberes del hombre*.

personas, garantizando su libre y pleno ejercicio, en el artículo 6° esta explícitamente señalado la prohibición de la Esclavitud y servidumbre contemplando; que nadie puede ser sometido a las mismas, así como a ser obligados a realizar trabajos forzosos u obligatorios, además de que estos no deben afectar la dignidad, capacidad física e intelectual de los reclusos.<sup>151</sup> La trasgresión a la libertad de los anahuacas y mexicas-tenochcas se vulneró esencialmente por la venta de estos a cambio de productos y por la obligación a trabajar para los españoles sin pago alguno, a base de golpes, humillaciones, pasando hambre hasta afectar su integridad física, psíquica y en varios casos la pérdida de la vida.

El derecho a la libertad que les fue transgredido a los mexicas-tenochcas con la invasión española, fue un acto más inconcebible para la misma cultura, ya que este término no existía dentro de su contexto social, Por ejemplo:

“El *Tlalmaitl*, considerado como mano de la tierra, mano de obra rural y obrero agrícola, jornalero, vivía siendo libre con su familia en la tierra que le ha sido concedida, y allí se queda, formando parte de la gleba, si el disfrute del dominio pasa a sus herederos. A cambio de esta tierra que él cultiva por su cuenta, suministra la leña y el agua y el servicio doméstico, y paga un censo, ya sea entregando parte de la cosecha, ya sea trabajando otra parcela por cuenta del dignatario al que substituye en el trabajo manual. Aquí se trata, pues, de un aparcerero o de un arrendatario. No tiene los derechos de éste, pero tampoco sus obligaciones. Aquél no paga impuestos, no puede ser alistado en las cuadrillas que desempeñan los trabajos colectivos, es decir, que no debe nada a la ciudad ni al calpulli. Sólo depende, en suma, de quien le ha concedido la tierra. Sin embargo, dos rasgos de su situación social lo aproximan al plebeyo: está obligado — excepción importante— al servicio militar; y desde el punto de vista judicial está colocado bajo la

---

<sup>151</sup> Véase en ese sentido. *Convención Americana Sobre Derechos Humanos (Pacto San José)*.

jurisdicción del soberano azteca en lo civil y en lo criminal. No está completamente abandonado, pues, a un poder privado. Todavía es un hombre libre”.<sup>152</sup>

El *tlacotli* (plural: *tlatlacotin*) (termino confundido con el esclavo); empero el termino esclavo no se conocía en Mexico-Tenochtitlan, este se tenía dentro de una figura de adeudo, castigo o relación por alguna condición que lo sometía a una familia, la cual estaba obligada a tratarlo bien, darle alimentos y en muchos casos un lugar donde dormir, y este a cambio realizaba trabajos agrícolas, ya sea en servicio doméstico o como cargador en las caravanas de los comerciantes, las mujeres esclavas hilan, tejen, cosen o remiendan los vestidos en la casa de su amo y muchas veces se cuentan entre el número de sus concubinas.

Recordemos que el termino esclavo lo traen los españoles con la traída de hombres negros procedentes de África, a los cuales se les trataba con latigazos, con poca agua y alimentos, es decir con un trato indigno. Soustelle manifiesta todo lo contrario señalando que el esclavo en Mexico-Tenochtitlan, no era “ni ciudadano ni persona, pertenecía como una cosa a un amo”.<sup>153</sup> Motolinia describe: “aún me parece que estos que llaman esclavos (en México) les faltan muchas condiciones para ser propiamente esclavos”.<sup>154</sup> Afirmando lo señalado por Motolinia, el término esclavo provenía de España y en esa figura se les limitaban derechos y pasaban a ser propiedad de sus dueños, en cambio en México-Tenochtitlan a un *tlacotli* poseía derechos, tratos dignos y se le podía liberar.

*En la vida cotidiana de los aztecas* de Soustelle, existe contradicción al señalar primero que la esclavitud se presentaba antes de la llegada de los invasores españoles, y después que esta se presentó con la propia invasión: “Cuando los españoles, después de la conquista, introdujeron en México la

---

<sup>152</sup> JACQUES, Soustelle. Óp. cit. Pp. 82-83

<sup>153</sup> *Ibidem*. p. 83.

<sup>154</sup> MOTOLINIA, Toribio. *Memoriales*. México. 1903. Citado en JACQUES, Soustelle. Óp. cit. P. 83.



esclavitud a la usanza europea, los infortunados indígenas, marcados al rojo vivo en la cara, arrojados al fondo de las minas, tratados con más rigor que los animales, tuvieron oportunidad de desear la suerte de los antiguos esclavos”.<sup>155</sup> Se demuestra con esta prueba que los invasores españoles si trataban a los mexicas peor que a los esclavos, con maltratos indignos de cualquier persona, imágenes que se pueden observar en los murales de Diego Rivera, cuando los españoles marcaban con símbolos de hierro caliente para hacerlos de su propiedad.

De acuerdo a Soustelle al *tlacotli* en la cultura mexicana, no se le pagaba remuneración, por sus servicios. Pero se le daba alojamiento, alimentos y vestidos como a un ciudadano ordinario, se les trataban casi como a hijos, poseían derechos como la mayoría de la sociedad, incluso podían contraer matrimonio entre esclavos y ciudadanos (un esclavo podía casarse con una mujer libre). La situación del esclavo no era definitiva, con frecuencia eran liberados, por testamento, a la muerte de su amo, o bien otros recibían su libertad mediante emancipaciones colectivas como la que ordenaron Moctezuma II y *Netzahualpilli*.<sup>156</sup>

Davies Nigel describe al *tlacotli* como más sirvientes personales que labradores y desempeñaban un papel limitado en la economía. Se les podía comprar en el mercado especializado de Azcapotzalco, en donde desfilaban ante los clientes vestidos con lujo para la ocasión; muchos habían sido adquiridos por los mercaderes en provincias lejanas. También a los ciudadanos de Tenochtitlán se les podía vender como esclavos en castigo por no pagar sus deudas o por algún robo. Otros esclavos eran las personas que se habían vendido a sí mismas, por su propia voluntad, a cambio de vivienda y comida; entre éstos había campesinos cuyas cosechas se habían perdido, aunque a muchos se les describe como jugadores o borrachos, demasiado perezosos para trabajar sus propios campos. Los relatos

---

<sup>155</sup> Ídem.

<sup>156</sup> *Ibidem*. Pp. 83-84.

españoles por lo general afirman que los esclavos eran bien tratados por sus dueños.<sup>157</sup>

Dentro de los códices existe prueba de los *tlacotli*, mal llamados esclavos, tal y como lo muestra el código azteca, el cual es retomado por los estudios de PRESCOTT, William H. “Habían varias clases de esclavos: la de los prisioneros hechos en la guerra, que los más se reservaban con el horrible fin de sacrificarlos: la de los criminales y deudores públicos, la de las personas que por su suma pobreza renunciaban voluntariamente su libertad, y la de los hijos que eran vendidos por sus padres. En el último caso, también ocasionado frecuentemente por la pobreza, era común que los padres con consentimiento de sus dueños, sustituyeran a otros de sus hijos sucesivamente conforme iban creciendo”.<sup>158</sup> Aunque los términos que se utilizan para este autor, no coinciden en su totalidad, con el aspecto del *tlacotli*, ya que si bien existían diversos grados o tipos de *tlacotli* nunca se dio como consecuencia el sacrificio, termino confundido con la pena de muerte por aquellos que cometían delitos graves y tal y como se mostrara en el apartado del sistema de justicia, sin embargo el mismo autor líneas posteriores afirma que “Ninguno podía nacer esclavo en México. Honrosa distinción no conocida en las demás naciones civilizadas.”<sup>159</sup>

Se observa con anterioridad que el termino *tlacotli*, no se parece en absoluto al del esclavo en cual se pierden todos los derechos, y que esta figura podía ser elegida con total libertad de las personas, o bien si se hacían mercedores de una sanción la pagaban con trabajos a quienes les habían ofendido, por lo tanto existía el derecho a la libertad, desde sus propias restricciones en su sistema social y de justicia. En cambio a la llegada de los españoles el término esclavitud predominó entre las acciones como

---

<sup>157</sup> DAVIES, Nigel. Óp. cit. P. 196.

<sup>158</sup> PRESCOTT, William H. *Historia de la conquista de México*. Porrúa. 5ed. México. 2013. P 24.

<sup>159</sup> Ídem.

resultado de la invasión, colonización y evangelización, vulnerando este derecho humano y los que subyacían por tal situación, por ejemplo:

Bartolomé de las Casas, explica la justificante a la trasgresión del derecho a la libertad de los anahuacas y mexicas señalando: “Los principales juristas Gines de Sepulveda, Palacios Rubios Solorzano Pereira, Gregorio López, deducían de las teorías expuestas por Aristóteles en su política, que el indio era un ser inferior de costumbre salvajes, sin ninguna clase de cultura, dominado por los instintos más bajos, con lo que prácticamente negaban que estuviese dotado de la facultad de razonar. En consecuencia aceptaban que su condición de ser inferior les obligaba a someterse y servir a los seres superiores; al propio tiempo entendía el derecho de potestad y propiedad como atributos exclusivos de los seres racionales, por tanto, los que carecían de razón no poseían ningún derecho y en ello legalizaban y justificaban la conquista de sus territorios y su reducción a la esclavitud”.<sup>160</sup>

Posteriormente señala que: “Teólogos y misioneros españoles de las órdenes franciscanas y dominicana, apoyándose en la filosofía de Santo Tomas de Aquino, rechazaron los principios sobre los cuales se erigió el sistema de colonización.- Fray Bartolomé Carranza de Miranda, Domingo Soto, Francisco de Victoria, Bartolomé de las Casas en las Relaciones Teológicas de 1539, se rebate la doctrina del señorío universal del Papa y se niega la validez de los títulos pontificios, por interpretar que Jesucristo no se atribuyó nunca un poder temporal, ni la iglesia puede por tanto arrojarlo, ya que sus esfera de dominio es espiritual, rechaza la legalidad del dominio universal del emperador. Y se impugna la teoría de que los indios fueran esclavos por su naturaleza, declarando por el contrario que los indios deberían ser hombres libres y dueños de sí”.<sup>161</sup> Desde esta perspectiva se niega el derecho que tuvieron los españoles a esclavizar a los anahuacas, mexicas-tenochcas, ya que la iglesia no podía justificar a través de su

---

<sup>160</sup> DE LAS CASAS, Bartolomé, *Brevísima relación de la destrucción de las indias*, Óp. cit. Pp. 16-17.

<sup>161</sup> *Ibidem*. Pp. 17-18.

doctrina el poder de la corona a manos de los invasores españoles, desde 1539 se empieza observar el derecho humano a la libertad el cual sería base del desarrollo positivista de los derechos humanos para toda sociedad.

Con el fin de probar la transgresión del derecho de libertad de los mexicas tenochcas y anahuacas, se señalan los siguientes datos que son prueba de los abusos e injusticias que se llevaron a cabo con la invasión española y posterior a ella con la colonización y evangelización; “Los españoles enviaban cargados los navíos de hombres que habían sido libres a las islas de Cuba y España para poder venderlos, los llevaban en calidad de esclavos”.<sup>162</sup> En algunas ocasiones los españoles daban “Por una yegua 80 yndios a cambio”.<sup>163</sup> “Otro hombre de aquellos de la compañía de Cortes para cercar una huerta suya, tenía 8000 yndios trabajando sin pagarles nada, muchos de estos indios morían de hambre”.<sup>164</sup> En otra ocasión Cortes “Ocupo 20000 hombres para que llevasen a los españoles y sus cargas, solo volvieron 200”.<sup>165</sup> De acuerdo a los datos textuales de Bartolomé de las Casas se hicieron “por esclavos injustamente siendo libres (como todos los son) quatro mil e quinientos hombres e mugeres y niños de un año”.<sup>166</sup> “Los navíos los enviaban llenos de gente (esclavos) los vendían por vino y aceite, vinagre, tozinos, vestidos, caballos y por lo que a su juicio y gusto estimaban”.<sup>167</sup> En muchos casos se “Daba en 50 y 100 doncellas por una arroba de vino”.<sup>168</sup> “100 personas por un caballo”.<sup>169</sup>

En las encomiendas y repartimientos los indios esclavizados eran tratados como animales de carga, muriendo por millares. Testimonios como los de fray Bartolomé de las Casa explican esa condición: “...

---

<sup>162</sup> *Ibidem*. P. 69.

<sup>163</sup> *Ídem*.

<sup>164</sup> *Ídem*.

<sup>165</sup> *Ibidem*. P. 70.

<sup>166</sup> *Ibidem*. P. 71.

<sup>167</sup> *Ibidem*. P. 74.

<sup>168</sup> *Ídem*.

<sup>169</sup> *Ídem*.

Para este infelice viaje, llevo el y los demás infinitos indios cargados con cargas de tres o quatro arrobas ensartados en cadenas. Cansavase alguno o desmayado de hambre y del trabajo e flaqueza. Cortavanle luego la cabeca por la collera de la cadena: por no parrase a desensartar los otros que y van en las colleras de mas afuera: e cayera la cabeca a una parte y el cuerpo a la otra”.<sup>170</sup>

De acuerdo a Pablo Moctezuma, durante las primeras décadas predominó la esclavitud. El sistema de encomiendas era a un más cruel que la esclavitud misma:

“Respecto de llevarse a los muchachos y muchachas para que los sirvan, de calidad que como esclavos los dan a quien quieren, siendo mejor, ser su esclavo que su encomendado, porque como en aquel pierden el dinero, le cuidan, pero a este le aniquilan por no haberles costado nada, obligandolà a mendigar, siendo cosa lamentable el verlos trabajar continuamente si recibir un tomin de su trabajo... A 19 de junio de 1590. Yo el Rey”.<sup>171</sup>

## **2.5. La transgresión del derecho a la integridad física y psíquica de los mexicas-tenochcas.**

El derecho a la integridad física y psíquica de los mexicas-tenochcas, también fue trasgredido con la invasión española, diversidad de actos violentos, inhumanos, vejaciones, azotes, quemaduras, insultos, desprecios, humillaciones y hechos que marcaron la vida de los anahuacas y mexicas-tenochcas, fueron el resultado de una gran diversidad de actos violentos que vulneraron su integridad física y psíquica, en muchos casos esos actos los llevo a la pérdida de otros derechos como el de la vida.

---

<sup>170</sup> DE LAS CASAS, Bartolomé, *Brevísima relación de la destrucción de las indias, del reino de Venezuela*, Fontamara, 2 ed. Venezuela, Barcelona, España. 1979. P 96. Citado en MOCTEZUMA, Barragán Pablo. Óp. cit. P 11.

<sup>171</sup> *Colección de Bulas y otros documentos relativos a la Iglesia de América y Filipinas, Tratado 1º. Sección. 2ª.* Citado en DE LAS CASAS, Bartolomé, *Brevísima relación de la destrucción de las indias, del reino de Venezuela*, óp. cit. P. 96. Y MOCTEZUMA, Barragán Pablo. Óp. cit. P 118.

Pese a que la violación del derecho a la integridad física y psíquica, en la actualidad es sancionada en materia penal nacional e internacional y desde la positivización de los derechos humanos se protegen estos derechos, a quinientos años de la invasión española no existe un reconocimiento de que los españoles violaron estos derechos de los anahuacas, no existe un resarcimiento expreso, que los declare como transgresores del derecho a la integridad física y psíquica, sin embargo si están presentes otros actos inhumanos que han llevado en la historia la pérdida de estos derechos como en el suceso de los alemanes contra los judíos.

Para fundamentar la transgresión del derecho a la integridad física y psíquica de los mexicas-tenochcas a la llegada de los españoles, nos servirán los siguientes preceptos jurídicos los cuales serán susceptibles de relación con los hechos narrados por los diferentes autores:

“La declaración de Derechos Bill of Rights 1789, señala la protección de las personas a castigos crueles e inusuales”, <sup>172</sup> siendo esta declaración un antecedente de la protección de los derechos de las personas.

“La Constitución de Virginia en su artículo 1º señala el derecho a la felicidad, este como un derecho subjetivo del respeto de los derechos humanos, de la protección de los mismos y entre ellos el respeto y protección de la integridad física y psíquica”. <sup>173</sup> Haciendo una correlación entre la violación de los derechos a la integridad física y psíquica de los anahuacas y mexicas tenochcas, es inverosímil que los mismos hayan estado en un estado emocional de felicidad después de las barbaries que se les cometieron.

“La Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano de Francia 1789, inspirada en la declaración de independencia estadounidense

---

<sup>172</sup> Véase en ese sentido. *Bill of Rights, (Declaración de Derechos)*.

<sup>173</sup> Véase en ese sentido. *Constitución de Virginia-1776*.

(anteriores fundamentos), expresa que los derechos naturales son inalienables y sagrados del hombre, y que el respeto y protección de estos derechos son en beneficio del mantenimiento de la felicidad de todos, en su artículo 2º,- señala que la conservación de los derechos son naturales e imprescriptibles del hombre, en su artículo 3º,- manifiesta la existencia de un derecho de libertad siempre y cuando no se perjudique a otro, en el artículo 10º,- que nadie debe ser incomodado por sus opiniones inclusive si estas llegasen a ser religiosas, por ultimo establece en el artículo 17º,- que la propiedad es un derecho inviolable y sagrado, y nadie puede ser privado de ella, salvo por necesidad pública y mediante forma legal".<sup>174</sup>

Aunado a la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano, se vulneraron los anteriores preceptos con la invasión española, ya que el respeto a los derechos naturales del hombre son sagrados y su conservación sirven para el mantenimiento de la felicidad, sin embargo es imposible que los anahuacas y entre ellos los mexicas-tenochcas hubieran estado felices, después de las atrocidades que se les cometieron, incluyendo la vulneración a su integridad física y psíquica, ya que por el simple hecho de concebir la vida y su cosmogonía diferente a la de los españoles, se les maltrato, humillo, golpeo, violó y asesino.

La Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, manifiesta en el artículo 1º, que todo ser humano tiene derecho a la seguridad de su persona, además en el artículo 5º, se expresa el derecho a la protección contra los ataques abusivos a la honra de las personas, de su reputación y a su vida privada y familiar, en el artículo 7º, se cita el derecho a la protección de todo niño y mujeres en estado de gravidez o lactancia, el artículo 14º se expresa el derecho a un trabajo en el cual se reciba una remuneración conveniente para poder vivir él y su familia.<sup>175</sup>

---

<sup>174</sup> Véase en ese sentido. *Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano 1789.*

<sup>175</sup> Véase en ese sentido. *Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre.*

En cuanto a la seguridad de las personas de México-Tenochtitlan, esta se vio afectada en todos los aspectos, en un estado de incertidumbre, maltratos, amenazas, muertes y vejaciones para los mexicas-tenochcas, no se concebía una seguridad que antes de la llegada de los españoles prevalecía, los ataques a la honra de las personas, al verlos como seres sin razón, caníbales e ignorantes fue una justificación para poder llevar a cabo la invasión y todo lo que conllevó, incluyendo la historia tergiversada por la mayoría de cronistas españoles, en la cual se sigue atacando la honra de una cultura más evolucionada que la europea, los derechos de los niños y mujeres en estado de gravidez también se vulneraron tal y como se ejemplifica en líneas posteriores.

La Convención Americana sobre Derechos Humanos, San José Costa Rica 1969, señala en su artículo 5º, el derecho a la integridad personal, en el que todas las personas tienen derecho a que se les respete su integridad física, psíquica y moral, se prohíbe las torturas, penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes.<sup>176</sup>

El derecho a la integridad de los anahuacas y mexicas-tenochcas se transgredió, no solo en la invasión, sino posterior a ella, ya que con la justificación de la evangelización se realizaron torturas, lesiones que afectaron no solo la integridad física, si no psíquica y moral, cuando la gente sobreviviente seguía predicando su cosmogonía eran torturados y en la mayoría de los casos asesinados con las penas de la inquisición,

Con el fin de correlacionar los preceptos normativos de los derechos humanos en las diversas Declaraciones se citan algunos ejemplos de transgresiones a la integridad física y psíquica de los mexicas-tenochcas, por parte de los invasores españoles, las cuales de acuerdo a lo anterior fueron vulnerados los derechos de los anahuacas y mexicas-tenochcas:

---

<sup>176</sup> Véase en ese sentido. *Convención Americana Sobre Derechos Humanos, San José Costa Rica 1969.*



“Al leer sus Cartas de Relación, el mismo Cortes se vanagloria de haber cortado más manos y lenguas que otro cualquiera, quemando en la hoguera, emboscado, sitiado por hambre y torturado a mexicanos, desde gente del pueblo hasta señores principales...Para mayor gloria de dios y de su muy católica majestad”.<sup>177</sup>

“A los indios debe haberles resultado intolerable la práctica de los ataques corporales espontáneos, a base de azotes, a que tenían derecho los españoles, tanto frailes como seglares, tal práctica contradecía la tradición jurídica indígena, en la cual hasta donde tenemos noticia, todo acto de castigo con violencia física se encontraba precedido de un proceso jurídico, excepto en el caso de la educación de los muchachos. Por otro lado resulta claro que los indios tenían un gran interés en presentar quejas y denuncias efectivas conmovedoras y dramáticas entre las autoridades españolas”.<sup>178</sup>

Como parte de la invasión española, de las crueldades, vejaciones, actos inhumanos y lesiones que se les hicieron a los mexicas-tenochcas y a la gente del Anáhuac, Moctezuma Barragán describe: “*Los christianos con sus caballos y espadas e lancas comienan a hazer montancas e crueldades estrañas en ellos. Entravan en los pueblos ni dexaban niños ni viejos ni mugeres preñadas ni paridas que no desbarrigaban e hazian pedacos (...)* Tomavan las criaturas de las tetas de las madres por las piernas e daban de cabeza con ellas en las peñas”.<sup>179</sup>

La transgresión de la integridad física y psíquica de los mexicas-tenochcas y anahuacas por los españoles y Hernán Cortes, fue justificado mediante la religión y el poder de la corona española, muchas de estas transgresiones se originaron por la coerción a cristianizarlos y bautizarlos: “E consejome que mandase quemar a este cacique, asi, hizo y el licenciado de

---

<sup>177</sup> MEZA, Gutiérrez Arturo. Óp. cit. P. 38.

<sup>178</sup> ESACALANTE Gonzalbo, Pablo. *Los códices mesoamericanos antes y después de la conquista española*. FCE. México. 2013. P. 354.

<sup>179</sup> DE LAS CASAS, Bartolomé. *Brevísima relación de la destrucción de las indias, del reino de Venezuela*, Óp. cit. P 96.

su mano, ordeno y escribió la sentencia, e yo la firme, e fue quemado. Al cual yo mande ahogar primero, porque quizo morir chripstiano y era bautizado. Esta muerte se le dio, porque los indios temen mucho al fuego, e todas las otras maneras de morir no las temen”.<sup>180</sup>

Tales actos muestran en primer lugar que se quemó al denominado cacique, pero antes de quemarlo lo ahogaron, y basta decir por ellos que antes de estos sucesos inhumanos y degradantes, lo hicieron cristiano y fue bautizado, como si la iglesia católica a través de los invasores tuviera el derecho de privarles de la vida, quemarlos, ahogarlos, pero con el beneficio de morir siendo cristiano.

Otro ejemplo de quemar los anahuacas se cita: “Y no solo mataban a los infelices sino que los torturaban, les daban muertes horrorosas como la que quemarlos vivos: (...) yvan llorando ante los españoles pidiendo misericordia que no los matassen. De los cuales ninguna misericordia ni compassiòn ovieron: antes assi como salían los hazian pedacos. A todos los señores que eran más de ciento y que tenían atados mando el capitán quemar e sacar vivos en paos hincados en la tierra.”<sup>181</sup>

Un ejemplo más de las torturas que se les hicieron a los mexicas-tenochcas la señala Bartolomé de las Casa: “Mataron a atormentaron a muchos señores de las provincias por saber que tenían oro y para, les ponían braseros junto a los pies, casi tostados los pies, les daban a los perros para que los despedazaran”.<sup>182</sup>

Incluso las transgresiones a la integridad física y psíquica de los anahuacas y mexicas-tenochcas fueron objeto de análisis con Francisco Tenamaztle y Bartolomé de las Casas, primeros defensores de los derechos humanos en México-Nueva España en 1540, cuando Miguel León Portilla describe como resultado de la invasión, tormentos a quienes seguían

---

<sup>180</sup> FERNANDEZ de Oviedo y Valdez, Gonzalo. *Historia general y natural de las indias*, Óp. cit. p 151.

<sup>181</sup> DE LAS CASAS Bartolomé, cap.; de la nueva España. *Óp. cit.* p 60.

<sup>182</sup> DE LAS CASAS, Bartolomé, Brevísima relación de la destrucción de las indias. Óp. cit. P. 70.

predicando su filosofía de vida y cosmogonía, atropellos y crímenes, crueldades que casi acabaron despoblando grandes territorios. Así como lesiones resultado de las cadenas con los que los sometían, azotes, trabajos que los llevaban a exponer su cuerpo y su propia vida, en donde infinitas perecieron, sin olvidar la pérdida de las extremidades de los cuerpos de los niños que fueron dados de comer a los perros, y en las diversas matanzas en las cuales eran quemados vivos y lanceados.<sup>183</sup>

Con lo que respecta a la transgresión a la integridad psíquica, esta fue vulnerada a causa de todos los hechos que se vivieron con la invasión española, el choque de culturas, injusticias, maltratos, lesiones, violaciones, muertes, pérdida de sus propiedades, de su libertad, imposición de una religión que obligaba a base de la inquisición a olvidarse de la cosmogonía mexicana, de su cultura, tradiciones, ver a los hijos, esposos, abuelos, hermanos y familiares muertos, sin alimentos y forma alguna de escapar de ese infierno que fue provocado por los barbaros españoles, llevo a la vulneración absoluta de la integridad psíquica, la cual en diversas ocasiones los llevo al suicidio colectivo.

## **2.6. La transgresión del derecho de religión (cosmovisión e ideología) de los mexicas-tenochcas.**

El derecho a ser libres en la elección de una religión, fue transgredido a los mexicas-tenochcas y a los anahuacas, fue esta la justificante de diversas injusticias, maltratos, vejaciones, esclavitud y muerte por parte de los invasores españoles, el choque de cultura, la ignorancia de la cosmogonía mexicana-tenochca, de los conocimientos que eran base de su filosofía de vida, creencias, sistema social, jurídico y político, convirtió a los mexicas en víctimas no solo en la conquista, colonización y evangelización, sino que a partir de la imposición de la religión católica-cristiana, la cultura

---

<sup>183</sup> Véase en ese sentido: LEÓN Portilla Miguel. Francisco Tenamaztle. Óp. cit.

mexica-tenochca se enterró, se tergiverso y se obligó a base de torturas y muertes el olvido de esta.

En la actualidad la elección de elegir una creencia religiosa o fe, está regulado por diversos preceptos entre ellos en la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre en el artículo 3° expresa el derecho que tiene toda persona a profesar libremente una creencia religiosa, incluyendo la libertad de manifestación de esta, de practicarla en público y en privado.<sup>184</sup> Mientras que la Convención Americana sobre Derechos Humanos (San José-Costa Rica) en su artículo 12° señala el derecho a libertad de conciencia y de religión, estableciendo que toda persona es libre de conservar su religión o sus creencias, de cambiar de religión o creencias, así como la libertad para profesar y divulgar su religión, tanto en público como en privado y que a nadie se le puede aplicar medidas restrictivas a este derecho.<sup>185</sup>

Si bien, la positivización de este derecho surgió posterior a la invasión española de México-Tenochtitlan, fue un derecho humano que se les transgredió y que dejó consecuencias en la actualidad. México-Tenochtitlan ha sido una de las seis culturas más importantes de la historia de la humanidad, sin embargo es desconocida por la prohibición de los españoles, de la corona y la iglesia, los cuales satanizaron la cosmogonía (religión), y cuando alguna persona intentaba seguir con su fe, se le sancionaba con la pena de muerte con la inquisición.

Nada justifica que los españoles, la corona y la iglesia católica, hayan permitido la barbarie cometida en la invasión en contra de los anahuacas y mexicas-tenochcas, derecho que se otorgaron ellos para adueñarse del territorio anahuaca, del oro y de la vida de esta cultura, de desaparecer y enterrar por casi 500 años la verdadera esencia de la cosmogonía, la cual estaba presente en todos los aspectos de la sociedad, en la que prevalecía

---

<sup>184</sup> Véase en ese sentido: *Declaración Americana de los Derechos y Deberes del hombre*.

<sup>185</sup> Véase en ese sentido: *Convención Americana sobre Derechos Humanos. San José-Costa Rica 1969*.

el respeto, el orden, la armonía y la paz, sus principios filosóficos que emanaban de conocimientos astronómicos y de la propia naturaleza, los conllevaba a estar en armonía con el prójimo, a respetar sus leyes y a seguir desarrollándose como sociedad.

Con el fin de comprender la cosmogonía mexica-tenochca y poder analizar el derecho transgredido, se señala lo siguiente: debemos aclarar que en el pueblo mexica no existía religión, lo que había era una filosofía “basada en la naturaleza”,<sup>186</sup> en los principios creadores, en todo lo que coexistía en la sociedad, aunado al respeto, moralidad, ética y normas, el termino religión fue un concepto implementado por la invasión española derivado del catolicismo. Se puede decir, que en el pueblo mexica, existía una “cosmovisión”,<sup>187</sup> espiritualidad, creencias, ideologías y filosofía de vida, “divinidades”<sup>188</sup> pero no el término religión.

Prueba de la “cosmovisión mexica-tenochca”,<sup>189</sup> se refleja en la, “enorme plaza que llegó a tener cerca de 400 metros por lado, delimitada por

---

<sup>186</sup> Los mexicas no tenían “dioses” a la usanza española, sino representaciones de las fuerzas de la naturaleza. MOCTEZUMA, Barragán Pablo. Óp. cit. P. 46

<sup>187</sup> Originalmente, el término cosmovisión proviene del alemán Weltanschauung, formado por otros dos términos: Welt, que es mundo y anschauen, que significa observar o mirar. Fue introducido por el filósofo Wilhelm Dilthey en su libro “Introducción a las Ciencias Humanas”, entre finales del siglo XIX y comienzos del XX. Él sostenía que la experiencia de cada ser tenía su origen en el conjunto de principios y valores que tenía la sociedad en donde se formó. También afirmaba que todas las relaciones, sensaciones y emociones que habían sido experimentadas en ese mismo ambiente iban a determinar en un futuro la cosmovisión individual de esa persona. Dilthey propone tres tipos de Weltanschauung: Primero el naturalismo, en donde el ser humano se puede ver a sí mismo como un objeto que la naturaleza determina. Por otro lado, está el idealismo de la libertad, donde el ser humano es consciente de que está separado de la naturaleza por su libre albedrío. Por último, está el idealismo objetivo, en donde el ser humano toma consciencia de su armonía con la naturaleza. Ésta está compuesta por distintas percepciones, conceptualizaciones y valoraciones que un individuo hace o tiene sobre su entorno. A partir de las cosmovisiones, cada individuo interpreta el contexto en el que está inserto. Es también a partir de ella que van a elaborar sus propias definiciones de las cuestiones diarias de todo ser humano, sobre términos como “ayuda”, “política”, “familia”, entre otras. Podemos decir que la cosmovisión, entonces, es integral y general. *Concepto de cosmovisión*. Consultado el 4 de mayo de 2017, Disponible en: <http://concepto.de/cosmovision/#ixzz4XxGQgB8T>. 06-02-2017.

<sup>188</sup> Las diversas divinidades no son más que símbolos de las distintas fuerzas naturales (agua, viento, fuego y tierra), que hacen manifiesta la acción de un solo principio supremo. LEÓN Portilla, Miguel, *Los antiguos mexicanos*, FCE, México 1993, p 31. Citado en MOCTEZUMA Barragán, Pablo. Óp. cit. P. 46

<sup>189</sup> Una de las grandes construcciones de la cultura es la cosmovisión. Es un aspecto mental. La cosmovisión debe verse en su doble rostro de construcción y medio constructivo, pues la existencia de la cultura misma es imposible sin su soporte mental. En términos primarios puede decirse que la cosmovisión está constituida por la diversidad de los actos mentales que producen o inhiben, dirige, configuran, condicionan, intensifican o disminuyen, inducen o modifican la acción humana. Estos actos son sensaciones, percepciones, emociones, pensamientos (incluidos conceptos, juicios, razonamientos, creencias, etc.), imágenes, recuerdos e intenciones. La producción mental es una función de la entidad individual, centrada en el cerebro. No existe un cerebro colectivo. Sin embargo, la producción mental humana está radicalmente condicionada por la interrelación social, y particularmente por los procesos intersubjetivos derivados de la comunicación. A ellos se debe que la cosmovisión tenga que ser estudiada como un producto social y no como el resultado de las funciones de cada uno de los individuos en los que se dan los actos mentales. Nuevamente, se desvanece la supuesta oposición conceptual entre individuo y sociedad.

sus cuatro lados por una ancha plataforma en la que se alternaban tramos de escalera con muros viendo hacia el interior de la plaza y en cuya parte superior se encontraba una serie de altares. Esta plataforma sólo se interrumpía por las puertas que comunicaban con las grandes calzadas que de allí partían hacia los cuatro rumbos cardinales. Una parte de esta plataforma se encontró en las excavaciones del Templo Mayor, justo detrás de este edificio. Sahagún describe de esta manera el enorme patio o espacio sagrado en cuyo interior había hasta 78 edificios, entre ellos el Templo Mayor.<sup>190</sup>

Para Floris Margadant: “Los dioses requerían corazones y sangre”,<sup>191</sup> en primer lugar debemos aclarar que el término Dios no existía, este llega con la religión católica, en segundo lugar, no existe señal en los códices que enfatizan acerca de que los llamados dioses requerían corazones y sangre, en el “Códice Boturini segunda lamina”, se describe el sacrificio de los hombres que salieron de Aztlán, pero no en términos de extraer corazones y derramar sangre, el sacrificio era un hecho en el cual la gente azteca y posteriormente mexicana, sacrificaban su cuerpo, el dolor recibido para llegar a un estado de conciencia que los ayudara a discernir sus ideas, es decir, para actuar con certeza, para tener pensamientos ajustados a las necesidades y a las dificultades que presentaban, en tercer lugar el señalar que los dioses requerían sangre, es no conocer la filosofía de vida de los mexicanos, ellos señalaban que aquel que fuera injusto, que cometiera un delito, que no fuera correcto y digno ante la sociedad, no merecía llevar el corazón, pues es un ser que no tiene sentimientos, así que dado el castigo se les sancionaba extrayendo el corazón, desde la perspectiva de sanción, no porque los dioses quisieran el corazón. Para los mexicanos, todo lo que les rodeaba, tenía que estar en armonía con la naturaleza, astros, matemáticas

---

Debido a ello la cosmovisión debe concebirse, en primer lugar, como una red colectiva de actos mentales producida por una entidad social. Todos estos actos ocurren, según José Luis Díaz, en forma de cadenas. Véase en ese sentido. LOPEZ Austin, Alfredo. *La cosmovisión de la tradición mesoamericana*. Revista de Arqueología mexicana. Edición Especial Num.68. Pg. 16.

<sup>190</sup> MATOS Moctezuma, Eduardo. Óp. cit. P. 59.

<sup>191</sup> FLORIS Margadant, Guillermo. Óp. cit. P. 1.

y cosmovisión, por lo tanto en un pueblo de principios, normas y rectitud, así como un pueblo civilizado tenía sanciones como hoy en día lo hace la primera potencia Estados Unidos, pena de muerte como resultado de sanciones” no porque sea un Estado salvaje y primitivo sino porque es estricto en sus normas y en su derecho, es decir, un Estado justo.

Dentro de la cosmovisión de los mexicas existían los denominados “*Tlamatines*”,<sup>192</sup> (sacerdotes) gente sabia, con conocimientos en diversas áreas, astronomía, matemáticas, medicina, ciencia, astronomía y política, además de la rectitud con la que actuaban en la sociedad, eran los encargados de transmitir los conocimientos acerca de la espiritualidad mexica, de las divinidades (Para el pueblo mexica-tenochca, no existía el término divinidad, lo que existían eran Generadores de vida: principio creador y energía creadora) que habían heredado de sus antepasados, de las creencias que sustentaban los principios creadores, los elementales de vida (Los elementales de vida, son todo aquello que necesita para poder vivir, ejemplo: agua, fuego, viento, tierra y todo lo que existía en la naturaleza- basados estos en el principio dual y los principios creadores, todo aquello que de paso a la creación del ser) y el “principio dual”<sup>193</sup> dirigían los ritos y ceremonias para cada acontecimiento, se les consideraba en cuestiones políticas, de educación y justicia, a estos erróneamente los cronistas españoles y Floris Margadant, los denominan “sacerdotes” concepto que deriva del catolicismo.

Guilhem, Olivier, estudio señala que el estudio del politeísmo mexica a partir de la iconografía contribuye a un mejor conocimiento tanto de la estructura y el funcionamiento de la cosmovisión como de la organización social y política de ese pueblo “Los primeros cronistas españoles se

---

<sup>192</sup> Estos sacerdotes o otra orden o especie dellos eran filósofos y astrólogos, teniendo cuenta grande con las estrellas y cuerpos celestiales, de los cuales colegian sus juicios y inferían sus hados buenos o malos. DE LAS CASAS, Bartolomé. *Los indios de México y Nueva España*. Porrúa. México. 2014. P 106.

<sup>193</sup> La dualidad está implícita en todo lo que existe, en todo lo que nos rodea, en nuestras actividades cotidianas, en nuestro desarrollo, aun en nuestra evolución intelectual. Es el fundamento del antiguo pensamiento, de los pueblos del Anáhuac, que no niega la existencia de una esencia generadora, llámese como se llame, principio creador, energía creadora, generadores de vida, el Ometeotl. MEZA, Gutiérrez Arturo. *Mosaico de Turquesas*, Ediciones Artesanales Mallinalli. México, 2009. P. 43.

asombraron con la enorme cantidad de dioses venerados por los antiguos mexicanos, ¡no menos de 2000 deidades según Francisco López de Gómara! Al mismo tiempo no dejaron de reconocer -fray Bartolomé de las Casas, por ejemplo- el parecido entre esta proliferación de dioses y el politeísmo de los antiguos egipcios, griegos y romanos, entre otros pueblos. De hecho ha sido muy difícil para el pensamiento occidental en el que predominan los conceptos de un Dios único y de una sola verdadera fe concebir el politeísmo de sociedades ajenas: se le consideró a menudo una forma primitiva, de religión, cuya evolución hacia el monoteísmo era inevitable; o bien, a la inversa, el resultado de la degeneración de un supuesto monoteísmo original. Es decir, se analizó la pluralidad de dioses tomando el monoteísmo como base de reflexión según una lógica etnocentrista evolucionista que perduró hasta el siglo XX.<sup>194</sup> A partir de este autor se puede entender que la diversidad de deidades que predominaban no solo existían por una fe sin razón, sino todo lo contrario eran los representantes de cada causa social, política, jurídica, educativa, agrícola, de fertilidad, astronómica, guerra, salud, de la propia vida y muerte, entre otras costumbres que hicieron que los mexicas-tenochcas fueran una cultura de las más importantes del mundo.

Era costumbre entre los mexicas celebrar ritos y ceremonias, no como las que señalan las confusiones de los diversos escritores, pues para referirnos a las costumbres de los antepasados mexicas, es menester comprender su filosofía de vida, es decir; los ritos y ceremonias, actos dedicados a los elementales generadores de vida, al dador de vida, a la dualidad como principio creador, a los representantes de cada deidad, y no a ritos satánicos y demoniacos como lo interpretaron a su favor los invasores españoles, con el fin de imponer una religión, y a través de ésta y en nombre de ella, robar, matar, violar, desapareciendo la cultura e identidad de nuestros antepasados, entre los ritos que sobresalían era el del nacimiento

---

<sup>194</sup> GUILHEM, Olivier. *La religión mexica. Los 2000 dioses de los mexicas, Politeísmo, iconografía y cosmovisión* Arqueología mexicana. Vol. XVI. Núm. 91. México. 10 de julio de 2008. Pp.44-45.



de cualquier niño, el pedir el consentimiento para poder contraer matrimonio, el amarre de tilma y huipil (casamiento), el ritual de la muerte, en los cuales siempre estaban presentes la oratoria, a través de discursos filosóficos principios filosóficos basados en la naturaleza y los astros, el respeto y el amor a sus semejantes, comidas típicas y danzas acompañadas de cantos y zahumaciones.

La ideología del Estado mexicana, es decir su religión, su cosmovisión y el complejo ritual de las fiestas del calendario, se basaban también en la agricultura como el sustento básico. A partir de los ciclos agrícolas del maíz y nuevamente como herederos de las culturas que los antecedieron, los mexicanos concibieron un complejo panteón de deidades íntimamente relacionadas con las actividades productivas. Este panteón estaba vinculado con el culto a la Tierra, así como con los aspectos meteorológicos del culto de la lluvia, los cerros y el mar -aunque, sin duda, existían también otros aspectos de la religión que giraban alrededor de cultos como el solar, de los astros, del fuego y de los muertos.<sup>195</sup>

De forma resumida se ha señalado el significado tan importante que poseía la Cosmogonía mexicana, sin embargo diversos autores han ocasionado la trasgresión a la verdad de la historia de los mexicanos, beneficiando y justificando el actuar de los invasores españoles, tal y como lo señala Francisco Cervantes de Salazar:

Había ciertas maneras de templos donde el demonio era adorado, que se llamaban Teupa, unos bajos y otros muy altos, a los cuales se subía por muchas gradas: en lo alto de arriba estaba puesto el altar. En la provincia de México el principal demonio que adoraban e a quien tenían dedicado el más sumptuoso templo se llamaba *Ochipustl Uchilobus*, de quien el templo tomaba nombre. Los templos pequeños eran como humilladeros, cubiertos por lo alto con algunas gradas, en lo alto de las cuales estaba el ídolo que

---

<sup>195</sup> BRODA, Johanna. *La agricultura en Mesoamérica. La gran invención. Ritos y deidades del ciclo agrícola.* Arqueología mexicana. Vol. XIX. Núm. 120. México. 10 de mayo de 2013. Pp. 54-55.

adoraban, y en algunas partes, en su compañía, ponían las figuras y estatuas de algunos señores muertos.

Los templos grandes siempre estaban por lo alto descubiertos, y al derredor, un gran pretil, con sus entradas al altar. Hacíanse los sacrificios hacia donde el sol salía, porque le tenían por dios. En estos templos había dos maneras de sirvientes: unos que llamaban teupisques, que quiere decir “guardas”, que tenían cuenta con la lumbre y limpieza de los templos; otros que se decían *tlamazcacauēue*, que tenían cargo de abrir el costado y sacar el corazón del que había de ser sacrificado y mostrarlo al sol, untando con él la cara del demonio a quien se hacía el sacrificio.

Éstos, para convocar el pueblo a la fiesta, desde lo alto, como nosotros las campanas, tocaban bocinas, las cuales eran caracoles de la mar, horadados; otros eran de palo. En el entretanto, por debajo de los templos, tocaban otros ciertos instrumentos, y al son de ellos bailaban y cantaban canciones en alabanza de su demonio, delante del cual, en papel ensangrentado, ponían su incienso, que ellos llaman copal, y la sangre que ellos ponían en el papel, la sacaban de las orejas, de la lengua, de los brazos y piernas, y esto era en lugar de oración.

Otras veces, en lugar de oración, arrancando hierbas y poniéndolas encima, daban a entender que estaban afligidos y que pedían consuelo a su ídolo. Esto han hecho muchas veces, y los que bien lo miran, verán en los caminos esta manera de oración y sacrificio, sin hallar quién lo hizo. Eran con esto tan agoreros, que miraban en los cantos de las aves, en el sonido del aire y del fuego, en el soñar y en el caerse alguna pared y desgajarse algún ramo de sus árboles.

Por estos agüeros decían que adivinaban los malos y buenos sucesos de los negocios que emprendían y las muertes y desgracias que habían de suceder. Tenían y adoraban por dioses, lo que aborrece todo entendimiento, algunos árboles, como cipreses, cedros, encinas, ante los cuales hacían sus sacrificios; y porque el cristiano entienda, si lo viese, cuando eran adorados por dioses los tales árboles, sabrá que los plantaban por mucha orden al derredor de las fuentes, y así, para manifestación desto, ha querido Dios que,

poniendo una cruz entre estos árboles, se sequen luego, como aconteció en Santa Fe, legua y media de México.<sup>196</sup>

Cabe señalar que el autor, describe la cosmogonía (religión), desde una perspectiva católica, con todo el desconocimiento de las “*teocallis*” (es la que se encuentra en la parte superior de la mal llamada pirámide) o “*zacuallis*” (Generalmente conocida como pirámide)<sup>197</sup> mal llamadas por el (templos), en las cuales si se llevaban a cabo sacrificios, pero como pena por cometer delitos graves, mas no porque los dioses requirieran corazones, cuando habla sobre las ceremonias y ritos en las que se llevan a cabo danzas, canciones y bailes utiliza el termino demonio, su crítica hacia la sociedad mexicana-tenochca, es infundada, al no conocer la filosofía de vida que rigió en el antiguo pueblo, solo aplica términos del catolicismo que no se asemejan en nada a los de la cultura mexicana-tenochca.

Por su parte Miguel León Portilla, describe la cosmogonía mexicana contradiciendo las ambigüedades de Cervantes: “Su simbolismo religioso, reflejado primero en sus artes y en su poesía, en sus “flores y cantos”, llego a ser también la inspiración de todas sus creaciones culturales y de todas las instituciones de su vida familiar y social”.<sup>198</sup> León Portilla considera la cosmogonía de los mexicanos como esencia misma de la sociedad, en la cual existía una vinculación en todo lo que los rodeaba una coherencia entre sus cantos con su propio actuar, es decir, no podía existir una cosmogonía llena de virtudes, respeto, orden, paz en una sociedad que no fuera igual, por lo tanto las perspectivas de los españoles al decir que se adoraban a demonios, es incongruente y una justificación más para poder arrebatarles a los anahuacas, mexicanos-tenochcas, su territorio, oro, familias, y cosmovisión.

Pablo Escalante afirma que “Durante su avance hacia México-Tenochtitlan, los españoles destruían los templos y altares que encontraban

---

<sup>196</sup> CERVANTES, de Salazar. Óp. cit. P. 35

<sup>197</sup> Los templos mexicanos, llamados teocallis “casas de dios”. PRESCOTT, William H. *Historia de la conquista de México*. Óp. cit. P. 39.

<sup>198</sup> LEÓN Portilla, Miguel. *Toltecáyotl, aspectos de la cultura náhuatl*. FCE. 10 ed. México, 2014. P. 205.

a su paso, y les prendían fuego a los códices, cuyas figuras juzgaban espantosas, como casa del demonio”.<sup>199</sup> Nuevamente se demuestra las atrocidades que hicieron los invasores españoles, esos actos no eran dignos para quienes profesaban el catolicismo, actuar como gente sin razón solo por ambición. A si mismo señala que existió una “destrucción que aplicaron los frailes en su empeño por sacar la raíz, la idolatría”.<sup>200</sup> Recordemos cuando a los sobrevivientes del Anáhuac que seguían predicando sus creencias les fueron aplicadas severas torturas, vejaciones, quemaduras, azotes, en los cuales perdieron extremidades de su cuerpo y en muchas ocasiones la vida.

Moctezuma Barragán afirma; “A partir de la invasión española, ellos gobernaron estas tierras sin admitir otra religión que no fuera la católica so pena de cárcel y hasta muerte en manos de tétrica inquisición”.<sup>201</sup> “Los españoles veían a los ídolos como representaciones diabólicas, una vez que los españoles instalaban su cruz, se dedicaban a destruir sus ídolos, acción repugnante e incomprensible para los anahuacas. Luego de destruir los ídolos lo hacían con los templos para construir iglesias encima”.<sup>202</sup> Por ejemplo la catedral Metropolitana, la cual fue construida sobre el gran Teocalli, lo que ha provocado un desnivel y la iglesia de Cholula-Puebla en la cual aún se observan restos de los templos o *Tzacuallis*.

Es claro, que la intolerancia y la ignorancia de los invasores españoles en el Anáhuac, y en México-Tenochtitlan, respecto a su cosmogonía, cultura, tradiciones, conocimientos, ciencia, medicina, astronomía, artes, poesía, danzas, ceremonias, rituales y creencias, los llevo a percibir a nuestros antepasados como un pueblo sin razón e ignorante, que no tenía derechos, y susceptibles de poder robarles, violarles y privarlos de la vida, por contemplar demonios en sus ídolos, sin tratar de entender la razón de ser su

---

<sup>199</sup> ESACALANTE Gonzalbo, Pablo. Óp. cit. P 9.

<sup>200</sup> Ídem.

<sup>201</sup> MOCTEZUMA, Barragán Pablo. Óp. cit. P. 40.

<sup>202</sup> Íbidem. P. 46.

filosofía de vida, conocimientos y cosmogonía, transgrediendo el derecho a poder elegir libremente su fe y creencias, derecho que se vulneró y que a base de castigos y dolor aún sigue prevaleciendo el catolicismo, como medio de poder de los representantes de la religión.

William Bullock respecto a la religión de los mexicas-tenochcas expresaba en 1824 en la primera exposición de arte prehispánico en Europa:

*Tezcatēpuca*, y era dios de los infiernos, tenía a su cargo, de acuerdo a sus conocimientos, las almas de sus hombres. Su cuerpo estaba cubierto con figuras de diablillos con colas de serpientes, y las paredes y el suelo de este templo estaban tan embadurnados de sangre que apestaba más que los mataderos de Castilla.<sup>203</sup>

La iglesia que ahora ahí se encuentra se llama Santiago Tlatelulco. Según dicho, este templo estaba rodeado por patios tan grandes como la plaza de Salamanca y adentro por una cerca doble de cal y canto. A una pequeña distancia de ahí se encontraba una torre, que era un verdadero infierno o apartamentos de demonios, con una boca que parecía la de un monstruo enorme, completamente abierta y como si estuviera lista para devorar a los que entraban. En esa puerta estaban unos ídolos espantosos y cerca estaba un lugar para sacrificios.<sup>204</sup>

El culto de los mexicanos parece más monstruoso y sangriento que el de los egipcios y más parecido al budista o hindú (...) El enorme dios-serpiente que devoraba víctimas humanas y otras figuras extrañas que adoraban, tienen tal parecido con el arte oriental, aun en los detalles más pequeños, que vienen a reforzar la hipótesis de un origen semejante.<sup>205</sup>

La cruel idolatría de México llenaba los templos con la sangre de sacrificios humanos y la carne de las criaturas era devorada en honor a sus dioses.<sup>206</sup>

Moctezuma iba a inspeccionar los guisos, y sus oficiales le señalaban cuáles eran los mejores, y le explicaban de qué aves y carnes estaban compuestos.

---

<sup>203</sup> BULLOCK, William, Catálogo de la primera exposición de arte prehispánico, UAM-Azcapotzalco, México, 1991, P. 51. Citado en: MOCTEZUMA, Barragán Pablo. Op. cit. Pp.122-123.

<sup>204</sup> *Ibidem*. P. 54.

<sup>205</sup> *Ibidem*. P. 33.

<sup>206</sup> *Ibidem*. P. 34.

Esto era más un pasatiempo que otra cosa. Se decía que en ocasiones le guisaban carnes de muchachos jóvenes.<sup>207</sup>

Ni en los códices, ni en las mismas cartas de relación de Cortes, existe testimonio que asegure que los mexicas-tenochcas comían carne humana, contrario a lo que sí hicieron los españoles: describe Moctezuma Barragán: “(...) e como no les dava de comer a diez y a veynte mil hombres que llevaba: consentiales que comiesen a los indios que tomavan. Y assi avia en su real, solenissima carnerería de carne humana: donde en su presencia se matavan los niños y se assavan: y matavan el hombre, por solas las manos y pies, que tenían por los mejores bocados.”<sup>208</sup> Otro relato que señala la antropofagia por parte de los españoles, sucedió después de la noche triste y de la victoria de los mexicas, “ Los tlaxcaltecas, aliados de los invasores, sabían cómo sobrevivir alimentándose de plantas comestibles y raíces nutritivas, de insectos y otras fuentes de proteínas pero los castellanos no tenían esas habilidades; el caso es que un castellano abrió el cadáver de otro y le comió los hígados, pero poco le valió el gusto pues Cortes ordeno ahorcarlo para evitar que en caso de extrema necesidad, los sobrevivientes comiesen a sus compañeros muertos”.<sup>209</sup> Por su parte Prescott, William H. señala: “Aunque los mexicanos no eran caribes en toda la acepción de la palabra, pues no comían carne humana, solo por saciar su brutal apetito, sino por obseder los preceptos de su religión”.<sup>210</sup> El desconocimiento de este autor en cuanto a la sanción extrema por delitos graves que prevalecía en México-Tenochtitlan lo lleva a firmar en primer lugar que no existía el canibalismo pero si la pena de muerte cuando se les extraía el corazón a los delincuentes, ya que todo era armonía, para su concepción filosófica, cosmogónica y de justicia no merecía llevar el corazón aquel que no ama a

---

<sup>207</sup> *Ibidem*. P. 40.

<sup>208</sup> DE LAS CASAS, Bartolomé, *De la provincia e reyno de Guatemala*. P 70. Citado en MOCTEZUMA, Barragán Pablo. *Óp. cit.* P. 119.

<sup>209</sup> MEZA Gutiérrez, Arturo. *Al otro lado de las sombras*. *Óp. cit.* P. 54.

<sup>210</sup> . PRESCOTT, William H. *Óp. cit.* P. 44.

sus semejantes y provoca daños a estos, por tal motivo era merecedor de extraerle el corazón, pues este no era merecedor de conservarlo, dicho ritual se llevaba a cabo en los templos como parte de la armonía con su sistema de justicia.

En la historia nos han enseñado por generaciones que el pueblo mexica era un pueblo caníbal, que sacrificaba gente, y que adoraba al demonio, sin embargo fue la mejor excusa de los invasores españoles para violar diversos de derechos naturales de los mexicas-tenochcas, los cuales ya han sido positivizados, por necesidad de proteger derechos que en la historia de la humanidad se habían violado, acierto favorable, pero dañino para el caso de los anahuacas-mexicas-tenochcas, de los cuales no ha importado la violación a sus derechos naturales, a pesar de las pruebas contundentes que existen como la conservación de un catolicismo, el cual ha sometido por más de 500 años a los mexicanos.

## **2.7 La transgresión al derecho a la educación.**

En la actualidad el derecho a la educación es un derecho protegido tanto a nivel interno como externo, por instituciones públicas y privadas, la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre estipula este derecho en su artículo XII, sustentando que el derecho a la educación debe estar inspirada en los principios de libertad, moralidad y solidaridad,<sup>211</sup> principios rectores de la educación que se impartía en el pueblo mexica-tenochca.

La educación era esencial en la vida del pueblo mexica-tenochca, tal y como se observara por los diversos autores que manifiestan su consenso sobre este tema, aunque la mayoría de estos utiliza términos relacionados a

---

<sup>211</sup> Véase en ese sentido: *Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre*.

la educación con los denominados “aztecas” o “Dioses” en líneas anteriores se ha explicado que ninguno de los temimos coincide con la esencia del mexica, sin embargo los datos educativos que sobresalen, son las explicaciones del *Calmecac* y *Telpochcalli*.

Para Romerovargas, “La educación es el fundamento de las jerarquías políticas de Anáhuac. ¡Admirable edificio es el del Estado que sienta sus bases sobre la sabiduría, la virtud, y la pericia humana, para el progreso y desarrollo de la vida!. Así lo concibió Platón en su “Republica”, considerando el arte de gobernar al pueblo desde la cuna como un ideal, y así lo realizaron los pueblos de Anáhuac. Mucho tenemos aún que aprender los mexicanos, de la organización de nuestros pueblos autóctonos, para perfeccionar nuestras instituciones. Ningún pueblo de la tierra se sabe que haya puesto mayor énfasis, empeño y cuidado, hasta en la actualidad (exceptuando quizás a Rusia y China), como los nahuas pusieron en la educación”.<sup>212</sup>

La educación en México-Tenochtitlan era fundamental, de ahí partían los conocimientos de las actividades que realizaban, grandes construcciones, estructura de Estado, instituciones perfectamente funcionando, leyes de la cuales emanaba una justicia que no ponía en tela de juicio el actuar de las autoridades, ética y moralidad apegadas al respeto que coexistía entre sociedad, la naturaleza y su cosmogonía. La educación era un derecho permanente, sin distinciones e igualdad.

La estructura del Estado-gobierno de los mexicas-tenochcas estaban íntimamente relacionados con la educación “que sin temor pudiera decirse, que nada sabe de los pueblos autóctonos de Anáhuac, quien desconoce el cometido de su sistema educativo, pues de este dependía toda organización jerárquica y estatal. Porque enseñanza y educación propendían fundamentalmente al conocimiento y al cumplimiento exacto de las

---

<sup>212</sup> ROMEROVARGAS Yturbide. Ignacio. *Los gobiernos socialistas de Anáhuac*. Romerovargas Editor, S.A. Mexico.1988. P. 59.



costumbres que constituían su derecho, para su incorporación plena a la vida de la comunidad, ósea del Estado. Así, desde pequeños, los anahuacas no solo quedaban iniciados en el conocimiento de las normas jurídicas y de la ciencia, sino que además se veían envueltos en el engranaje de la organización política del Estado, que los utilizaba con ventaja a beneficio de la colectividad, de acuerdo con las circunstancias personales y de hecho, que constituyen la realidad. Con creces demostraron los anahuacas que la tranquilidad social que pretende el derecho, solo se alcanza mediante un sistema educativo estricto, en perfecto acuerdo con los ideales del Estado.”<sup>213</sup>

La educación estaba dividida en: *Telpochcalli* (casa de jóvenes para mujeres y hombres) Calmecac (hilera de casas para mujeres y hombres) y Escuelas mixtas (hombres y mujeres). (...) “Desde el punto de vista letárgico, administrativo, docente y educativo habían dos grandes jerarquías, a través de las cuales todo individuo debía pasar para incorporarse como miembro y funcionario de la colectividad y del Estado: existían los Calmecac, hileras de casas, (administrativa) y otra, la de los Telpochcalli casa de jóvenes.”<sup>214</sup>

“La educación era obligatoria para todos y sin excepción o distinción de persona. Todos debían cooperar en ella: padres de familia, guerreros, escritores, sabios y filósofos, astrónomos, maestros en artes y oficios, quienes ya en los centros educativos o con el ejemplo y vigilancia en los hogares y en los lugares públicos, estaban obligados a velar por el respeto del derecho, de las costumbres y tradiciones”.<sup>215</sup>

León Portilla considera la filosofía dentro de la educación de la gente mexicana, por ejemplo, a través de la concepción de los sabios nahuas al término “persona humana”. “Al referirse el que ha tomado la palabra a aquél con quien está hablando, aparece la siguiente expresión idiomática náhuatl:

---

<sup>213</sup> *Ibidem*. P. 60.

<sup>214</sup> *Ibidem*. P. 62.

<sup>215</sup> *Ibidem*. P. 69.

“vuestro rostro, vuestro corazón”, Obviamente se designa con estas palabras la persona del interlocutor. Y hallamos esto no en casos aislados sino con gran frecuencia, es decir en la casi totalidad de los discursos pronunciados de acuerdo con las reglas del que llamaban los *nahuas tecpilatolli*, o sea, “lenguaje noble o cultivado”. *In ixtli, in yóllotl*, “la cara, el corazón”, simbolizan siempre lo que hoy llamaríamos fisonomía moral y principio dinámico de un ser humano. Y resulta interesante notar aunque sea de paso, el paralelismo que existe en este punto entre la cultura náhuatl y la griega. En esta última se concebía también la fisonomía moral e intelectual del hombre, o sea la persona, como un *prósopon* o rostro. Solo que entre los nahuas, se yuxtaponía a la idea de “rostro la del “corazón”, órgano al que atribuían el dinamismo de la voluntad y la concentración máxima de la vida. Pues bien, la concepción náhuatl de la persona como: “rostro y corazón” es punto clave en la aparición de su concepto de la educación. El siguiente texto, recogido por Sahagún, en el que se describe el supremo ideal del “hombre maduro”, mostrará mejor que un largo comentario el papel fundamental del “rostro y corazón”, dentro pensamiento náhuatl acerca de la educación:

El hombre maduro:

Corazón firme como la piedra,

Corazón resistente como el tronco de un árbol;

Rostro sabio,

Dueño de un rostro y un corazón,

Hábil y comprensivo.<sup>216</sup>

Ser “dueño de un rostro y un corazón”: he aquí el rasgo definitivo que caracteriza a un auténtico hombre maduro (*omáxic oquichtli*), De no poseer un “rostro y un corazón”, tendría entonces que ocultar su corazón amortajado

---

<sup>216</sup> *Códice matritense de la real academia*, Edición de del Paso y Troncoso, vol. VIII, fol. 109. s. Citado en LEÓN, Portilla, Miguel. *Toltecáyotl*. Óp. cit.

y cubrir con una máscara su falta de rostro, como se afirma expresamente en otro texto, hablando de lo que se presupone para llegar a ser un artista.

En Mexico-Tenochtitlan el simbolismo y significado del corazón estaba presente en la educación, se ha observado que en otros aspectos este tiene relevancia de acuerdo a la cosmogonía, a las sanciones, y solo a través de una educación basada en ética, respeto y moral, es como se concibe la pureza del corazón, de ahí la necesidad de que los mexicas asistieran al Telpochcalli y Calmecac, no sin antes recibir una educación básica en los hogares.

Pero, hay algo más. En el texto citado no dice únicamente que el auténtico hombre maduro “es dueño de un rostro y un corazón”, sino que se añade que posee “un rostro sabio” y “un corazón firme como la piedra”. Estos calificativos están presuponiendo como vamos a ver, que el *omáxic oquichtli*, “el hombre maduro”, ha recibido el influjo de la educación náhuatl.

La educación en los mexicas-tenochcas existía desde el seno familiar, comenzaba desde el nacimiento, y se desarrollaba con posterioridad a cargo de los padres, inculcando a los niños, el respeto, la moral, la buena manera de comportarse, transmitiendo diversas normas de vida para el seguimiento de un camino recto con altas concepciones éticas, la armonía con la naturaleza, su cosmogonía, conocimientos astronómicos que se heredaban por generaciones a través de la oralidad, de los cantos, poemas y danzas. “En esta primera institución pedagógica los *huehuetlatolli* eran discursos utilizados de manera habitual como forma de exhortación de los padres a sus hijos”.<sup>217</sup>

Los primeros años el niño los pasaba con sus padres, a quienes ayudaba en las labores del hogar. Los aconsejaban conforme a su sexo, y son conocidas las palabras que se le dirigían por parte del padre al hijo o a

---

<sup>217</sup> *Los Huehuetlatolli*. Consultado el 9 de mayo de 2017, Disponible en: <https://literaturaprehispanica.wordpress.com/2013/12/06/58/>.

la hija y de la madre a la hija. Veamos un ejemplo de cada uno: Nota. hijo, que la humildad y el abatimiento de cuerpo y de alma, y el lloro, y las lágrimas y el suspirar, ésta es la nobleza y el valer y la honra; mira, hijo, que ningún soberbio ni erguido ni presuntuoso, ni bullicioso, ha sido electo por señor, ningún descortés, malcriado, deslenguado, ni atrevido en hablar, ninguno que habla lo que se le viene a la boca, ha sido puesto en el estrado y trono real; y si en algún lugar hay algún senador que dice chocarrerías o palabras de burla, luego le ponían un nombre *tecucuecuechtli*, que quiere decir *truhán*.

La madre dirigía largas disertaciones a la hija; entre ellas le decía: Hecho esto comienza luego a hacer lo que es de tu oficio, o hacer cacao, o moler el maíz, o a hilar, o a tejer; mira que aprendas muy bien cómo se hace la comida y bebida, para que sea bien hecha; aprende muy bien a hacer la buena comida y buena bebida, que se llama comer y beber delicado para los señores.

La prueba de la educación impartida por los padres hacia los hijos mexicas, se encuentra en el “Códice mendocino”<sup>218</sup> cuando la madre enseña a la hija el manejo del telar y el joven realiza diversas labores. También había castigos para quienes no cumplían con sus obligaciones. Una de ellas era pegarles con varas o picarlos con púas de maguey. Otra era quemar chiles y poner al niño sobre el humo.

Llegado el momento, los padres entregaban a sus hijos a cualquiera de las dos escuelas (...) el *Calmécac* o el *Telpochcalli*. Los padres decían palabras de consejo al hijo para que supiera los trabajos y las enseñanzas que recibiría: Oye lo que has de hacer, que es barrer y coger las barreduras, y aderezar las cosas que están en casa; hasta de levantar de mañana, velarás de noche; lo que te fuere mandado harás, y el oficio que te dieren tomarás; y cuando fuere menester saltar, o correr, para hacer algo, hacerlo has; andarás con ligereza, no seas perezoso, no serás pesado, lo que te

---

<sup>218</sup> Véase en ese sentido: Códice Mendocino. INAH.

mandaren una vez, hazlo luego [...]. Para el doctor Jacques Soustelle la vida en el Telpochcalli era menos rigurosa que en el Calmecac.<sup>219</sup>

También según el Códice Mendoza, a los quince años los jóvenes podían entrar, ya al Calmecac, templo o monasterio donde estaban al cuidado de sacerdotes, o bien al colegio llamado Telpochcalli “casa de los jóvenes”, que dirigían maestros seleccionados entre los guerreros reconocidos. Pero en este punto el documento que nos guía está en desacuerdo con los textos más autorizados. Parece que la educación puramente familiar cesaba desde mucho antes, Algunos padres ponían a sus hijos en el Calmecac tan pronto como podían andar, y en todo caso los niños entraban al colegio entre los seis y los nueve años.<sup>220</sup>

La existencia del Telpochcalli y Calmecac se daba de acuerdo al grado de preparación para los jóvenes, incluyendo a las mujeres las cuales acudían a Telpochcalli de mujeres o Calmecac de mujeres, esta división no existía por razón de desigualdad o inferioridad ante los hombres, sino por razones de oficios, a los hombres se les preparaba para poder ser jefes de familia, ir a las guerras, para los cultivos de tierras, artesanos, orfebres, pochtecas y en algunos casos llegar a ser servidores públicos, mientras que a las mujeres oficios de su género y en caso de querer ser parte de su gobierno u otras áreas se les daba una enseñanza especial.

En el Calmecac (Hilera de casa) se les enseñaba habilidades para desempeñar los diversos cargos, artes y oficios, se les educaba en el buen hablar, oratoria y propiedad de las palabras, cantos y discursos, sistemas calendáricos basados en la astronomía, sabiduría milenaria heredada por sus antepasados mediante la oralidad y códices sagrados, allí eran preparados para ejercer los cargos que competían a su rango. Unos habrían

---

<sup>219</sup> MATOS Moctezuma, Eduardo. Óp. cit. Pp. 149-150.

<sup>220</sup> SOUSTELLE, Jacques. Óp. cit. P.173.

de destinarse a las altas jerarquías del sacerdocio, la administración pública, la impartición de justicia, la enseñanza, el mando de los ejércitos o el gobierno de señoríos sometidos

En el Telpochcalli (casa de jóvenes y del recinto sagrado), se formaban ciudadanos de tipo medio, lo que no impedía que alguno de entre ellos llegara a alcanzar los grados más altos, dejaba a sus alumnos mucha más libertad y los trataba con mucho menos rigor que la escuela sacerdotal. Una vez terminada su preparación o cuando iban a contraer matrimonio, los jóvenes dejaban su escuela.

León Portilla en el texto "*Toltecáyotl*", señala: tal vez no exista modo mejor de conocer los ideales de una cultura que estudiando el concepto alcanzado en ella acerca de la educación. Buen ejemplo de esto nos ofrece el historiador y filólogo alemán Werner Jaeger, quien para ahondar en los ideales de la cultura griega investigó precisamente la evolución de la paideia, o sea la historia del concepto griego de la educación. Y es que, como escribe el mismo Jaeger, la educación viene a ser en las diversas culturas la "expresión de una voluntad altísima mediante la cual (cada grupo humano) esculpe su destino".<sup>221</sup>

Para los mexicas, al menos durante los cien años que precedieron a la invasión, la educación era universal y obligatoria. Todos los niños debían asistir, bien sea a los Calmecac, o centros de educación especializada, o a los Telpochcalli, a los que acudía la mayor parte del pueblo. Según parece en la ciudad de México-Tenochtitlan existía al menos seis Calmecac, en estas escuelas se transmitían las doctrinas y conocimientos más elevados, como lo eran los cantares divinos, la ciencia de interpretar los códigos, conocimientos calendáricos, la historia y las tradiciones, la memorización de textos etcétera. Existiendo en forma sistemática esta memorización de textos fue posible, después de la conquista, reducir a escritura latina, pero en

---

<sup>221</sup> JAEGER, Werner, *Paideia, los ideales de la cultura griega*, t. 1. Fondo de Cultura Económica. México. 1942-1945. Citado en LEÓN, Portilla Miguel. *Toltecáyotl. Aspectos de la cultura náhuatl*. Óp. cit. P. 190.

idioma indígena muchos de los poemas y tradiciones que de otro modo se hubieran perdido para siempre.<sup>222</sup>

Los anahuacas eran un pueblo con un gran desarrollo científico. Dominaban las matemáticas, física, biología, medicina e ingeniería, desarrollaban grandes expresiones artísticas en la arquitectura, escultura, pintura, literatura, oratoria, poesía, música y danza, en la astronomía también tenían grandes avances. Básicamente su cultura giraba en torno con la naturaleza y a la reflexión y la asimilación de los fenómenos naturales y sociales.<sup>223</sup>

Solo a través de entender los conocimientos y el fundamento de los mismos, se puede concebir la cultura de los Mexicas-tenochcas, el desarrollo social, político, jurídico y estructural que poseían, una sociedad avanzada superior a las ciudades más desarrolladas de Europa, como Constantinopla, en la que los españoles invasores habían estado y de acuerdo a ellos, no existía algo similar a los avances que observaron en México-Tenochtitlan, derivando su egoísmo, su ambición y salvajismo para cometer las graves atrocidades para conseguir su invasión.

De acuerdo a William Prescott, “uno de los más importantes deberes del sacerdocio era el de la educación, se prestaba una gran atención a la disciplina moral de ambos sexos, guardabase el mayor decoro; y las faltas se castigaban con extremo rigor en algunos casos aun con la misma muerte. El miedo y no el amor eran entre los aztecas, el principal resorte de la educación”.<sup>224</sup> Es decir, la educación y formación de los sacerdotes estaba ligada con el aspecto moral, de ética y respeto, el decoro de sus acciones, las cuales reflejaban la pureza de su corazón y la armonía con la naturaleza y sus palabras, así era la cosmogonía que poseían los sabios mexicas-tenochcas, comparándolos con la iglesia católica de los españoles, que

---

<sup>222</sup> Visión de los vencidos. *Relaciones indígenas de la conquista*. Óp. cit. P 280-281.

<sup>223</sup> MOCTEZUMA, Barragán Pablo. Óp. cit. P 27

<sup>224</sup> PRESCOTT, William H. Óp. cit. P 38.

llegaron a imponer la cruz y a través de esta justificar la muerte, vejaciones, quemaduras, robo y saqueos, atrocidades nunca antes vistas, que no concluyeron con la invasión, que a más de 500 años están presentes con los actos de sacerdotes pederastas, que violan y abusan de mujeres y niños, actos que son cubiertos por las autoridades de la iglesia, que los siguen permitiendo, en nombre de su religión, por ejemplo el caso del Cardenal Norberto Rivera, el cual cubrió a 15 pederastas en la Arquidiócesis, así como las denuncias en contra del sacerdote Marcial Maciel fundador de los legionarios de Cristo, que en 1997 fue acusado por más de cinco víctimas de abuso sexual, de las cuales Norberto Rivera las encubrió y negó muy a pesar de las declaraciones de las víctimas como de José Barba, Saúl Barrales, José Antonio Pérez Olvera y Alejandro Espinosa, (hombres en plena madurez que habían enfrentado las redes de chantaje y presión criminal de mon pere).<sup>225</sup>

Una de las tantas costumbres que existía en los mexicas tenochcas, era el respeto a todo lo que coexistía con la naturaleza y la rectitud, para ellos el ser injustos se equiparaba a no tener corazón, no tener sentimientos, algo muy parecido a lo que Platón<sup>226</sup> señalaba en términos de “ciudad ideal”

---

<sup>225</sup> VILLAMIL, Jenaro. *La sombra de la pederastia acompaña a Norberto Rivera*. Ciudad de México. 13 de junio de 2017. Proceso. Consultado el 15 de junio de 2017. Disponible en: [www.proceso.com.mx](http://www.proceso.com.mx).

<sup>226</sup> Una vez conocidos los resortes que harían posible la construcción política de la ciudad, es necesario incidir en el carácter marcadamente ético de esta: el destino de la ciudad está en manos de la virtud, tanto del dirigente como del ciudadano; es decir, que tanto gobernantes como gobernados han de ser virtuosos, porque sin virtud -como dirá después su discípulo Aristóteles- no hay ciudad, sin virtud no es posible establecer la justicia, que es el leitmotiv de toda ciudad. Ahora bien, establecer la justicia por medio de la institucionalización de la virtud es cosa de armonía. De hecho Platón concebía la justicia como armonía. Pero, ¿en qué había de consistir exactamente esa armonía? Platón afirma que en la equiparación armónica entre el alma y el estado. Tengamos en cuenta que según la antropología platónica todo individuo es poseedor de un alma, en la cual están presentes tres grandes principios: la racionalidad, la irascibilidad y el apetito. De igual manera que la suerte de vida de cada alma individual depende de la armonía entre esos principios, la suerte del Estado dependerá de la armonía de las virtudes: la virtud propia de la racionalidad es la sabiduría y prudencia; la virtud que reside en la irascibilidad es el valor y fortaleza; mientras que la parte apetitiva del alma se hace virtuosa mediante la templanza. Pues bien, según Platón, la justicia social solo se lograría haciendo corresponder armónicamente aquellos principios del alma con sus respectivas virtudes en el desempeño de las correspondientes funciones sociales. De este modo: los individuos en los que imperara la parte apetitiva del alma no podrían llegar más lejos en su tarea social que la de formar parte de la clase productora, es decir, artesanos, labradores, etc. Aquellos otros cuya virtud fuese el valor y fortaleza, porque en ellos predominaba la parte irascible del alma, podrían ascender al nivel de guardianes de la ciudad. Por último, en la capa más alta de responsabilidad estarían los gobernantes, en este caso los individuos más racionales o sabios y prudentes, esto es, los filósofos, según Platón. Por tanto, la filosofía de Platón aludía a la necesidad de una armonía ética del individuo (armonía entre las partes del alma) en correspondencia con una armonía política y social (armonía entre las distintas virtudes de cada uno con los diferentes estamentos que componen la sociedad). Así, según fuese la capacidad de que dispusiese, cada producción para los más hábiles y también menos dotados en las virtudes anteriores. uno estaría encargado de una función distinta: el gobierno para los sabios, la defensa para los fuertes y la producción para los más hábiles y también menos dotados en las virtudes anteriores. Véase en:



a una “sociedad justa” “sociedad virtuosa”. Los mexicas educaban con principios y consejos a los hijos, desde que eran pequeños se les decía que hacer, como comportarse, no transgredir las normas, no faltar el respeto a todo lo que les rodeaba, se basaban en una filosofía naturalista, que les funcionaba en los aspectos normativos como se observara en el capítulo tercero respecto a la justicia.

“En la clase superior, la preocupación constante de la dignidad estaba estrechamente ligada a la de mostrarse grave, sereno y hasta humilde, de “mantenerse en su lugar”. Se desaprobaba a los guerreros bisoños porque “hablaban vanamente, hablaban con fanfarronería, hablaban muy alto, hablaban groseramente”, *ahuillatoa*, *totoquauhtlatoa*, *tlatlaquauhtlatoa*, *quauquauhtlatoa*, como dice graciosamente el Códice de Florencia. “Ningún soberbio, ni erguido, ni presuntuoso, ni bullicioso, ha sido electo por señor; ningún descortés, malcriado, deslenguado, ni atrevido en “hablar, ninguno que habla lo que se le viene a la boca, ha sido puesto en el estrado y trono real; y si en algún lugar hay algún senador que dice chocarrerías y palabras de burla, luego le ponían un nombre *tecucuecuchli*, que quiere decir truhán; nunca a ninguno fue dado algún cargo notable le la república que fuese atrevido, o disoluto en el hablar, o en burla”<sup>227</sup>

De lo anterior se puede entender el fin de la educación en la oratoria y la buena palabra, en el comportamiento de las acciones de quienes en algún momento serían parte de la estructura institucional, gubernamental y padres de familia que tenían la misma obligación que les fue enseñada por sus padres educar desde la niñez, con principios, respeto, moral y ética.

En México-Tenochtitlan la educación era obligatoria para todos y sin excepción o distinción de persona. Todos debían cooperar en ella: padres de familia, guerreros, escritores, sabios y filósofos, astrónomos, maestros en

---

Platón. *Cuadernos Duererías. Serie Historia de la Filosofía I*. Pp. 15-17. Consultado el 15 de junio de 2017. Disponible en: <http://guindo.pntic.mec.es/~ssag0007/filosofica/Platon-duererias.pdf>.

<sup>227</sup> JACQUES, Soustelle. Op. cit. P. 60.

artes y oficios, quienes ya en los centros educativos o con el ejemplo y vigilancia en los hogares y en los lugares públicos, estaban obligados a velar por el respeto del derecho, de las costumbres y tradiciones.<sup>228</sup>

---

<sup>228</sup> *Óp. cit.* ROMEROVARGAS. Yturbide Ignacio. *Los gobiernos socialistas de Anáhuac*. Pp. 60-61.

## **CAPITULO TERCERO**

### **LA TRANSGRESIÓN DEL SISTEMA POLITICO-JURIDICO DE LOS MEXICAS-TENOCHCAS 1519-1521.**

#### **3.1. El Anáhuac**

El derecho a la dignidad humana, vida, libertad, integridad física-psíquica y religiosa de los mexicas-tenochcas, no fueron los únicos derechos transgredidos con la invasión española, también se les transgredió otros derechos fundamentales que en la actualidad se consideran como derechos políticos y derechos jurídicos.

Los derechos políticos se encuentran establecidos y reconocidos en diversidad de instrumentos internacionales y locales, por ejemplo en el artículo 21 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, contempla el derecho de las personas a participar en el gobierno de su país, directamente o por medio de representantes libremente escogidos, en este precepto se reconoce el derecho que tienen las personas a poder acceder a las funciones públicas en condiciones de igualdad. Esencialmente el artículo en mención establece que la voluntad del pueblo es la base de la autoridad del poder público, es decir, la voluntad del pueblo es la base primordial y fundamental del poder político. Este derecho se les transgredió a los mexicas-tenochcas en 1519-1521, con la imposición de un gobierno que no pertenecía al Anáhuac, por no considerar en ningún momento su voluntad, la imposición del gobierno fue a través de la diversidad de transgresiones a sus derechos intrínsecos, mucho menos se les permitió ser parte de los representantes del gobierno, esos puestos y privilegios solo fueron para los invasores españoles, sometiendo a través de la coacción a los anahuacas y mexicas tenochcas durante y después de la invasión.

Respecto a los derechos jurídicos que se les transgredió a los mexicas tenochcas, encontramos en primer lugar la vulneración a su sistema de justicia, a sus normas que subyacían de un sistema consuetudinario pero

legitimado con el fin de la protección de los derechos e impartición de justicia, en la actualidad “los derechos jurídicos se entienden como derechos fundamentales que protegen a las personas cuando sus intereses han sido dañados, garantizando a través de estos el imperio de la ley, que se han juzgados a través de un proceso justo y equitativo, dirigido por un juez, con pleno derecho a defenderse de las acusaciones por sí mismo o por una defensa, a que la justicia sea pública y transparente, sin que se observen los métodos inquisitoriales o coactivos”.<sup>229</sup> El sistema de justicia de los mexicas tenochcas no solo se transgredió, desapareció con la invasión española, con la imposición de un sistema jurídico romano totalmente diferente al que predominaba, transgrediendo con su aplicación los derechos más esenciales de las personas, sanciones y actos que se fundamentaron en la autoridad plena de la corona española y la iglesia católica.

La llegada de los españoles al territorio Anahuaca se dio por primera vez en 1512, las posteriores llegadas a este territorio surgieron con la finalidad de invadir y apropiarse del territorio, de su población y de todo lo que poseía, para 1519-1521 tiempo en el que se dio la invasión española a Mexico-Tenochtitlan, el termino Estado ya era concebido por los españoles de acuerdo a la ideología de Roma, la terminología provenía de la palabra latina “status” que se traducía como “la condición de ser”, implementada por Nicolás Maquiavelo en su obra “El Príncipe” de 1513, el término *lo statu*, se refería al *estado de cosas del reino* y en general a *toda organización jurídico-política y su forma de gobierno*, en Italia el término *estato* fue sinónimo de poder político de una organización jurídica. “*Esmein* definio al Estado como la *personificación jurídica de la nación*. Viscaretti Di Ruffia como *ente social que se forma cuando en un territorio determinado se organiza jurídicamente en un pueblo que se somete a la voluntad de un gobierno*.”<sup>230</sup> En general los elementos del Estado, territorio, poder y población estaban presentes en

---

<sup>229</sup> *Derechos jurídicos a la protección de los tribunales*. Consultado el 25 de junio de 2017, Disponible en: [http://www.informajoven.org/info/derechos/H\\_10\\_2\\_2.asp](http://www.informajoven.org/info/derechos/H_10_2_2.asp)

<sup>230</sup> NARANJO Mesa, Vladimiro, *Teoría Constitucional e Instituciones Políticas*, Bogotá, Temis S.A., Colombia, 2000, p. 72, Consultado el 25 de junio de 2014, Disponible en: <https://jorgemachicado.blogspot.mx/2009/12/estado.html>

México-Tenochtitlan a la llegada de los españoles, aunado a su sistema de justicia indispensables para su orden y paz elementos que desaparecieron con las injusticias y transgresiones a sus derechos.

Con la finalidad de identificar la transgresión al sistema político y jurídico del pueblo mexica-tenochca y los hechos que sucedieron a la llegada de los españoles, es necesario conocer la forma en la cual estaba organizado su territorio, administración y justicia. Para ello conocer el Anáhuac, nos servirá para identificar el territorio los derechos políticos y jurídicos que se violaron al Estado de México-Tenochtitlan, las consecuencias para los pueblos adheridos a este y a la sociedad anahuaca-mexica-tenochca.

Romero Vargas señala que dentro del Anáhuac existieron “autonomías regionales y locales, aceptadas primero para evitar dificultades y después por respeto a una tradición establecida, realizaron la unidad política en el Estado, mediante el sistema de asimilación pacífica y el mestizaje de lenguas, costumbres, religión, ciencia y derecho.”<sup>231</sup> Este autor ya considera el Anáhuac como un Estado en el cual prevalecía la unidad política mediante el consenso de los pobladores, basados en su lengua, costumbres, religión, ciencia y derecho. De ahí que el término Estado se contemple como un ente jurídico y político para el Anáhuac y México-Tenochtitlan, no obstante el afán de los españoles por lograr la invasión, a través del sometimiento e imposición de un nuevo gobierno a manos de la corona española y la iglesia católica, que los llevo a justificar la barbarie, vejaciones, humillaciones y muertes como consecuencia de la conquista española.

El análisis de la organización política del Anáhuac, “manifiesta profundos conocimientos acerca del hombre, en ciertos aspectos superior a las organizaciones europeas, pero los mencionados factores limitaron el progreso que estas últimas alcanzaron con menor cohesión que los

---

<sup>231</sup> ROMEROVARGAS, Yturbide Ignacio. Óp. cit. P. 164.

indígenas. (De hecho, en el momento de la intervención, España sólo tenía una unidad dinástica pero carecía de unidad política o de derecho).”<sup>232</sup>

Con antelación se ha citado el nombre de Anáhuac, que significa el nombramiento que los indígenas de la daban a sus regiones, además por corresponder a la idea de continente, lugar rodeado de agua, completo, perfecto, “(*nahui* significa cuatro y perfecto). *Cem-a-náhuac*: lo enteramente rodeado por agua).”<sup>233</sup> Dentro del Anáhuac se encontraba México-Tenochtitlan. El Anáhuac era un pueblo en el que predominaba la costumbre, las actividades religiosas, políticas, económicas y científicas, es decir, la sociedad se identificaba en un sólo bien del cual dependía la vida y la muerte de todos y cada uno de ellos, con el fin de conseguir el bien común o de la colectividad, las funciones políticas estaban basados en caracteres sagrados de acuerdo a los territorios establecidos.

La base de los anahuacas y de la gente de Mexico-Tenochtitlan, era la economía, agricultura, cultivo del maíz, frijol, calabaza, chile, algodón y cacao. “Aunque la tendencia primordial era la satisfacción de la economía doméstica (*calpulli*), con la industria, al explotar localmente ciertos recursos naturales, nació la economía de cambio, para completar las necesidades elementales, perdiendo el grupo local su hermetismo con el intercambio que produce el comercio no sólo llevado a cabo por grupos sedentarios entre sí, sino también entre los grupos nómadas”. <sup>234</sup>

La población del Anáhuac se constituía de grupos expandidos territorialmente, organizados en función de los cultivos, distribuidos y arraigados a la tierra, los *calpullis* y, núcleos concentrados fuertemente unidos y organizados, con tendencias políticas federalistas de dominio, que elegían lugares estratégicos para residir, edificando fortalezas inexpugnables, sede de la administración y de los poderes públicos, tanto

---

<sup>232</sup> *Ibidem*. P. 165.

<sup>233</sup> *Ibidem*. P. 167. Llamémosle Anáhuac, no sólo porque así nombraban los indígenas a sus regiones sino porque además corresponde a la idea de continente, lugar rodeado de agua, completo, perfecto, (*nahui* significa cuatro y perfecto). *Cem-a-náhuac*: lo enteramente rodeado por agua.”

<sup>234</sup> *Ibidem*. p.166.

religiosos como civiles y militares íntimamente ligados entre sí. Aunque las naciones se diferenciaban unas de otras, sin embargo tenían costumbres similares, provenientes de una misma cultura y practicaban un derecho interestatal consuetudinario: libertad de comercio; respeto de límites territoriales; libertad de prácticas religiosas de un pueblo a otro; libertad de establecer sanciones jurídicas propias en la aplicación (de su propio derecho); o también establecían un derecho interestatal a base de pactos formales, alianzas o tributos de sumisión, etc.”<sup>235</sup>

Se puede observar que en el Anáhuac y en México-Tenochtitlan existía una organización territorial, unidos en un poder que los administraba a través de la existencia de los poderes públicos, entre ellos predominaba su cosmogonía, su sistema militar, social y jurídico, a pesar de que existían diversidad de territorios, los mismos poseían aspectos similares en sus costumbres y en la justicia que se impartía, un punto que sobresale es la libertad de prácticas ideológicas-cosmogónicas que cada pueblo tenía, las cuales no se les prohibía en el momento de ser conquistados, la confederación de México-Tenochtitlan conquistó varios territorios, los cuales estuvieron sujetos al pago de tributos y cambio de estos, se les brindaba protección en diversos aspectos. Empero la invasión de los españoles no solo sometió a los territorios del Anáhuac, les prohibió la práctica cosmogónica que tenían, en caso contrario recordemos las sanciones citadas, mutilaciones, pérdida de la vida, golpes y quemaduras por practicar la cosmogonía mexicana.

Es de notar que la población estaba distribuida en todo el territorio mediante el sistema de reparto y ocupación, y, como se dijo, dicha población ascendía a más de treinta millones, en tanto que España no alcanzaba a seis conforme los censos de la época. Todo esto es de capital interés para el conocimiento del derecho autóctono, pues veremos que mediante el sistema jurídico establecido, supieron los aborígenes sortear las dificultades que

---

<sup>235</sup> *Ibidem*. P. 163.

presentaban las grandes barreras geográficas (distancias inmensas, montañas, llanuras, desiertos, ríos y bosques), y, a pesar de los frenos económicos existentes por falta de bestias de carga y de cereales panificables superaron todo obstáculo para el desarrollo prodigioso de la vida política.<sup>236</sup> Algunas naciones del Anáhuac pactaban alianzas para formar confederaciones, como ocurrió entre México, Tezcoco y Tacuba, unidos en Consejo Supremo de soberanos, cada uno integrado por un grupo de grandes señoríos supeditados a ellos, pero quedando dichos Estados independientes entre sí.

### 3.2. División territorial

De acuerdo a Romero Vargas, el Anáhuac estaba dividido territorialmente, el análisis y justificación de su división la explica a partir de que: “en todo gobierno absoluto la división, territorial significa tan sólo un medio para lograr la administración del Estado; es una forma de control y uniformización para mejor avasallar al pueblo, en tanto que en una federación la división territorial, significa una limitación a los poderes del Estado, es el reconocimiento de autonomías, de esferas de libertad de poblaciones desiguales entre sí y con características propias. La organización regional autóctona, respondió sin duda alguna al sistema federal, ya que además de las leyes federales o comunes del Estado, cada región conservaba su autonomía, no sólo desde el punto de vista jurídico y político sino también en cuanto a su organización religiosa, administrativa, fiscal y judicial, con sus particulares formas de gobierno y costumbres especiales, respetadas y confirmadas por la Confederación,<sup>237</sup> apoyadas por

---

<sup>236</sup> *Ibidem.* P. 165.

<sup>237</sup> Del latín *confoederatio*, alianza, liga, unión o pacto entre algunas entidades y más comúnmente entre naciones o estados. La confederación es el punto de mayor descentralización dentro del amplio espectro que va desde el estado unitario (p.e; Francia o España), pasando por la federación (p.e; Estados Unidos o Canadá), hasta terminar en la primera; es decir de menor a mayor descentralización o viceversa, cuando se le ve desde el punto de vista de estado unitario.

Diferencias entre Federación y Confederación:

La confederación pertenece al ámbito del derecho internacional, mientras que la federación es una forma de estado. La confederación se origina entre en un pacto entre estados libres y soberanos, que permanecen como tales, mientras que la federación surge de un Constitución y no supone la supervivencia en su seno de Estados



la tradición y sirviéndoles de constitución el pacto de anexión o de unión federal, de cada una de las provincias.”<sup>238</sup>

La base de la riqueza y la unidad fundamental de la organización política del Anáhuac, se originó a través de los señoríos territoriales, de diferente estructuración y en diverso grado evolutivo, organizados en forma dispersa, para la ocupación total del territorio y en vista de la producción agrícola, obedeciendo el sistema de economía local, del *chinancalli* (grupo, conocido) o del calpulli (linaje antiguo) divididos a su vez en “parajes.”<sup>239</sup>

De acuerdo a Clavijero,<sup>240</sup> a la Crónica *Mexicayotl*,<sup>241</sup> al Códice Mendocino<sup>242</sup> y a Romero Vargas,<sup>243</sup> existió una división territorial en el Anáhuac, con los siguientes nombres:

a.) Capitales de la Confederación del Anáhuac:

- *Acatzallan –Totzallan –Oztotempan –México –Tenochtitlan*: entre 500.000 y 1.000.000 habitantes con más de un millón medio contando los suburbios.<sup>244</sup>
- *Tezcoco-Aculhuacan*: Con población similar a la anterior.
- *Tlacopan-Tecpanohuayan*: población un poco inferior a las anteriores.

b) Señoríos anexados, integrando los tres Estados de la Confederación.

1.- Según los Anales de *Cuauhtitlán*:

---

auténticamente libres y soberanos. BARQUÍN Álvarez, Manuel y ROMERO, Márquez Raúl, coord. *Diccionario jurídico mexicano*, Edición histórica, Instituto de investigaciones jurídicas UNAM-Porrúa, México, 2009.

<sup>238</sup> ROMEROVARGAS, Yturbide Ignacio. *Gobiernos socialistas del Anáhuac*. Óp. cit. P. 165.

<sup>239</sup> *Ibidem*. p.167.

<sup>240</sup> Véase en ese sentido. CLAVIJERO. *Tesoros Documentales de México*, Siglo XVIII. México, 1944. P. 62

<sup>241</sup> Véase en ese sentido. Crónica *Mexicayotl*.

<sup>242</sup> Véase en ese sentido. *Códice Mendocino*.

<sup>243</sup> Véase en ese sentido. Romero Vargas. *Gobiernos Socialistas del Anáhuac*.

<sup>244</sup> *Crónica Mexicayotl*. número 91; Conquistador Anónimo, Torquemada, T. 1. P. 295. Valle Arizpe, H. de la Ciudad de México, p. 159 y Soustelle, La vida cotidiana de los aztecas, p. 27. Señalan de 80,000 a 100.000 hogares. Véase en ese sentido. *Relación breve de la conquista de la Nueva España*, del conquistador Alonso de Aguilar después llamado fray Francisco de Aguilar (Octava Jornada) testigo ocular de los hechos. Entre otras cosas refiere que Coatzacoalcos (Veracruz) tendría 80.000 casas y a ocho o nueve leguas otra población igual. Otra cercana que él llama *Tlatlatelco* con 20,000 casas, *Cempoala* con 20,000 casas etc... La Altiplanicie (tierra fría) era más poblada. Cholula solía tener más de 100,000 tributarios y mayores que ésta eran Tepeaca, Huejotzingo, y mucho más pobladas *Tlaxcala*, *Zochimilco*, *Chalco*, *Tacuba*, *Tezcoco* y México que serían poco más o menos iguales. “La ciudad (de México) presentaba en conjunto la forma de un cuadrado da tres kilómetros aproximadamente de lado, y abarcaba una superficie de mil hectáreas”. Citado en: *Soustelle. Jacques*. Óp. cit. P. 25.

- México: 72 pueblos tributaban a la nación mexicana.
- Tezcoco: 9 pueblos le pertenecían, tenía 15 señoríos y 47 pueblos le tributaban.
- Tlacopan: No se señalan en dicho documento, pero le tributaban numerosos pueblos otomíes.

## 2.- De acuerdo con Clavijero:

Sin contar los pueblos propios de cada uno de los Estados, es decir, los que poseían antes del Pacto de *Itzcóatl*, los señoríos anexados por los Estados (confederados), fueron: Doce grandes ciudades: Xochimilco Atzcapotzalco; Cuitláhuac; Chalco; *Iztapallapan*; *Tenayuca*; *Coyoacan*; *Tehuacán*; *Cuauhtitlan*; *Huitzilopochco* (*Churubusco*); *Otompan* y *Mízquic*.<sup>245</sup>

Más de cuarenta ciudades de consideración entre ellas: *Colhuacan*; *Oztapallocan*; *Ateneo*; *Coatlichan*; *Huexotla*; *Chiauhtla*; *Teotihuacan*; *Tepepolco*; *Acolman*; *Tizayocan*; *Citlaltépec*; *Coyotépec*; *Tzompanco*; *Toltitlan*; *Xaltocan*; *Tetepanco*; *Tepetlaóztoc*; *Ehecatépec*; *Tequizquiac*; *Huipochtlan*; *Tepotzotlan*; *Tehuilloycan* (*Teoloyuca*); *Atlacuihuayan* (*Tacubaya*); *Huehuetoca*, etc.

### c) Señoríos internos independientes de la Confederación:

*Tlaxcallan* y su región; *Huexotzinco*; *Chollolan*; *Matlaltzinco*, entre Toluca y *Tlaximaloyan* (*Tajimaroa*) que comprendía: *Xiquipilco*, *Metepec*, *Calixtlahuacan*, *Calimayan*, *Tenanco* y *Tzinancatépec*, *Meztitlan*, señorío otomí, comprendía el valle del Mezquital, Itzmiquilpan, Actopan, Zimapan y Tulancingo; Mazahuacan, también otomí, con Tula, *Xilotepec* y colindaba con los chichimeca-otomíes a través de la sierra del norte.

### d) Señoríos de la confederación enclavados en distintas regiones:

<sup>245</sup> CLAVIJERO. P. 62. Citado en. ROMEROVARGAS, Iturbide. *Organización política del Anáhuac*. Óp. cit.

- Sobre las montañas del valle de Toluca estaban los señoríos de; *Xalatlauhco*, *Zompahuacan* y *Malinalco*; al oriente de Toluca: *Ocuillan* y al poniente *Tozantla* y *Zoltépec*; *Chinantla*, con *Tlachquiauhco* y *Achitlan*.
- Enclavados en la región de *Cohuixco* (*Guerrero*): *Tzompanco*, *Chilapan*, *Teoitztlá* (*Tixtla*), *Tlachmáyac*, *Tlalcozauhtitlan*.
- Varios señoríos diseminados en las faldas de los volcanes: *Amaquemecan*, *Tepoztlán*, *Yauhtepec*, *Huaxtépec*, *Chietlán*, *Itzocan*, (*Izucar*), *Acapetlayocan*, *Cuauhquechollan*, *Atlixco* y *Tehuacán*.
- Pequeños señoríos regionales: *Teochiapan* (que comprendía: *Teochiapan*, *Chamolla*, *Tochtla*, *Tzinacantla*); de los *Zoques* (*Tepantla*); de los *Quelenes* (*Teopixca*); de los *Popoloca—tartamudos—* (*Tecamachalco*, *Quechólac*; *Matlatlan* y *Ahuizapan —Orizaba—*); y *Tehuacán*, (entre *Totonacapan*, *Cuetlachtan*, *Popoloca* y la *Mixteca*).

e) Provincias o regiones incorporadas o federadas a la Confederación:

De acuerdo con el Códice Mendocino treinta y ocho provincias tributarias integraban la federación.<sup>246</sup> A continuación se señala la división territorial dada por Clavijero:

❖ Región interna:

---

<sup>246</sup> El imperio estaba dividido en provincias (38 en el tiempo de la conquista española) con fines de administración y, especialmente, de recaudación de tributos. *Organización del Tributo*. Consultado el 8 de junio de 2017, Disponible en: <http://www.historicas.unam.mx/publicaciones/revistas/nahuatl/pdf/ecn12/174.pdf>.

1.-Tlahuica; Centros principales de población: *Cuaunáhuac, Huitzilac, Atlacholoayan, Xochitépec, Tlaltenanco, Amacózac*, etc.

❖ Regiones marítimas del Pacífico:

2.- *Xalixco*: Centros: *Ameca, Chapallan, Mexicaltzinco, Ahualolco*, etc.

3.- *Coliman*: Centros: *Coliman, Auhtlan, Cintla, Xalahua*, etc.

4.- *Zacatollan*: Centros: *Zacatollan, Ayotla, Itzcuintla*, etc.

5.- *Cuiclatecapan*: Centros *Mexcaltepec, Cihuatlan, Petlatlan, Huextépec*, etc.

6.- *Cohuixco*: Centros: *Acapulco, Coyoacan Tlaxco*, etc.

7.- *Yopi*: Centro: *Tlacotépec*.

8.- *Mixtecapan* ó *Xicayaan* (Oaxaca), que incluía la extensa región de *Tototépec*.

9.- *Tzapotecapan*: Centros: *Teotzapotla, Miahuatlan, Mezcaltépec, Huauhtolco*, etc.

10.- *Tecuantépec*: Centros: *Tecuantépec, Iztépec, Xalapan*.

11.- *Xoconochco*: Centros: *Tochtlan, Xoconochco, Tapacholla* etc.

12.- *Teochiapan*: Centros *Teochiapan, Comitán*, etc.

❖ Regiones marítimas del Golfo o Seno Mexicano:

13.- *Totonacapan*: Centros: *Tuxpan, Nauhtlan, Papantla, Mizquihuacan, Teciuhtlan, Cempohuallan*, etc.

14.- *Cuetlachtlan*: Centros: *Tochtépec, Chalchihcuecan*, etc.

15.- *Coatzacoalco*: Centros: *Coatzacoalco, Tochtlan, Ahualolco, Tenantitlan, Huilotla, Painola, etc.*

f) Otros regiones pertenecientes a la República pero no sujetas a la Confederación Federal de Anáhuac en 1519:

16.- *Michoacan*: Centros: *Tzintzuntzan, Pátzcuaro etc.*

17.- *Huastecapan* o *Cuextecapan*: Centro: *Tamiáhuac* (No había cuatro Huastecas).

❖ Región del Sureste: El *Onohualco* que comprendía: parte de Chiapas, Campeche, Tabasco, Yucatán y Quintana Roo.

18.- *Acalan*: Tabasco: entre Yucatán, *Teochiapan, Petén-Itzá* y la Confederación.

19.- *Petén-Itzá*: (parte de Chiapas) entre Yucatán, *Acalán, Teochiapan* y *Cuauhtemallan*.

20.- Yucatán: Península de su nombre teniendo al sur a *Acalán* y *Petén-Itzá*.

g) División territorial de Yucatán:<sup>247</sup>

Regiones del S: *Tixchel, Chakán-Putún, Kin-pech, Cochuah; del N: Acanul, Xiues, Zipatán, Chacán, Ceh-Pech, Ah-Kin-Chel; Hacabail-Humún, Cupul, Chauác y Tazes; del O: Ekeb y Chetumal.* (Total dieciséis regiones).

Regiones del Norte: Las áreas del norte cuya población era, sin duda, poco densa pero que, de acuerdo con los datos de los frailes misioneros que las visitaron por primera vez, no pudo ser en conjunto menos de 500.000

---

<sup>247</sup>LANDA de Diego. *Relación de las cosas de Yucatán*. Robredo, México. 1938, p. 68.

habitantes, podían dividirse en dos grandes zona: 1.- De nómades y 2.- De pueblos organizados territorialmente.

1.- Del río Lerma al Bravo del Norte y del Moctezuma a las estribaciones de la sierra Madre Occidental, los cazadores-recolectores se disputaban dichos extensos territorios esteparios (Hidalgo, Guanajuato, Zacatecas, S. Luis Potosí, Chihuahua, Durango, Coahuila y nuevo León) Así como los bosques y chaparrales de la vertiente del golfo entre los ríos Pánuco y Bravo, (Tamaulipas).

Sus habitantes, solían agruparse (...) para satisfacer sus necesidades económicas. Perteneían a diversas filiaciones lingüísticas: “grupo *olmeca-otomangue*; Familia *otomiana*: *chichimeca-jonaz* y *chichimeca-pame*. Lenguas no clasificadas: *guachichil* y *pison-janambre*. Grupo *sioux-hokano*; familia *coahuilteca*: *coahuilteco* y *tamaulipeco*. Grupo taño-azteca (?); subdivisión *nahuatoide*: *concho*, *summa-jumano* y *zacateco*. Grupo *na-dené*; familia *atapascana*: *toboso* y *apache*”. Todo ellos “divididos en numerosas bandas, por lo general muy pequeñas de las que solo conocemos sus nombres derivados de los de sus jefes eventuales, de las características de su marco geográfico o de sus actividades y costumbres”. Grupos que ofrecieron constante resistencia a los españoles y hasta después de la independencia.

2.- Pueblos organizados territorialmente: “En el noroeste de México, los valles y cañadas de la sierra madre occidental, hasta el estado de Nayarit y las mesetas y llanuras costeras que baña el Golfo de California, estaban habitadas por diversas tribus, que tenían ya una organización territorial. Todas estas tribus, hablaban lenguas pertenecientes al subgrupo yuto-azteca (*división pimana*: *subdivisión pima-tepahuana*, *papago*, *pima-alto*, *pima-bajo*, *tepehuan* y *tepecano*. *Subdivisión cahita-tarahumara*: *ópata*, *joba*, *tarahumara*; *guarijia*, *chinipa*, *guazapar*, *temori*, *huiite*, *baciroa*, *macoyahui*: *conicati*, *tepehue*, *cahita*, *zoe*, *comanito*, *mocorito*, *ocoronii*; *guasave*; *tehue*, *acaje*, *xixime* y *tubar*); excepto el *cahita*, lengua hablada por

los yaquis, mayos, *tehuecos* y *zuaques*, dada una de las lenguas enumeradas correspondía a una tribu particular. Los *seris* pobladores del desierto de Sonora, al norte de la desembocadura del río Yaqui, y de la Isla de Tiburón, que hablaban una lengua perteneciente al grupo *sioux-hokano*, lo propio que los *yumas cochimies* y *laimon*, que habitaban el norte y el centro de la Península de California; y los *guaycuras* y *pericues*, que vivían al sur, constituyendo una familia lingüística independiente, tenían un régimen de vida exclusivamente cazador, recolector y pescador.”

Dentro de estas dos grandes áreas podemos señalar catorce regiones que por su homogeneidad geográfica o demográfica se fueron determinando a través de nuestra historia:

21.- Nayarit: al noroeste de Jalisco, donde el indio *cora* o *nayar*, permaneció indómito hasta 1722 y ocupaba esa región que después de la independencia fue centro de la insurrección encabezada por Manuel Lozada.

22.- Huicholes: ocupaban al norte de Jalisco la región sur de Nayarit, Zacatecas y San Luis Potosí.

23.- Los *Tepecanos*: el extremo norte de Jalisco entre Nayarit y Zacatecas.

24.- Los *Tepehuanes*: Ocuparon parte de Sinaloa, todo Durango, parte de Chihuahua, norte de Zacatecas y sur de Coahuila.

25.- Los Tarahumaras: hasta 1620 ocuparon casi la totalidad del actual Estado de Chihuahua.

26.- Los Mayos: ocuparon la región norte de Sinaloa y sur de Sonora. En Sonora: 27.- Los yaquis; 28.- *Pimmas*; 29.- *Opatas*; 30.- *Pápagos*; 31.- *Seris*.

32.- Familia *Yumana*: *Cochimies*, *Guaicuras* y *Pericues*, en Vieja. California y norte de Sonora.

33.- *Coahuiltecos* y 34.- *Tamaulipecos*.<sup>248</sup>

---

<sup>248</sup> BASAURI, Carlos. *La población indígena de México*, SEP. México. 1940, T. 1. Pp. 133, 299, 315, 353. Citado en ROMEROVARGAS, Yturbide. *La organización política de los pueblos del Anáhuac*. Op. cit.

En suma: La Confederación de Anáhuac, sin contar sus jurisdicciones particulares de México, Tezcoco y Tlacopan, había dominado 38 pequeños Estados, de *Zacatula* a *Soconusco* y de las Huastecas a Guerrero con 372 pueblos cabeceras, donde se hablaba además del náhuatl veinte lenguas y según Clavijero tenía la Confederación 30 señores incorporados con más de 100.000 habitantes y 3,000 señores que no tenían tantos. Yucatán tenía 120 pueblos cabeceras. Y en todo el territorio actual de la República, se hablaban 125 lenguas con numerosísimos dialectos.

“Autores versados ecuánime consideran prudente y conservador el cálculo de más de treinta millones de habitantes en nuestro territorio, expresado por nuestros primitivos historiadores, tomando como base el censo de 1519 ordenado por Cortés después de la toma de la ciudad de México. Tan sólo el Estado mexicano contaría con dieciocho millones de habitantes a los que hay que agregar tantos reinos, señoríos y pueblos independientes, en la vasta extensión de su territorio, o sea que la población autóctona superaba a la que actualmente tiene la República.”<sup>249</sup>

De acuerdo a lo que establece Romero Vargas y otros, se puede entender la organización territorial que predominaba en el al Anáhuac, la cual a la llegada de los españoles, desapareció no solo el nombre y el territorio, la transgresión más grave fue la pérdida de la vida de la población, al morir millones de personas, recordemos que los españoles llegaron al territorio anahuaca en 1492 y en 1519 tomaron la ciudad más importante México-Tenochtitlan, es decir durante 27 años antes de llegar a México-Tenochtitlan ya habían cometido las atrocidades y barbaries que hoy en día se consideran violatorias de los derechos humanos de las personas, como privarlos de la vida, algunos datos establecen que a la llegada de los españoles existía una población de “70 millones de personas de las cuales solo sobrevivieron 3.5 millones,<sup>250</sup> para “Cortes de acuerdo a su censo de 1519 existían 30 millones

---

<sup>249</sup> *La organización política de los pueblos del Anáhuac*. Óp. cit. P.163 ss.

<sup>250</sup> *¿El descubrimiento de América o el genocidio más grande de la historia?* Óp. cit.



de habitantes,<sup>251</sup> es decir, en 27 años ya habían muerto aproximadamente 40 millones de personas, de las cuales solo sobrevivieron 3.5 millones, otro dato señala que para “1568 solo sobrevivían 2.7 millones de personas”.<sup>252</sup>

### **3.3 El calpulli base del sistema de organización territorial, política y administrativa del Anáhuac**

El Anáhuac, era un territorio que a la llegada de los Españoles ya poseía una estructura territorial, la cual fue la base de la organización administrativa y política, la base de esta organización se basaba en los Calpullis, para entender más sobre estos territorios delimitados, se presentan las siguientes características y términos que nos servirán para entender la base de su administración y división territorial y de poderes, los cuales fueron destruidos y eliminados por los invasores españoles.

Conceptualmente se puede entender por Calpulli, a la unidad política elemental y básica de la sociedad autóctona, para la producción de los elementos primordiales para la vida el maíz, el chile, el frijol, el algodón etc., quedando el agricultor sometido a una política meramente local, más o menos hermética, y ajeno a la política general del Estado.<sup>253</sup>

El termino calpulli, surge con la historia de los siete grupos que salieron de Aztlán, de los cuales uno de ellos, fue el que se asentó en el lugar elegido por Huitzilopochtli para fundar Mexico-Tenochtitlan. Posterior a la fundación de México-Tenochtitlan y a la organización que se fue dando con las demás poblaciones el “Calpulli”, fue un territorio de propiedad colectiva que pertenecía a cierto número de familias que se lo repartían para explotarlo.

---

<sup>251</sup> ROMEROVARGAS Yturbide, Ignacio. *La organización política de los pueblos del Anáhuac*. Óp. cit. P.163.

<sup>252</sup> BAILON Corres, Moisés Jaime. *Derechos Humanos de los pueblos indígenas: el debate colonial y las leyes de indias de 1681*. Óp. cit. Pp. 23-24.

<sup>253</sup> ROMEROVARGAS Iturbide. *La organización política de los pueblos del Anáhuac*, Óp. cit. P. 172.

Los calpulli contaba con una administración autónoma que regía un jefe electo, así como sus propias costumbres, sus templos y creencias respecto a sus mal llamados dioses por los españoles, como se señaló con antelación este término no existía, sin embargo si tenían filosofías religiosas y representantes de estas.

Romero Vargas explica que; los calpulli desde el punto de vista territorial eran pueblos de casas dispersas, unidas por veredas, hacia un centro del cual dependían y donde estaban ubicados el *tecpan*, palacio o casa de gobierno, o *teccalli*, casa del señor: el *Teocalli*; casa de las Divinidades; el *Petlacalli* almacén de abastecimiento común y prisión; el *calpixcacalli* casa de recaudación de tributos y el *Tianquiztli* o mercado. El sistema del calpulli, consistía fundamentalmente en el principio de unidad de gobierno y religión, distribuidos en parcelas individuales y colectivas, de acuerdo con los designios de la voluntad y consenso de la población, conservando sus principios de autonomía jurídica y religiosa. Toda la tierra, estaba ocupada por los calpullis, no había tierra baldía, no habiendo, pues, lugar a derecho de ocupación, porque era tanta la multitud de la gente, afirmaba el mismo Cortés, que: en estas partes mora, que ni un palmo de tierra hay que no esté labrada. Las formas de extender la influencia de un pueblo eran: los enlaces matrimoniales las alianzas y pactos de paz o de guerra, la conquista etc.<sup>254</sup>

Los calpulli eran ocupados por un grupo de familias, las cuales tenían su propio gobierno, leyes, costumbres y tradiciones particulares, gozando de autonomía en su vida propia (interna) y en su filosofía de vida y cosmovisión. Al respecto afirma Clavijero: “Por lo dicho se deja entender que los sumos sacerdotes de México, eran jefes de la religión solamente de la nación mexicana, y no de las conquistadas, que aún después de sujetas en la política del rey de México, conservaron su sacerdocio independiente”.<sup>255</sup> A diferencia de los españoles, los mexicanos obraron con sabiduría, pensando

---

<sup>254</sup> *Ibidem*. P.173.

<sup>255</sup> CLAVIJERO. T II. Óp. Cit. P. 109.

como Agamemnon de Esquilo: “Si respetan los templos y los dioses de los vencidos, los vencedores se salvarán”.<sup>256</sup>

Es decir, cada Calpulli tenía sus propias creencias, sus mal llamados “dioses” por los españoles, tenían su filosofía de vida y cosmovisión, la cual no se afectaba al momento en el que eran conquistados por otros pueblos, Así sucedió cuando la triple alianza o cada uno de los Estados adhirieron a su protección a los diversos calpullis, se respetó sus tradiciones, cultura y cosmovisión, no se les obligaba a creer en las mismas deidades, sin embargo quedaban sujetos a una tributación y a ciertos derechos y obligaciones. Cada calpulli tenía sus propias deidades.

Cada miembro del calpulli era considerado en función de la vida colectiva, debiendo desempeñar las tareas específicas requeridas por su función social, prestaba servicios diversos a cambio de otros beneficios que le brindaba la comunidad, además del prestigio que como premio gozaba en ella. Pues, siendo una cultura a base de esfuerzo personal, la distribución y participación en los servicios públicos revestía particular importancia y era el fundamento de la organización político-social. Entre los hombres del pueblo consagrados al servicio, *macehuales*, podemos señalar algunas categorías: los mayeques de la tierra, que eran poseedores de tierras reservadas por los conquistadores, que debían trabajar para sus nuevos señores, quedando radicados a la tierra, los cuales aunque las cultivasen para sí, debían pagar tributo al concesionario de la tierra, mas no al *tecuhltli*, señor: los radicados (que aún existen en muchos pueblos), que se avecindaban al calpulli para trabajar las tierras, teniendo las mismas obligaciones que los hijos del pueblo, pero sin, participar de los derechos políticos y sin gozar de los beneficios comunales del calpulli, los domésticos o servidores de los privilegiados; los *tlamemes* o cargadores del ejército y de los comerciantes; los numerosos *teopixtlis* al servicio del culto y de los templos; los servidores públicos encargados de asear las calles, jardines, lugares de recreo y las

---

<sup>256</sup> ROMEROVARGAS, Yturbide Ignacio. Óp. Cit. Pp.173-174.

casas de los señores; los artesanos reunidos en gremio de: pintores, escultores etc., y los *pochteca*, comerciantes, (...) como puede apreciar, por razón del servicio existían diversas jerarquías y distintas categorías que no correspondían—exactamente con la división establecida (*pilli-macehuales*) e iban escalonadas del estado de servicio al de privilegiado.<sup>257</sup>

El calpulli era una organización económica, pero también un sistema de reparto de tierra y servicios comunales rotativos, en los que se distribuían las casas, templos, almacenes, palacios, tierras de labor, manantiales y bosques en manos de ese grupo complejo de habitantes, pero unidos en una misma tradición y cosmovisión, lo que constituía el patrimonio del calpulli.

Cada calpulli tenía un *Petlacalco*, almacén común que podía también servir de prisión, donde se cogía el fruto de las tierras comunales y el producto de las industrias, para el pago de impuestos, satisfacer las necesidades colectivas, sostener los gastos públicos y de ser necesario, en previsión de escasez o de hambre, a beneficio del pueblo. El encargado del almacén, el *petlacalcatl*, llevaba una contabilidad minuciosa de entradas y salidas, y nombraba a los empleados encargados de la recaudación de los impuestos locales, los calpixques.<sup>258</sup> Aunado a lo que señala Clavijero se puede deducir que si existía el almacén con la función de las prisiones, era porque prevalecía un sistema de justicia, así mismo se muestra la organización del pueblo a través de los calpullis para satisfacer las necesidades colectivas, llamémosle casos de urgencia en las que el Calpulli tenía la obligación de ayudar con alimentos a quienes lo necesitaran a causa de catástrofes naturales, heladas, inundaciones y pérdida de las cosechas, etc., estos actos eran políticas establecidas para buscar el bien común de los mexicas-tenochcas, pero también de los pueblos adheridos a esta confederación. Sin que prevaleciera en esos años el respeto a los derechos humanos inherentes a las personas, ya se consideraba importante el

---

<sup>257</sup> *Ibidem*. Pp.174-175.

<sup>258</sup> CLAVIJERO. T. I, Óp. cit. P. 334.

bienestar social y el bien común, a través de la alimentación y como consecuencia de su salud, derechos que también coactaron con la invasión española, cuando estos esclavizaron y obligaron a trabajar sin alimentos a nuestros antepasados.

Romero Vargas describe a las tierras comunales divididas en categorías de acuerdo a los tributos y los beneficiarios:<sup>259</sup>

- *Tlatocatlalli*, eran tierras cuyo producto se destinaba a los gastos del Estado y se ponían a disposición del *cihuacóatl* y del consejo supremo o *tlatocan* a través de los *calpixques* o recaudadores y vigilantes del estado.
- *Pillalli*, eran tierras cultivadas a beneficio de los, privilegiados del calpulli o del Estado, “*pilll*”, hijos y aunque también llamaban así a las tierras concedidas por el *Hueytlatoani*, diferían con las tierras de la corona o del Estado *tecpantlalli* o tierras de palacio, porque eran éstas cultivadas por colonos y mayeques de la tierra.
- *Teotlalpan*, estas tierras se ocupaban para los gastos relacionados con sus tradiciones religiosas.
- *Milchimalli*, tierras del escudo, o *cacalomilli*, eran las dedicadas a gastos de guerra y al mantenimiento de jefes guerreros.
- Las parcelas de los funcionarios públicos eran también cultivadas por la comunidad durante su encargo.

Es decir, el calpulli como territorio de interés colectivo, poseía bienes, los cuales eran considerados en una función conjunta a los aspectos religiosos, militares, políticos, sociales e individuales. En este caso, la sociedad en general podía poseer los bienes, sus tierras para labrarlas, e instrumentos de trabajo, así como lo necesario para poder vivir, sin embargo su filosofía estaba basada en que el habitante del calpulli sólo poseía los bienes en vida, llegando la muerte, estos pasaban a ser nuevamente de la colectividad, se puede entender que solo les correspondía la posesión de

---

<sup>259</sup> ROMERO VARGAS. Organización política de los pueblos del Anáhuac. Óp. cit. P. 180.

acuerdo a las normas establecidas consuetudinariamente, así mismo, los individuos podían acrecentar sus bienes, no era mal visto hacerlo, pero esto se lograba siempre y cuando existieran servicios o actos que beneficiaran al calpulli en general, se les otorgaba a cambio algún bien que podía poseer el y su familia en vida, sin olvidar que todos los bienes y tierras eran considerados como bienes en común de la población y para el servicio de ella.

Con los elementos descritos acerca de los Calpullis, se entiende que estos eran la base de la división territorial, pero también constituían, la organización de la administración y política del Anáhuac, tal y como lo señala Romero Vargas en “Moctezuma” y en “La organización política de los pueblos socialistas del Anáhuac”. Se cita la siguiente clasificación, que coincide con la explicación de “La organización política de los pueblos socialistas del Anáhuac”, pero se diferencia respecto a la estructura de la organización del poder y de los lugares comunes, los cuales se interpretan dentro de esta investigación como instituciones de carácter público.

Existía en el Anáhuac, el calpulli base de la organización territorial, pero además, una forma de organización administrativa y política, en función del territorio al que pertenecían los calpullis:

- 1.- Organización del calpulli rural o disperso-pueblos incorporados
- 2.- Calpullis de *calpotin icniuhtli*
- 3.- Calpullis *tecuhyotl*
- 4.- El *huey tlahtocayotl*
- 5.- *Huey tlatocayotl icniuhyotl*

### 3.3.1. Organización de los calpullis Rurales o Urbanos Autónomos

En Moctezuma se citan en primer lugar a los Calpullis rurales o urbanos autónomos, los cuales también, como el resto de calpullis del Anáhuac, “conservan su autonomía, no importando que con posterioridad fueran adheridos a otros Estados como a México, Tezcoco o Tlacopan, poseían sus propias creencias e ideologías, tenían sus propias normas y eran autárquicos”.<sup>260</sup>

“Los calpullis rurales o dispersos poseían las siguientes características: dependían en común con el palacio o casa de gobierno-*tecpan*, con un *teccalli*-casa del señor, con el *Teocalli*-casa de dios, almacén de abastecimiento, que también servía como prisión, se recaudaban tributos-*calpixcalli*, un mercado-*tianquiztli*, creencias e intereses comunes, extensiones de tierra, constituían la unidad territorial, militar, económica, política y religiosa de la sociedad autóctona”.<sup>261</sup> Tenían su propio gobierno, sus propias leyes, aunque estos se anexaran a algún territorio, señorío o Estado. La organización política del calpulli estaba en manos de los *pilli*, poseedores y administradores de la tierra y cada miembro del calpulli era considerado en función de la vida colectiva.<sup>262</sup>

“Aunque todo hombre nacía libre, por determinadas circunstancias que no es el caso referir podía ser vendido o enajenar su propia libertad, quedando como familiar de su amo *tlacohtli*, y a su vez podía tener *tlacohtlis* (mal llamados esclavos) no sujetos a su amo. Esta servidumbre difiere profundamente de la esclavitud que se conoció en otros continentes.”<sup>263</sup> Esto nos confirma lo que con antelación se había explicado respecto al término esclavo que impusieron los españoles, ya que este concepto no se conocía en el Anáhuac y en México-Tenochtitlan.

---

<sup>260</sup> ROMEROVARGAS, Yturbide. *Moctezuma*. Tomo I. Asociación Anahuacayotl. Mexico. 1994. P. 50.

<sup>261</sup> Cfr. ROMEROVARGAS, Yturbide, *Los gobiernos socialistas del Anáhuac*. Óp. cit. P. 23.

<sup>262</sup> ROMEROVARGAS, Yturbide Ignacio. *La organización política de los pueblos del Anáhuac*. Óp. cit. P. 174.

<sup>263</sup> *Ibidem*. P. 175.

Dentro del calpulli rural o disperso, todo miembro activo, tenía derecho a una parcela, proporcionada a sus necesidades, que obtenía por sorteo, designación y decisión de la asamblea de representantes del calpulli. Si no la cultivaba dos años consecutivos, se consideraba libre o abandonada y pasaba a poder de nuevas familias por designación de las autoridades del calpulli. El jacal y terreno sobre el cual estaba fincado, se consideraba como patrimonio personal. Generalmente se encontraba alejado de la milpa o parcela que correspondía trabajar a su poseedor. Las tierras particulares tenían casi siempre cercos y linderos. Los productos de la tierra e industria, eran personales, pero con la correspondiente obligación de pagar el tributo consiguiente.<sup>264</sup>

Empero, existían otro tipo de tierras, es decir, extensiones, aguas, bosques y pastales reservadas al servicio de la comunidad y se llamaban *altepetlalli*. No existía la necesidad de que estas estuvieran cercadas, eran labradas por turnos y faenas como obligación establecida por la tradición local y decisiones de la autoridad del calpulli, el producto resultado de estas tierras, correspondía a toda la colectividad, siempre buscando el bienestar social, estos bienes se repartían a los enfermos y ancianos, por ser la parte más desprotegida, y a quienes los ciudadanos tenían que ayudar.

Como se dijo con antelación, los *macehuales* de la tierra, nacidos para el trabajo a beneficio propio de la comunidad entera, arraigados a la tierra (aunque no en la forma medieval europea de los siervos de la gleba) y absortos en el trabajo agrícola, no intervenían en las funciones políticas. Lo más probable es que los *mayeques* fuesen descendientes de los primitivos habitantes de la región; sujetos al trabajo agrícola por familias privilegiadas, pues aquellos, al igual que los colonos advenedizos, sólo pagaban tributo a los poseedores de la tierra, sin tener obligación de pagarlos al tlatoani; en tanto que los *pilli*, hijos del linaje, digamos ciudadanos del calpulli, daban tributo a su jefe el *calpulle*”, como ciudadanos y al jefe del señorío

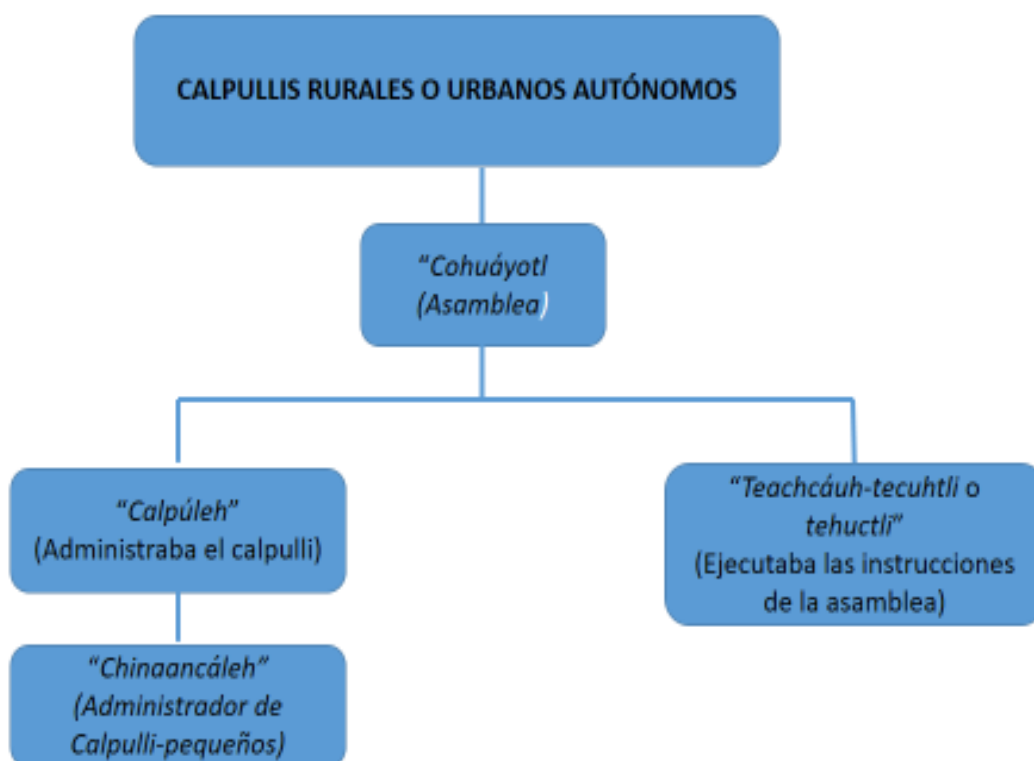
---

<sup>264</sup> *Ibidem*. P. 179.



preponderante como precio de su autonomía y tranquilidad. Fuera del tributo y de la realización de sus faenas comunales, no pesaba sobre los *macehuales* ninguna obligación con respecto a la administración pública, pudiendo dedicarse de lleno a sus labores rústicas.

La organización política y administrativa del calpulli rural se puede entender en el siguiente organigrama:



Analizando el organigrama<sup>265</sup> se entiende que los calpullis rurales o urbanos autónomos elegían a sus propias autoridades, se regían por una asamblea llamada *Cohuáyotl*, la cual estaba presidida por dos autoridades, el primero de ellos conocido como *Calpúleh* quien se encargaba de la administración del calpulli, pero si se trataba de un calpulli pequeño el nombre de este administrador era *Chinaancáleh*, existía un *Teachcáuh*, conocido como hermano mayor, este se encargaba de ejecutar las

<sup>265</sup> Diseño propio. Organigrama de la administración de Calpullis Rurales o Urbanos Autónomos.

instrucciones de la asamblea, llamado también *tecuhtli* o *tehuctli*, señor,<sup>266</sup> los miembros de estos calpullis eran juzgados conforme a sus propias normas internas y a su cosmovisión o filosofía de vida.

El gobierno del calpulli, se organizaba y actuaba a través de comisiones que dirigía la asamblea del pueblo y casi siempre por un consejo de ancianos, dentro de estas estaba la división de poderes, por un lado la parte administrativa *Calpúleh* o *Chinaancáleh*, y por el otro el que ejecutaba las órdenes de la asamblea, *Teachcáuh*, *tecuhtli* o *tehuctli*, (Que era un jefe militar de los jóvenes en el *Tepochcalli*-casa de jóvenes), los cuales representaban los intereses del pueblo en materia de política, económica, civil, militar y cosmogónica.

Con lo que respecta a la asamblea, esta actuaba como el órgano y autoridad suprema de cualquier Estado en una verdadera democracia,<sup>267</sup> ya que el poder esencialmente residía en la voluntad colectiva del pueblo, representada por este órgano, y el administrador y ejecutor solo cumplían lo dispuesto por el mismo pueblo. Solo en casos necesarios existía una asamblea extraordinaria, la cual se encargaba de asuntos relacionados a situación de guerra, destitución o muerte de alguna autoridad (administrador o ejecutor), y para nombrar a los jueces locales.

“En las asambleas, las decisiones, como ya se ha visto, no estaban sujetas a votación individual, sino que se discutía libremente, se procedía por eliminación de problemas o dificultades, considerando su conformidad con las normas tradicionales, proclamando el *hueytlatoni*, gran ministro de la palabra, la sentencia final”.<sup>268</sup>

Existía, dentro de estos calpullis un “consejo y un cuerpo electoral, respecto al *consejo de ancianos, prudentes o indios cabezas*, de quienes

---

<sup>266</sup> *Moctezuma*. Tomo I. Óp. cit. Pp. 50-51

<sup>267</sup> La democracia como experiencia histórica tiene aproximadamente 2600 años desde su primera aparición en la antigua Grecia, donde se fundó el núcleo denso de su significado que hoy bien conocemos como la conjunción de la palabra Demos (pueblo) y Kratia (gobierno), el *gobierno del pueblo*. GONZÁLEZ López, Felipe. *La democracia como concepto Sociopolítico*. Consultado el 12 de junio de 2017, Disponible en: [http://www.kas.de/upload/auslandshomepages/chile/Teoria\\_Politica/Teoria\\_Politica\\_part2.pdf](http://www.kas.de/upload/auslandshomepages/chile/Teoria_Politica/Teoria_Politica_part2.pdf).

<sup>268</sup> *La organización política de los pueblos del Anáhuac*. Óp. cit. P. 183.

pendía considerablemente la elección vitalicia del administrador, el *calpullec*, y del ejecutivo, el *tecuhtli*, así como la repartición de tierras y cargos anuales de funcionarios y la administración general del calpulli, reparto de tributos etc.<sup>269</sup>

Estos calpullis también contaban con servidores públicos o funcionarios públicos, los cuales se diferenciaban del resto de la sociedad, a través de insignias, tanto en la vestimenta como en el número de plumas que poseían (grados de sabiduría), o colores en las mantas de algodón que usaban, y el bastón que representaba la función pública, se consideraba la unión sagrada entre la elección, función, símbolo, poder en la persona designada.

Entre los funcionarios públicos de este calpulli, estaban los: *tequitlatos* mayordomos encargados específicamente de dirigir el trabajo colectivo; los *tlayacanques*, jefes de cuadrilla, los calpixques locales; recaudadores de tributo, el *tlacuilo* o pintor de jeroglíficos, que era a la vez cronista, historiador, registrador, consignaba el reparto de tierra, las decisiones del consejo, las leyes y sentencias así como los disfraces y atributos de los dioses y las insignias jerárquicas del grupo; el *petlacalcatl*, jefe del almacén y carcelero, los *tetlatzontequiliani* o *teuctlis* (dos o tres según el caso) jueces encargados de impartir justicia, a cuyo mandato estaba la jerarquía judicial con sus *tequitlatoques*, actuarios notificadores, porteros, topiles, alguaciles; los *centectlalixques*, vigilantes de las costumbres de cierto número de familias; el *tecpoyotl*, pregonero etc.<sup>270</sup>

De acuerdo, a las divisiones territoriales del Anáhuac, tanto estos calpullis rurales o urbanos, dependían siempre de otra organización territorial denominados también calpullis, que eran representados por sus autoridades, y el calpulli al que llegaban adherirse con frecuencia formaban parte de la confederación de Estados que existía, es decir, había un derecho que regía

---

<sup>269</sup> *Ibidem*. P. 182.

<sup>270</sup> Véase en ese sentido: MEZA Gutiérrez, Arturo. *Al otro lado de las sombras*. Óp. cit.

la vida interna del calpulli urbano, pero también existía otro derecho para asuntos externos en los cuales se daban pactos bilaterales por ejemplo: para situaciones de alianzas, guerra, tributos y protección militar.

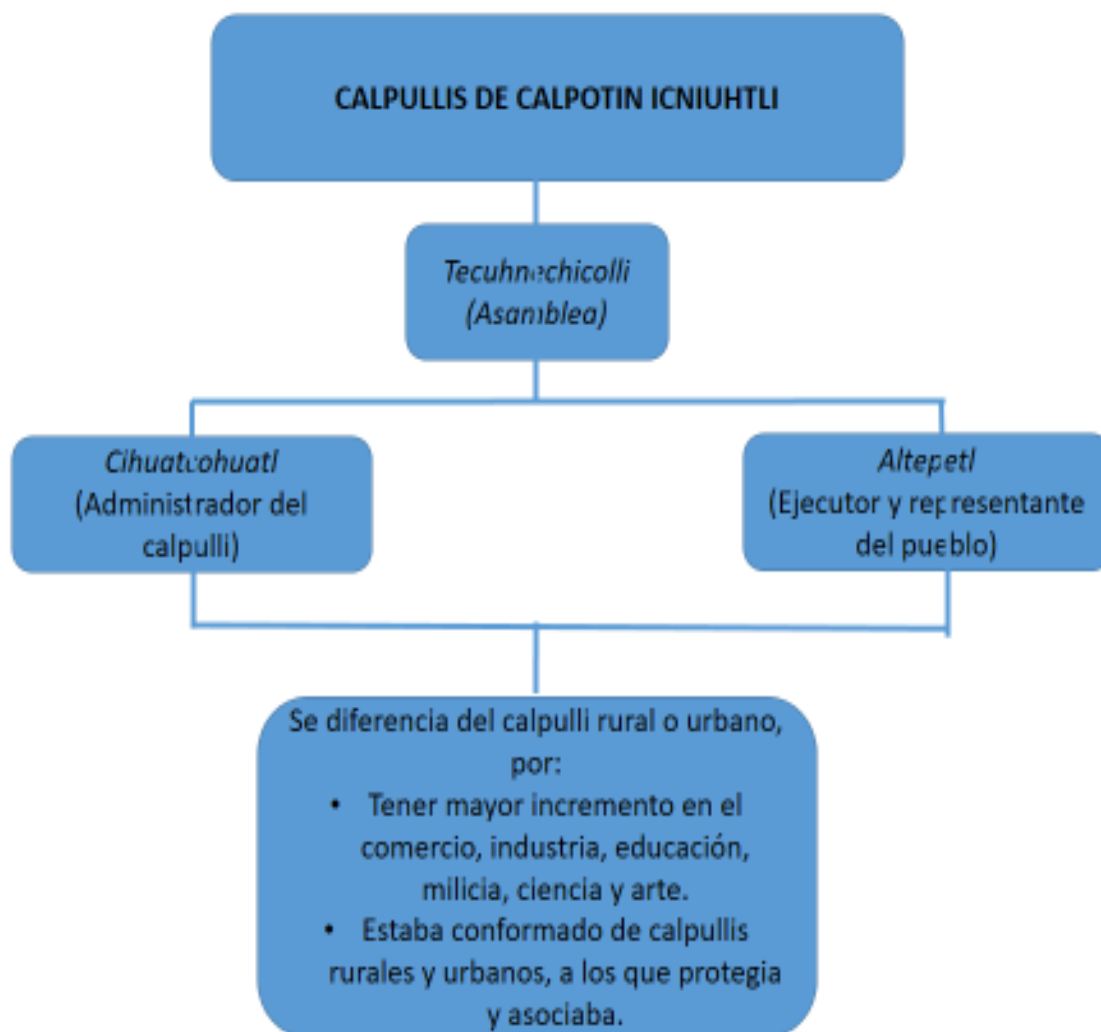
### **3.3.2. Organización de los Calpullis de Calpotin Icnihuitli**

Otro tipo de Calpullis que existía dentro del Anáhuac, eran los denominados *Calpotin icnihuitli*, conocidos entre la gente anahuaca como *calpullis amigos*, era una federación de calpullis amigos, podían ser rurales o urbanos, que a su vez formaban una entidad regional autónoma y autárquica. También era regida por una asamblea de los calpullis amigos llamada *tecuhnechicolli*, junta de señores, presidida por un *cihuatcohuatl*, administrador y un *altèpetl*, pueblo, que era el ejecutor y representante del pueblo. Su organización aunque, similar al del calpulli, tenía mayor incremento en cuanto al comercio, la industria, la educación, la milicia, la ciencia y el arte.

Constaba además de calpullis urbanos en la cabecera y de calpullis rurales, a los que protegía y asociaba. Generalmente tenían costumbres y derechos similares y sus jefes eran representantes y miembros del consejo supremo de la federación en el *tlahtocanechicolli*, asamblea de gobernantes. Sus obligaciones respecto al Estado, eran fundamentalmente: prestar ayuda militar o de hombres de servicio en caso necesario; dar y pedir información de cuanto ocurriese; contribuir con el sostenimiento del gobierno en los términos estipulados en el momento de su incorporación a la federación, no cometer traición, ni pactar independientemente con otros Estados; no impedir la libertad de comercio y respetar las normas de su propia tradición, especialmente tratándose de la legitimidad de los gobernantes; a cambio de protección militar, ayuda económica en el intercambio de productos y en el reparto de botín de guerra, así como en el logro de privilegios y dignidades en el gobierno del Estado. Tenían particulares ritos y sacerdotes, y a menudo

gozaban en ciertas fiestas del derecho de realizar algunas funciones religiosas en las capitales de la federación”.<sup>271</sup>

A través del siguiente organigrama se puede observar la organización de este calpulli.



De acuerdo al organigrama,<sup>272</sup> los calpullis constituían las llamadas provincias y señoríos, también se privilegiaban por tener una autonomía propia e independiente, sin embargo la necesidad del bienestar común

<sup>271</sup> Moctezuma. Tomo I. Óp. cit. P. 51.

<sup>272</sup> Diseño propio. Organigrama de la administración de Calpullis de Calpotin Icnihutli.

colectivo de cada calpulli, a estos los llevo al fenómeno de la absorción, para mantener vínculos en materia económica, militar y tributaria, dando como resultado una organización política, administrativa y jurídica, anexando a diversos calpullis rurales o urbanos.

Estos calpullis, al momento de anexar otros calpullis rurales o urbanos, dieron paso a la conformación de una nueva demarcación territorial, y a una diferente organización administrativa y política, en donde la autoridad administrativa recibe el nombre de *Cihuatcohuatl*, diferente al del calpulli rural o urbano y la autoridad ejecutora se identifica con un nuevo nombre de *Altepetl* que significa, ejecutor y representante del pueblo.

“Los diferentes grupos existentes en una región, por razones de convivencia y comercio mutuo, mediante el fenómeno de absorción, de unos pueblos con otros, produjeron un mestizaje social, verdadera fusión y organización de instituciones políticas, sociales, religiosas, raciales, económicas, lingüísticas y jurídicas de variados aspectos en cada territorio, según las condiciones de vida, de los pueblos congregados”.<sup>273</sup>

La organización territorial de los señoríos, se debió a movimientos espasmódicos de resistencia y conquista, difíciles de determinar por su variedad y movilidad. Un mismo grupo podía ser vencido y ser ocupada cierta parte de su territorio, mientras en otra permanecía invicto u ocupaba otros territorios. Por lo que la división regional política, no siempre concuerda con la distribución demográfica étnica.<sup>274</sup>

Todo entraba en juego para llegar a la posesión de un dominio territorial: matrimonios, pactos de sumisión, alianzas, servidumbre, rebelión, o la conquista guerrera y económica, engendrando diversas estructuras políticas en la organización de cada región, de acuerdo con la composición social del grupo dominante.<sup>275</sup>

---

<sup>273</sup> ROMEROVARGAS Yturbide. *La organización política de los pueblos del Anáhuac*. Óp. cit. P. 189.

<sup>274</sup> Ídem.

<sup>275</sup> Ídem. P. 190.

La organización regional de los pueblos y señoríos, como en el calpulli fue esencialmente tradicionalista es decir, en atención a las costumbres y creencias de sus propios grupos, quedando al frente de ellos la asamblea de los ancianos representantes de las parcialidades y calpullis asistiendo en el gobierno a los dos jefes del núcleo centralizador. La organización como se dijo, no fue exclusivamente religiosa, en el sentido occidental, sino también civil, económica, moral jurídica.<sup>276</sup>

La autoridad correspondiente a estos calpullis o territorios era el Consejo regional, el cual se conformaba por los jefes de los calpullis presidido por un tlatoani (ministro de la palabra) fuese el *cihuacóatl* o en el *tecuhtli*, (abuelo, general en jefe) ambos perteneciente al linaje de los grupos o parcialidades principales de la sociedad, regía los destinos generales de la colectividad y de la región con plena autonomía en sus propio dominios, respetada en ella la autonomía de los calpullis, aunque supeditado a los pactos celebrados con otros señoríos, de índoles diversa (dominio, sumisión, alianza, tributos, envío de tropas abastecimiento militar libertad de comercio etc.), contraídos entre sí, consistentes por regla general en aceptar compromisos de defensa y protección, o en el reparto de tierra y ayuda mutua, atendidas primero las necesidades locales y regionales del grupo jurídicamente instituido.<sup>277</sup>

Aparte de los elementos primordiales de la autonomía de estos pueblos: administración religiosa, derecho propio y nombramiento de sus propios funcionarios, en la organización regional cobran singular importancia: la milicia y los gremios de industriales y comerciantes, como elementos de organización e intercambio entre los calpullis, y los enlaces matrimoniales de las hijas de los señores del lugar con los señores de otras regiones, resultando los hijos: *huehuepilli*, es decir, hijos de los antiguos señores de las tierras, y parientes de las casas soberanas.

---

<sup>276</sup> Ídem.

<sup>277</sup> Ídem.

“La organización de la región obedeciendo principalmente a un principio a la vez tradicional y económico (territorial) participaba de una unidad basada en la comunidad de costumbres, es decir, del derecho y de la religión y quedaba sujeta en cuanto a su estatuto real y extensión territorial de sus dominios al pacto celebrado con la Confederación que le daba reconocimiento y apoyo. Cada región tenía sus propias costumbres y derecho propio gozando sus habitantes de su estatuto, para ser juzgados de acuerdo con él, aunque estuvieran en otras regiones o provincias, como después se verá al tratar la organización judicial”.<sup>278</sup>

Gozaba de autonomía la región, en cuanto al nombramiento de sus propias autoridades y a la administración de sus dominios, armonizando los intereses de los calpullis con las modalidades establecidas en los tratados de alianza y de paz. (...) Mas, si dejamos a un lado esas particularidades de carácter tradicional, observamos que los indígenas pusieron todo su empeño y astucia para lograr un orden político y jurídico superior, y adentrándonos en su sistema de organización, no sólo descubrimos una forma de equilibrio territorial y demográfico a base de esferas de jurisdicción y competencia, sino también una distribución armónica de poderes, y una combinación unitaria, es decir, sistemática e integral, de todos los elementos y desarrollos de la actividad humana.<sup>279</sup>

Esferas de jurisdicción y de competencia, territoriales o tradicionales, en armonía con la autoridad suprema de la “asamblea de representantes de los calpullis”, ponían en juego en una sola administración la conjunción de todas las jerarquías, principalmente la organización centrífuga militar comercial y la organización centrípeta religiosa, judicial y fiscal. En la autoridad suprema el doble poder administrativo y distributivo se veía compartido en dos personas, existiendo, además, agrupaciones híbridas, intermedias de artesanos comerciantes. Todo ello se veía armonizado y equilibrado en un sistema dúctil de costumbres y de derecho, con sus

---

<sup>278</sup> *Ibidem.* P.193

<sup>279</sup> *Idem.*



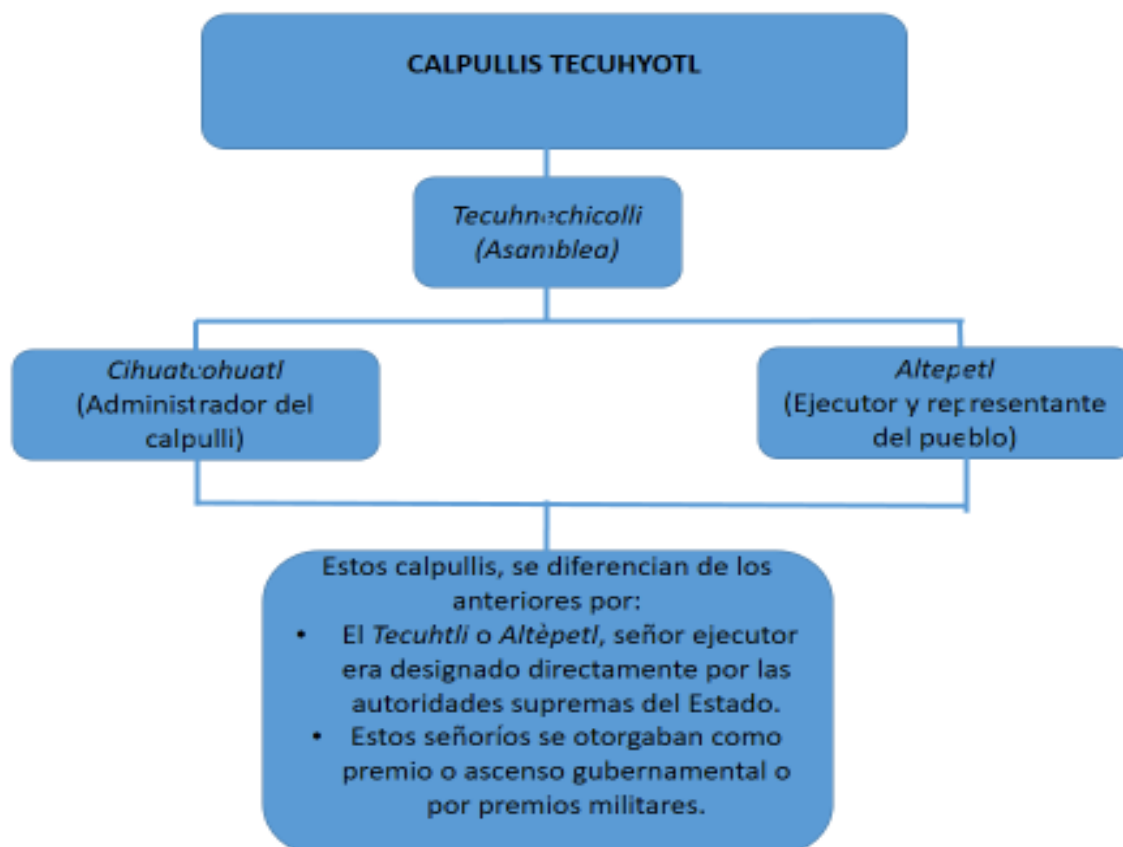
asambleas generales: y particulares., tribunales ‘colegiados y consejos de diversa índole que servían para moderar o impulsar los designios de la autoridad, interviniendo toda la actividad cultural en su desarrollo.

### **3.3.3. Organización de los Calpullis tecuhyotl**

Otro tipo de división territorial y administrativa, la ocupaban en el Anáhuac los Calpullis *Tecuhyotl*, los cuales eran “Señoríos independientes del Estado, cuya organización era igual a la anterior, con la diferencia de que el *Tecuhtli* o *Altèpetl*, señor ejecutor era puesto directamente por las autoridades supremas del Estado; su puesto no era electivo ni hereditario. Estos señoríos eran otorgados como premio o medio de ascenso en la jerarquía gubernamental; a menudo eran simples guarniciones militares distribuidas por los pueblos fronterizos, para garantizar la paz; a la vez eran un medio para adiestrar y probar a los futuros gobernantes, en el ejercicio del poder”.<sup>280</sup>

---

<sup>280</sup> *Moctezuma*. Tomo I. Óp. cit. P. 51.



Con antelación se muestra la organización administrativa y ejecutiva de los Calpullis Rurales o Urbanos Autónomos.<sup>281</sup> Los cuales se diferencian de los anteriores aunque las funciones son semejantes en cuanto a la forma de administrar.

El aspecto de la milicia en los calpullis o divisiones territoriales eran de singular importancia, pues su función principal se basaba en la defensa general y conservación del orden, recordemos que en los Calmecac y en los Telpochcalli, se les adiestraba para combatir en casos de guerra, en tiempos de paz los habitantes se dedicaban a cultivar sus tierras y a sus diferentes oficios: artesanos, pochtecas, orfebres, etc., es decir a vivir en orden conservando la paz.

<sup>281</sup> Diseño propio. Organigrama de la administración de Calpullis Rurales o Urbanos Autónomos.

Empero, en condiciones de guerra “al ser vencido en guerra un calpulli o una población, el *tecuhtli* vencedor, como premio de la victoria y precio de la derrotas de acuerdo con los pactos celebrados distribuía entre sus guerreros y privilegiados, algunas tierras a veces con todo y sus poseedores, quienes quedaban en calidad de mayeques con respecto al gobierno vencedor, evitando así la dispersión de sus propias fuerzas, o simplemente sujetaba a la nación vencida (si no había presentado fuerte resistencia) al pago de armas, aprovisionamientos y soldados, o de un tributo para contribuir con los gastos de administración a, cambio de tranquilidad y protección Para dicha recaudación y vigilancia, enviaban a un inspector o calpixque para que velase por su intereses, respetando la autonomía política, y señorío de los vencidos, los usos y costumbres del pueblo, y casi siempre los vencedores adoptaban a los dioses de los vencidos para su propia protección y asistencia divina”.<sup>282</sup>

Entre los calpullis existían autoridades con nombres y funciones semejantes, sin el ánimo de repetir los ya citados, dentro de este calpulli tenían estos mayor alcance político, siendo los *pilli* del núcleo regional allegados inmediatos del *tecuhtli* y del cihuacóatl. Es de notar que los nombres de funcionarios y dignidades no eran particulares de cada señorío sino que eran comunes de los distintos señoríos, tales como los de tlatoani, cihuacóatl, *tlacatécatl*, *tlacohcácatl*, etc. Esto es importante porque demuestra que la organización jurídico-social no obedecía, a particularidades caprichosas de los mexicanos, sino al desarrollo político de toda esa cultura.<sup>283</sup>

Entre los grupos de población, polarizados en función de la tierra, y en función del poder, surgieron otros intermedios, de producción (artífices, industria) e intercambio social (comercio) gremios de artistas y artesanos, industriales y comerciantes, cuyo cometido revestía las características polifacéticas de dicha cultura, siendo a la vez económico, religioso, político,

---

<sup>282</sup> ROMEROVARGAS. Yturbide. *Organización política de los pueblos de Anáhuac*. Óp. cit. p. 191.

<sup>283</sup> *Ibidem*. Pp. 191-192.

militar, etc. Tanto industriales como comerciantes tenían bajo su mando multitud de aprendices y cargadores (tamemes) respectivamente, y, gozaban de ordenamientos jurídicos propios, de carácter regional, estatal e interestatal con sus correspondientes inmunidad (al menos para los comerciantes) y prerrogativas.

Generalmente los gremios se agruparon por barrios y constituían la organización de las ciudades principalmente en Tezcoco.<sup>284</sup> El tributo que estos pagaban no era personal, sino por gremio, cuyos responsables eran sus dirigentes, electos entre ellos mismos, de acuerdo con su competencia y experiencia. Había gremios de pintores, escultores, arquitectos, orfebres, joyeros, alfareros, tejedores, petateros, etc. que como es natural adquirieron mayor auge e importancia en la organización regional que en el ambiente reducido y hermético del calpulli rural, por razón misma del comercio y del incremento de riqueza.

### **3.3.4. Organización de los Huey Tlahtocayotl**

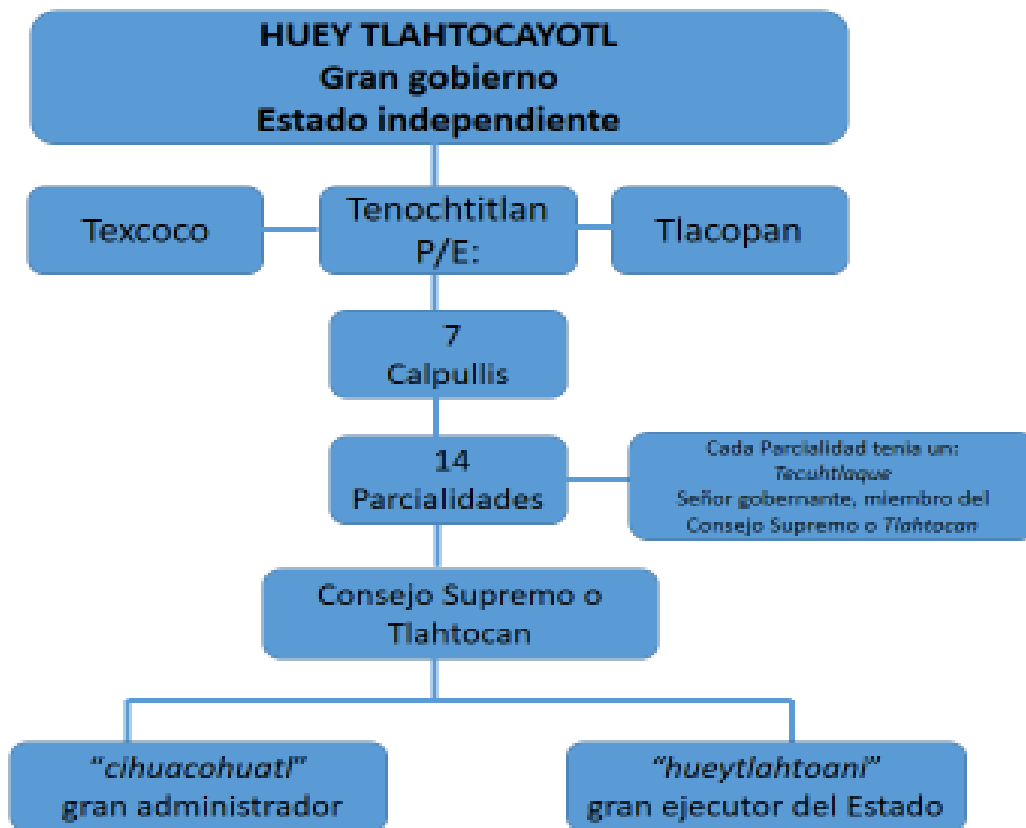
Otra clasificación de calpullis o división territorial del Anáhuac, era conocida como *Huey Tlahtocayotl*, es decir, gran gobierno o Estado independiente. En su régimen interno y territorio particular su forma de gobierno era igual al regional de *calpotin icniuhitli*, de calpullis amigos.

En el caso de Tenochtitlan, estudio que corresponde esta investigación, la población estaba organizada en siete calpullis, divididos en 14 parcialidades, en cada parcialidad se elegía a un *tecuhtlatoque* señor gobernante, miembro del consejo supremo o *tlahtocan*, gobierno, que regía los destinos del *huey tlahtocayotl*, el Estado, sumando así, doce miembros de las parcialidades, más los dos gobernantes supremos: el *cihuacohuatl*, gran administrador, y el *huey tlahtoani*, gran ejecutor del Estado.<sup>285</sup>

---

<sup>284</sup> Clavijero T. I. Óp. Cit. P. 310.

<sup>285</sup> Moctezuma. Tomo I. Óp. Cit. P. 51.



De acuerdo al esquema anterior,<sup>286</sup> dentro de estos territorios formados por Señoríos y diversos calpullis a través de la anexión u absorción, los Estados tenían una autoridad suprema *Consejo Supremo* más los 2 miembros principales, el *Cihuacohuatl* –administrador y el *Huey Tlatoani*-ejecutor, como se puede observar, los nombres de las autoridades supremas cambian al de los anteriores calpullis.

Cada parcialidad tenía un nombre e insignias de acuerdo con sus características tradicionales, y un jefe militar, contaban con jueces supremos, con un *tlaxilacalli*, un registro donde con glifos eran empadronados los casados debiendo constar el nombre de cada cual, la profesión y oficio, así como la ascendencia y descendencia de los mismos,

<sup>286</sup> Diseño propio. Organigrama de la administración del Huey Tlahtocayotl.

y, en general, toda clase de parentesco, establecido en cuadros genealógicos.<sup>287</sup>

Dentro de estos territorios o Estados, los cuales también estaban formados por la anexión de calpullis o señoríos, existía los llamados cuarteles, los cuales eran una división que servía para facilitar aspectos militares, religiosos, organizar al pueblo, u otros asuntos relacionados a la sociedad, pero sin mayor importancia en la vida política y administrativa.

Sobre la autoridad de la parcialidad estaba el *Tlatocan*, el Gran Consejo y Tribunal Supremo del Estado, y la autoridad doble del cihuacóatl y de *altépetl*. “Las funciones municipales del barrio eran desempeñadas por el calpixque del barrio, nombrado por el cihuacóatl y tenía a su cargo la recaudación de impuestos y el cuidado de abrir, limpiar, calles y acequias, etc. Los *telpuchtlatos*, directores de las escuelas, dependían de la jerarquía del Estado, a las órdenes del *huitznáhuatl*, ayudante del *mexímatl teohnatzin*”.<sup>288</sup>

### 3.3.5. Organización de los Huey Tlatocayotl Icnihyotl

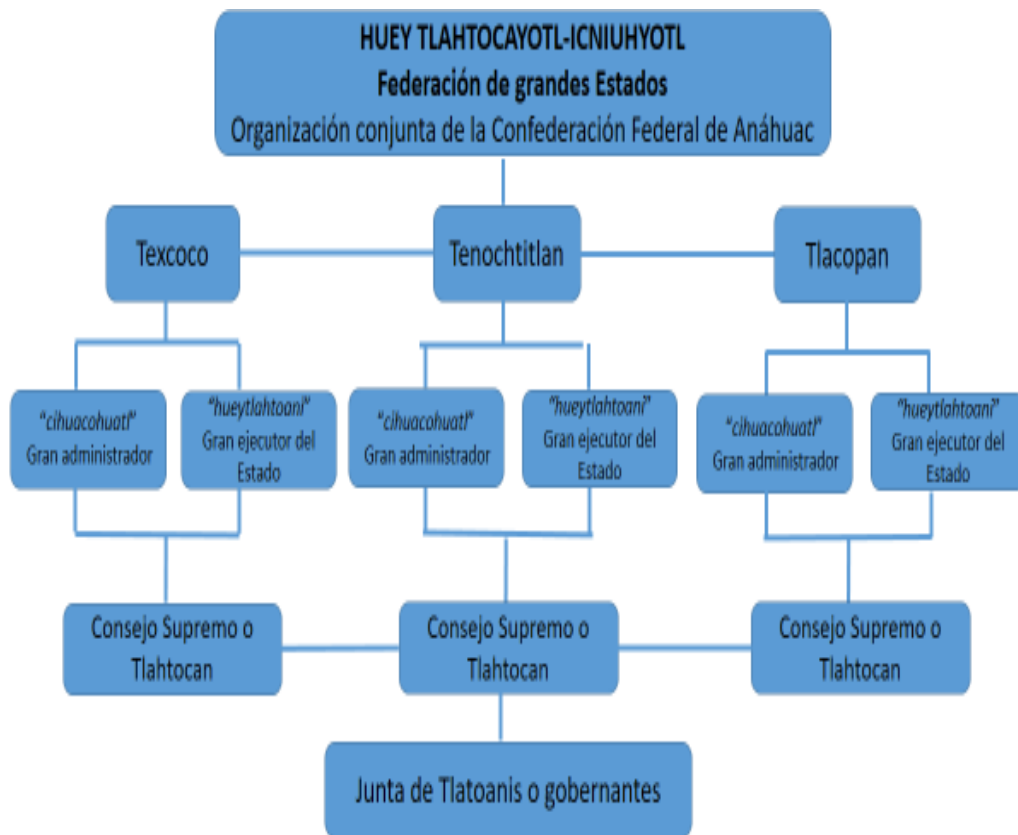
Por último la confederación del Anáhuac por los Estados de Mexico-Tenochtitlan, Texcoco y Tlacopan, había logrado la anexión de gran parte de calpullis y señoríos, Romero Vargas en su obra *La organización política de los pueblos del Anáhuac*, señala a estos como una: organización conjunta de la Confederación Federal de Anáhuac y en *Moctezuma*, Tomo I, se concibe a esta organización territorial y administrativa como la: Liga o amistad de Estados independientes, o sea, la federación de grandes Estados.<sup>289</sup>

---

<sup>287</sup> ROMEROVARGAS Yturbide, *Organización política de los pueblos de Anáhuac*. Óp. cit. p. 204.

<sup>288</sup> CASO, Alfonso. *La religión de los aztecas*. SEP. México. 1945. p. 72.

<sup>289</sup> Véase en ese sentido. *Moctezuma*, T. I. Óp. cit.



De acuerdo al organigrama,<sup>290</sup> la federación tenía una estructura particular, pues aunque todos los Estados federados o anexados participasen en la autoridad suprema del Estado, enviando un representante al *tlahtocanechicolli* junta de *tlahtoanis* o gobernantes, sin embargo, cada cual reconocía como cabecera a una de las tres capitales de la federación, aunque las tres hubieran intervenido en la anexión, siguiendo para ello las normas de una antigua tradición habida entre los antiguos señoríos y federaciones, y de acuerdo con ciertas costumbres y reglas genealógicas, hasta ahora para nosotros, difícil es de desentrañar.

En el Anáhuac, existieron 38 grades señoríos regionales y las tres cabeceras con sus particulares señoríos formaban la federación, los primeros tributaban por región, correspondiendo una quinta parte a Tlacopan

<sup>290</sup> Diseño propio. Organigrama de la administración de la Huey Tlahtocayotl-Icniuhyotl.

y el resto la mitad a Tenochtitlan y la otra a Texcoco, y en las segundas cada pueblo y gremio tributaba a su respectiva cabecera.

Desde el punto de vista militar no se podía hacer ninguna guerra sino con acuerdo mutuo, y desde el punto de vista político, la elección del tlahtoani debía ser propuesta a los otros dos y ser confirmada por ellos. El gobierno de los tres Estados no era el de una simple confederación, si no el de una verdadera federación,<sup>291</sup> con funciones propias correspondientes a cada una de las cabeceras.

Además cada una de las regiones cooperaba con aquello que fuera de su propia especialidad, a solicitud de la federación, como la entrega de piedras labradas, vigas, algodón, envió de animales raros, plantas, y árboles, etc.

Todas aquellas autonomías territoriales, no vivían aisladas y abandonadas a su propio destino, sino que estaban articuladas, armonizadas, relacionadas e integradas al Estado, a través de instituciones jerárquicas, que en su conjunto constituían en cada Estado dos grandes poderes: el poder administrativo cuyo jefe supremo era el *cihuatcoatl*, literalmente mujer serpiente, ideológicamente administrado supremo y el poder ejecutivo cuyo jefe era *el tlatoahni*, literalmente el que habla, ideológicamente el que ejecuta y manda, eran puestos de elección entre los miembros de una familia procedente de los soberanos más remotos, poseedores de la tierra, pero no sucedían de padre a hijo, sino primero entre

---

<sup>291</sup> *Estado Federal*: Organización estatal, representativa del más alto grado de descentralización en el cual, el territorio nacional se encuentra dividido en circunscripciones autónomas constitutivas de los Estados particulares, formando parte de una realidad política superior, la federal, cuya competencia, en relación con esta, se encuentra fijada en la Constitución general. En el Estado federal, el poder político se desdobra, funcional y territorialmente, en dos direcciones, como poder federal y como poder de las diferentes entidades federativas. En él, junto a los poderes legislativo, ejecutivo y judicial federales, existen los correspondientes poderes legislativos, ejecutivos y judiciales de los Estados de la Federación. DE PINA, Vara Rafael, *Diccionario de derecho*, 37 ed. Porrúa. México, 2008, p. 276.

Existen diversos estilos de Estados Federales, por una parte, existen Estados Federales que en los cuales entre la Federación y las entidades federativas no hay coincidencia de decisiones fundamentales, por otra parte, en el Estado Mexicano es primordial que las decisiones fundamentales entre la Federación y las entidades federativas coincidan, sean las mismas, tal y como la propia norma de normas lo indica. Este principio circunscribe el sistema, y hace resaltar el carácter republicano del país. *Enciclopedia Jurídica Mexicana*, Tomo III, Universidad Nacional Autónoma de México-Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2009.



los hermanos y luego entre los sobrinos, naturalmente con excepción de quienes inician una genealogía como en el caso de *acamapictli*, *huitzilihuitl* y *chimalpopoca*. El *cihuatcoatl* era nombrado entre los hijos o nietos el anterior.

En Tenochtitlan esta aparente diarquía regia los destinos del Estado. El uno administraba y gobernaba en sus particulares funciones administrativas presentando toda la información al *Tlatocan*.- Consejo Supremo de Gobierno, y el otro ejecutaba las ordenes de este, con poder y mando y representaba al gobierno. Ambos mandatarios en unión con el *tlatocan* constituían la soberanía tratándose de asuntos de su propio estado o con el *tlahtocanechicolli* (asamblea de tlatoanis) en casos concernientes a los tres gobiernos del Estado supremo federal o bien con el *tlahtocaicniuhyotl* (asamblea general de la amistad de gobernantes (los seis mandatarios más los 38 señores gobernantes) tratándose de asuntos relativos a toda la federación”.<sup>292</sup>

### **3.4. Confederación de México-Tenochtitlan.**

La organización de los calpullis con sus diversos señoríos que se establecieron en el Anáhuac, dio pauta a la consolidación de un núcleo concentrado en un poder político y jurídico dirigido por una de las ciudades más importantes, México-Tenochtitlan como confederación aliado con Tezcoco y Tlacopan, quienes se encargaban de gobernar, generar políticas públicas, buscar el bien el común entre la sociedad, el orden y la paz y todos aquellos aspectos que fueron la incitación para que los invasores españoles destruyeran la ciudad más importante del Anáhuac, ya que al derribarla la invasión a los demás territorios sujetos al máximo poder, no presentarían dificultades.

---

<sup>292</sup> *Moctezuma*. Tomo I. Óp. cit. Pp. 52-53.

La Confederación de México-Tenochtitlan tenía un fuerte núcleo de carácter centralizador militar y comercial, logro controlar políticamente y sin dispersión de fuerzas, grandes extensiones territoriales, estableció un sistema de conjunción y separación de poderes locales supervisados por un poder general, constituyéndose como un verdadero federalismo autóctono.

Los Estados indígenas que llegaron a alcanzar un importante desarrollo comercial, fueron los que integraban la alianza *México-acolhua-tecpaneca*, su hegemonía, fundada en una organización económica y política extraordinaria, les permitió rebasar rápidamente los mercados fronterizos y transitar, aunque no sin peligro de vidas, el trueque practicado por los pochtecas (comerciantes de México-Tlatelolco) en el barrio comercial de Tenochtitlan, el más importante de América prehispánica, y quizás del mundo de entonces, convirtieron el lugar en verdadero emporio interestatal, que irradió por diversos rumbos hasta las fronteras de Guatemala y se cree que de Colombia”.<sup>293</sup> La economía que fluía en base al comercio organizado por una de los más importantes sectores sociales de México-Tenochtitlan, los pochtecas, dieron pauta al desarrollo de la cultura, arquitectura, educación, salud y alimentación, políticas y un sistema de justicia. Elementos que desaparecieron con la trasgresión a los derechos inherentes a la propia existencia de nuestros antepasados, la pérdida de su territorio, cosmogonía, familias, cultura, educación, vida y libertad, la pedida del derecho a elegir su forma de gobierno y quienes los representaran se violaron, ya en México-Tenochtitlan había un sistema de justicia en la que prevalecía la participación común en las decisiones políticas, no obstante a las normas y principios establecidos mediante un sistema consuetudinario y milenario los invasores españoles aniquilaron a millones de personas.

La Confederación de México-Tenochtitlan surgió: “cuando triunfo *Itzcóatl* uno de los más grandes estadistas mexica, junto con *Tlacaellel* (...), impusieron como señor de los *tecpanecas* a *Totoquihuatzin*, trasladaron su

---

<sup>293</sup> ROMEROVARGAS, Yturbide. *Organización política de los pueblos del Anáhuac*. Óp. Cit. Pp. 166-167.

capital de *Atzacapotzalco* a Tlacopan, y con éste (dando prueba de gran habilidad y magnanimidad) y Nezahualcóyotl de Tezcoco (acolhua), constituyeron la confederación Federal de Anáhuac (*México-acolhua-tecpaneca*), admirable organización de nuestro derecho público, aún no bien aquilatada por nuestros jurisconsultos. (Ventajosa y práctica por todos conceptos, sin ser costosa o ilusa, como la extinta Sociedad de las Naciones, o como la actual Organización de las Naciones Unidas)".<sup>294</sup>

“Este gran suceso, determinó el reconocimiento de tres grandes ciudades estatales, capitales de otros tantos Estados independientes entre sí en su vida política particular, cada cual con su propio escalafón de funcionarios, y con sendas costumbres, y derecho: México-Tenochtitlan, Tezcoco-*Aculhuacan* y Tlacopan-*Tecpanohuayan*. Tal organización no corresponde a la de una simple Confederación de Estados independientes; sino que fue más bien una organización superior y original, una Confederación Federal, Estado federal de tres Estados conjuntos con múltiples provincias y señoríos incorporados”.<sup>295</sup>

El pacto y alianza entre las tres capitales, se dio mediante un acuerdo de ciudades desarrolladas, muy parecido a lo que en la actualidad se estipula en los tratados y convenios internacionales, el cual contemplaba asuntos militares, económicos y políticos, involucrando de forma interna a las regiones que se iban adhiriendo mediante las conquistas, sometidas a un mismo derecho común, pero respetando en todo momento su ideología, sus costumbres y cosmogonía, derivado de la alianza se pudieron ejecutar diversas obras públicas, políticas tributarias, jurídicas, de salud, educativas, comerciales, entre otras que beneficiaban a la toda la confederación:

- Militar: alianza y consulta previa en caso de guerra o de conquista.

---

<sup>294</sup> *Ibidem*. P. 217

<sup>295</sup> *Ídem*.

- Económico: reparto de tributos. Correspondiendo según unos autores<sup>296</sup> una quinta parte de ellos a Tacuba, del restante una tercera parte a Tezcoco y dos terceras partes a México (Clavijero) Conforme a otros autores, (*Códice Chimalpopoca*), la quinta parte a Tlacopan y el resto por partes iguales entre México y Tezcoco.<sup>297</sup> Además el reparto de tierras y señoríos se hacía conforme a las condiciones de paz impuestas al vencido, y, participación correspondiente a los vencedores, atendidas las proezas individuales y las posibilidades del vencido...
- Político: referente la aprobación que los señores acolhua-*tecpaneca* debían otorgar en la elección y nombramiento del *altépetl* de México; y quizás el beneplácito de éste en el caso de aquellos aunque eran hereditarios y no electos los señores de Tezcoco y de Tlacopan.

De inmediato la Confederación produjo los resultados apetecidos. En una serie de campañas sucesivas e ininterrumpidas hasta la aparición de los españoles, quienes transgredieron el Estado de Derecho que por obvias razones existía, aunque los mexicas-tenochcas no lo consideraban de acuerdo al significado del concepto, la desaparición de sus instituciones, forma de gobierno, eliminación de los poderes y de todo el sistema jurídico-político que predominaba afectando el orden y la paz que prevalecía.

Dentro de la confederación existían límites entre los Estados, es decir, existía una jurisdicción en cuanto asuntos administrativos y políticos, sin embargo también existían las alianzas matrimoniales, de donde surgían como gobernantes los miembros de las familias soberanas íntimamente unidas entre sí.

---

<sup>296</sup> CLAVIJERO, T. I, Óp. Cit. Pp. 307 y 308;

<sup>297</sup> Véase en ese sentido: *Códice Chimalpopoca*, números 224 a 233.

El gobierno de los tres Estados no era una simple confederación, sino el de una verdadera federación con funciones propias correspondientes a cada una de las cabeceras. Tenochtitlan fue la sede de la milicia y de cuestiones cosmogónicas-religiosas y Tlatelolco centro de pochtecas fue sede del comercio estatal e interestatal, “llegando a poseer el mercado más grande del continente y quizás del mundo de entonces, en el que “los productos de todas las provincias aflúan como el algodón, cacao, pieles de animales salvajes, plumas multicolores, turquesas, jade, oro, frutas, carne de pescado y diferentes aves, granos, maderas, artesanías etc.”<sup>298</sup>

A *Tenochtitlan* correspondía la ejecución militar en todo el territorio, la dirección del comercio y correos, las grandes celebraciones de la liturgia oficial, la dirección y ejecución de obras públicas en todo el territorio, caminos, presas, acueductos, albardas, edificios; llevar el archivo y registro de genealogías, convocar a juntas de sabios; formular el derecho común de toda la federación; impartir justicia en casos complicados y en los conflictos dinásticos de los distintos señoríos. “La sociedad mexicana, en la época de la conquista española en 1521, puede ser caracterizada por: estratificación social, centralización del poder y especialización y sistemas económicos complejos. El mexicana, con su ciudad capital en Tenochtitlan, formaba una exitosa alianza política y militar con los *acolhuacanos* de Tetzaco y los *tapanecas* de Tlacopan, alianza que duró noventa años aproximadamente. No está fuera de lugar el uso del término imperio con referencia a esta Triple Alianza, como ciertamente estuvo caracterizada tanto por la expansión militar como por la exacción tributaria”.<sup>299</sup>

A Tlacopan.- lugar de jarilla incumbía la ejecución de monumentos obras de arte, joyas, indumentarias, y la organización de trabajadores al servicio de la federación.<sup>300</sup>

---

<sup>298</sup> JACQUES, Soustelle. Óp. cit. P. 16.

<sup>299</sup> *La organización del tributo*. Consultado 19 de mayo de 2017. Disponible en: <http://www.historicas.unam.mx/publicaciones/revistas/nahuatl/pdf/ecn12/174.pdf>.

<sup>300</sup> Véase en ese sentido. MOCTEZUMA. T.I. Óp. cit.

A *Tlacopan*, lugar de jarilla, incumbía la ejecución de monumentos, obras de arte, joyas e indumentaria y la organización de trabajadores al servicio de la federación.<sup>301</sup>

Además cada una de las regiones cooperaba con lo que fuera de su propia especialidad a solicitud de la federación (como entrega de piedras labradas, vigas, algodón, envió de animales raros, plantas y árboles, enanos y contrahechos etc.

### 3.5. El poder público

Como se ha observado en el Anáhuac, así como en México-Tenochtitlan, existían elementos de población, territorio y poder, lo que nos lleva a considerar a este territorio como un Estado, un ente jurídico, en el que además se observaba la división del poder, y este en manos del pueblo, representados por una asamblea, un Consejo de ancianos, Consejo Supremo, un administrador y en ejecutor de las decisiones del pueblo.

“La autoridad era doble una en atención a las leyes de la herencia y costumbres del grupo (*calpullec, cihuacóatl*) y la otra electiva en atención a los méritos personales, (*tecuhtli, altépetl*) ambas vitalicias, limitadas o combinadas con otros poderes, y de carácter polifacético: religioso, político, jurídico y social. El origen y el nacimiento eran requisitos indispensables para la elección de un funcionario. Debía por lo tanto ser *pilli* originario del lugar, y la elección debía verificarse precisamente en el sitio donde aposentaba el poder calpulli”.<sup>302</sup>

“Los electores, procedían como queda dicho, por eliminación de dificultades considerando las condiciones de vida y aptitudes de los candidatos, el *hueytlatoani* proclamaba en seguida la decisión final, otorgando desde luego las insignias características de su función, insignia

---

<sup>301</sup> *Ídem.*

<sup>302</sup> ZURITA De, Alonso. *Breve y Sumaria Relación de los Señores y Diferencias que había de ellos en la Nueva-España*. México. 1891. P.98. Citado en: *La organización política del Anáhuac*. Op. cit. P. 183.

que vanaba de calpulli a calpulli y de funcionario a funcionario, y que le confería el poder de mando en sus atribuciones, pues consideraban en estrecha unión sagrada la elección, la función, el símbolo, el poder y la persona designada.”<sup>303</sup>

“La insignia de mando, escribe Aguirre Beltrán, era aún vara o bastón cuya longitud y características vanaba de pueblo a pueblo y de funcionario a funcionario Para el indígena el bastón de mando no era solamente el símbolo del poder, sino el poder mismo.” Existía estrecha unión entre la función y el símbolo que la representaba anido a la persona, de aquí que los funcionarios indígenas fuesen elegidos, en atención a sus méritos personales y en la mayoría de los casos para toda la vida, pues la imposición del poder los hacía participar de la esencia del mismo (algo así como un sacramento) en sus diversos aspectos económico, religioso, político y social, por lo que sus funciones eran también múltiples, e inherentes a su persona.”<sup>304</sup>

El poder, pues, no era para el indígena una “cosa”, “*res*”, que se pudiera entregar de persona a persona sin mediación de la voluntad colectiva, ni tampoco era un “derecho absoluto” inherente a la persona, como lo fuera en un “mandatario o mandarín”, sino que en él se veía una obligación punible, interpretar el sentir colectivo, el ejercicio de una función social encomendada a dicha persona por voluntad general de la asamblea, que podía rechazar, pero no renunciar a ella una vez aceptada. Función difícil y llena de tropiezos, como lo es el verdadero gobierno a beneficio colectivo, o sea a favor de los demás. Para dar mayor fuerza y estabilidad al régimen, el concepto “transitorio” del poder, era compensado de la suerte por el nexo íntimo de la función con la persona que debía ejercerla, adquiriendo de la suerte el carácter de vitalicia e indeclinable una vez aceptada.

Una vez designado y aceptado el desempeño de un cargo público, sólo por muerto o indignidad (que merecía el sacrificio, o la muerte social: la

---

<sup>303</sup> *Ibidem.* P. 184.

<sup>304</sup> *Idem.*

ignominia y el desprecio universal, peores que la muerte física entre ellos) podía dar término a su cometido. En consecuencia, los puestos clave, salvo costumbre en contrario, generalmente eran vitalicios.

Como vimos anteriormente; el concepto de poder se ve siempre afectado por las creencias y la filosofía, por lo que no es de extrañar que dicho concepto revistiera en los indígenas el carácter genésico que los particulariza (de origen: importancia del nacimiento; proveniente de una dualidad: macho y hembra) y no lógico como en los occidentales (i.e. único: en atención a la voluntad, o triple: con respecto a todo proceso: pasado, presente y futuro; legislativo, ejecutivo y judicial etc., es decir trinitario, de procedencia indostánica). Lo cual podemos comprobar a través de u historia y en todas sus instituciones sociales.

Así es como encontraos al frente de sus organismos políticos, siempre una autoridad compartida entre el *calpullec* y el *tecuhtli* (abuelo) en consorcio con la autoridad suprema de la asamblea, verdadero ayuntamiento y coparticipación de poderes, difícil de comprender para nosotros en la actualidad.”<sup>305</sup>

### **3.5.1. Consejo de ancianos**

“El gobierno del calpulli, actuaba políticamente por medio de comisiones (a que tan afectos permanecen los indígenas) dirigidas extraordinariamente por la asamblea del pueblo, y regularmente, por un “Consejo de prudentes o ancianos” presididos por un jefe o gobernador civil, el *teachcauh*, hermano mayor, llamado según el caso *calpullec* o *chinancallec*, electo a vida, tomando en cuenta los principios de la herencia, delegado del consejo del calpulli ante la agrupación regional y representante de los intereses del grupo local, fundamentalmente organizador administrativo, y a su lado un jefe militar denominado *tecuhtli*, señor o abuelo,

---

<sup>305</sup> *Ibidem*. P. 185.



encargado de todo lo relativo a la realización de negocios del Calpulli, a la enseñanza y adiestramiento militar de los jóvenes en el *Telpuchcalli*, casa de jóvenes, y de ejecutar las decisiones del consejo, tanto desde el punto de vista jurídico como religioso, civil y militar. Este puesto era vitalicio y por elección pero la nominación dependía de los méritos personales y no de reglas hereditarias determinadas”.<sup>306</sup>

Consejo y un cuerpo electoral restringido a los jefes principales del grupo, llamados por los historiadores: “ancianos, prudentes o indios cabezas”, de quienes pendía considerablemente la elección vitalicia del administrador, el *calpullec*, y del ejecutivo, el *tecuhтли*, así como la repartición de tierras y cargos anuales de funcionarios y la administración general del calpulli, reparto de tributos etc., el consejo del calpulli, con sus gobernantes al frente, *calpullec-tecuhтли*, procedía cada año al reparto de tierras, y administraba los intereses del calpulli distribuyendo, por orden riguroso y turnos rotativos, en atención a las circunstancias personales, familiares y comunes, las faenas, comisiones y demás servicios de la comunidad. Determinaba además, los impuestos locales y el modo de recaudar los tributos “comunes” o generales del Estado, y distribuía los bienes comunales entre sus miembros, considerando que nadie careciera de los medios necesarios de subsistencia.<sup>307</sup>

El Consejo de ancianos, prudentes o indios cabezas, poseía autonomía en la administración y toma de decisiones respecto al calpulli que representaba, en los bienes por ser considerados como colectivos y para bienestar de la sociedad, sin embargo, su autoridad se limitaba en cuestiones de justicia, a través de un derecho consuetudinario.

---

<sup>306</sup>Ibidem. P. 181.

<sup>307</sup>Ibidem. P.p. 182-183.

### **3.5.2. Las asambleas.**

El poder residía esencialmente en la voluntad colectiva del pueblo expresada en asambleas, natural es que en el calpulli la asamblea revistiera primordial importancia

Además, existían una asamblea extraordinaria del calpulli, que se formaba de todos los miembros varones del linaje, “*pilli*”, residentes en el lugar, se reunían a moción de los jefes y cuando lo pedía la gravedad de la situación: guerra, epidemia o hambre, destitución o muerte de algún jefe o funcionario principal etc., y generalmente para hacer el nombramiento de jueces locales y miembros del consejo ordinario.

“En las asambleas, las decisiones, como ya se ha visto, no estaban sujetas a “votación” individual, sino que se discutía libremente, se procedía por eliminación de problemas o dificultades, considerando su conformidad con las normas tradicionales, proclamando el *hueytlatoani*, gran ministro de la palabra, la sentencia final. El derecho consuetudinario, conjunto de normas ancestrales y costumbres tradicionales, muchas de ellas de carácter inmemorial, era la manifestación del “querer colectivo” cuya expresión actual era la “asamblea o consejo”. Su aplicación, sometida a discusión en asamblea y proclamada por el jefe de la misma, era la determinación final. La asamblea de prudentes, expresión de la voluntad colectiva, y no la lógica, era la que gobernaba al pueblo en atención a dicha voluntad general manifestada por la tradición.”<sup>308</sup>

### **3.5.3. Poder ejecutor.**

Cada gobernante era señor de su pueblo, de acuerdo con las modalidades establecidas por la costumbre, relaciones familiares entre soberanos, y los pactos de paz o de guerra establecidos en cada señorío. Así es como se puede comprender el que todas las autoridades fuesen

---

<sup>308</sup> *Ibidem*. P. 181.

llamadas en sus jefes, como *tecuhtli* y *tlatoani*, y no percibiesen por dichos títulos ninguna distinción general sobre los demás. En otros términos, el *tecuhtli* o el *cihuacóatl* de Tenochtitlan eran distintos de los gobernantes de otras artes, no por razón del título que sustentaban, sino por el hecho de ser de un pueblo que había dominado a otros, Tenochtitlan, de acuerdo con la posición política de dicho pueblo con respecto a los demás. 159 gobiernos socialistas del Anáhuac.<sup>309</sup>

El poder ejecutor fungía como jefe militar, se encargaba de todo lo relativo a la realización de negocios del Calpulli, a la enseñanza y adiestramiento militar de los jóvenes en el Telpochcalli, casa de jóvenes, y de ejecutar las decisiones del consejo, tanto desde el punto de vista jurídico como religioso, civil y militar. Este puesto era vitalicio y por elección pero si nominación dependía de los méritos personales y no de reglas hereditarias determinadas.

Se observó con antelación que el poder ejecutor tenía diferentes nombres de acuerdo al tipo de calpulli, por ejemplo:

---

<sup>309</sup> *Ibidem*. P. 159.

| <b>ORGANIZACIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y TERRITORIAL DE LOS CALPULLIS:</b> | <b>MÁXIMA AUTORIDAD</b>                                   | <b>PODER EJECUTOR:</b> | <b>FUNCION:</b>   |
|--|---|------------------------|---|
| Rural:   | <i>“Cohuáyotl”<br/>Asamblea</i>                           | <i>“Techcauh”</i>      | Ejecutaba las instrucciones de la Asamblea.                               |
| <i>Calpotin Icnihutli</i>  | <i>“tecuhechicollī”<br/>Asamblea<br/>Junta de señores</i> | <i>“Altepetl”</i>      | Ejecutor y representante del pueblo.                                      |
| <i>Tecuhyotl</i>   | <i>“tecuhechicollī”<br/>Asamblea<br/>Junta de señores</i> | <i>“Altepet”</i>       | Ejecutor y representante del pueblo. Asignado por el Estado.              |
| <i>Hueytlahcayotl</i>  | <i>“Tlahcacan”<br/>“Consejo Supremo”</i>                  | <i>“Hueytlatoani”</i>  | Gran Ejecutor del Estado.   |
| <i>Hueytlahcayotl-<br/>Icniuhyotl</i>  | <i>“Tlahcacan”<br/>“Consejo Supremo</i>                   | <i>“Hueytlatoani”</i>  | Señor ejecutor de la Confederación de México-Tenochtitlan. <sup>310</sup> |

#### **3.5.4. Poder administrador.**

El poder administrador de la Confederación del Anáhuac, se encargaba de obedecer las órdenes de la Asamblea, de la junta de señores o bien, del Consejo Supremo, sus nombres cambian respecto al calpulli o a la anexión de su población, tal y como se observó en la organización territorial, administrativa y política, que se representa en el siguiente cuadro:

<sup>310</sup> Diseño propio: Organización de la administración pública y territorial de los calpullis Poder Ejecutor.

| <b>ORGANIZACIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y TERRITORIAL DE LOS CALPULLIS</b> | <b>MÁXIMA AUTORIDAD</b>                                    | <b>PODER ADMINISTRADOR:</b> | <b>FUNCIÓN:</b>  |
|---|--|-----------------------------|--|
| <i>Urbano</i>   | “Cohuáyotl”<br><i>Asamblea</i>                             | “ <i>Calpuleh</i> ”         | Administraba las órdenes de la Asamblea.                                       |
| <i>Rural (pequeño)</i>  | “Cohuáyotl”<br><i>Asamblea</i>                             | “Chinancalle”               | Administraba las órdenes de la Asamblea.                                       |
| <i>Calpotin Icnihutli</i>   | “ <i>tecuhnechicollí</i> ”<br>Asamblea<br>Junta de señores | “ <i>Cihuatcoatl</i> ”      | Poder Administrador.   |
| <i>Tecuhyotl</i>  | “ <i>tecuhnechicollí</i> ”<br>Asamblea<br>Junta de señores | “ <i>Cihuatcoatl</i> ”      | Poder Administrador.   |
| <i>Hueytlahlocayotl</i>   | “ <i>Tlahlocan</i> ”<br>“Consejo Supremo                   | “ <i>Cihuatcoatl</i> ”      | Poder Administrador del Estado.  |
| <i>Hueytlahlocayotl-Icnihyotl</i>   | <i>Tlahlocan</i> ”<br>“Consejo Supremo                     | “ <i>Cihuatcoatl</i> ”      | Señor administrador de la Confederación de México-Tenochtitlan. <sup>311</sup> |

<sup>311</sup> Diseño propio: Organización de la administración pública y territorial de los calpullis. Poder Administrador.

### 3.5.5. Otros funcionarios.

De acuerdo a Romerovargas, existían los siguientes funcionarios, los cuales tenían funciones administrativas, políticas y jurídicas de acuerdo a su sistema de gobierno interno y al pacto de la confederación, aunado a los que están presentes en los calpullis, como parte de su administración y servicio a la población:<sup>312</sup>

- Los *tequitlatos*, mayordomos encargados específicamente de dirigir el trabajo colectivo;
- Los *tlayacanques*, jefes de cuadrilla los calpixques locales; recaudadores de tributo;
- El *tlacuilo* o pintor de jeroglíficos, que era a la vez cronista, historiador, registrador, consignaba el reparto de tierra, las decisiones del consejo, las leyes y sentencias así como los disfraces y atributos de los dioses y las insignias jerárquicas del grupo;
- El *petlacatli*, jefe del almacén y carcelero;
- Los *tetlatzontequiliani* o *teuctlis* (dos o tres según el caso) jueces encargados de impartir justicia, a cuyo mandato estaba la jerarquía judicial con sus *tequitlatoques*;
- Los *Tequitlatoques* actuarios notificadores, porteros, topiles, alguaciles;
- Los *centectlalixques*, vigilantes de las costumbres de cierto número de familias;
- El *tecpoyotl*, pregonero.

---

<sup>312</sup> Véase en ese sentido. ROMEROVARGAS, Yturbide, *Gobiernos socialistas del Anáhuac, La organización de los pueblos del Anáhuac* y Meza, González Arturo. *Al otro lado de las sombras*.

- El *calputlec* representaba los intereses de la clase sacerdotal, velaba por el exacto cumplimiento de los deberes civiles y religiosos, por el buen funcionamiento de la administración, de la justicia y la correcta distribución de tributos.
- El *tecuhtli*, señor nombraba al *telpuchtlato*, director de la escuela jurídico-militar, disponía en todo lo relativo al ejército, topiles o gendarmes, *tequitlatoques*, *centectlalixques* y adiestraba a la juventud en el conocimiento del derecho (las costumbres), de la milicia y de las ciencias (religión) y artes.
- El *chinancallec*, sin funciones políticas, era simplemente el encargado de mirar por las tierras de la parcialidad, que necesariamente estaban fuera de la ciudad lacustre.
- El *teuctli*, o juez, se encargaba de resolver conflictos internos de la parcialidad, y despachaba los asuntos desde su juzgado llamado *tlaxilacalli* o *tlacxitlan* si era en el *Tecpan*.<sup>313</sup>
- Los *centectlalixques*, eran “encargados de vigilar cierto número de familias” debiendo, dar cuenta diaria de ellas al *teuctli*. El que se hiciera “por familias” se explica, ya que la división territorial de los barrios no coincidía con la división tradicional, pues estos pueblos sumamente apegados a la costumbres de su propio linaje, que constituían su derecho, debían ser juzgados y vigilados de acuerdo con éstas, por lo que es natural que sus autoridades judiciales fueran elegidas por ellos mismos.
- El *teuctli*, tenía obligación de dar noticia diaria al tribunal colegiado de la ciudad de cuanto ocurría en su jurisdicción. Tenía a su cargo a los *centectlalixques*, así como a los *tequitlatoques*, actuarios

---

<sup>313</sup> CLAVIJERO, T. II. Óp. Cit. P. 234.

notificadores, encargados de intimar a obediencia a los particulares; y, a los topiles o alguaciles, encargados de vigilar el orden en las calles y de dar cumplimiento a sus determinaciones. Igualmente el *teuctli* tenía el encargo de instruir las causas de los *pilli* de su distrito. Los *teuctlis*, como todo juez, debían ser de los “*pilli*,” poseer ciertos bienes, ser educados en el Calmécac, de buenas costumbres, prudentes, sabios, austeros tanto en el beber como en el recibir dádivas, y, tenían que asistir con regularidad a la corte del *altépetl*. Prácticamente, venían a ser intermediarios entre el pueblo y la autoridad suprema a través del *Tlatocan*.

- El *tlaxilacalli*, el que se encargaba de llevar un registro con glifos empadronando los casados debiendo constar el nombre de cada cual, la profesión y oficio, así como la ascendencia y descendencia de los mismos, y, en general, toda clase de parentesco, establecido en cuadros genealógicos.
- El *calpullec*, jefes del calpulli, poseían a su vez funciones relacionadas con la administración política de del Estado.
- El *tlacatécatl* cercenador de hombres, general en jefe durante la guerra,
- El *tlacochcácatl* señor de la casa de los dardos, jefe del arsenal.
- El *cuauhtléhuac* el que se encargaba del cuidado de los comerciantes del *Tlaltelolco* el *huitznáhuatl*, sacerdote del Señor de los *tlacohtlis* y encargado del Calmécac; y
- El *tecoyohuácatl*, administrador de la guerra y aprovisionamiento.
- El *yupícatl*, encargado de *Yopico de Totec*, al frente de los gremios de artesanos;



- El *chalmécatl*, al frente de los comerciantes de Tenochtitlan; él *atzcotécatl*, de los *telpuchcallis* y del *cuicacalli*, escuelas militares y la de canto;
- El cihuacóatl, soberano supremo, frente a la administración del Estado, junto con el *altépetl*.

### 3.6. Las instituciones públicas de México-Tenochtitlan.

Dentro del Anáhuac existían lugares conocidos como “lugares neutros”<sup>314</sup> de todos y de nadie, territorios y lugares donde se desarrollaban las actividades propias del Estado y del pueblo en general, los cuales dentro de esta investigación se les denominara instituciones públicas, pues estos lugares no eran más que edificios, en los cuales se llevaba a cabo parte de la administración de la población, a la que todos podían acudir. De ahí, el denominarlos neutro.

Romero Vargas se basa en Sahagún en la descripción y objeto de dichos lugares, quien nos da una idea más o menos exacta de lo que era esa vasta organización y nos servirá de clave para el conocimiento de su administración.

- El *Tecpan*, “El palacio de los señores o casas reales, tenía muchas salas”.
- El *Tlaxtitlan*, lugar de comparecencia, tribunal donde jueces y magistrados con el *altépetl* al frente, instruían y resolvían las causas “criminales” de los *pilli* y *macehuales*, y se resolvía únicamente en las causas “civiles” de los *macehuales* instruidas en el *teocalli*.
- El *Tecalli* o *Tecalco*, casa de señores, sala de lo contencioso en que los ancianos *pilli*, magistrados, instruían las causas de los *macehuales*.

---

<sup>314</sup> GALINDO Y Villa, Jesús. *Historia Sumaria de la Ciudad de México*, 1925. P. 31.

- El *Tecpilcalli*, casa del señor y de los principales, donde el *altépetl* y los principales, juzgaban a los *tecuhtlis*.
- El *Tequihuacacalli* o *Cuauhcalli*, casa de capitanes o de águilas, donde el *tlacatécatl*, el *tlacochcácatl*, el *tlailótlac* y el *cuauhnochtli*, se reunían para el Consejo de Guerra y a juzgar a los guerreros.
- El *Cuicacalli*, casa de canto, “en este lugar, se juntaban los maestros de los mancebos que llamaban *tiachcauan* y *telpuchtlatoque* para aguardar lo que les había de mandar el señor para hacer algunas obras públicas. A la puesta del sol, tenían costumbre de ir desnudos a la dicha casa de *cuicacalli* para cantar y bailar; cesaban como a las once.
- El *Petlacalco*, almacenes, “en esta lugar posaba un mayordomo del señor que tenía cargo y cuenta de todas las trojes, y mantenimientos de maíz, que se guardaban para proveimiento de la ciudad y república, que cabían a cada dos mil fanegas de maíz, en las cuales había esta semilla de veinte años sin dañarse; también había otras trojes en que se guardaba mucha cantidad de frijoles. Había también otras trojes en que se guardaban muchos géneros de bledos y semillas; había otras en que se guardaba la sal gruesa por moler, que la traían por tributo, de tierra caliente; también había otras trojes en que se guardaban fardos de chile, y pepitas de calabaza de dos géneros, unas, medianas, y otras mayores. En estas alhóndigas estaban también de aquellos que hacían algunos delitos, por los cuales no merecían muerte.”
- El *Calpixcacalli* o *Texancalli* casa de recaudación o de piedra arenisca, “en este lugar se juntaban todos los mayordomos del señor trayendo cada uno la cuenta de los tributos que tenía a su cargo, para dar la razón de ellos al señor cuando se la pidiese; y así cada día tenía cada uno aparejado el tributo que era a su cargo.”
- El *Coacalli*, casa de la serpiente (el poder), en este lugar se aposentaban todos los señores forasteros, que eran amigos o

enemigos del señor... que con salvoconductos venían a ver la merced del señor de México...

- El *Achcauhcalli*, casa del verdugo; en este lugar, se juntaban y residían los *achcacauhti*, verdugos, que tenían cargo de matar a los que condenaba el señor.
- El *Mixcoacalli*, casa del dios del viento, en este lugar, se juntaban todos los cantores de México Tlatelolco, aguardando a lo que los mandase el señor, si quería bailar y probar u oír algunos cantares de nuevo compuestos... Los actores se vestían de acuerdo con los trajes regionales de dónde provenía lo que cantaban bailaban, pintados, con máscaras... verdadero Instituto de Bellas Artes de aquel tiempo.
- El *Malcalli*, casa de cautivos, en este lugar los mayordomos guardaban los cautivos que tomaban en la guerra, tenían gran cargo y cuenta de ellos y dábanles la comida y bebida, y todo lo que se le pedía a los mayordomos.
- El *Totocalli*, casa de la aves, “donde estaban unos mayordomos que guardaban todo género de aves, y también se juntaban todos los oficiales como plateros, herreros, oficiales de plumaje, pintores, lapidario que labran chalchihuites, entalladores, y también en este lugar residían unos mayordomos que tenían cargo de guardar tigres, leones, onzas gatos cerbales.” La cual estaba donde fue convento de san Francisco, pero había otras casas de recreo con baños jardines en Chapultepec, el Peñón, Iztapalapa, Tacubaya, etc., donde los gobernantes iban con sus funcionarios a descansar.
- Las “casas del Estado” palacios (de *Axayácatl* y *Moctecuzoma*, servían pues de residencia a las altas dignidades del Estado, conviviendo con algunos familiares y huéspedes de honor; eran la sede principal del Estado. Lugares de recepción, despacho y

gobierno, con sus propias dependencias distribuidas de acuerdo con los servicios públicos prestados en ellas.<sup>315</sup>

Inútil es seguir detallando la multitud de dependencias sujetas al gran *teocalli*, el templo mayor, con sus mil y tantos lugares, adoratorios, viviendas sacerdotales, la escuela del Calmécac hilera de casas, con sus agencias; así como otros edificios destinados a la milicia como el *tlacochcalco*, casa de los dardos o arsenal, los lugares propios de las órdenes militares como el *cuacuauhtlinchan* de los señores águila, el *tillanacalqui*, casa negra u obscura, correspondiente al antiguo “quemadero de cuerpos” de Quetzalcóatl (tillan *tlapallan*), los *ayauhcalco*, oratorios de las afueras de la ciudad a orillas del lago; los *telpuchcallis*, escuelas de jóvenes; los *cihuateocalli* de monjas; torres puestos de vigilancia y lugares de guarnición, como había a la entrada de cada una de las tres grandes calzadas; mercados regulares de tamaño y pequeños; desembarcaderos etc., sin omitir el *teotlachco*, o juego de pelota sagrado, la plaza del volador, el *coatenámitl*, cerco de víboras, que rodeaba la plaza donde se hacían las grandes danzas o areitos populares y guerreros, lo simulacros y revista de tropas, así como la publicación de los edictos y sentencias; el *Tzompantli*, bandera de calaveras, monumento triunfal del pueblo y de los dioses: los lugares de sacrificios, señalados por doquier... sería de no acabar, y salir de nuestro cometido, pero todo ello interesa investigar para el conocimiento exacto del Estado mexicano, de su derecho y de su organización.<sup>316</sup>

### **3.7. El Sistema de justicia de México Tenochtitlan**

En México-Tenochtitlan prevalecía un sistema de justicia, el cual repercutía en la confederación del Anáhuac, basado en una organización social, valores, cosmogonía, educación, filosofía de vida, costumbres y políticas, prueba de ello se encuentra en los múltiples estudios de

---

<sup>315</sup> Véase en ese sentido. *Los gobiernos socialistas del Anáhuac*.

<sup>316</sup> *Ibidem*.

antropología<sup>317</sup> e historia, los cuales demuestran la relevancia de estos elementos no solo como parte histórica sino como elemento transversal y conceptual en la práctica de los derechos humanos reconocidos por los mexicas como derechos naturales intrínsecos al ser vinculado a la naturaleza y su sistema de justicia.

En el sistema de justicia de México-Tenochtitlan “el primer elemento era el individuo, a través de las concepciones sobre el cuerpo guiaban y justificaban buena parte del comportamiento para la reproducción de las relaciones sociales”.<sup>318</sup> Es decir, el comportamiento del individuo tenía que servir a la comunidad, cada ser era una norma viva, principio y estándar con su estatuto personal, al actuar de acuerdo a sus costumbres, base del sistema jurídico consuetudinario en el que existía plena armonía con la naturaleza y cosmogonía, concomitantes en la vida política, siendo las circunstancias del momento las que iban determinando las modalidades y lineamientos generales del orden jerárquico aceptado históricamente como tradicional.

El sistema jurídico de los mexicas, aportó paradigmas en la construcción de la ciudad más importante del Anáhuac, aunado a la confederación donde Tezcoco destacó por las leyes y sanciones que más tarde influenciaron en el desarrollo jurídico de México-Tenochtitlan, y aunque en cierto grado parecen excesivas las sanciones y penas establecidas, dieron lugar a la resolución de conflictos basados en la voluntad general expresada en la tradición y el respeto a la misma.

De acuerdo a Arturo Meza, de los acervos recopilados por Fernando Ixtlilxochitl, fray Andrés de Olmos y Fray Bartolomé de las Casas, recogemos

---

<sup>317</sup> La antropología tiene relevancia conceptual y práctica para los derechos humanos, que se predicen sobre una teoría de la naturaleza humana. Citado en BROKMANN Haro, Carlos. *La estera y la silla*. CNDH. México, 2015, P 10.

<sup>318</sup> LÓPEZ Austin, Alfredo. *Cuerpo humano e ideología: las concepciones de los antiguos nahuas*, vol. I. Pp. 58-61. Citado en: BROKMANN Haro, Carlos. *La estera y la silla*. Óp. cit. P. 52

algunos pasajes que nos ilustran como percibieron los europeos las leyes de los mexicanos.

Aquestas leyes que fueron muchas y muy justas y buenas, dice el Padre de las Casas, agregando que:...esto era en general y castigaban con pena de muerte a los que perpetraban pecados graves y enormes,... como acuelos que pueden perturbar y perturbar la paz y sosiego de las repúblicas.

...cuando a las penas que daban a los delincuentes, se bien aquí a dar cuenta de los pecados y obras malas que por aquellos se tenían por crímenes punibles porque estaban prohibidos por sus leyes y costumbres.<sup>319</sup>

A la llegada de los españoles se vislumbró la existencia de un sistema de justicia, que había garantizado el poderío de México-Tenochtitlan, sin embargo “el derecho indígena fue reconocido en la teoría, pero cayó en desuso bien pronto por cuestiones de destrucción de materiales, de crecimiento poblacional e imposición de un sistema sobre el otro; de una conceptualización jurídica sobre otra.”<sup>320</sup>

Dentro del sistema de justicia de los mexicas-tenochcas, anahuacas prevalecía la obediencia absoluta, el respeto a las leyes y la procuración de las normas, por parte de la nobleza el respeto a las mismas se sujetaba a un código de conducta más riguroso, pues ellos debían ser ejemplo a seguir, no se podía predicar enseñanza cuando el ejemplo no coincidía con la armonía a la cosmovisión, educación, conocimientos y políticas establecidas y legitimadas.

Por ejemplo en Texcoco ciudad de la confederación de la Triple Alianza, “sus principales objetivos fueron establecer leyes claras para la tenencia de la tierra, la tributación y las diferencias entre las clases sociales, disminuir los delitos que amenazaban el tejido social, como la embriaguez, el robo y el adulterio, así como colocar el interés del Estado sobre el

---

<sup>319</sup> MEZA Gutiérrez, Arturo. *Al otro lado de las sombras*. Óp. Cit. p.79.

<sup>320</sup> HUGH, Tomas. *Conquest: Moctezuma, Cortes and the Fall of Old Mexico*, p 5. Citado en BROKMMAN Haro, Carlos. Óp. cit. P. 53.

faccionalismo particular, elevando la tradición al grado más alto de pena judicial”.<sup>321</sup> Su sistema jurídico se basó en las llamadas 80 leyes, en la aceptación y fama de un sistema basado en castigos inevitables y severos que dieron como resultado el éxito de su sistema de justicia.

Empero en Tenochtitlan no existía un sistema jurídico como el de Texcoco, en caso de que se suscitaran asuntos relevantes o graves mandaban a desahogarlos a los tribunales de Texcoco. “De acuerdo a K, Offner el desarrollo jurídico tenochca paso del pobre conjunto de unas pocas leyes promulgadas desde los reinados de *Acamapichtli* hasta *Izcòatl*, un periodo de más de 70 años a un código completamente elaborado por Motecuhzoma *Ilhuicamina*.”<sup>322</sup> “Las reformas judiciales del tlatoani conformaron el sistema tenochca, que fue considerado por Duran como *tan discretas leyes y ordenanzas*, lo tenían por hombre (mas) divino que humano... pues había causado tanto bien en aquella república y en todas las demás”.<sup>323</sup>

En el sistema de justicia de los mexicas-tenochcas existían instituciones y autoridades encargadas de resolver los conflictos jurídicos, de acuerdo a Carlos Brokman Haro:

El Tecalli considerado el tribunal de menor jerarquía en el sistema jurídico mexica. Allí se llevaban los casos referentes a Macehualtin, los de menor cuantía y, en general, cualquier sentencia que acarrease pena grave debía ser revisada por el Tlacxitlan. Los jueces del calpulli dirimían conflictos de índole menor, como los referentes a pleitos familiares y formulaban los casos de tal forma que fuera fácil resolverlos en el Tlacxitlan...los juzgados de los Tetecuhtin no tenían competencia para asuntos de una cuantía determinada, limite que se desconoce, y estos procesos mayores, una vez que los tetecuhtin habían recibido las pruebas, los pasaban para que fueran resueltos en

---

<sup>321</sup> JEROME. K. Offner. *Law and Politics in Aztec Texcoco*, Nueva York, Universidad de Cambridge, 1983, p. 282. Citado en: BROKMANN Haro, Carlos. Óp. cit. P. 32

<sup>322</sup> *Ibidem*. P 34.

<sup>323</sup> DURAN, Diego. *Historia de las indias de la Nueva España e islas de tierra firme*. Ángel Ma. Garibay K, 2 vol. Porrúa, México, 1984. P 213. Citado en BROKMAN Haro, Carlos. Óp. cit. P.35.

el Tlacxitlan...los asuntos internos menores eran tratados por los alcaldes indígenas dentro de la comunidad en conflicto. Los asuntos externos de mayor importancia eran llevados directamente al Juzgado General de Indios. Todos los Tecalli de los calpulli dependían del Tlacatecatl, que era a la vez el presidente del Tlacxitlan. Dentro del palacio se congregaban cada día todos los tetequatin, no solo para recibir instrucciones superiores, sino para discutir los litigios existentes en sus tribunales respectivos...<sup>324</sup>

El Tlacxitlan era un tribunal integrado por jueces emanados de las filas militares por mérito, que debían ser nobles y cuyos títulos los relacionan con la guerra, aunque su ámbito de competencia eran los casos importantes (por cuantía) que involucraran a macehuales y todos los casos judiciales de pipiltin (por principio de personalidad. Se habla comúnmente de tres jueces: Tlacatecatl, como juez principal, Cuauhnochtli y Tlailotlac como sus auxiliares.<sup>325</sup>

Adicional al Cihuacoatl, existía un Consejo Supremo escogido directamente por el tlatoani entre los nobles y cuya función era participar en casi todas las áreas del gobierno...entre sus atribuciones principales se encontraba la revisión periódica de casos difíciles o dudosos. Para ser elegido era necesario ser noble y haber demostrado capacidad reconocida en el desempeño de encargos judiciales de menor importancia, por lo que podríamos suponer algún tipo de carrera en la judicatura.<sup>326</sup>

De acuerdo a Arturo Meza; Cortes, López de Gomera, el Conquistador Anónimo y el Códice *Azcatitlan*, describen el *Tecpan* de Motecuhzoma, donde se llevaban a cabo los juicios de los principales: Gomera señala al respecto: ... en la entrada de él estaba esculpido el mismo símbolo que traen las banderas de Moctezuma y las de sus antecesores, es una águila abatida a un tigre, las manos y las uñas puestas como para hacer presa... Los jueces no diferían los pleitos de la gente popular sino que procuraban de terminarlos presto, ni recibían cohechos favoreciendo al culpable, sino hacían la justicia derechamente... Existían otras salas en las cuales estaban los ancianos

---

<sup>324</sup> BROKMAN Haro, Carlos. Óp. cit. Pp.74-75.

<sup>325</sup> *Ibidem*, P. 88.

<sup>326</sup> *Idem*.



jueces para oír las peticiones de justicia del pueblo; los jueces procuraban cumplir con la responsabilidad del cargo con prudencia y sagacidad. “Primero demandaban la causa escrita en pinturas y luego llamaban a los testigos para llegar a una decisión justa. Si al *Tecuhtli* del Tecpan, en este caso Motecuhzoma, llegaban noticias de que los jueces dilataban sin razón los casos ya fuera por cohechos o por parentesco o estimación de los inculcados, el *Tecuhtli* mandaba a apresar a los jueces en unas jaulas grandes hasta que fueran sentenciados a muerte:... y por esto los senadores y jueces estaban muy recatados y prevenidos en su oficio. En el tiempo de Moctezuma echaron presos muchos senadores o jueces... y después fueron sentenciados a muerte porque dieron relación a Moctezuma que estos jueces no hacían justicia derecha o justa sino que injustamente la hacían y por eso fueron muertos...”<sup>327</sup>

Para los mexicas, no solo existían tribunales en materia de derecho, para ellos, eran indispensable tener regulado el área religiosa y de guerra, existían sanciones rigurosas para casos graves y relevantes, el tribunal religioso tenía un *Mexicatl teohuatzin*, con cargo de juez principal, su función era juzgar a los jóvenes del Telpochcalli, imponiendo una rígida disciplina mediante castigos diversos. Para Alfredo López Austin la división funcional puede ser vista desde tres ejes “los tribunales con competencia por razón a la cuantía”, los tribunales con competencia por razón al territorio” y los tribunales con competencia por razón a persona”<sup>328</sup>

A la llegada de los españoles el sistema de justicia que prevalecía, no solo se fracturo, sino que tendió a desaparecer por el nuevo sistema jurídico romano implantado sin la voluntad de los mexicas-tenochcas y anahuacas, es decir, no se legitimó el sistema de justicia romano parte de la población, su implementación fue a través de las barbaries, de las muertes, vejaciones, violaciones, actos inhumanos que orillaron a ceder poco a poco a normas

---

<sup>327</sup> Véase en ese sentido. MEZA Gutiérrez, Arturo. *Al otro lado de las sombras*. Óp. cit. P. 87 s.

<sup>328</sup> LÓPEZ Austin, Antonio. *La constitución real de México-Tenochtitlan*. Pp.50-51. Citado en: BROKMMAN Haro, Carlos. Óp. cit. P.87.

jurídicas que solo beneficiaban a la iglesia católica y al rey, no existiendo consenso tradicional y aceptación por parte de los mexicas-tenochcas-anahuacas. Caso contrario el sistema jurídico de los mexicas de acuerdo a sus estándares normativos y consuetudinarios prevaleció legitimado su sistema de justicia, a pesar de las sanciones tan graves que dieron pauta a la consolidación de la ciudad más importante del Anáhuac, Mexico-tenochtitlan. De acuerdo a Carlos Brokmann “una entidad política que no hubiese legitimado simbólicamente su gobierno carecería de capacidad jurídica” <sup>329</sup>

### **3.7.1. Las materias fuentes de impartición de justicia**

El sistema de justicia de los mexicas tenochcas tenía diversidad de materias las cuales se encargaban de regular y normar los aspectos consuetudinarios de la población, de acuerdo a las necesidades que iban surgiendo se creaban diferentes normas en los actos más relevantes e importantes para el ordenamiento social, el establecimiento del orden y la paz derivada de la relación intrínseca con los conocimientos, naturaleza, cosmovisión y cosmogonía, dieron pauta a las siguientes materias del sistema jurídico de México-Tenochtitlan:

Materia mercantil; área del sistema jurídico que se encargaba de la regulación de los mercados y el desarrollo de mecanismo de intercambio de productos, no solo el conocido como el trueque, sino en sistemas más complejos como el cacao el cual fungía como moneda.

Materia tributaria: área que se encargaba del ordenamiento respecto a los tributos recaudados en las 38 provincias sujetas a la confederación de la triple alianza, existía un registro de los tributos por provincia, la cantidad y fechas, como antecedentes existe el código Mendoza. Existía el tributo, la

---

<sup>329</sup> Véase en ese sentido: DOMINGO, Chilmapain. *Las ocho relaciones y el memorial de Colhuacan*. Citado en BROKMANN Haro, Carlos. *La estera y la silla*. CNDH. México, 2015, P 10.

recolección y tributación a manos del *calpullec*, mediante un registro pormenorizado, que incluía los nombres de cada habitante, su edad y las tierras comunitarias a las que tendría acceso, instrumento fundamental para la preservación de los derechos de cada uno.<sup>330</sup>

Materia de guerra: respecto a los normas para realizar alguna guerra dentro de la Confederación del Anáhuac, existían principios fundamentales para la declaración de la guerra, existía un “Consejo de guerra”<sup>331</sup> dirigido por el tlatoani, prevalecía el principio de guerra justa, base ideológica del aspecto militar de la Triple Alianza, aunque como afirma Carlos Brokmann se entiende que el concepto de guerra justa no es característica particular y únicamente a la expansión imperial de los mexicas, sino que en realidad es similar a las prácticas que encontramos en diversas culturas.<sup>332</sup> Dentro de la formación de los hombres mexicas-tenochcas y anahuacas predominaban las enseñanzas y prácticas de guerra, solo para casos necesarios, en tiempos se dedicaban a sus actividades el trabajo de la tierra, artesanos, pochtecas, etc., generalmente la edad para ir a la guerra era a los 20 años. Existía una la declaración de guerra previa a la misma, la cual era dirigida por el Consejo de Guerra, y ninguna guerra se llevaba a cabo sin plena consulta a los integrantes de la Confederación.

Brokmann señala que dentro de las guerras se debe considerar que todas las culturas han creado mecanismos tanto para regular su convivencia cotidiana como para resolver sus propios conflictos domésticos, intra e inter comunitarios. Así también han forjado procedimientos para limitar las prácticas crueles que suelen ocurrir en las guerras o en los enfrentamientos armados, sugiriendo o aplicando los medios humanitarios para aminorar el sufrimiento ajeno. Los principios quizá sean universales, pero las normas y las maneras de practicarlas varían de cultura a cultura.<sup>333</sup> Este derecho y

---

<sup>330</sup> BROKMANN Haro, Carlos. *Multiculturalidad y diversidad en los sistemas jurídicos de Mesoamérica. Legislación prehispánica y colonial*. Arqueología mexicana. México, Noviembre-Diciembre, 2016, p. 34.

<sup>331</sup> BROKMANN Haro, Carlos. *La estera y la silla*. Óp. cit. P. 36.

<sup>332</sup> *Ibidem*. P 45.

<sup>333</sup> *Ibidem*. P 47.

aquel que se aplica y respeta dentro de ciertos límites durante las guerras, es la base de la protección de la persona. Su respeto es partícipe de la “prevención de lo peor” y la seguridad internacional. Las infracciones graves se consideran crímenes de guerra y los Estados deben vigilar y aplicar su cumplimiento. Al aplicar “valores universalmente compartidos”, supera su función de vínculo entre Estados o “*jus inter gentes*” y se convierte en base principal del “*jus Gentium*”.<sup>334</sup>

Materia agrícola: Existían “registros de propiedad territorial estaban pintados los predios de diferentes colores, los amarillos claros eran los calpulli, los encarnados los *pillali* y los colorados encendidos los del palacio,”<sup>335</sup> la propiedad de la tierra también implicaba en materia tributaria y colaboración a cada calpulli, pus existían tierras que eran propiedad del calpulli, las cuales se trabajaban por faenas, los productos de estas se repartían entre los enfermos, ancianos, escuelas etc.

Materia familiar: dentro de esta área se contemplaban normas jurídicas, pero también normas basadas en las costumbres de los principios creadores, elementales de vida, por ejemplo, al nacer un niño se hacían rituales dirigidos a (la madre tierra, cosmos, fuego, agua y viento), se hacía la siembra de nombre, desde este momento se le otorgaba el derecho a ser reconocido con un nombre.

Existía el matrimonio no solo como acto con consecuencias jurídicas, también prevalecían las costumbres ideológicas basadas en los rituales y deidades, los matrimonios se regían por la costumbre, en general se pactaban cuando los padres negociaban durante la niñez de sus hijos, también surgía por la propia decisión de los contrayentes. Sin embargo había cláusulas que prohibían el matrimonio entre aquellos que tuvieran parentesco, caso contrario se sancionaba.

---

<sup>334</sup> Véase en ese sentido. BROKMANN Haro, Carlos. *La estera y la silla*. Óp. cit. P 48.

<sup>335</sup> KIRCHHOFF, Paul. *La tenencia de la tierra en el México antiguo, un ensayo preliminar*, en Carlos García Moreno, Linda Manzanilla y Jesús Monjaras Ruiz, eds, Paul Kirchhoff: escritos selectos. Estudios mesoamericanos. Aspectos generales, vol. I, UNAM, México, 2002. Pp. 66-67. Citado en: BROKMANN Haro, Carlos. *La estera y la silla*, Óp. cit. p. 26.

Materia de divorcio; se realizaba de forma jurídica, pese a que el matrimonio se realizaba mediante rituales y costumbres basadas en las deidades y elementales de vida, en primer lugar el divorcio se tramitaba mediante la solicitud o causales de divorcio: para el marido las causales de divorcio eran; incompatibilidad, mala conducta, infelicidad, flojera o locura de la esposa, infertilidad y crisis económica grave. La esposa podía solicitar el divorcio si era golpeada, abandonada o si el marido no proveía el sustento de la familia.<sup>336</sup>

El adulterio era considerado materia penal, delito perseguido y castigado severamente y no podía ser únicamente perdonado por la parte ofendida.<sup>337</sup>

Materia de separación de bienes; se daba de acuerdo a quien fuera responsable del divorcio, por ejemplo la mitad de la propiedad del responsable era entregada al cónyuge junto con la patria potestad de los hijos, en caso de un divorcio menos conflictivo las hijas quedaban en casa de la madre y los hijos en casa del padre.<sup>338</sup> O bien antes de contraer el matrimonio se estipulaba la separación de bienes, tal y como en la actualidad existe-

Materia de herencias: existía una regulación, los hijos e hijas que permanencia en casa tenían mayor acceso a los derechos residenciales y a la tierra.<sup>339</sup>

Materia de sucesión real: surgía cuando la madre provenía de un linaje de otra ciudad, en cuyo caso su hijo podía ser seleccionado sobre otros herederos potenciales.<sup>340</sup>

---

<sup>336</sup> *Ibidem.* P.56.

<sup>337</sup> *Idem.*

<sup>338</sup> *Idem.*

<sup>339</sup> *Ibidem.* p.57.

<sup>340</sup> *Idem.*

Materia de derecho a la mujer: prevalecía, por ejemplo cuando participaba activamente en el comercio, así como en actos administrativos.<sup>341</sup>

Materia registral: por ejemplo en Amecameca y Coyoacán contaban con funcionarios encargados de mantener los registros de propiedad y tenencia de la tierra, así como delimitar y documentar sus linderos.<sup>342</sup> Para los mexicas-tenochcas eran denominados como *tlacuilos* aquellos que tenían esta función, no solo se registraban asuntos relacionados con las tierras, si no todos aquellos asuntos jurídicos o políticos, gracias a estos *tracuilos*, en la actualidad se pueden analizar la diversidad de códigos de la época mexicana.

Materia de comercio: el comercio era una de las actividades más importantes de México-Tenochtitlan el cual influyo determinadamente en la hegemonía de esta ciudad dentro del Anáhuac y de la Confederación de la Triple Alianza, existían normas y castigos exclusivas para actos de comercio entre los pochtecas.

Materia penal; dentro de esta materia existían tres grandes bloques o delitos de acuerdo a las leyes de Tezcoco, las mismas que fueron aceptadas por Tenochtitlan dándole valor consuetudinario convirtiéndose más tarde en delitos severamente castigados por los Mexicas-Tenochcas. “La embriaguez, considerando la raíz de todos los vicios y males que llevaban al crimen. El adulterio, que atentaba contra la base de la familia, célula de la organización social. El robo, negación de los valores inherentes a un sistema de promoción a través del mérito del individuo”.<sup>343</sup>

Rafael Tena en el artículo “Estas son las leyes que tenían los indios de la Nueva España, Anáhuac o México, análisis del documento real firmado al calce en Valladolid, España por Fray Andrés de Alcobiz el 10 de

---

<sup>341</sup> *Ibidem*. P.59.

<sup>342</sup> *Ibidem*. P.74.

<sup>343</sup> *Ibidem*. P.33.

septiembre de 1543, explica las leyes que predominaban en los mexicas-tenochcas, sin embargo ya se observa la manipulación de las mismas dentro del documento al afirmar dentro del capítulo primero el cual se refiere a los hechiceros y salteadores, en donde la ley estipulaba que los hechizos maléficos eran considerados delitos graves, si ponían en riesgo la seguridad de la ciudad o la hacienda y vida de las personas, sin embargo el termino hechicero surge con la Santa Inquisición, los rituales y las danzas, costumbres ideológicas, cosmogónicas y de cosmovisión no tenía relación con el concepto de hechizo, pues en realidad existían conocimientos matemáticos y astronómicos armonizados con la naturaleza que daban resultados como el sanar alguna enfermedad, el hecho de que se presentara el fenómeno de la lluvia, el mejorar las cosechas, ganar una guerra, etc., Pese a los castigos de los salteadores, estos si existían y eran relevantes como resultado del robo y del menoscabo de valores....El capítulo segundo se refería a la lujuria e incesto, abortos como delitos graves que se sancionaban con pena de muerte. El capítulo tercero trataba de las leyes que había en las guerras. El capítulo cuarto sobre los hurtos, la pena para los ladrones era proporcional a lo robado, los hurtos menores eran resarcidos con la simple restitución del daño. En el capítulo quinto se versaba sobre diversas leyes y castigos, como el acto de embriaguez, la pena de muerte a los jueces que falseaban en los juicios o que sentenciaban injustamente, así como la desobediencia y falta de respeto de los jóvenes hacia los padres y las escuelas, las sanciones de estos, trasquilándolos, punzándoles las orejas, los músculos o los brazos, Capitulo sexto, sobre los delitos que castigaban con la esclavitud temporal, permanente o con la muerte. También sobre a los que en la guerra cometían traición, a los que hurtaban bienes de valor considerable, a los que hurtaban maíz que pertenecía a los templos o los gobernantes.<sup>344</sup>

---

<sup>344</sup> TENA, Rafael. *Estas son las leyes que tenían los indios de la Nueva España, Anáhuac o México*. Legislación prehispánica y colonial. Arqueología mexicana. México, Noviembre-Diciembre, 2016, Pp. 43-44.

### 3.7.2. Las sanciones.

La existencia de diversidad de materias en el sistema de justicia mexica-tenochca, es prueba de la organización social que existía, su sistema político y jurídico legitimado por la aprobación de la sociedad daba pauta a la aplicación de sanciones rigurosas en casos graves y flexibles en caso de transgredir los valores de forma mínima.

La autoridad jurídica residía en el soberano de cada unidad política (calpulli-señoríos); el monarca era el legislador único, juez máximo y sus opiniones judiciales presentaban jurisprudencia que debía ser acatada por sus subordinados. El juez fue la figura central del proceso, ya que recibía las acusaciones, hacía comparecer a las partes y los testigos, llevaba a cabo el proceso de investigación, y aunque podía deliberar con sus auxiliares era la autoridad única para sentenciar.

De acuerdo a Carlos Brokmann, la justicia mesoamericana tuvo un planteamiento simple; a toda transgresión correspondía una sanción. Este principio básico tuvo efectos sociales y simbólicos profundos, lo que implicaba la severidad judicial y la construcción de una ideología jurídica interrelacionada con el aparato político. El delito fue concebido como un acto que alteraba el equilibrio del entramado social de manera catastrófica, ya que la conducta individual afectaría al conjunto con una suerte de efecto *en cascada* provocado por la trasgresión. El acto transgresor fue el objeto de la ley, debido a que la intencionalidad fue casi irrelevante; la autoridad se erigió como defensora del orden. El principio rector de la normatividad fue la *antigua regla de vida* fundamental para la legitimación de los sistemas jurídicos.<sup>345</sup>

Existía diversidad de castigos, entre ellos destacan las leyes de Tezcoco hechas por Netzahualcóyotl:

---

<sup>345</sup> BROKMANN Haro. Carlos. *Multiculturalidad y diversidad en los sistemas jurídicos de Mesoamérica*. Óp. cit. P.29.



- 1.- Que si alguna mujer hacia adulterio a su marido, viéndolo el mismo marido, ella y el adultero fuesen apedreados en el tianguis, y si el marido no lo viese, sino que por oídas los supiese, se fuese a quejar, y averiguándolo ser verdad, ella y el adultero fuesen ahorcados.
- 2.- Que si alguna persona forzase algún muchacho y lo vendiese por esclavo fuese ahorcado.
- 3.- Que si entre dos personas hubiese diferencias sobre tierras, aunque fuesen principales, si entre ambos a dos sembrasen a porfía, que el uno y el otro, después de haber nacido el maíz, si lo arrancase, fuese traído a la vergüenza alrededor del tianguis con el maíz que arranco colgado del pescuezo.
- 4.- Que si alguna persona, aunque fuese principal, tomase de su autoridad alguna tierra, como fuese grande y el dueño se fuese a quejar, averiguándose ser así, que lo ahorcasen por ello.
- 5.- Que habiendo guerras entre dos pueblos, si alguna persona viniese a él, otro ninguno lo pudiese acoger en su casa, y si lo acogiese fuese preso y llevado al tianguis, y hecho pedazos todo su cuerpo, y echados los pedazos por todo el tianguis para que los muchachos jugaran con ellos y que fuesen perdidas sus tierras y hacienda, y fuese dado a sacamano.
- 6.- Que si alguna persona matase a otro fuese muerto por ello.
- 7.- Que si alguna hija de algún señor o caballero se averiguase ser mala, que muriese por ello.
- 8.- Que si alguna persona mudase las mojoneras que hubiese en las tierras de los particulares, muriese por ello.
- 9.- Que si alguna persona echase mala fama o algunas nuevas en el pueblo, que fuese cosa de calidad y se averiguase ser verdad, que aquel que las dijese muriese por ello.
- 10.- Que si averiguase que algunos de los sacerdotes o *tlamacazques*, o de aquellas personas que tenían a su cargo de los Cus (o templos) e ídolos, se amancebase o emborrachase, muriese por ello.

11.- Que ningún caballero, embajador... hombre mancebo o mujer de los de dentro de la casa del señor, si se emborrachase, muriese por ello.

12.- Que ningún señor se emborrachase so pena de privarle del oficio.

13.- Que si averiguase ser algún somético, muriese por ello.

14.- Que si alguno o alguna alcahuatease a mujer casada, muriese por ello.

15.- Que si averiguase ser alguna persona hechicera, haciéndolo con algunos hechizos, o dándolos por palabras o queriendo matar alguna persona, muriese por ello, y que sus bienes fuesen dados a sacamano.

16.- Que si algún principal mayorazgo fuese desbaratado o travieso, o si entre dos de estos tales hubiese alguna diferencia sobre tierras u otras cosas, el que no quisiese estarse quedo con la averiguación que entre ellos se hiciese, por ser soberbio y mal mirado, le fuesen quitados sus bienes y el mayorazgo y fuese puesto en depósito en una persona que diese cuenta de ello, para el tiempo que le fuese pedida, del cual mayorazgo estuviese desposeído todo el tiempo que la voluntad del señor fuese.

17.- Que si alguna persona fuese casada y la mujer se quejase del marido y quisiese descasarse, que en tal caso los hijos que tuviese en ella el marido, los tomase, y los bienes fuesen partidos por iguales partes, tanto el uno como el otro, entendiéndose, siendo culpado el marido.

18.- Que si alguna persona hurtaba en cantidad y se averiguaba, el tal ladrón fuese esclavo de la persona cuyo era lo que hurto, y si la persona no lo quería, fuese vendido a otra parte para pagarle su robo.

19.- Que si alguna persona se vendiese por su propia autoridad lo pudiese hacer; y que si lo vendiese dos veces, que el primero dueño a quien fue vendido lo llevase, y el segundo perdiese el precio que había dado por él.

20.- Que si alguna persona vendía dos veces alguna tierra, el primer comprador quedase con ella, y el segundo perdiese lo que dio por ella, y el vendedor fuese castigado.

Los 20 principios anteriores surgen de las 80 leyes de Nezahualcóyotl, destacan sanciones como el apedreamiento, la vergüenza, privación del oficio, privación o división de los bienes, privación de la vida por ahorcamiento y otras, aplicadas por el tribunal jurídico del Anáhuac, no solo imperaban sanciones de carácter jurídico al existir tribunales religiosos y militares daba como consecuencia la existencia de sanciones del mismo carácter, en materia militar las sanciones eran vistas como graves o leves, en las primeras se podía perder la vida en caso de faltar a los principios de guerra, pero también existía la oportunidad de que les fuera perdonada la sanción si la ganaban en un juego de pelota o en peleas organizadas por su tribunal.<sup>346</sup>

Las sanciones religiosas eran leves y graves, dentro de las primeras se otorgaban por aquellas transgresiones que no tenían consecuencias graves, que no afectaban en magnitud su naturaleza, su cosmovisión y orden social, en la mayoría de los casos los castigos eran con la finalidad de buscar el equilibrio social, la búsqueda interna del ser, la elevación de la conciencia para estar en orden social, para corregir su comportamiento y, elevar sus conocimientos para poder tomar decisiones individuales y colectivas, en caso de transgresiones graves las sanciones eran severas hasta llegar a la cesación de la vida, transgresiones y sanciones que se vincularon en materia penal y militar, la privación de la vida se llevaba a cabo a través de los rituales y danzas dirigidos a las divinidades de su cosmovisión, servían para el proceso constante de purificación social, pero debían ser acompañadas por estrictas normas que encauzaran la conducta del beneficio de la colectividad, de ahí que la extracción del corazón se haya concebido por el desconocimiento de los españoles como sacrificio humano, e ignorado el verdadero sentido de castigo y la filosofía implícita a la estricta ley de su sistema de justicia. Un mecanismo informal de control, en este caso del ritual y las ceremonias, lo llevaba el *Epcoacoacuilli tepictoton*, considerado por

---

<sup>346</sup> Véase en ese sentido. *Nezahualcóyotl*. Óp. cit.

miguel León Portilla como el “censor estatal de los cantos”. En este caso se trataba de preservar el orden cósmico a través del respeto absoluto a las reglas rituales, tuteladas por un sacerdote con poderes muy amplios en caso de la más mínima transgresión al orden de los textos sagrados.<sup>347</sup>

Entre las sanciones generales y comunes ya no solo parte de lo establecido en Tezcoco en tiempos hegemónicos respecto a su sistema de justicia, en Mexico-Tenochtitlan cuando prevalecía la confederación de la Triple Alianza existían las siguientes sanciones:

- La embriaguez llegaba a castigarse con pena de muerte.
- El principal que tenía bajo su responsabilidad algún oficio o cargo, al embriagarse, era destituido por ello.
- Aquel que hubiera demostrado ser hombre valioso, antes de ajusticiarlo le era quitado el título que entre ellos era honroso.
- Se permitía tomar licor de maguey o de frutas fermentadas a los mayores de sesenta años, otros señalan 50.<sup>348</sup>
- En la novena norma de las ordenanzas del Calmecac del Códice Florentino, señala que: a los jóvenes estudiantes, ninguno se ensorbecía, entonces ninguno se desvergonzaba. Se vivía ordenadamente. Si alguna vez llegaba a parecer uno que bebía licor... o que hacía algo grave, luego lo aprendían. No había compasión: era quemado, o quizás ahorcado, o era quemado vivo, o era flechado.<sup>349</sup>
- Las leyes sobre delitos carnales que incluyen el adulterio, la violación y el incesto, también eran muy severas. La culpa se pagaba con la vida.<sup>350</sup>
- El que hacía fuerza a una doncella, ya fuese en el campo o en la casa del padre moría por ello...<sup>351</sup>

---

<sup>347</sup> BROKMANN Haro, *La estera y la silla*. Óp. cit. p. 38.

<sup>348</sup> Véase en ese sentido: MEZA, Gutiérrez Arturo *Al otro lado de las sombras y La otra cara de los sacrificios humanos*. Óp. cit. P. 80.

<sup>349</sup> Ídem.

<sup>350</sup> Ídem. p. 81.

<sup>351</sup> Ídem. p. 84.

- Ahorocaban al que forzaba a su madre y si ella era voluntaria, la misma pena le daban y era entre ellos tenido ese pecado por horrible y abominable.<sup>352</sup>
- Eran castigados quienes hacían burla a los ancianos, por su edad o por su comportamiento, y quien hacia burla de sus padres.
- Era castigado el que rompía la obra que trabajo le había costado a otros.
- Eran castigados los que suplantaban a otra persona.
- Eran castigados los que mentían para sacar provecho propio
- Eran castigados a quienes faltaban el respeto a sus conciudadanos, alteraban la paz, haciendo riñas en la calle.
- Eran castigados aquellos quienes tenían edad para beber cantaban en la calle.
- Existían castigos en materia de guerra, algunos leves, pero los más eran castigados con la pena de muerte.<sup>353</sup>
- Existía la pena de muerte a los guerreros que cuidando a un principal, dejaban que el enemigo lo hiciese cautivo.
- Pena de muerte para quienes acometían teniendo ventajas considerables sobre el enemigo.
- Se les extraía el corazón a los que eran cobardes en las batallas, porque no merecían conservarlo ni después de muertos.
- Existía el trasquilamiento, la muerte, el destierro o la degradación al rango de *macehual* como sanciones a los jueces acusados de faltas graves.<sup>354</sup>

Históricamente se deduce que en algunos casos que al sentenciado a muerte le era permitido reivindicar su nombre después del juicio, en un

---

<sup>352</sup> Ídem.

<sup>353</sup> Ibídem. p. 85

<sup>354</sup> BROKMANN Haro, Carlos. *La estera y la silla*. Óp. Cit. P. 88.

encuentro (...) jugando contra varios personajes muy diestros en ese deporte. Si ganaban, tenía derecho a vivir y eran honrados por su valentía y destreza, pero si perdían invariablemente eran ajusticiados.<sup>355</sup>

El tipo de delito y la calidad de las personas entre más evolucionadas fueran, tenían mayor carga de culpabilidad, en relación directa con las tablas matemáticas del *Calendario del Destino*, llamado *Tonalpohualli* que determinaban el tipo de castigo y la fecha adecuada para llevarse a efecto, puesto que cada trasgresor había roto su relación con la naturaleza y con la armonía de los elementos.<sup>356</sup>

Las diferentes formas de suprimir a los infractores eran varias desde el ahorcamiento, flechamiento, el ser quemado vivo, ahogamiento, despeñamiento y abrir el pecho para sacarle el corazón. La razón de esta última sanción, es porque el corazón es para el ser humano el órgano en donde se anidan las emociones y los sentimientos, los antiguos mexicanos consideraban que en el corazón convergían las experiencias y emociones, así, la función del corazón era percibir el universo del mundo náhuatl, en el corazón se sienten las impresiones que surgen del hígado, así se tiene un corazón florido, un corazón inactivo o corazón que duele, corazón alegre, según el estado de ánimo, las pasiones o emociones que en un momento dado inunda nuestro ser...<sup>357</sup>

De ahí la metáfora de un corazón fuerte y firme, en el cual solo embargan emociones de felicidad, de armonía y paz, que se reflejan en un rostro, que como consecuencia era de sabios, de gente mexicana, gente de rostro sabios y corazón firme, y cuando este llegaba a embargar tristeza, dolor, envidias, cobardía, huía de responsabilidades, dejándose llevar por la vida fácil de placeres, pereza y temores, solo los conducía a no estar en armonía con la cosmovisión, astros, naturaleza y sociedad, no merecían

---

<sup>355</sup> MEZA Gutiérrez, Arturo. *Al otro lado de las sombras*. Óp. cit. P. 86.

<sup>356</sup> *Ibíd.* p. 87.

<sup>357</sup> *Ibíd.* Pp.88-89.

poseer el corazón, por lo tanto todos aquellos merecedores de sanciones graves se les extraía el corazón.

Así, el llamado sacrificio humano visto desde la cultura mexicanotlenochca no simbolizaba lo que los españoles imaginaron, ignorancia y canibalismo, sino abnegación y renuncia, rituales y ofrendas con la finalidad de probarse voluntariamente de una cosa por ejemplo; las perforaciones en algunas partes del cuerpo, ayunos, encerramientos en cuevas por días sin alimentos, o consagrarse enteramente a algo según sea la intención del autosacrificio o de los sacrificadores, desde la perspectiva de justicia la pérdida de la vida a través de la extracción del corazón era resultado del castigo que al que se había hecho merecedor por transgredir una o varias leyes del contexto social, dicho de otra forma, sancionar era ajusticiar, hacer justicia. “Si en vez de pensar en sacrificios rituales empezamos por recordar la rigidez y la severidad de las leyes del México prehispánico en donde muchas de las inmolaciones tienen un verdadero sentido de depuración social”.<sup>358</sup>

En México-Tenochtitlan dentro de su sistema de justicia, prevaleció “un modelo que tuvo como fin la disuasión a través del castigo. No es posible entender el sistema judicial sin considerar la ritualización de los procedimientos y el hecho de que tuvieran carácter popular. El espectáculo público servía para legitimar las tensiones sociales, diversas y relacionadas con factores múltiples.<sup>359</sup> “La aplicación de la pena capital, era frecuente que no recayera solo sobre el directamente inculcado, sino que en determinadas ocasiones sobre sus cómplices o encubridores.”<sup>360</sup>

---

<sup>358</sup> *Ibidem.* p. 78.

<sup>359</sup> BROKMANN Haro, Carlos. *La estera y la silla*. Óp. cit. P. 37.

<sup>360</sup> *Ibidem.* p.40.

## CAPITULO CUARTO

### FUNDAMENTOS DE LA TRANSGRESIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS DE LOS MEXICA-TENOCHCAS EN 1519-1521.

#### 4.1. Resultado de la transgresión de los derechos humanos de los mexica-tenochcas 1519-1521.

Después de analizar los derechos transgredidos de los mexicas tenochcas como, la vida, libertad, integridad física-psíquica, la libertad para conservar su cosmovisión, su sistema político y jurídico, se presenta a continuación el resultado de estos derechos, no desde el ámbito individual, sino colectivo, así mismo se analizan las consecuencias de la invasión española frente a los diversos instrumentos internacionales en la materia de derechos humanos, de los cuales sobresalen el delito de holocausto, de lesa humanidad, genocidio, etnocidio, democidio, pérdida de la identidad, de la libertad de conciencia y religión y del patrimonio cultural mexica-tenochca.

##### 4.1.1. El Holocausto.

“El termino el holocausto procede del latín *holocaustum*, y a su vez del griego *ὁλόκαυστος*, (*holókauston*), formado por *ὅλον*, (completamente, totalidad) y *καυστος* (quemado). Un holocausto es, en términos genéricos, una gran matanza de personas. Se utiliza esencialmente para referirse a la matanza sistemática de judíos por el nazismo y sus colaboradores durante la Segunda Guerra Mundial, y se suele conocer como el Holocausto judío o simplemente, como el Holocausto (en mayúsculas)”.<sup>361</sup>

El acontecimiento resultado de la invasión española se debe considerar un holocausto, al morir millones de anahuacas, mexicas-tenochcas, los españoles llegaron al territorio anahuaca en 1492 y en 1519

---

<sup>361</sup> *Que es el Holocausto*. Consultado el 03 de junio 2017, Disponible en: <https://www.significados.com/holocausto/>.



tomaron la ciudad más importante México-Tenochtitlan, es decir durante 27 años antes de llegar a México-Tenochtitlan ya habían cometido las atrocidades y barbaries que hoy en día se consideran violatorias de los derechos humanos de las personas, como privarlos de la vida, algunos datos establecen que a la llegada de los españoles existía una población de “70 millones de personas de las cuales solo sobrevivieron 3.5 millones”,<sup>362</sup> para “Cortes de acuerdo a su censo de 1519 existían 30 millones de habitantes”,<sup>363</sup> es decir, en 27 años ya habían muerto aproximadamente 40 millones de personas, de las cuales solo sobrevivieron 3.5 millones, otro dato señala que para “1568 solo sobrevivían 2.7 millones de personas”.<sup>364</sup>

Laura Luna, señala la invasión española como un holocausto “puesto que durante el primer siglo se perdió el 80 por ciento de la población indígena, por lo que hoy es importante rescatar la historiografía indígena de la Conquista, como siempre lo ha pedido el historiador Miguel León-Portilla, cuando señala que necesitamos traducir completamente la versión indígena de esa guerra y mostrarla a todos los mexicanos porque es otra visión de los acontecimientos”.<sup>365</sup>

El termino holocausto se aplicó para la masacre de los alemanes en contra de los judíos a los cuales se les veía como una raza inferior, y por tal razón debían ser eliminados, una de las justificaciones de los alemanes fue el conservar una raza pura y eliminar a los judíos en base a la religión, haciendo la comparación de lo sucedido en México-Tenochtitlan los españoles justificaron la gran matanza que hicieron en nombre del catolicismo y de la corona, es decir los fundamentos por los cuales se llevaron a cabo los más de 70 millones de muertes en Mexico-tenochtitlan se equipara a lo acontecido en el holocausto judío con la pérdida de “6millones

---

<sup>362</sup> ¿El descubrimiento de América o el genocidio más grande de la historia? Óp. cit.

<sup>363</sup> ROMEROVARGAS Iturbide, *La organización política de los pueblos del Anáhuac*. Óp. cit. P.163.

<sup>364</sup> BAILON Corres, Moisés Jaime. *Derechos Humanos de los pueblos indígenas: el debate colonial y las leyes de indias de 1681*. Óp. cit. Pp. 23-24.

<sup>365</sup> Lorena Luna. *El holocausto de la conquista de Tenochtitlan*, Consultado el 03 de junio de 2017, Disponible en: <http://www.azcatl-tezozomoc.com/foros1/showthread.php?tid=183>.

de muertos”,<sup>366</sup> pese a que el número de muertos judíos fue menor al número de muertos anahuacas, a los judíos si se les hizo justicia, olvidando a los mexicas tenochcas, como si estos no tuvieran derechos que resarcir.

Pese a que los hechos sucedidos en la invasión española no se han considerado un consenso respecto al número de muertes resultado de las atrocidades y actos inhumanos cometidos por los españoles surgen los siguientes datos que dan pauta a identificar el concepto de holocausto aplicado a los mexicas-tenochcas, anahuacas.

“Para el antropólogo brasileño Darcy Ribeyro, a finales del siglo XVI existían aproximadamente 70 millones de indígenas, un siglo y medio después solo quedaron 3.5 millones de personas, muriendo 66.5 millones de personas”.<sup>367</sup>

De acuerdo a, Moisés Jaime Bailón Corres, “algunas estimaciones calculaban que existían 25.5 millones de personas habitando en la región mesoamericana y una más creíble da 11.6 millones de habitantes, en cualquiera de los casos, para el año 1568 había descendido drásticamente a 2.7 millones”.<sup>368</sup>

---

<sup>366</sup> *Definición de Genocidio*. Consultado el 03 de junio de 2017, Disponible en: <https://www.definicionabc.com/general/genocidio.php>.

<sup>367</sup> *El descubrimiento de América o el genocidio más grande de la historia?* Óp. Cit.

<sup>368</sup> BAILON Corres, Moisés Jaime. *Derechos Humanos de los pueblos indígenas: el debate colonial y las leyes de indias de 1681*. Óp. cit. P. 23.

|                           |  |
|---------------------------|--|
| En el reino de Jalisco:   | Se exterminaron a más de 800 pueblos.  |
| En la matanza de Cholula: | Se exterminaron a más de 3000 personas.  |
| En la fiesta de Toxcatl:  | Se exterminaron más de cuatrocientos principales, y de dos mil a tres mil personas murieron. |

Algunos ejemplos más, que muestran la pérdida de la vida de los mexicas-tenochcas-anahuacas se muestran en cuadro anterior.<sup>369</sup>

#### 4.1.2. El delito de Lesa humanidad

El termino lesa humanidad se ha considerado para aquellos actos que afectan a la humanidad, por ello el tema es contemplado en materia de derechos humanos, empero no es un delito habitual, sin embargo a lo largo de la historia de la humanidad se han llevado a cabo diversos acontecimientos que si han afectado a la humanidad, entre ellos destaca el tema de los mexicas-tenochcas y anahuacas, transgredidos por los invasores españoles. “El término de *lesa* significa agraviada, lastimada, ofendida. Es por esto que un crimen de *lesa humanidad* se refiere a aquellos que por sus características y naturaleza ofende y agravia a la humanidad en conjunto.”<sup>370</sup>

El primer instrumento jurídico en el que se hace referencia aunque no explicita a los crímenes contra la humanidad, conocidos actualmente como lesa humanidad, surgieron en la Convención sobre los usos y las leyes de la

<sup>369</sup> Diseño propio.

<sup>370</sup> Véase al respecto: ABRISKETA, Joana. *Crimen contra la humanidad*, Consultado el 04 de junio de 2017, disponible en: <http://www.dicc.hegoa.ehu.es/listar/mostrar/47>

guerra terrestre, firmada en La Haya en 1907, en la cláusula Martens, se dispone que: “En espera de que un Código más completo de las leyes de la guerra pueda ser dictado, las altas partes hacen constar que, en los casos no comprendidos en las Convenciones, los pueblos y los beligerantes quedan bajo la salvaguardia y el imperio de los principios del derecho de gentes tales como resultan de los usos establecidos entre naciones civilizadas, de las leyes de humanidad y de las exigencias de la conciencia pública”.<sup>371</sup>

“Posteriormente en termino de lesa humanidad se considera en el Estatuto de la Corte Penal Internacional, aprobado en julio de 1998, a través de dos tipos de actos inhumanos graves, cuando estos reúnan dos requisitos: 1.- La comisión como parte de un ataque generalizado o sistemático contra una población civil, y 2.- Con conocimiento de dicho ataque. Respecto al ataque *generalizado* quiere decir que los actos se dirijan contra una multiplicidad de víctimas. A pesar de que el Estatuto del Tribunal Militar Internacional de Núremberg, de 1945 (el primer instrumento internacional que habla expresamente de crimen contra la humanidad), no incluía el requisito de la generalidad, su Tribunal, al examinar los actos inhumanos como posibles crímenes de lesa humanidad, subrayó que la política de terror se realizó sin duda a enorme escala. En este sentido, el Estatuto aclara que por “ataque contra una población civil” se entenderá una línea de conducta que implique la *comisión múltiple* de actos mencionados en el párrafo 1 contra una población civil, de conformidad con la política de un Estado o de una organización”.<sup>372</sup>

“Al referirse a la población civil, se entiende a los no combatientes, independientemente de que sean de la misma nacionalidad. Esto indica que existe una importante zona gris, no contemplada en el concepto legal. Por otra parte, la presencia de un número reducido de no civiles en un grupo compuesto en su mayoría por población civil se considerará un crimen contra

---

<sup>371</sup> Ídem.

<sup>372</sup> Ídem.

la humanidad en la medida en que se den las demás condiciones del crimen".<sup>373</sup>

Considerando lo establecido en la Corte Penal internacional, los delitos de lesa humanidad deben ser llevados a cabo de una forma sistemática, esto significa que; se aplica un plan o política preconcebidos, excluyéndose los actos cometidos al azar. Dicho plan o política pueden estar dirigidos por gobiernos o por cualquier organización o grupo. El Estatuto de Núremberg tampoco incluía el requisito de que los crímenes contra la humanidad se han de cometer de forma sistemática. No obstante, el Tribunal de Núremberg, al examinar si los actos juzgados constituían crímenes de lesa humanidad, subrayó que los actos inhumanos se cometieron como parte de una *política de terror* y fueron, en muchos casos... organizados y sistemáticos.<sup>374</sup>

De acuerdo al Estatuto de la Corte Penal Internacional se consideran como actos que afectan y transgreden a la humanidad los siguientes:

- Asesinato: privación de la vida a una persona inocente concreta.
- Exterminio: privación de la vida a un grupo de personas inocentes, comprendiendo la imposición intencional de penosas condiciones de vida, y la privación del acceso a alimentos o medicinas entre otras acciones, encaminadas a causar la destrucción de una parte de la población. El exterminio está estrechamente relacionado con el genocidio, ya que ambos se dirigen contra un gran número de personas. Ahora bien, el exterminio se da en casos en que se mata a grupos de personas que no comparten características comunes o cuando se mata a algunos miembros de un grupo pero no a otros.
- Esclavitud: ejercicio de los atributos del derecho de propiedad sobre una persona, o de algunos de ellos, incluido el ejercicio de esos atributos en el tráfico de personas, en particular mujeres y niños.

---

<sup>373</sup> Ídem.

<sup>374</sup> Ídem.

- Deportación o traslado forzoso de población: desplazamiento de las personas afectadas por expulsión y otros actos coactivos de la zona en que estén legítimamente presentes, sin motivos autorizados por el derecho internacional.
- Encarcelamiento u otra privación grave de la libertad física en violación de normas fundamentales del derecho internacional.
- Tortura: provocación intencional de dolor o sufrimientos graves, ya sean físicos o mentales, a una persona que el acusado tenga bajo su custodia o control. Sin embargo, no se entenderá por tortura el dolor o los sufrimientos que se deriven únicamente de sanciones lícitas o que sean consecuencia normal o fortuita de ellas. La *Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes*, de 1984, define como tortura sólo los actos cometidos por funcionarios públicos en el ejercicio de sus funciones o con connivencia oficial. Ahora bien, el párrafo siguiente dispone que dicha definición se entenderá sin perjuicio de cualquier instrumento internacional o legislación nacional que contenga o pueda contener disposiciones de mayor alcance que ampliara aquella definición.
- Violación, esclavitud sexual, prostitución forzada, embarazo forzado, esterilización forzada u otros abusos sexuales de gravedad comparable. Respecto al “embarazo forzado” se entenderá el confinamiento ilícito de una mujer a la que se ha dejado embarazada por la fuerza, con la intención de modificar la composición étnica de una población o de cometer otras violaciones graves del derecho internacional. A este respecto cabe señalar la guerra de la antigua Yugoslavia, donde miles de mujeres musulmanas fueron violadas por los soldados serbios, con objeto de humillar y de quebrar la cohesión social del grupo bosnio-musulmán.
- Persecución de un grupo o una colectividad con identidad propia fundada en motivos políticos, raciales, nacionales, étnicos, culturales, religiosos, de género definido en el párrafo 3, u otros motivos

universalmente reconocidos como inaceptables con arreglo al derecho internacional, en conexión con cualquier acto mencionado en el presente párrafo o con cualquier crimen de la competencia de la Corte. Por “persecución” se entenderá la privación intencional y grave de derechos fundamentales en contravención del derecho internacional en razón de la identidad del grupo o de la colectividad.

- Desaparición forzada de personas: aprehensión, detención o secuestro de personas por un Estado o una organización política, o con su autorización, apoyo o aquiescencia, seguido de la negativa a informar sobre la privación de libertad o a dar información sobre la suerte o el paradero de esas personas, con la intención de dejarlas fuera del amparo de la ley por un periodo prolongado.
- El crimen de apartheid: actos inhumanos de carácter similar a los mencionados en el párrafo 1 cometidos en el contexto de un régimen institucionalizado de opresión y dominación sistemática de un grupo racial sobre uno o más grupos raciales y con la intención de mantener ese régimen.
- Otros actos inhumanos de carácter similar que causen intencionalmente grandes sufrimientos o atenten gravemente contra la integridad física o la salud mental o física.<sup>375</sup>

Analizando los términos que considera la Corte Penal Internacional como crímenes de lesa humanidad, y realizando la vinculación de la investigación de los derechos transgredidos a los mexicas, tenochcas, se considera que a estos se les cometió por parte de los españoles crímenes de lesa humanidad, ya que estuvieron presentes en la invasión. Contemplando los crímenes de lesa humanidad estipulados en el Estatuto de la Corte Penal Internacional se considera que estos se llevaron a cabo en

---

<sup>375</sup> Véase en ese sentido: Estatuto de la Corte Penal Internacional.

México-Tenochtitlan de acuerdo al siguiente análisis y vinculación que la presente investigación nos muestra:

- Exterminio: surgió con la privación de más de 6.5 millones de anahuacas, inocentes, a través de la imposición de penosas condiciones de vida para llevar a cabo la invasión y colonización, privándolos en muchos casos de alimentos por ejemplo; cuando los esclavizaron y los hacían trabajar largas horas, sin remuneración y alimentos, considerando que el exterminio surge cuando se mata a grupos de personas que no comparten características comunes, tal y como sucedió con los invasores, al no conocer los aspectos de cosmovisión, cultura, tradiciones, normas y educación que prevalecía en el Anáhuac y especialmente en México-Tenochtitlan fue suficiente para considerarlos diferentes a la raza española, como si los mexicas y anahuacas no tuvieran derechos solo por no coincidir en la forma de vida.
- Esclavitud: como delito de lesa humanidad llevado a cabo en el Anáhuac y en México-Tenochtitlan por los invasores españoles se llevó a cabo mediante el ejercicio de la pérdida de la libertad, con el fin de explotarlos laboralmente, y ejerciendo el del derecho de propiedad sobre ellos cuando los marcaban con símbolos de hierros calientes, incluyendo el tráfico de personas para los siguientes fines: “Los españoles enviaban cargados los navíos de hombres que habían sido libres a las islas de Cuba y España para poder venderlos, los llevaban en calidad de esclavos”.<sup>376</sup> En algunas ocasiones los españoles daban “Por una yegua 80 yndios a cambio”.<sup>377</sup> “Otro hombre de aquellos de la compañía de Cortes para cercar una huerta suya, tenía 8000 yndios trabajando sin pagarles nada, muchos de

---

<sup>376</sup> DE LAS CASAS, Bartolomé, *Brevísima relación de la destrucción de las indias*, Óp. cit. P. 69.

<sup>377</sup> Ídem.



estos indios morían de hambre”.<sup>378</sup> En otra ocasión Cortes “Ocupo 20000 hombres para que llevaran a los españoles y sus cargas, solo volvieron 200”<sup>379</sup> De acuerdo a los datos textuales de Bartolomé de las Casas se hicieron “por esclavos injustamente siendo libres (como todos los son) quatro mil e quinientos hombres e mugeres y niños de un año”.<sup>380</sup> “Los navíos los enviaban llenos de gente (esclavos) los vendían por vino y aceite, vinagre, tozinos, vestidos, caballos y por lo que a su juicio y gusto estimaban”.<sup>381</sup> En muchos casos se “Daba en 50 y 100 doncellas por una arroba de vino”.<sup>382</sup> “100 personas por un caballo”.<sup>383</sup>

- Tortura: siendo esta la provocación intencional de dolor o sufrimientos graves, ya sean físicos o mentales, se suscitó cuando en innumerables casos se les quemaba en la hoguera, se les cortaba extremidades del cuerpo para darles de comer a los perros de los españoles por ejemplo: “Al leer sus Cartas de Relación, el mismo Cortes se vanagloria de haber cortado más manos y lenguas que otro cualquiera, quemando en la hoguera, emboscado, sitiado por hambre y torturado a mexicanos, desde gente del pueblo hasta señores principales...Para mayor gloria de dios y de su muy católica majestad”.<sup>384</sup> Mataron a atormentaron a muchos señores de las provincias por saber que tenían oro y para, les ponían braseros junto a los pies, casi tostados los pies, les daban a los perros para que los despedazaran”.<sup>385</sup> Respecto al sufrimiento mental de los mexicas-tenochcas este fue a causa de todos los hechos que se vivieron con la invasión española, el choque de culturas, injusticias, maltratos, lesiones, violaciones, muertes, pérdida de sus propiedades, de su

---

<sup>378</sup> Ídem.

<sup>379</sup> Ídem. P. 70.

<sup>380</sup> Ídem. P. 71.

<sup>381</sup> Ídem. P. 74.

<sup>382</sup> Ídem.

<sup>383</sup> Ídem.

<sup>384</sup> MEZA, Gutiérrez Arturo. *Al otro lado de las sombras*. Óp. cit. P. 38.

<sup>385</sup> DE LAS CASAS, Bartolomé, *Brevísima relación de la destrucción de las indias*, Óp. cit. P. 70

libertad, imposición de una religión que obligaba a base de la inquisición a olvidarse de la cosmovisión mexicana, de su cultura, tradiciones, ver a los hijos, esposos, abuelos, hermanos y familiares muertos, sin alimentos y forma alguna de escapar de ese infierno que fue provocado por los bárbaros españoles, llevo a la vulneración absoluta de la integridad psíquica, la cual en diversas ocasiones los llevo al suicidio colectivo. Empero este tipo de torturas queda excluida del sufrimiento o dolor grave ocasionado por sanciones lícitas, ya que todos los actos que cometieron los bárbaros e invasores españoles no se justifican con ningún tipo de sanción legal.

- En cuanto a la persecución de un grupo o una colectividad con identidad propia fundada en motivos políticos, raciales, nacionales, étnicos, culturales, religiosos, de género definido en el párrafo 3 del Estatuto de la Corte Penal Internacional u otros motivos universalmente reconocidos como inaceptables con arreglo al derecho internacional, estos actos se vinculan con la persecución de grupos colectivos indígenas del Anáhuac, incluyendo a los mexicas-tenochcas por concebir una identidad propia diferente a los españoles, por no coincidir en ellos respecto a su sistema político y jurídico, por razones étnicas, raciales, culturales y religiosos, justificantes para la iglesia y la corona española que fundamentaron la invasión y las atrocidades e actos inhumanos en contra de los mexicas-tenochcas. De acuerdo a la Corte Penal Internacional por “persecución” se entenderá la privación intencional y grave de derechos fundamentales en contravención del derecho internacional en razón de la identidad del grupo o de la colectividad. Por lo que resulta claro que los españoles llevaron a cabo una persecución en contra de los mexicas-tenochcas y anahuacas.

- El crimen de apartheid: también se llevó a cabo dentro de la invasión española en contra de los mexicas-tenochcas, al cometerles actos inhumanos como la esclavitud, privación de la vida, tortura, persecución y exterminio, mencionados en el párrafo 1 del Estatuto de la Corte Penal Internacional, cometidos en el contexto del régimen español institucionalizado a través de la opresión y dominación sistemática en contra de los diferentes grupos étnicos que habitaban en el Anáhuac, especialmente en contra de los mexicas-tenochcas, los cuales eran objeto de opresión para conseguir y mantener el nuevo régimen a cargo de la corona y la iglesia.

Los actos cometidos por los invasores españoles a los mexicas-tenochcas se vinculan con los crímenes de lesa humanidad, que son susceptibles a ser juzgados de acuerdo a lo establecido en el Estatuto del Tribunal Militar Internacional de Núremberg, establecido el 8 de agosto de 1945 por el Reino Unido, Francia, EE.UU. y la URSS. En donde la inclusión de los crímenes contra la humanidad respondió al deseo de los aliados de juzgar no sólo a los que habían cometido crímenes de guerra en el sentido tradicional del término, sino también otros tipos de crímenes que no quedaban comprendidos en ese concepto, como aquellos en los que la víctima fuera apátrida o tuviera la misma nacionalidad que el criminal. Posteriormente, el crimen contra la humanidad se incorporó también al Estatuto del Tribunal Militar Internacional de Tokio, del 19 de enero de 1946.<sup>386</sup>

Dentro de los Estatutos de los Tribunales Penales Internacionales para la ex Yugoslavia 1993 y para Ruanda 1994 se incluyó y definió el crimen contra la humanidad. El de la ex Yugoslavia señaló, entre otros crímenes, el asesinato, exterminio, esclavitud, deportación, encarcelamiento, tortura, persecución por motivos políticos, raciales o religiosos y otros actos

---

<sup>386</sup>. Véase en ese sentido. ABRISKETA, Johana. Óp. cit.

inhumanos. El Tribunal para Ruanda y del Estatuto de la Corte Penal Internacional, señaló que sólo son crímenes contra la humanidad los que se cometen contra la población civil *durante un conflicto armado, interno o internacional*, no se estableció que deba existir un nexo entre el acto y el conflicto armado, pero sí que se produzca *durante éste*.<sup>387</sup>

#### 4.1.3. El delito de Genocidio.

“Rafael Lemkin (1900-1959), abogado polaco judío, creó la palabra genocidio combinando *geno-*, término griego que significa raza o tribu, con *-cidio*, del término latín que significa matar. La concepción sobre este término se basaba en la destrucción de los fundamentos esenciales de la vida de grupos nacionales, con el objetivo de aniquilar dichos grupos. El año siguiente, el Tribunal Militar Internacional de Nuremberg acusó a los principales nazis de *crímenes contra la humanidad*. La palabra *genocidio* se incluyó en el acta, pero como un término descriptivo y no legal. El 9 de diciembre de 1948, a la sombra del Holocausto y en gran parte gracias a los inagotables esfuerzos del propio Lemkin, las Naciones Unidas aprobaron la Convención para la prevención y la sanción del delito de genocidio. Esta Convención estableció que el genocidio es un crimen internacional que las naciones firmantes deben *evitar y sancionar*.<sup>388</sup>

Al respecto la Convención para la Prevención y la Sanción del Delito del Genocidio, estipula en el artículo II el concepto del mismo, señalando a este como cualquiera de los actos mencionados a continuación, perpetrados con la intención de destruir, total o parcialmente, a un grupo nacional, étnico, racial o religioso, como tal:

- a) Matanza de miembros del grupo;

---

<sup>387</sup> Ídem.

<sup>388</sup> Véase en ese sentido: *Enciclopedia del holocausto*. Genocidio, Consultado el 4 de junio de 2017, Disponible en: <https://www.ushmm.org/wlc/es/article.php?ModuleId=10007251>

- b) Lesión grave a la integridad física o mental de los miembros del grupo;
- c) Sometimiento intencional del grupo a condiciones de existencia que hayan de acarrear su destrucción física, total o parcial;
- d) Medidas destinadas a impedir los nacimientos en el seno del grupo;
- e) Traslado por fuerza de niños del grupo a otro grupo.<sup>389</sup>

Considerando el término genocidio en los actos llevados a cabo durante la invasión y colonización de los mexicas-tenochcas, se cumplen los elementos señalados por la Convención para la Prevención y la Sanción del Delito del Genocidio, ya que se llevó a cabo la matanza de más de 66.5 millones de personas,<sup>390</sup> ocasionando también lesiones graves tanto físicas como mentales para el resto de los mexicas-tenochcas y anahuacas, el sometimiento intencional por parte de los españoles sobre los mexicas con el fin de conseguir su destrucción física, y de forma indirecta las matanzas sobre las mujeres que estaban en estado de embarazo fueron causa que impidieron los nacimientos en el seno del grupo, por último el traslado mediante la fuerza de niños mexicas-tenochcas a lugares destinados al adoctrinamiento católico que se llevó a cabo a través de golpes, insultos, mutilaciones, violaciones, quemaduras, incendios de lugares ancestrales, con el fin de evangelizarlos y cambiarles el dogma de fe, aniquilando sus derechos intrínsecos, la vida, libertad, integridad física, psíquica, la libertad de elegir y predicar su cosmovisión.

La Organización de las Naciones Unidas estableció mediante el Convención para la Prevención y la Sanción del Delito del Genocidio, que comenzó a regir en 1951, que este delito internacional puede cometerse tanto en un conflicto bélico formal como en cualquier otro contexto en el que

---

<sup>389</sup> Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio, Consultado el 4 de junio de 2017, Disponible en <http://www.ohchr.org/SP/ProfessionalInterest/Pages/CrimeOfGenocide.aspx>

<sup>390</sup> *El descubrimiento de América o el genocidio más grande de la historia?* Óp. cit.

reine la paz. Por otra parte el delito de genocidio por ser grave no prescribe jamás, o sea es imprescriptible, por tanto, una vez cometido si la persona no es encarcelada como consecuencia del mismo podrá serlo en cualquier otra oportunidad o tiempo, como consecuencia de la mencionada imprescriptibilidad del ilícito.<sup>391</sup>

De acuerdo al libro Negro de la humanidad, a lo largo de la historia han surgido diversidad de actos genocidas como por ejemplo:

- Genocidio de Armenia, también llamado holocausto armenio o Մեծ Եղեռն (*Medz Yeghern*, Gran Crimen): fue la deportación forzosa y exterminio de un número indeterminado de civiles armenios, calculado aproximadamente entre un millón y medio y 2 millones de personas, por el gobierno de los Jóvenes Turcos en el Imperio otomano, desde 1915 hasta 1923.
- Genocidio en Ucrania, también llamado Holocausto ucraniano, Holodomor o Golodomor (en ucraniano: Голодомор, 'matar de hambre'), es el nombre atribuido a la hambruna provocada por el régimen estalinista, que asoló el territorio de la República Socialista Soviética de Ucrania, durante los años de 1932 - 1933.
- Genocidio de los judíos, también llamado Holocausto, técnicamente también se le conoce, siguiendo la propia terminología del Estado nazi, como Solución Final o Shoah (en alemán, *Endlösung*) de la cuestión judía: fue el intento de aniquilar totalmente a la población judía de Europa que culminó con la muerte de unos 6 millones de judíos, dirigido por Adolf Hitler. Entre los métodos utilizados estuvieron la asfixia por gas venenoso, los disparos, el ahorcamiento, los golpes, el hambre y los trabajos forzados.

---

<sup>391</sup> Definición de Genocidio.

- Genocidio de Camboya: ejecución de cerca de 2 millones de personas entre 1975 y 1979, por el régimen comunista de los Khmers rouges o Khmers Khorn (Jemeres rojos), dirigido por Pol Pot.
- Genocidio en Ruanda: fue una masacre cometida por el grupo étnico mayoritario del gobierno, los Hutus, contra los Tutsis, una ejecución de cerca de 1 millón de personas, se produjo en 1994.
- Genocidio en Bosnia: ocurrió en la ciudad de Srebrenica en 1995 la masacre de miles de musulmanes bosnios y fue perpetrada por el Ejército Bosnio de Serbia.

Es relevante que dentro de la información del *Libro negro de la humanidad* se encuentre la invasión española en contra de México-Tenochtitlan:

Considerando lo establecido por los instrumentos internacionales y doctrina acerca del delito de genocidio consistente en el exterminio real de un pueblo, se puede entender que en México-Tenochtitlan 1519-1521 se llevó a cabo el delito de genocidio por parte de los invasores españoles en el intento de eliminar el pueblo mexica-anahuaca, produciéndose una actitud etnocénida extrema, por un etnocidio constante, motivos ideológicos, políticos, económicos, sociales y religiosos.

#### **4.1.4. El delito de Etnocidio.**

“El etnocidio es la destrucción de la cultura de un pueblo, es la destrucción sistemática de los modos de vida y pensamiento de gentes diferentes a las que imponen la destrucción. Este concepto fue expuesto por Robert Haulin, quien partió de la denuncia del genocidio cultural, que hizo Jean Malaurie en 1968, para referirse a la liquidación de las culturas indígenas. El conocimiento por Haulin de la experiencia de los Barí de Colombia y Venezuela; por Malaurie de los esquimales de Groenlandia, por los pipiles en El Salvador y por Condominas de los Mnong Gar de Sar Luk, Vietnam,

coincidía en poner al descubierto los efectos demoledores de la colonización”.<sup>392</sup>

El delito de etnocidio también surgió como resultado de la invasión española, considerado “Para Pierre Clastres como la destrucción sistemática de los modos de vida y pensamiento de gentes diferentes a las que imponen la destrucción. El genocidio considera a los otros como absolutamente malos, el etnocidio considera a los otros relativamente malos y cree que puede mejorarlos al transformarlos de manera que se parezcan al modelo propio; el etnocidio se ejerce por el bien del salvaje. Si el genocidio liquida los cuerpos, el etnocidio mata el espíritu.”<sup>393</sup>

Es decir, los invasores españoles al considerar a los mexicas-tenochcas como gente sin razón, desde su perspectiva malos en cuanto a sus costumbres, ideologías, conocimientos, cosmovisión, sistema político y de justicia y con el afán de apropiarse del territorio, quisieron transformarlos al catolicismo, a su forma de vida social, política y religiosa, a través de las diferentes transgresiones a sus derechos intrínsecos, matando su espíritu y desapareciendo su cosmovisión.

El delito de etnocidio surgió en México-Tenochtitlan cuando por motivos de invasión se negó a los mexicas seguir conservado su cultura y obligarlos a través del terror, exterminio, dominación, esclavitud y diversidad de atrocidades y vejaciones y poner por encima la cultura española su sistema católico y de la corona, dando como resultado casos extremos de masacres y desplazamientos forzosos, orientados hacia la destrucción de la cultura indígena, eliminando sus costumbres milenarias, produciendo conductas etnocéntricas, quedando como superior la cultura española sobre la mexica-tenochca. Se ha considerado que “El etnocidio se desarrolla cuando una sociedad con una cultura que se autodenomina superior a la que se le impone el modelo de la propia, decide por sí, y ante sí, que la cultura

---

<sup>392</sup> *Etnocidio, etnocentrismo, genocidio.*, Consultado el 4 de junio de 2017, Disponible en: [http://es.loshumanitos.wikia.com/wiki/Etnocidio,\\_etnocentrismo,\\_genocidio](http://es.loshumanitos.wikia.com/wiki/Etnocidio,_etnocentrismo,_genocidio).

<sup>393</sup> *Idem.*



del otro es incompatible con la propia, más aún que la propia es el único modelo posible, diferentes tipos de etnocidio han ocurrido en nuestros tiempos, como los de la Alemania nazi, los casos recientes en África y en las guerras de la ex Yugoslavia. Algunos basados en los odios acumulados por generaciones entre pueblos auto considerados superiores y pueblos dominados como inferiores, en otros donde la religión, y la cultura que las matiza, legitiman matanzas entre pueblos que hacía poco convivían como hermanos. Matices diferenciadores en una misma corriente religiosa justifica el derecho de unos para eliminar a otros, como los ejemplos en el medio oriente, en la india, etc.”<sup>394</sup>

#### **4.1.5. El delito de Democidio.**

La invasión española dejó como resultado otro tipo de delito conocido como Democidio, el cual es considerado en materia de derechos humanos como delito grave de lesa humanidad, se conoce como Democidio al término creado por el investigador político Rudolph Joseph Rummel con la intención de crear un concepto ampliado de genocidio. El Democidio se define como el asesinato de cualquier persona o personas por parte de un gobierno, incluyendo genocidio, asesinatos políticos y asesinatos masivos. Aunque Rummel presentó el término sin hacer referencia a usos anteriores, fue definido y empleado por Theodore Abel 40 años antes. Según Rummel, el genocidio tiene tres significados diferentes: Su uso más común corresponde con el asesinato, por parte de un gobierno, a una población por razones como su nacionalidad, etnia, raza o religión.

Rummel creó el término democidio para no confundir este tipo de crímenes con los crímenes genocidas, distinguiendo los móviles más comunes de los democidios a través de aspectos políticos, clasistas,

---

<sup>394</sup> Genocidio y etnocidio: *dos dimensiones de una agresión*. Consultado el 6 de junio de 2017, Disponible en: <http://laestrella.com.pa/panama/politica/genocidio-etnocidio-dimensiones-agresion/23930237>

religiosos, nacionalistas, étnicos, territoriales y de género. Rummel define el demicidio como la muerte de una persona o una población por un gobierno, incluido el genocidio, políticidio, y las ejecuciones en masa. Por ejemplo, el asesinato perpetrado por un gobierno por razones políticas es considerado demicidio. El demicidio también puede incluir las muertes causadas por falta de respeto intencional o deliberadamente cruel y despreciable de la vida humana, que puede tener en cuenta las muertes debido a muchos abusos y abandonos tales como las hambrunas organizadas. Rummel excluye del demicidio: Batallas entre ejércitos regulares o no, la pena capital, las acciones contra la población civil durante la represión armada de disturbios y protestas violentas, las muertes de no combatientes durante los ataques contra objetivos militares estratégicos (daños colaterales). Según las investigaciones de Rummel, la cifra de muertos por demicidio es mucho mayor que la cifra de muertos en las guerras, de ahí la importancia del concepto. Después de estudiar más de 8000 informes de muertes causadas por gobiernos, se estima que se han producido 262 millones de víctimas por demicidio en el siglo XX.<sup>395</sup>

Cuanto mayor es el poder del estado, menor es la libertad de sus súbditos, y cuanto mayor sea el poder del Estado, mayor será el demicidio. En resumen, la mayor libertad que tienen las personas en términos de sus derechos y control sobre el Estado, menos asesinatos se producirán demicidio, guerra, revolución.<sup>396</sup>

#### **4.1.6. La pérdida de identidad mexica-tenochca.**

Con la invasión española a Mexico-Tenochtitlan se suscitaron diversidad de resultados que en la actualidad son considerados como transgresores a los derechos humanos, a pesar de que lo sucedió se puede

---

<sup>395</sup> *Democidio*. Consultado el 6 de junio de 2017, Disponible en: <http://dhpedia.wikispaces.com/Democidio>.

<sup>396</sup> *Democidio, Asesinato en Masa y el Nuevo Orden Mundial*. Consultado el 6 de junio de 2017, Disponible en: <https://elnuevodespertar.wordpress.com/2012/04/22/democidio-asesinato-en-masa-y-el-nuevo-orden-mundial/>.

considerar como parte histórica, la realidad sobrepasa las teorías e investigaciones en las diferentes áreas de estudio respecto a la cultura de México-Tenochtitlan. Ya que la invasión española no solo se quedó con el resultado de apropiarse del territorio anahuaca, de aniquilar el poderío de México-Tenochtitlan, del robo y saqueo y diversidad de delitos considerados de lesa humanidad, en la actualidad se siguen observando las consecuencias de la invasión española, tal es el caso de la pérdida de identidad de los mexicanos.

La Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO) ha definido a la cultura como “el conjunto de los rasgos distintivos espirituales y materiales, intelectuales y afectivos que caracterizan a una sociedad o a un grupo social y que abarca, además de las artes y las letras, los modos de vida, las maneras de vivir juntos, los sistemas de valores, las tradiciones y las creencias”.<sup>397</sup>

En la Recomendación sobre la salvaguardia de la cultura tradicional y popular (1989) se explica que la cultura tradicional y popular es el conjunto de creaciones que emanan de una comunidad cultural fundadas en la tradición, expresadas por un grupo o por individuos y que reconocidamente responden a las expectativas de la comunidad en cuanto expresión de su identidad cultural y social; las normas y los valores se transmiten oralmente, por imitación o de otras maneras. Sus formas comprenden, entre otras, la lengua, la literatura, la música, la danza, los juegos, la mitología, los ritos, las costumbres, la artesanía, la arquitectura y otras artes.<sup>398</sup>

El primer instrumento internacional que cito los derechos culturales fue la Declaración Universal de Derechos Humanos (DUDH), en su artículo 27 señalando que: Toda persona tiene el derecho de ser parte en la vida cultural de la comunidad, a gozar de las artes y a participar en el progreso

---

<sup>397</sup> Véase en ese sentido. ASSIES, Willem, *Pueblos indígenas y reforma del Estado en América Latina*, en *id. et al., El reto de la diversidad*, México, Colegio de Michoacán, 1999.

<sup>398</sup> Véase en ese sentido. *Recomendación sobre la Salvaguardia de la Cultura Tradicional y Popular*, 15 de noviembre de 1989.

científico y en los beneficios que de él resulten, este derecho lo podrá ejercer mediante el derecho de libertad. Aunado al derecho que tiene toda persona a que se le protejan sus intereses morales y materiales que le correspondan por razón de las producciones científicas, literarias o artísticas de que sea autora.<sup>399</sup> Así mismo, la Declaración Universal de Derechos Humanos agrega el derecho cultural como parte indispensable para la dignidad y el libre desarrollo de su personalidad.

En el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC), también se señaló el derecho a la cultura dentro del artículo 15:

1. Los Estados partes en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona a:
  - a) Participar en la vida cultural.
  - b) Gozar de los beneficios del progreso científico y de sus aplicaciones.
  - c) Beneficiarse de la protección de los intereses morales y materiales que le correspondan por razón de las producciones científicas, literarias o artísticas de que sea autora.
2. Entre las medidas que los Estados partes en el presente Pacto deberán adoptar para asegurar el pleno ejercicio de este derecho, figurarán las necesarias para la conservación, el desarrollo y la difusión de la ciencia y de la cultura.
3. Los Estados partes en el presente Pacto se comprometen a respetar la indispensable libertad para la investigación científica y para la actividad creadora.
4. Los Estados partes en el presente Pacto reconocen los beneficios que derivan del fomento y desarrollo de la cooperación y de las relaciones internacionales en cuestiones científicas y culturales.<sup>400</sup>

---

<sup>399</sup> Véase en ese sentido. *Declaración Universal de Derechos Humanos*.

<sup>400</sup> Artículo 15°, Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.

El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP) en su precepto 27 estipula que: “En los Estados en que existan minorías étnicas, religiosas o lingüísticas, no se negará a las personas que pertenezcan a dichas minorías el derecho que les corresponde, en común con los demás miembros de su grupo, a tener su propia vida cultural, a profesar y practicar su propia religión y a emplear su propio idioma”.<sup>401</sup>

Se puede observar que el derecho a la cultura, es un derecho intrínseco de las necesidades humanas y para el desarrollo de la misma, la preocupación para que la cultura de cada sociedad se proteja es con el ánimo de que futuras generaciones mantengan su identidad respecto al grupo al que pertenecen, en materia de derechos humanos contar con una identidad cultural es objeto de protección, ya que la conexión de identidades culturales es lo que determina el patrimonio de la humanidad.

Con el fin de proteger y salvaguardar la cultura de cada grupo la UNESCO ha preparado un sinnúmero de instrumentos normativos que tratan diversos aspectos de los derechos culturales, entre los cuales cabe resaltar

- El Acuerdo de Florencia (1950) y su Protocolo de Nairobi (1976),
- La Convención Universal sobre Derechos de Autor (1952),
- La Declaración de los Principios de Cooperación Cultural Internacional (1966),
- La Convención sobre las Medidas que Deben Adoptarse para Prohibir e Impedir la Importación, la Exportación y la Transferencia de Propiedad Ilícitas de Bienes Culturales (1970),
- La Convención para la Protección del Patrimonio Mundial Cultural y Natural (1972),

---

<sup>401</sup> Artículo 27°, *Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos*.

- La Recomendación relativa a la Participación y la Contribución de las Masas Populares en la Vida Cultural (1976),
- La Declaración de la UNESCO sobre la Raza y los Prejuicios Raciales (1978),
- la Recomendación relativa a la Condición del Artista (1980),
- La Recomendación sobre la Salvaguardia de la Cultura Tradicional y Popular (1989),
- La Declaración Universal de la UNESCO sobre la Diversidad Cultural (2001),
- La Declaración de Estambul (2002),
- La Convención para la Salvaguarda del Patrimonio Cultural Inmaterial (2003),

Las convenciones, declaraciones y recomendaciones aprobadas por la UNESCO protegen y desarrollan los siguientes derechos: a la educación, identidad cultural, información, participación en la vida cultural, creatividad, a beneficiarse del progreso científico, a la protección de los intereses materiales y morales de los autores, y a la cooperación cultural internacional.

Los anteriores instrumentos internacionales dan pauta a la protección y salvaguarda de la cultura mexica-tenochca, ya que la riqueza cultural con la que se contaba antes de la invasión española, desapareció a causa de esta, de la imposición de un nuevo régimen político, social, jurídico y religioso, en donde la cultura española se sobrepuso a la cultura mexica, por el afán de dominio, de exterminio y de apropiarse del territorio anahuaca, y del poderío mexica-tenochca. La eliminación de la cultura mexica se dio a través de la imposición de la corona y la iglesia, cuando la Santa inquisición perseguía a todo aquel que siguiera predicando su cosmovisión, que mantuviera en sus casas ídolos, o que practicara algún tipo de danza u ofrenda, razones por las cuales eran acreedores a castigos severos, torturas, lesiones, privación de la vida o de la libertad. Pese a que en la actualidad el derecho a mantener una identidad cultural España ha manifestado este derecho como esencia del respeto y protección de los derechos humanos.

Por ejemplo, entre los instrumentos aprobados por el Consejo de Europa que examinan los derechos culturales o hacen referencia a ellos, cabe mencionar:

- La Carta Social Europea (1961),
- La Convención sobre la Protección del Patrimonio Cultural (1985),
- La Convención Europea sobre la Protección del Patrimonio Arqueológico (1992),
- La Carta Europea del Deporte (1992),
- La Carta Europea sobre las Lenguas Regionales o Minoritarias (1992),
- La Convención-Marco para la Protección de las Minorías Nacionales (1994).

Empero a la diversidad de instrumentos que existen en España para la protección del derecho a una identidad cultural, no se recuerda la transgresión a este derecho de los mexicas-tenochcas, y se ha enterrado por casi medio siglo la cultura originaria de las raíces de los mexicanos, los cuales reconocen y afirman una cultura que empieza a la llegada de los españoles, ya que estos fueron los que a base de injusticias, atrocidades humanas y delitos de lesa humanidad los que provocaron que la cultura de los mexicas tenochcas desapareciera del territorio anahuaca y en el mundo.

La importancia del derecho a la identidad cultural es que este es uno de los derechos fundamentales de todo ser humano, y es necesario para poder beneficiarse de los otros derechos fundamentales, es decir el, reconocimiento de la identidad de los pueblos indígenas es fundamental para la construcción de la unidad nacional basada en el respeto y ejercicio de los derechos políticos, culturales, económicos y espirituales.<sup>402</sup>

---

<sup>402</sup> *Derecho a una identidad*. Consultado el 8 de junio de 2017, Disponible en: <http://www.humanium.org/es/derecho-identidad/>.

La identidad cultural se puede entender como el conjunto de características comunes con las que se identifica un grupo humano, entre las características destacan los elementos materiales compartidos como por ejemplo las ceremonias, instituciones y los elementos subjetivos radican en las ideas y concepciones de pertenencia al grupo, mitos, costumbres etc. En la actualidad existe una identidad cultural supranacional derivado de la globalización, por ejemplo el matrimonio es un aspecto conocido entre todas las sociedades del mundo, lo que cambia es el tipo de ritual en el que se lleva a cabo característica de identidad cultural del propia de cada grupo social.

Si bien los pueblos indígenas no gozan de una protección específica en la Convención Americana, la Corte IDH ha rendido diferentes casos relativos a quejas individuales que emana de colectividades indígenas sobre la violación de derechos reconocidos convencionalmente. La importancia de estos casos es que la Corte IDH ha interpretado de una forma extensa los derechos transgredidos tomando en cuenta las especificidades culturales de estos grupos.

La protección de la identidad cultural deviene efectiva a partir del momento en que la Corte de San José reconoce la importancia de sancionar los derechos violentados que vulneran la identidad cultural de los pueblos indígenas y cuyos efectos pueden provocar hasta pérdida de su propia existencia como entidad social y cultural.

En la Convención Americana no existen derechos colectivos. Sin embargo la Corte actuara para reconocer derechos individuales en un sentido colectivo para los pueblos indígenas. Así, el derecho a la vida, el derecho a la participación política y el derecho a la propiedad privada



adquieren otro sentido en el seno del sistema interamericano para proteger la identidad cultural de los pueblos indígenas”.<sup>403</sup>

A los mexicas tenochcas, se les transgredió diversidad de derechos, como el derecho a la dignidad, integridad física-psíquica, libertad, libertad ideológica-religiosa, el derecho a la vida, dando como consecuencia no solo la pérdida de estos derechos sino siguiendo como actos continuos y permanentes hasta llegar a la actualidad con la eliminación de su cultura.

Algunos de los variados ejemplos que han dado pauta a resarcir el derecho de identidad cultural son: El caso de la comunidad Yakye Axa vs. Paraguay, en donde a esta comunidad se le privo de su tierra ancestral, motivo que origino que los indígenas vivieran en condiciones de pobreza extrema que les impedía sobrevivir, la Corte analizo la situación considerando la Convención Americana, Protocolo de San Salvador sobre derechos económicos, sociales y culturales, al Comité de Naciones Unidas, lo señalado por la Corte fue que el Estado debió ofrecer una asistencia particular a los niños así como a las personas de edad avanzada pues estos juegan un rol central en la transmisión oral de la cultura y la historia.<sup>404</sup>

Comparando con el caso mexica-tenochca, no solo se les privo de sus tierras las cuales tenían un significado ancestral y divino, sino que además derivado de las múltiples transgresiones a sus derechos como personas, se les orillo a vivir en condiciones de pobreza extrema, que les impedía sobrevivir causando la muerte, a los niños se les adoctrino después de la invasión en conventos para que olvidaran su cultura, sus ancestros, mitos, cosmovisión, ídolos y todo lo concerniente a lo que era México-Tenochtitlan, una vez adoctrinados al catolicismo, los regresaron a sus casas, pero ya habían olvidado su cultura, en cuanto a los ancianos, muchos de ellos

---

<sup>403</sup> Véase en ese sentido. LIMA Báez, Nayeli. *Protección a la identidad cultural de los pueblos indígenas*. Pp. 127, 128 y 129 Consultado el 8 de junio de 2017, Disponible en: <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/8/3536/9.pdf>.

<sup>404</sup> Véase en ese sentido. *Corte Interamericana de Derechos Humanos, Comunidad Yakye Axa vs. Paraguay, fondo, reparaciones y costas, 17 de junio de 2005*, serie C, Núm. 1245, Párr. 175. Citado en: LIMA Báez, Nayeli. *Protección a la identidad cultural de los pueblos indígenas*. Consultado el 8 de junio de 2017, Disponible en: <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/8/3536/9.pdf>.

murieron, sabios que conservaban su cultura ancestral de generación en generación por medio de la oralidad y de las costumbres fueron torturados, obligados a quemar sus ídolos, a no volver a practicar sus danzas, ritos y ofrendas, porque en caso contrario los españoles los llamaban hechiceros, brujos, poseídos por el demonio, consecuencia de castigos degradantes y de la pérdida de la vida, por el hecho de la ignorancia y de no respetar a una cultura superior a la que ellos provenían.

Por ende, la identidad cultural tiene raíces históricas y se encuentra vinculada a la tierra ancestral. Pero lo que amerita aun mayor énfasis es el hecho de que la identidad cultural es un componente o agregado del propio derecho a la vida *lato sensu*; sí se afecta la identidad cultural se afecta inevitablemente el propio derecho a la vida de los miembros de la referida comunidad indígena.<sup>405</sup>

Otro aspecto que se transgredió con la invasión española, fue la pérdida de las lenguas originarias que existían en el Anáhuac, y en México-Tenochtitlan, los españoles al adoctrinar a los sobrevivientes les impusieron su lengua, obligándolos a no comunicarse entre ellos a través de las lenguas que predominaban en su entorno social, “lengua náhuatl<sup>406</sup>” fue la lengua franca, está triunfo sobre las “otras lenguas”<sup>407</sup> “Se estima que en Mesoamérica, y su área de influencia hacia las regiones menos desarrolladas del norte, en el momento de la conquista habitaban más de 100 pueblos distintos que hablaban unas 200 lenguas”.<sup>408</sup> “Para Romerovargas solo en lo que es la República mexicana en tiempos del imperio mexica-tenochca se hablaban 125 lenguas con numerosísimos dialectos”.<sup>409</sup> “Actualmente y de acuerdo al Catalogo elaborado por el Instituto Nacional de Lenguas Indígenas (INALI), México existen 11 familias

---

<sup>405</sup> Corte Interamericana de Derechos Humanos, *Comunidad Yakye Axa vs. Paraguay, fondo, reparaciones y costas*, 17 de junio de 2005, serie C, Núm. 1245, Párr. 175. Párrafo. 18.

<sup>406</sup> Véase en ese sentido: *Pueblos Originarios. Lengua náhuatl*.

<sup>407</sup> Véase en ese sentido: *Programa de Revitalización, Fortalecimiento y Desarrollo de las Lenguas Indígenas Nacionales. (2008-2012)*.

<sup>408</sup> BAILON Corres, Moisés Jaime. Óp. cit. P. 23.

<sup>409</sup> ROMEROVARGAS, Yturbide Ignacio. *La organización política de los pueblos del Anáhuac*. Óp. cit. P.163.

lingüísticas en las que se agrupan 68 agrupaciones lingüísticas e infinidad de variables de cada una de estas”.<sup>410</sup>

Elisa Loncon, representante de la Red de derechos educativos y lingüísticos de los pueblos indígenas señala, “que la opresión de la lengua significa un desgaste y pérdida de la identidad de las personas.”<sup>411</sup>

#### **4.1.7. Pérdida de libertad de conciencia y religión.**

Si bien en la Constitución mexicana y en diversos instrumentos internacionales se prevé el derecho a la libertad ideológica y de creencias, como consecuencia de la invasión española a México-Tenochtitlan, esta se vio afectada no solo en 1519-1521, los resultados se observan en la actualidad. A casi medio siglo de la llegada de los españoles al territorio mexicano, en donde predominó la imposición de la religión católica, y se cometió una de las mayores violaciones a la población mexicana-tenochca, porque aquellas personas que se negaban a profesar la religión católica y a creer en la “cruz”, fueron acusados de herejía, brujerías, hechiceros y tener pacto con el diablo, se les privaba de la vida, impidiéndoles profesar sus creencias, se les golpeaba y violaban a las mujeres, maltratando físico y psicológicamente a los niños, ancianos, mujeres y hombres, se destruyeron los ídolos y las *zacuallis*, los adoratorios y la filosofía de vida, las creencias en los principios creadores y la cosmovisión.

Se ha observado que en México-Tenochtitlan en tiempos de guerra y conquista de territorios, se pactaba entre los jefes de los territorios respetar a los denominados Dioses (desde el punto de vista católico), Principios creadores (para la cultura mexicana), es decir, ya conquistado el territorio, el nuevo poder no podía interferir en las creencias, en su cosmovisión, en las

---

<sup>410</sup> Véase al respecto: *Catálogo de las Lenguas Indígenas Nacionales: Variantes lingüísticas de México con sus auto denominaciones y referencias geo estadísticas*, en *Diario Oficial de la Federación*.

<sup>411</sup> TORRES, Diana. *Las lenguas originarias en lucha contra la pérdida de la identidad*. Miércoles 18 de febrero 2015, consultado el 8 de junio de 2017, Disponible en: <http://radio.uchile.cl/2015/02/18/lenguas-originarias-en-lucha-contra-la-perdida-de-identidad/>.

costumbres, ritos y filosofía de vida, totalmente contrario a lo que se vivió a la llegada de los españoles, porque aquel que no profesara el catolicismo se le mataba, se maltrataba frente al pueblo para que sirviera de castigo, ejemplo y miedo para el resto de la sociedad.

De acuerdo al Artículo 18° de la Declaración Universal de los Derechos del Hombre; “Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión; este derecho incluye la libertad de cambiar de religión o de creencia, así como la libertad de manifestar su religión o su creencia, individual y colectivamente, tanto en público como en privado, por la enseñanza, la práctica, el culto y la observancia.”<sup>412</sup>

Los resultados de la imposición del culto católico a los mexicas-tenochcas, ha tenido como consecuencia, que en la actualidad exista *el olvido de la historia de la nación*, un mínimo porcentaje de la población, conoce el significado de los principios creadores, cosmogonía, cosmovisión y filosofía de vida, en la historia se dice; aquel pueblo que olvida su historia, está destinado a repetir sus errores y en materia de derechos humanos, se trata de proteger la historia de las naciones, así como su cultura, al perderse esta, se haría un daño colectivo, si además se le agrega las mentiras respecto a los pensamientos ideológicos de los cronistas españoles, que señalaron en la mayoría de textos que los mexicas-tenochcas adoraban al diablo, sacrificaban personas extrayéndoles el corazón para ofrendar a los dioses, es un denigración para los que somos descendientes de esa cultura tal elevada socialmente a comparación con la sociedad española de esa época, los mimos españoles junto con Cortes, se sorprendieron de cosas tan maravillosas que había en el territorio del Anáhuac y especialmente en México-Tenochtitlan.

¿En qué momento los españoles interpretaron que los anahuacas, mexicas y tenochcas y todas las culturas que existían en este territorio, querían cambiar su cosmogonía? Nunca existió tal momento, lo que existió

---

<sup>412</sup> Artículo 18. *Declaración Universal de los Derechos del Hombre.*

fue una ambición política por parte del Papa (León X) y del rey (Carlos V),<sup>413</sup> “Que por error, llegaron a un territorio que no conocían. Y que en nombre de la iglesia católica se adueñaron del mismo, impusieron una forma de gobierno, un sometimiento y las mayores barbaries para los antepasados.

La imposición de la religión católica, trajo consigo la violación a los derechos más intrínsecos del hombre, imponiendo como dogma de vida el pecado el demonio y el paraíso entre otros elementos que solo sirvieron para someter a la sociedad, para pagar tributos (diezmo-impuestos) a ella desde la denominada conquista hasta la actualidad.

De acuerdo con datos del INEGI “En México, alrededor de ocho de cada 10 personas son católicas y las entidades que concentran el mayor número de personas que profesan esta religión son Guanajuato, Zacatecas y Aguascalientes. Datos del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) revelan que del total de la población del país, 82.7 por ciento son católicos 92.9 millones de personas, el 9.9 por ciento reconoce una religión diferente y 4.7 por ciento no siguen religión alguna. Las iglesias Protestantes, Pentecostales, Evangélicas y Cristianas suman el 7.5 por ciento, al contar con 8.4 millones de feligreses; entre las iglesias Bíblicas diferentes de Evangélicas agrupan a 2.5 millones de personas y los Testigos de Jeová cerca de 1.6 millones en el país. De acuerdo al censo de población 2010, existen en México otras religiones con menor número de fieles, las cuales tienen una larga tradición histórica o son expresión de los nuevos movimientos religiosos, lo que da cuenta de la diversidad actual, señaló el INEGI. En este sentido, refirió que en México alrededor de 67.4 mil personas practican el Judaísmo, las Espiritualistas con casi 36 mil, las de Raíces étnicas con 27.8 mil creyentes y las de Origen oriental con poco más de 18

---

<sup>413</sup> Carlos V, encabezaba tres dinastías: Borgoña, Habsburgo y Trastámara, emperador del Imperio Germánico (rey Carlos I de España por poco tiempo), el último rey guerrero. (...) Su obsesión de mantener la religión católica como oficial de su imperio y luchar contra la Reforma luterana, fueron motivo de más de una guerra. Su régimen absolutista le llevó a exigir de las Cortes castellanas soporte monetario para la defensa de sus intereses como Emperador, en tierras lejanas. Este soporte monetario era posible, pues continuaban llegando metales preciosos desde las Indias, aunque su gestión estaba en manos de la Nobleza. *Apuntes de cronología comparada e historia. (años 1510-1521)*. Consultado el 08 de junio de 2017, Disponible en: <http://www.consultatodo.com/historia/moderna/historia1510-1521.htm>.

mil. Mientras que la población que dice no seguir ninguna religión en 2010 fue de 5.3 millones, principalmente entre mexicanos de 15 a 59 años. El INEGI destacó que existe una tendencia histórica que identifica a la región centro del país, sobre todo los estados que conforman el Bajío, con los más altos porcentajes de población católica. Precisó que Guanajuato tiene el mayor porcentaje ya que el 94 por ciento de la población tiene esa creencia, seguido de Zacatecas con 93.5 por ciento, Aguascalientes con 93 por ciento y Jalisco con 92 por ciento. A su vez, los estados del sur del país, junto con algunos de la frontera norte, tienen los mayores porcentajes de población con una religión diferente a la católica, debido a la influencia de las iglesias evangélicas y pentecostales en la región, señaló. “Tradicionalmente Chiapas y Tabasco, desde hace más de 50 años, concentran el volumen más alto de población con una religión distinta a la católica, alcanzando en 2010, 27.4 y 24 por ciento respectivamente”.<sup>414</sup>

#### **4.1.8. Pérdida del patrimonio cultural mexica-tenochca.**

Con la invasión española, la cultura mexica-tenochca desapareció, no solo la cosmovisión como parte esencial de los mexicas, sus tradiciones respecto a todo el contexto social que estaba armonizado y vinculado como un sistema completo en donde los rituales, ceremonias, danzas, cantos y conocimientos astronómicos y de la naturaleza, no permanecieron en uso de acuerdo a las atrocidades y actos inhumanos que se aplicaron para poder conseguir la invasión, la desaparición de la cultura dio como resultado lo que se considera dentro de los derechos humanos como pérdida del patrimonio cultural, el cual no solo afectó a los sobrevivientes mexicas-tenochcas y anahuacas, en la actualidad existe la afectación directa para quienes viven en el territorio mexicano, de acuerdo al siguiente análisis se explica la trasgresión a este derecho.

---

<sup>414</sup> Véase en ese sentido. *Católicas, 8 de cada 10 personas en México: INEGI*. Consultado el 9 de junio de 2017, Disponible en: <http://www.zocalo.com.mx/seccion/articulo/caticas-8-de-cada-10-personas-en-mexico-inegi>.

De acuerdo a Fernando Báez, “En el saqueo cultural de América Latina, se perdió el 60% del patrimonio tangible e intangible de la región. Seis lenguas europeas reemplazaron más de mil idiomas indígenas en uno de los mayores genocidios de la historia de la humanidad. Báez responsabiliza a Cortés de la matanza de los indios y de la destrucción de la ciudad sagrada de Cholula, donde se encontraba una impactante pirámide de unos veinte escalones y que ardió durante varios días. Cortés también saqueó las estatuas que encontró en el templo de la diosa Ixchel. En su lugar, colocó en el altar una Virgen y encargó a los indígenas cuidar con sus vidas la nueva imagen cristiana. Si allí había algún tipo de colección de textos, nada se preservó, explica Báez. Todas las potencias occidentales, con participación de la Iglesia católica, participaron en el pillaje e intentaron anular los valores de identidad de las culturas locales para inducir la sumisión, Cortés se empeñó en destruir a los mexicas: durante meses asedió Tenochtitlán y no cedió hasta su caída, en agosto de 1521. Según el historiador Hugh Tomas, la devastación respondía a una táctica deliberada, sin pensar en que se arruinaba una obra maestra de diseño urbano. Cortés fue reconocido por el emperador Carlos V con el título de marqués del Valle de Oaxaca, mientras que todo aquello quedó en ruinas, incendiado, saqueado y devastado por los cañones. Los ataques redujeron a cenizas la cultura azteca, su culto religioso y la lengua *náhuatl*, además de las quemaduras de escritos y pinturas. Los templos fueron arrasados, y lo que un día había sido trabajado en oro fue fundido, pasó a ser un trofeo de las colecciones europeas.<sup>415</sup>

El derecho humano al patrimonio cultural de la Nación es importante ya que este engloba a toda clase de objetos culturales, códices, artesanías, pinturas, libros, recintos sagrados, instituciones, costumbres y todo lo intangible que es parte de la misma cultura, La Declaración Universal sobre la Diversidad Cultural proclamada por la Organización de las Naciones

---

<sup>415</sup> *El genocidio cultural de Hernán Cortés*. Consultado el 9 de junio de 2017, Disponible en: <http://www.publico.es/actualidad/genocidio-cultural-hernan-cortes.html>.

Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO), establece que la cultura debe ser considerada como “el conjunto de rasgos distintivos, espirituales y materiales, intelectuales y afectivos que caracterizan a una sociedad o a un grupo social y que abarca, además de las artes y las letras, los modos de vida, las maneras de vivir juntos, los sistemas de valores, las tradiciones y las creencias, por medio de los cuales una persona o un grupo, expresa su humanidad y los significados que da a su existencia”<sup>416</sup>

La expresión patrimonio se refiere al conjunto de bienes que una persona ha heredado de sus antepasados o ascendientes y que posee un valor determinado; en su sentido jurídico el patrimonio se define como un conjunto de bienes, derechos, obligaciones y cargas que constituyen una universalidad y cuya titularidad se atribuye a una persona. Al conjugar las expresiones patrimonio y cultura emerge el término patrimonio cultural, cuya titularidad, más allá de una persona física o moral, se reconoce a los miembros de la sociedad en su conjunto, por tratarse de un derecho colectivo o difuso; su ejercicio puede materializarse con la posibilidad de apreciar y acceder a los bienes que lo integran.

El derecho al patrimonio cultural y su disfrute puede considerarse tanto un derecho individual como colectivo, es decir se trata de un derecho de titularidad difusa. Esta característica implica la protección de intereses que se relacionan con situaciones jurídicas no referidas a un solo individuo, sino que atañen o pueden interesar a una pluralidad de sujetos, que puede ser determinada o indeterminable, que están vinculados únicamente por circunstancias de hecho en una situación específica que los hace unificarse para acceder a un derecho que les es común.<sup>417</sup>

Si bien los primeros instrumentos internacionales para la protección de bienes culturales surgieron con la intención de salvaguardarlos de la

---

<sup>416</sup> Véase en ese sentido. Declaración Universal sobre la Diversidad Cultural proclamada por la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO).

<sup>417</sup> Véase en ese sentido. *Observación General 21, del 2-20 de noviembre de 2009, titulada, Derecho de toda persona a participar en la vida cultural, del Comité de Derechos Económicos Sociales y Culturales de la ONU.*



destrucción ante conflictos bélicos o contra su tráfico ilícito<sup>6</sup>, en años recientes se ha acuñado la categoría general y amplia de “patrimonio cultural”, que incluye no solamente los “bienes culturales” materiales y tangibles (estructuras, monumentos, objetos y restos arqueológicos, históricos, religiosos, culturales y estético), sino además, otras manifestaciones intangibles e inmateriales de la cultura, que incluyen de manera enunciativa y no limitativa las tradiciones, expresiones, el idioma; las artes del espectáculo, los rituales, las festividades, los usos sociales, técnicas y conocimientos tradicionales, entre otros. Incluye todos los aspectos del entorno originados por la interacción entre las personas y los lugares a través del paso del tiempo.

Así mismo la Convención para la Protección del Patrimonio Mundial, Cultural y Natural de la UNESCO “considera al patrimonio cultural, en su acepción material, como una riqueza conformada por monumentos, conjuntos y lugares que tienen un valor excepcional desde el punto de vista de la historia, del arte o de la ciencia. Quedan comprendidos dentro del patrimonio cultural las obras escultóricas que con el paso del tiempo han acumulado un valor especial”.<sup>418</sup>

El artículo 1º Convención para la Protección del Patrimonio Mundial, Cultural y Natural, señala que son elementos integrantes del patrimonio cultural los siguientes:

- a) Monumentos, que incluyen las obras arquitectónicas, de escultura o de pintura monumentales, elementos o estructuras de carácter arqueológico, inscripciones, cavernas, o grupos de elementos que tengan un valor universal excepcional desde el punto de vista de la historia, el arte o la ciencia;

---

<sup>418</sup> Véase en ese sentido. *Convención para la Protección del Patrimonio Mundial, Cultural y Natural*, de la UNESCO celebrada en París del 17 de octubre al 23 de noviembre de 1972, vinculante para México desde el 23 de febrero de 1984.

b) Conjuntos, es decir, los grupos de construcciones, aisladas o reunidas, cuya arquitectura, unidad e integración en el paisaje les dé un valor universal excepcional desde el punto de vista de la historia, del arte o de la ciencia y

c) Lugares, entendidos como obras del hombre u obras conjuntas del hombre y la naturaleza así como las zonas, incluidos los lugares arqueológicos que tengan un valor universal excepcional desde el punto de vista histórico, estético, etnológico o antropológico.<sup>419</sup>

De acuerdo a la citada convención se puede vislumbrar la trasgresión al derecho del patrimonio cultural mexica-tenochca, con la pérdida de este al desaparecer los monumentos que existían en México-Tenochtitlan, obras arquitectónicas, esculturas, las estructuras de carácter arqueológico que prevalecían en la ciudad más importante del Anáhuac, así como diversidad de conjuntos conocidos como construcciones que determinaban a los diversos *calpullis* y señoríos, los lugares arqueológicos los cuales venían de culturas milenarias y que la cultura mexica preservaba con diversas ofrendas como parte de sus tradiciones y cosmovisión.

Por ejemplo. “A partir de la invasión española, ellos gobernaron estas tierras sin admitir otra religión que no fuera la católica so pena de cárcel y hasta muerte en manos de tétrica inquisición”.<sup>420</sup> “Los españoles veían a los ídolos como representaciones diabólicas, una vez que los españoles instalaban su cruz, se dedicaban a destruir sus ídolos, acción repugnante e incomprensible para los anahuacas. Luego de destruir los ídolos lo hacían con los templos para construir iglesias encima”.<sup>421</sup> Existen diversidad de pruebas en las cuales se evidencia la pérdida del patrimonio cultural de la nación, una de estas pruebas y más conocida a nivel nacional y mundial es la catedral Metropolitana, la cual fue construida sobre el gran Teocalli recinto sagrado para los mexicas tenochcas, la iglesia de Cholula-Puebla en la cual

---

<sup>419</sup> Artículo 1 °. *Convención sobre la Protección del Patrimonio Mundial Cultural y Natural*.

<sup>420</sup> MOCTEZUMA, Barragán Pablo. Óp. cit. P. 40

<sup>421</sup> *Ibidem*. P. 46.

aún se observan restos de los templos o *Tzacuallis* en donde también se construyó una iglesia desapareciendo la cosmovisión ancestral el monumento sagrado, para que nadie lo recordara y quedara enterrado como el resto de la cultura. Existen un sin fin de ejemplos que demuestran los hechos cometidos por los españoles, los cuales no tienen justificación y tampoco legalidad, puesto que la religión y la corona española no poseían poder absoluto para poder invadir el territorio mexicana, adueñarse de él, enterrar la cultura, provocar millones de muertes y por el resto de los años desaparecer la historia de una de las culturas más importantes de la humanidad, ya que sus conocimientos no solo eran en beneficio de los mexicas-tenochcas, sus adelantos astronómicos, medicinales, conocimientos y disciplina en el área de educación, su sistema político que garantizaba el bienestar social, una justicia que trataba de eliminar los actos de desigualdad, fomentando un orden y paz eran ejemplos a seguir.

En la actualidad con el objeto de garantizar una protección y una conservación eficaz y revalorizar lo más activamente posible el patrimonio cultural y natural situado en su territorio y en las condiciones adecuadas a cada país, el artículo 5° de la Convención para la Protección del Patrimonio Mundial, Cultural y Natural en mención, señala que cada uno de los Estados Partes procurarán dentro de lo posible.

- a) Adoptar una política general encaminada a atribuir al patrimonio cultural y natural una función en la vida colectiva y a integrar la protección de ese patrimonio en los programas de planificación general;
- b) Instituir en su territorio, si no existen, uno o varios servicios de protección, conservación y revalorización del patrimonio cultural y natural, dotados de un personal adecuado que disponga de medios que le permitan llevar a cabo las tareas que le incumban;

- c) Desarrollar los estudios y la investigación científica y técnica y perfeccionar los métodos de intervención que permitan a un Estado hacer frente a los peligros que amenacen a su patrimonio cultural y natural;
- d) Adoptar las medidas jurídicas, científicas, técnicas, administrativas y financieras adecuadas, para identificar, proteger, conservar, revalorizar y rehabilitar ese patrimonio; y
- e) Facilitar la creación o el desenvolvimiento de centros nacionales o regionales de formación en materia de protección, conservación y revalorización del patrimonio cultural y natural y estimular la investigación científica en este campo.<sup>422</sup>

Por parte de la Unión Europea, a la cual pertenece España, y de acuerdo al Convenio Marco del Consejo de Europa sobre el valor del patrimonio cultural para la sociedad (Convenio de Faro) define al patrimonio cultural como el “conjunto de recursos heredados del pasado que los pueblos identifican, independientemente de la propiedad, como reflejo y expresión de sus valores, creencias, conocimientos y tradiciones en constante evolución. Incluye todos los aspectos del entorno originados por la interacción entre las personas y lugares a lo largo del tiempo.”<sup>423</sup> Es decir, de acuerdo la Unión Europea, de la cual es parte España si se considera que los monumentos, templos sagrados *tzacuallis*, deidades de los mexicas-tenochcas, son parte del patrimonio cultural de nación mexicana, ya que estos significaban el reflejo y expresión de sus valores, creencias, conocimientos y tradiciones.

Desde una perspectiva de derechos humanos, el concepto de patrimonio debe entenderse como los recursos que permiten la identificación cultural, a los que personas o comunidades concretas reconocen valor y dan significación y quieren transmitir a generaciones venideras. Desde esta perspectiva, el patrimonio cultural refleja el carácter dinámico de algo que ha

---

<sup>422</sup> Véase en ese sentido: *Convención sobre la Protección del Patrimonio Mundial Cultural y Natural*.

<sup>423</sup> Véase en ese sentido. *Convenio Marco del Consejo de Europa sobre el Valor del Patrimonio Cultural para la Sociedad*. Consultado el 9 de junio de 2017, Disponible en: <https://rm.coe.int/16806a18d3>.

sido desarrollado, construido o creado, interpretado y reinterpretado en la historia y transmitido de generación en generación. El patrimonio cultural vincula el pasado, el presente y el futuro y abarca las cosas heredadas del pasado que se considera que tienen ese valor o significación hoy día, que las personas y las comunidades quieren transmitir a las futuras generaciones.<sup>424</sup>

Empero, con la pérdida del patrimonio cultural de la nación mexica-tenochca, es imposible que se identifique en la actualidad la cultura que predominaba, que se pueda reconocer el valor y significado de esta, por lo tanto se impide la transmisión de aquellos conocimientos a las futuras generaciones, derivado de la imposición de los españoles, los cuales no solo sometieron al territorio anahuaca, si no que prohibieron seguir conservando la esencia pura de la cultura mexica-tenochca a través de diversos crímenes de lesa humanidad, por esta razón, la sociedad actual mexicana queda desprotegida en el ámbito de poseer un patrimonio de la cultura de su nación, al desaparecer los elementos de toda cultura marcados en la Convención para la Protección del Patrimonio Mundial, Cultural y Natural en mención se limita a la vinculación del patrimonio cultural desde una perspectiva de pasado, presente y futuro.

Derivado del significado del patrimonio cultural de la nación, es necesario enfatizar respecto a la Recomendación No. 34/2015 por parte de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, la cual versa Sobre el caso de la afectación al Patrimonio Cultural de la Nación derivados de los daños ocasionados a la escultura ecuestre del rey Carlos IV de España, conocida como *El Caballito*, en el centro histórico de la ciudad de México, con fecha 22 de octubre de 2015.

Resumiendo los hechos que dieron origen a la recomendación citada, se producen a través de los daños sufridos al caballito, obra del escultor Manuel Tolsa, presuntamente estos son daños irreversibles como

---

<sup>424</sup> Ídem.

consecuencia de los trabajos de restauración por personal contratado por el Fideicomiso, sin contar con autorización, permiso y el aval del INAH.

En la recomendación se señalan diversas actas circunstanciadas, dictámenes, diligencias, acuerdos, oficios, y declaraciones ministeriales para probar el daño causado. Sin embargo el tema que nos ocupa, es el derecho al patrimonio de la nación, por lo cual se omiten las diversas pruebas y observaciones, pasando a citar el fundamento jurídico mediante el cual la CNDH procede a dictar una resolución en contra de quienes ocasionaron los daños irreversibles a la escultura ecuestre del rey Carlos IV de España, conocida como *El Caballito*, en el centro histórico de la ciudad de México.

En este sentido, los artículos 5 y 7 de la Declaración Universal sobre la diversidad cultural de la UNESCO, ha establecido que los derechos culturales forman parte de los derechos humanos y en tal virtud son universales, indisociables e interdependientes, y constituyen un marco propicio para la diversidad cultural, además de ser fuente de creatividad. Asimismo, la Declaración Universal de Derechos Humanos, artículo 27.1, y la Declaración Americana sobre los Derechos y Deberes del Hombre, en su artículo XIII, incorporan la libre participación de las personas en la vida cultural de la comunidad, así como el derecho al disfrute de los beneficios de la cultura y la realización de los derechos culturales.

En resumen, hoy en día, para el debido respeto y protección de la identidad y diversidad culturales, debe preservarse el patrimonio cultural material e inmaterial, con el fin de mantener su autenticidad e integridad. Es decir, plantear el derecho al patrimonio cultural y su disfrute como un derecho humano “es un criterio necesario y complementario de la preservación y salvaguarda del patrimonio cultural”.<sup>425</sup>

El derecho al patrimonio cultural de la Nación y el deber de su protección, salvaguarda y conservación.

---

<sup>425</sup> Véase en ese sentido. Consejo de Derechos Humanos. *Informe de la Experta Independiente en la esfera de los Derechos Culturales*, Sra. Freida Shaheed, de 21 de marzo de 2011.

El derecho al patrimonio cultural de la Nación, se refiere a “la prerrogativa de todo ser humano a la conservación y protección de [...] los productos culturales que poseen un valor [...] excepcional”, 14 en el entendido de que el término productos culturales, incluye al “patrimonio cultural”.<sup>15</sup> Se trata de un derecho subjetivo que tiene como contrapartida, la obligación del Estado Mexicano de llevar a cabo, dentro de su jurisdicción, las conductas necesarias para la protección, conservación y salvaguardia del patrimonio cultural, en todas sus manifestaciones y en todo tiempo.

Son titulares de este derecho todas las personas, en lo individual y de manera colectiva. Sin embargo, se reconocen distintos grados para el acceso y disfrute de este derecho a: “a) Los depositarios o comunidades de origen (quienes lo mantienen vivo y han asumido su responsabilidad por él); b) Personas y comunidades (incluidas las locales, que consideran al patrimonio en cuestión como una parte integrante de la vida de la comunidad, pero que no participan activamente en su mantenimiento); c) Artistas y científicos; d) Público en general. 16. Los sujetos obligados a respetar, proteger y cumplir este derecho son “cualquier servidor público o particulares, que actúen bajo la anuencia o tolerancia de los primeros, mediante acciones u omisiones, directa o indirectamente”, que vulneren este derecho, “en cuanto al estricto cumplimiento del orden jurídico” aplicable. Destacando que las obligaciones de respetar y proteger comprenden las de abstenerse de injerir, directa o indirectamente, en el ejercicio de este derecho e impedir que terceros lo obstaculicen. En cuanto a la obligación de cumplir, comprende la adopción de “medidas apropiadas para la plena realización de este derecho y la mejora de las condiciones en que se puede gozar del mismo. Se trata de la adopción de medidas de conservación, desarrollo y difusión de la cultura y del patrimonio cultural.”<sup>426</sup>

---

<sup>426</sup> Comisión Nacional de Derechos Humanos, *Recomendación No. 34/2015, Sobre el caso de la afectación al Patrimonio Cultural de la Nación derivados de los daños ocasionados a la escultura ecuestre del rey Carlos IV de España, conocida como El Caballito, en el centro histórico de la ciudad de México*, con fecha 22 de octubre de 2015, Consultada el 10 de junio de 2017, Disponible en: [http://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/Recomendaciones/2015/Rec\\_2015\\_034.pdf](http://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/Recomendaciones/2015/Rec_2015_034.pdf).

Aunado a lo establecido por la CNDH, y de acuerdo a lo explicado respecto al derecho del patrimonio cultural mexica-tenochca, existe discrepancia entre la justicia aplicada a un monumento que en primer lugar pertenece a España, de donde provienen los invasores de México-Tenochtitlan, los cuales eliminaron la cultura mexica-tenochca, ocasionaron la muerte de más de 66.5 millones de personas, cometieron atrocidades, mutilaciones, violaciones, torturas y esclavitud durante la invasión, colonización y evangelización, y se le olvide a este organismo de acuerdo a sus facultades, investigar y denunciar la pérdida del patrimonio de la cultura de la nación mexicana, por ende la pérdida de los templos sagrados *zacuallis*, los cuales tenían un valor de acuerdo a su cosmovisión, conocimientos arraigados que eran transmitidos de generación en generación, a través de la oralidad con las más de 200 lenguas que existían, es inconcebible que existiendo la protección de los derechos humanos respecto al patrimonio cultural de toda nación, la nación mexicana a través de sus representantes y ciudadanos no se percaten de las transgresiones a este derecho, obvio esta, que la cultura mexica-tenochca fue eliminada y olvidada a base de la diversidad de crímenes de lesa humanidad cometidos por los invasores españoles, los cuales provocaron que nadie en su momento, pasado y presente denuncien la pérdida del patrimonio cultural de la nación mexicana.

#### **4.2. Mecanismos de protección para resarcir los derechos humanos de México-Tenochtitlan.**

Existen a nivel internacional mecanismos en materia de derechos, los cuales son susceptibles a la reparación de los daños causados a la cultura mexica tenochca, a continuación se explica en qué consisten estos mecanismos y que organismos se encargan de la protección de los derechos humanos, respecto de la transgresión de los mexicas-tenochcas.



#### **4.2.1 Convención sobre la Imprescriptibilidad de los Crímenes de Guerra y de los Crímenes de Lesa humanidad**

Una vez que se ha identificado el concepto de crímenes de lesa humanidad, es necesario señalar que este tipo de delitos son susceptibles de denunciar a través del mecanismo citado en la Convención sobre la Imprescriptibilidad de los Crímenes de Guerra y de los Crímenes de Lesa humanidad entrada en vigor el 11 de noviembre de 1970, el cual señala que:

Los Estados Partes en la presente Convención,

Recordando las resoluciones de la Asamblea General de las Naciones Unidas 3 (I) de 13 de febrero de 1946 y 170 (II) de 31 de octubre de 1947, sobre la extradición y el castigo de los criminales de guerra; la resolución 95 (I) de 11 de diciembre de 1946, que confirma los principios de derecho internacional reconocidos por el Estatuto del Tribunal Militar Internacional de Nuremberg y por el fallo de este Tribunal, y las resoluciones 2184 (XXI) de 12 de diciembre de 1966 y 2202 (XXI) de 16 de diciembre de 1966, que han condenado expresamente como crímenes contra la humanidad la violación de los derechos económicos y políticos de la población autóctona, por una parte, y la política de apartheid, por otra.

Recordando las resoluciones del Consejo Económico y Social de las Naciones Unidas 1074 D (XXXIX) de 28 de julio de 1965 y 1158 (XLI) de 5 de agosto de 1966, relativas al castigo de los criminales de guerra y de las personas que hayan cometido crímenes de lesa humanidad.

Observando que en ninguna de las declaraciones solemnes, instrumentos o convenciones para el enjuiciamiento y castigo de los crímenes de guerra y de los crímenes de lesa humanidad se ha previsto limitación en el tiempo.

Considerando que los crímenes de guerra y los crímenes de lesa humanidad figuran entre los delitos de derecho internacional más graves.

Convencidos de que la represión efectiva de los crímenes de guerra y de los crímenes de lesa humanidad es un elemento importante para prevenir esos crímenes y proteger los derechos humanos y libertades

fundamentales, y puede fomentar la confianza, estimular la cooperación entre los pueblos y contribuir a la paz y la seguridad internacionales.

Advirtiendo que la aplicación a los crímenes de guerra y a los crímenes de lesa humanidad de las normas de derecho interno relativas a la prescripción de los delitos ordinarios suscita grave preocupación en la opinión pública mundial, pues impide el enjuiciamiento y castigo de las personas responsables de esos crímenes.

Reconociendo que es necesario y oportuno afirmar en derecho internacional, por medio de la presente Convención, el principio de la imprescriptibilidad de los crímenes de guerra y de los crímenes de lesa humanidad y asegurar su aplicación universal.

Convienen en lo siguiente:

#### Artículo I

Los crímenes siguientes son imprescriptibles, cualquiera que sea la fecha en que se hayan cometido:

a) Los crímenes de guerra según la definición dada en el Estatuto del Tribunal Militar Internacional de Nuremberg, de 8 de agosto de 1945, y confirmada por las resoluciones de la Asamblea General de las Naciones Unidas 3 (I) de 13 de febrero de 1946 y 95 (I) de 11 de diciembre de 1946, sobre todo las "infracciones graves" enumeradas en los Convenios de Ginebra de 12 de agosto de 1949 para la protección de las víctimas de la guerra;

b) Los crímenes de lesa humanidad cometidos tanto en tiempo de guerra como en tiempo de paz, según la definición dada en el Estatuto del Tribunal Militar Internacional de Nuremberg, de 8 de agosto de 1945, y confirmada por las resoluciones de la Asamblea General de las Naciones Unidas 3 (I) de 13 de febrero de 1946 y 95 (I) de 11 de diciembre de 1946, así como la expulsión por ataque armado u ocupación y los actos inhumanos debidos a la política de apartheid y el delito de genocidio definido en la Convención de 1948 para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio aun si esos actos no constituyen una violación del derecho interno del país donde fueron cometidos.

#### Artículo II

Si se cometiere alguno de los crímenes mencionados en el artículo I, las disposiciones de la presente Convención se aplicarán a los representantes de la autoridad del Estado y a los particulares que participen como autores o cómplices o que inciten directamente a la perpetración de alguno de esos crímenes, o que conspiren para cometerlos, cualquiera que sea su grado de desarrollo, así como a los representantes de la autoridad del Estado que toleren su perpetración.

#### Artículo III

Los Estados Partes en la presente Convención se obligan a adoptar todas las medidas internas que sean necesarias, legislativas o de cualquier otro orden, con el fin de hacer posible la extradición, de conformidad con el derecho internacional, de las personas a que se refiere el artículo II de la presente Convención.

#### Artículo IV

Los Estados Partes en la presente Convención se comprometen a adoptar, con arreglo a sus respectivos procedimientos constitucionales, las medidas legislativas o de otra índole que fueran necesarias para que la prescripción de la acción penal o de la pena, establecida por ley o de otro modo, no se aplique a los crímenes mencionados en los artículos I y II de la presente Convención y, en caso de que exista, sea abolida.

#### Artículo V

La presente Convención estará abierta hasta el 31 de diciembre de 1969 a la firma de todos los Estados Miembros de las Naciones Unidas o miembros de algún organismo especializado o del Organismo Internacional de Energía Atómica, así como de todo Estado Parte en el Estatuto de la Corte Internacional de Justicia y de cualquier otro Estado invitado por la Asamblea General de las Naciones Unidas a ser parte en la presente Convención.

#### Artículo VI

La presente Convención está sujeta a ratificación y los instrumentos de ratificación se depositarán en poder del Secretario General de las Naciones Unidas.

#### Artículo VII

La presente Convención quedará abierta a la adhesión de cualquiera de los Estados mencionados en el artículo V. Los instrumentos de adhesión se depositarán en poder del Secretario General de las Naciones Unidas.

#### Artículo VIII

1. La presente Convención entrará en vigor el nonagésimo día siguiente a la fecha en que haya sido depositado en poder del Secretario General de las Naciones Unidas el décimo instrumento de ratificación o de adhesión.

2. Para cada Estado que ratifique la presente Convención o se adhiera a ella después de haber sido depositado el décimo instrumento de ratificación o de adhesión, la Convención entrará en vigor el nonagésimo día siguiente a la fecha en que tal Estado haya depositado su instrumento de ratificación o de adhesión.

#### Artículo IX

1. Una vez transcurrido un período de diez años contado a partir de la fecha en que entre en vigor la presente Convención, todo Estado Parte podrá solicitar en cualquier momento la revisión de la presente Convención mediante notificación por escrito dirigida al Secretario General de las Naciones Unidas.

2. La Asamblea General de las Naciones Unidas decidirá sobre las medidas que deban tomarse, en su caso, respecto a tal solicitud.

#### Artículo X

1. La presente Convención será depositada en poder del Secretario General de las Naciones Unidas.

2. El Secretario General de las Naciones Unidas hará llegar copias certificadas de la presente Convención a todos los Estados mencionados en el artículo V.

3. El Secretario General de las Naciones Unidas comunicará a todos los Estados mencionados en el artículo V:

a) Las firmas puestas en la presente Convención y los instrumentos de ratificación y adhesión depositados conforme a las disposiciones de los artículos V, VI y VII;

b) La fecha en que la presente Convención entre en vigor conforme a lo dispuesto en el artículo VIII;

c) Las comunicaciones recibidas conforme a lo dispuesto en el artículo IX.

#### Artículo XI

La presente Convención, cuyos textos en chino, español, francés, inglés y ruso son igualmente auténticos, llevará la fecha 26 de noviembre de 1968.

EN FE DE LO CUAL, los suscritos, debidamente autorizados al efecto, han firmado la presente Convención.<sup>427</sup>

Empero el Estatuto de Roma, instrumento constitutivo de la Corte Penal Internacional, expone lo que son crímenes de guerra, considerando que un crimen de lesa humanidad se refiere a los siguientes: asesinato, exterminio, esclavitud, deportación o traslado forzoso de población, encarcelamiento, tortura, violación, persecución de un grupo o colectividad con identidad propia, desaparición forzada de personas, el crimen de apartheid, y otros actos inhumanos de carácter similar que acusen intencionalmente grandes sufrimientos o atenten gravemente contra la integridad física o la salud mental o física.<sup>428</sup>

De acuerdo al Servicio de Noticias 2015/00 Documento Público, Índice AI: EUR 41/14/00/s. 26 de octubre de 2000. En el año 2000. España ratificó el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional, de acuerdo a que este es un avance hacia la justicia internacional y hacia el fin de la impunidad por los crímenes más graves que conoce la humanidad. La Corte estará facultada para procesar a los acusados de genocidio, de crímenes contra la humanidad —entre ellos el asesinato de civiles, la tortura y la violación generalizada— y de crímenes de guerra, cometidos en conflictos de carácter internacional o no internacional. ... “En el pasado, los autores de

---

<sup>427</sup> Convención sobre la imprescriptibilidad de los crímenes de guerra y de los crímenes de lesa humanidad. Consultado el 10 de junio de 2017, disponible en: <http://www.ohchr.org/SP/ProfessionalInterest/Pages/WarCrimes.aspx>

<sup>428</sup> Véase en ese sentido. *Estatuto de Roma*.

estos crímenes han actuado sabiendo que era improbable que tuvieran que afrontar las consecuencias de sus actos, y, en consecuencia, no se ha hecho justicia a las víctimas. La Corte Penal Internacional es una oportunidad única para que el mundo ponga freno a esta tendencia”.<sup>429</sup>

La discrepancia entre lo firmado por España y los actos de lesa humanidad que cometieron en contra de los mexicas-tenochcas es un abismo, una figura jurídica que existe pero que olvida las atrocidades cometidas a un a pesar de que los españoles justifican que al firmar el Estatuto se podrá hacer justicia a las víctimas de quienes en un pasado cometían crímenes sabiendo que era improbable que tuvieran que afrontar las consecuencias de sus actos. Ya que una característica de los crímenes de lesa humanidad es que son “imprescriptibles, es decir, no hay un plazo en el que dejan de ser perseguidos y que en la primera oportunidad serán juzgados a todos los responsables. Además, no sólo se juzga a los autores materiales de los crímenes sino a toda la cadena de dichos actos: desde quien lo orquestó, quien estuvo enterado de las acciones y permitió que se llevaran a cabo”.<sup>430</sup>

#### **4.2.2. Justicia transicional.**

Otro mecanismo aplicable a las trasgresiones de los derechos de los mexicas-tenochcas es la llamada justicia transicional, la cual “no es un tipo especial de justicia sino una forma de abordarla en épocas de transición desde una situación de conflicto o de represión por parte del Estado. Al tratar de conseguir la rendición de cuentas y la reparación de las víctimas, la justicia transicional proporciona a las víctimas el reconocimiento de sus

---

<sup>429</sup> Véase en ese sentido. Índice AI: EUR 41/14/. 00/s. 26 de octubre de 2000. Servicio de Noticias 205/00. Documento público. Disponible en: *España: La ratificación del Estatuto de la Corte Penal Internacional*. Consultado el 11 de junio de 2017, Disponible en: <https://www.amnesty.org/download/Documents/136000/eur410142000es>

<sup>430</sup> LARA, Vonne. *¿Qué son los crímenes de lesa humanidad?*. Consultado el 11 de junio de 2017, Disponible en: <https://hipertextual.com/2016/06/crimenes-lesa-humanidad>.

derechos, fomentando la confianza ciudadana y fortaleciendo el Estado de derecho.

La justicia transicional se aplica cuando se cometen violaciones masivas a los derechos humanos, de tal forma que las transgresiones a los derechos cometidos a los mexicas-tenochcas de acuerdo al análisis de los crímenes de lesa humanidad y de los instrumentos internacionales se equipara a violaciones de derechos humanos, y se pueden concebir que estas fueron llevadas a cabo de forma masiva, de acuerdo al objetivo de la justicia transicional las víctimas tienen derecho a que se les reconozca los derechos transgredidos, y como consecuencia ver castigados a los autores de los mismos, a que se conozca la verdad y a recibir reparaciones.

La justicia transicional, señala que las trasgresiones a los derechos humanos son sistemáticas y que estas, no solo afectan a las víctimas directas sino al conjunto de la sociedad, por lo que es necesario que los Estados se aseguren de que las violaciones no vuelvan a suceder. En el caso de México-Tenochtitlan las transgresiones a sus derechos no cesaron con la invasión y evangelización, como se ha demostrado a lo largo de la investigación, las trasgresiones siguen siendo vigentes y continuas, tal es el caso de la perdida de la cultura, del patrimonio de la nación, de la libertad para poder elegir una ideología y fe, pues la que se tiene contemplada en la constitución política mexicana, es una libertad coaccionada desde el momento en que se obligó a creer en el catolicismo.

“Los elementos que componen las políticas de justicia transicional no constituyen una lista azarosa, sino que están interrelacionados práctica y conceptualmente. Los más determinantes son:

- Las acciones penales.- sobre todo contra los criminales considerados de mayor responsabilidad.
- Las reparaciones.- que los Gobiernos utilizan para reconocer los daños sufridos y tomar medidas para abordarlos. Esas iniciativas suelen tener un componente material (como los pagos monetarios o

los servicios sanitarios), así como aspectos simbólicos (como las disculpas públicas o los días del recuerdo).

- La reforma de instituciones públicas.-implicadas en los abusos -como son las fuerzas armadas, la policía y los tribunales-, con el fin de dismantelar, con los procedimientos adecuados, la maquinaria estructural de los abusos y evitar tanto la repetición de violaciones de derechos humanos graves como la impunidad.
- Las comisiones de la verdad u otras formas de investigación y análisis de pautas de abuso sistemáticas, que recomiendan cambios y ayudan a comprender las causas subyacentes de las violaciones de derechos humanos graves.

No estamos ante una lista cerrada. Cada país va incorporando nuevas medidas. La memorialización, por ejemplo, que se compone de diversas iniciativas destinadas a mantener viva la memoria de las víctimas mediante la creación de museos y monumentos, y otras medidas simbólicas como el cambio de nombre de los espacios públicos, se ha convertido en parte importante de la justicia transicional en la mayoría de los países del mundo. A pesar de que las medidas de justicia transicional se asientan en sólidos compromisos jurídicos y morales, los medios para satisfacerlos son muy diversos, de modo que no hay una fórmula única para todos los contextos.<sup>431</sup>

Uno de los organismos encargados este tipo de justicia es el Centro Internacional para la Justicia Transicional.- el cual trata de ayudar a sociedades en proceso de transición a enfrentarse al legado de violaciones masivas de los derechos humanos y a desarrollar la confianza ciudadana en la capacidad de las instituciones públicas para proteger esos derechos. Después de atrocidades y represiones masivas, ayudamos a instituciones y a grupos de la sociedad civil—a quienes dirigen y definen el cambio en sus

---

<sup>431</sup> *Ibíd.*



sociedades—a considerar medidas que favorezcan el esclarecimiento de la verdad, la rendición de cuentas y la reparación por los abusos pasados.<sup>432</sup>

#### **4.2.3 Teoría de la justicia intergeneracional**

La existencia de los derechos humanos, no solo implica tener un marco jurídico nacional, internacional y mundial que protejan los derechos humanos de las personas, también surgió la necesidad de proteger aquellos derechos que fueron transgredidos en la historia los cuales tienen repercusiones en la actualidad y en las generaciones futuras. Así, la trasgresión de los derechos de los mexicas-tenochcas es susceptible de investigación con el fin de reparar los daños consecuencia de la invasión española.

Dentro de los mecanismos que sirven para resarcir los daños de la invasión española, existe la teoría de la justicia intergeneracional, la cual surgió de la preocupación por la calidad de vida de las generaciones del futuro, con la posibilidad de que esas generaciones se han titulares de derechos a través de la aplicación de esta teoría.

Al respecto existe el Preámbulo de la Declaración sobre las Responsabilidades de las Generaciones Actuales para con las Generaciones Futuras, la cual versa sobre la necesidad de lograr un trato equitativo entre las generaciones: la necesidad de establecer nuevos vínculos equitativos y globales de colaboración y solidaridad entre las generaciones.<sup>433</sup>

En el preámbulo de la Declaración, se reconoce que la responsabilidad para con las generaciones futuras significa que toda acción realizada en el presente no ponga en peligro el “disfrute de los derechos

---

<sup>432</sup> Véase en ese sentido. El Centro Internacional para la Justicia Transicional es una organización internacional sin ánimo de lucro especializada en la justicia en periodos de transición. Consultado el 15 de junio de 2017, Disponible en: <https://www.ictj.org/es/quienes-somos>.

<sup>433</sup> Véase en ese sentido. *Preámbulo de la Declaración sobre las Responsabilidades de las Generaciones Actuales para con las Generaciones Futuras*.

humanos de los niños”; asimismo, en su numeral 16 se reconoce la importancia de la justicia intergeneracional, con especial atención a las políticas económicas y sociales de bienestar, así como a la sustentabilidad del medio ambiente. El documento no define el concepto de justicia intergeneracional, sin embargo, abarca el amplio espectro de las políticas económicas y sociales respecto a la justicia intergeneracional.<sup>434</sup>

La justicia intergeneracional se ha definido como “la cuestión de cuáles son los deberes, si es que hay alguno, que tiene la gente que vive actualmente respecto de aquellos que vivieron en el pasado o hacia aquellos que podrían vivir o estarán vivos en el futuro”.<sup>435</sup> Además, se establece que el concepto plantea la polémica sobre la determinación de la existencia de los derechos de las generaciones no presentes, de acuerdo con la premisa de que las acciones que se ejecuten hoy pueden afectar las condiciones de vida y el futuro de los integrantes de las próximas generaciones. Respecto al tema que nos ocupa, el reconocimiento de los derechos transgredidos de los mexicas-tenochcas, tendrán repercusiones favorables para las generaciones futuras de los mexicanos, pues la pérdida de este derecho ha ocasionado el olvido de la historia de la nación, afectando directamente la dignidad y la pertenencia a una cultura, la pérdida del patrimonio cultural al ser resarcido se considerara relevante al rescatar las obras de arte, códices y libros que se encuentran en el continente europeo por motivo del saqueo que hicieron en tierras anahuacas, así como el rescate de los templos sagrados, pero no como lo hace el gobierno mexicano en la actualidad tergiversando la historia, como los invasores españoles adoctrinaron a los sobrevivientes, considerando todo lo que existía en México-Tenochtitlan como aspectos irrelevantes, sociedad sin razón y sin derechos, un pueblo de caníbales e ignorantes, el rescate y resarcimiento de los derechos vulnerados tendrán que ser apegados a la protección de los derechos

---

<sup>434</sup> *Ibíd.*

<sup>435</sup> *Justicia intergeneracional*, en *Diccionario de teoría jurídica*. Citado en: TELLO Moreno, Luisa Fernanda. *El derecho al patrimonio común de la humanidad, origen del derecho de acceso al patrimonio cultural y su disfrute*. CNDH. Mexico, 2012. P. 131.

humanos, omitiendo el “discurso del odio”<sup>436</sup> de los españoles hacia la cultura mexicana, investigar la verdad, fundamentando a través de los códices, de textos que solo se encuentran resguardados por quienes por siglos han ocultado la verdadera historia de la invasión española, consultando a los pocos que han transmitido de generación en generación la tradición mexicana, y que ha sido ocultada desde la invasión e inquisición hasta los tiempos actuales.

La “Fundación para los Derechos de las Generaciones Futuras”<sup>437</sup> ha definido a la justicia generacional, como la justicia entre las personas que vivieron en el pasado, viven en la actualidad y vivirán en el futuro. Este concepto se vincula con la presente investigación, que pertenece al pasado, pero afecta el presente y tendrá consecuencias en las generaciones futuras si no se hace justicia a las trasgresiones de los derechos que sufrieron los mexicanos-tenochcas por parte de los invasores españoles, de la corona y la iglesia.

El objetivo de la justicia generacional, “es que cada generación goce, cuando menos, de los mismos recursos y condiciones de vida que tuvo la generación anterior; en la misma dirección que se pronuncia el artículo segundo de la Declaración sobre las responsabilidades de las Generaciones Actuales para con las Generaciones Futuras, al señalar la importancia de tomar las providencias necesarias para que las generaciones venideras puedan libremente escoger su sistema político, económico y social, y preservar su diversidad cultural y religiosa.”<sup>438</sup>

---

<sup>436</sup> A nivel federal existe legislación sobre “expresiones discriminatorias” y discurso de odio en México desde el año 2003 en la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación. Esta ley considera discriminación promover el odio y la violencia a través de mensajes e imágenes en los medios de comunicación (artículo 9°, fracción XV) e incitar al odio, la violencia, el rechazo, la burla, la injuria, la persecución o la exclusión (artículo 9°, fracción XXVII... El Estado mexicano tiene obligaciones internacionales relativas a la protección en contra de la incitación a la discriminación, la hostilidad o violencia desde 1969 (entrada en vigor de la Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial de 1965). PEREZ Portilla, Karla. *¿Solo palabras? El discurso de odio y las expresiones discriminatorias en México*. CNDH. México, 2015. P.p.17-18.

<sup>437</sup> Véase en ese sentido. *Foundation for the Rights of Future Generations (FRFG)*. Citado en: TELLO Moreno, Luisa Fernanda. Óp. cit. P. 131.

<sup>438</sup> Idem.

Para algunos, la justicia intergeneracional puede fundamentarse en los derechos medioambientales, cuya función es garantizar la preservación del medio ambiente hacia el futuro, de modo que los intereses tanto de las próximas generaciones como de las presentes se promueven recíprocamente, además de que es natural que las sociedades se anticipen a cuestiones relacionadas con el bienestar de sus futuros ciudadanos.<sup>439</sup> Sin embargo en la ciencia del derecho y en materia de derechos humanos no existe un derecho absoluto, estos son relativos a cada situación, hecho y acontecimiento, así la interpretación de las normas, teorías e instrumentos internacionales en materia de derechos humanos, da pauta a que estos se apliquen siempre en beneficio de las víctimas, a favor de los más desprotegidos, la interpretación no debe ser estricta ni cuadrada, sino relativa en beneficio de la humanidad, en caso concreto la aplicación de la justicia intergeneracional lleva consigo el elemento humano, personas del pasado, presente y futuro, vinculando este elemento a la trasgresión de los mexicas tenochcas, se puede observar la intervención de personas-mexicas-tenochcas en la invasión española, mexicanos en el presente y futuros mexicanos, es decir, la trasgresión a los derechos de la cultura mexicana tenochca, no ceso con la invasión, sigue presente y continuara hasta que no se aplique una justicia que sancione a los españoles quienes cometieron diversidad de atrocidades y actos inhumanos.

### **4.3 Los sistemas de protección de los derechos humanos.**

Los derechos humanos transgredidos a los mexicas-tenochcas en 1519-1521, no solo deben concebirse desde el ámbito de la justicia nacional, se debe retomar para ello la justicia internacional en materia de derechos, tal y como lo explica "Héctor Fix-Zamudio que la defensa de la Constitución se integra por dos sectores:

---

<sup>439</sup>. Ídem.

1.- Protección de la Constitución: Factores Políticos, Económicos y Sociales y de Técnica Jurídica, canalizados en la Constitución para limitar el poder y lograr que sus tribunales se sometan a los lineamientos de la carta fundamental.

2.- Garantías constitucionales: “No como derechos subjetivos públicos sino como medios jurídicos de naturaleza procesal, dirigidos a la reintegración del orden constitucional, y cuando ha sido desconocido o violado”.<sup>440</sup>

De acuerdo a los que señala Fix Zamudio, el sistema universal, interamericano y nacional de derechos humanos es fundamento esencial para valorar los derechos transgredidos de los mexicanos: siendo aplicables la diversidad de mecanismos, los cuales se explican en el cuadro siguiente:

---

<sup>440</sup> FIX-Zamudio, Héctor. *Introducción al estudio de la defensa de la Constitución en el ordenamiento mexicano*, Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM, 1994. Pp. 17-18.

| <b>Mecanismos internacionales</b> | <b>Sistemas</b>           | <b>Órganos de protección</b>   |
|-----------------------------------|---------------------------|--|
| Sistema universal                 | Sistema jurisdiccional    | Corte Internacional de Justicia (con sede en La Haya)                                  |
| Sistema universal                 | Sistema no jurisdiccional | Consejo de Derechos Humanos de la ONU (con sede en Ginebra, Suiza), y diversos comités |
| Sistema regional (interamericano) | Sistema jurisdiccional    | Corte Interamericana de Derechos Humanos (con sede en San José de Costa Rica)          |
| Sistema regional (interamericano) | Sistema no jurisdiccional | Comisión Interamericana de Derechos Humanos (con sede en Washington) <sup>441</sup>    |

#### **4.3.1. Sistema nacional: jurisdiccional y no jurisdiccional.**

Sistema jurisdiccional nacional de los derechos humanos en nuestro país cuenta con una amplia tradición, dada la existencia del juicio de amparo, instrumento jurídico que históricamente ha tenido una gran influencia, no solo para México, sino para el mundo.

No obstante, este medio de control constitucional tiene algunas deficiencias en cuanto a su ámbito de protección. Sin embargo es importante señalar que existen otros medios de control constitucional que de alguna manera pueden ser útiles en la tutela jurisdiccional de los derechos humanos en el sistema jurídico mexicano.

---

<sup>441</sup> HERNANDEZ, Armando. *Los derechos económicos sociales, culturales y ambientales en el nuevo modelo constitucional de Derechos humanos*. CNDH, México. 2015. P 84.

Para facilitar esta explicación, se señalan los cinco mecanismos jurisdiccionales de control constitucional que actualmente contempla el derecho mexicano y que constituyen la llamada justicia constitucional, a efectos de determinar cuáles de ellos sirven como medios jurisdiccionales de tutela de los derechos humanos consagrados en el texto constitucional.

Aspectos de forma

| <b>Medio de control constitucional</b> | <b>Base constitucional</b> | <b>Base legal</b>   | <b>Órgano que resuelve</b>  |
|--|----------------------------|---|---|
| <b>Juicio de amparo</b>                | Artículos 103 y 107        | Ley de Amparo   | 1.- Juzgados de Distrito<br>2.- Tribunales Unitarios y Colegiados de Circuito<br>3.- Suprema Corte de Justicia de la Nación |
| <b>Controversia constitucional</b>     | Artículo 105, fracción 1   | Ley Reglamentaria de las Acciones 1 y 2 del artículo 105 Constitucional | Suprema Corte de Justicia de la Nación <sup>442</sup>   |

<sup>442</sup> *Ibíd.* P. 91.

Aspectos de forma (cont)

| <b>Medio de control constitucional</b>  | <b>Base constitucional</b>    | <b>Base legal</b>   | <b>Órgano que resuelve</b>   |
|---|-------------------------------|---|--|
| <b>Acción de inconstitucionalidad</b>   | Artículo 105, fracción II     | Ley<br>Reglamentaria<br>de las<br>acciones 1<br>y II del<br>artículo<br>105<br>Constitucional | Suprema<br>Corte de<br>Justicia de la<br>Nación                                      |
| <b>Juicio de revisión constitucional electoral</b>                                  | Artículo 98<br>Constitucional | Ley<br>General del<br>Sistema<br>de Medios<br>de<br>Impugnación<br>en<br>Materia<br>Electoral | Tribunal<br>Electoral<br>del<br>Poder Judicial<br>de la<br>Federación                |
| <b>Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano</b> | Artículo 98<br>constitucional | Ley<br>General del<br>Sistema<br>de Medios<br>de<br>Impugnación<br>en<br>Materia<br>Electoral | Tribunal<br>Electoral<br>del<br>Poder Judicial<br>de la<br>Federación <sup>443</sup> |

<sup>443</sup> *Ibidem*. P. 92.



### Aspectos de fondo

| <b>Medio de control constitucional</b> | <b>Quien lo puede promover</b> | <b>Contra qué tipo de actos procede</b>                | <b>Parte de la constitución que protege</b>   |
|--|--------------------------------|--|---|
| <b>Juicio de amparo</b>                | Todo individuo                 | Actos legislativos, administrativos y jurisdiccionales | Derechos civiles igualdad, seguridad jurídica, propiedad y libertad.                |
| <b>Controversia constitucional</b>     | Poderes de gobierno            | Actos legislativos y administrativos                   | Parte orgánica (Distribución horizontal y vertical de competencias). <sup>444</sup> |

### Aspectos de fondo (cont.)

| <b>Medio de control constitucional</b>                                       | <b>Quien lo puede promover</b>   | <b>Contra qué tipo de actos procede</b>                       | <b>Parte de la constitución que protege</b>    |
|--|--|---|--|
| Acción de inconstitucionalidad   | Minorías legislativas (33/% de un órgano legislativo), Procurador General de la Republica, partidos políticos nacionales (solo contra leyes electorales) | Actos legislativos  | Toda   |
| Juicio de revisión constitucional electoral                                  | Partidos políticos   | Actos administrativos y jurisdiccionales materia electoral.   | Respecto a la materia electoral                |
| Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano | Ciudadanos y agrupaciones políticas nacionales   | Actos administrativos y jurisdiccionales en materia electoral | Derechos políticos electorales. <sup>445</sup> |

<sup>444</sup> Ídem.

<sup>445</sup> Ibídem. P. 93.

De esta forma, se aprecia que los derechos civiles se protegen mediante el juicio de amparo; los derechos políticos, a través del juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, pero los derechos económicos, sociales, culturales y ambientales carecen de un mecanismo integral de protección es decir, que los tutele respecto de cualquier acto de autoridad y que a dicha jurisdicción pudiera acudir cualquier interesado, cosa que no sucede.

Únicamente a través de la acción de inconstitucionalidad los sujetos legitimados para interponer este juicio pueden tutelar en su caso la violación de cualquiera de los derechos humanos contenidos en la Constitución Mexicana, pero exclusivamente por lo que se refiere a actos de carácter legislativo.

#### **4.3.2. Sistema interamericano: .jurisdiccional y no jurisdiccional.**

“El sistema interamericano de protección y promoción de derechos humanos está compuesto por la comisión Interamericana de Derechos Humanos, con sede en Washington D.C y la Corte Interamericana de Derechos Humanos con sede en San José Costa Rica. Es un sistema dualista que se sustenta en la Declaración Americana de Derechos y Deberes del Hombre de 1948, la Comisión es competente con respecto de todos los Estados miembros de la Organización de los Estados Americanos y sanciona al respecto a las obligaciones que se le facultaron derivadas de la Declaración Americana y la Convención Americana de Derechos Humanos de 1969.

Un individuo o depositario no puede quejarse en la Corte sin que antes haya sido examinado por la Comisión. Si la Comisión envía el caso a la Corte Interamericana de Derechos Humanos, ella le notifica al depositario y al Estado. En ese momento que el quejoso o un abogado pueden

demandar medidas necesarias de protección tanto para las víctimas, como para los testigos y las pruebas.”<sup>446</sup>

La Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre fue aprobada en la Novena Conferencia Internacional Americana realizada en Bogotá, en abril de 1948. Esta Declaración rescata los derechos que tiene toda persona a la salud, alimentación, vivienda, educación, a participar en la vida cultural, al trabajo en condiciones justas y seguridad social.

La evolución del Sistema Interamericano de Protección de los Derechos Humanos se divide en cinco etapas fundamentales:

- La primera etapa está constituida por los antecedentes del sistema, en donde encontramos una amalgama de instrumentos internacionales de diverso alcance jurídico, como convenciones, declaraciones y resoluciones de diverso género, por ejemplo la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre de 1948, acompañada por la Carta Internacional Americana de Garantías Sociales de 1948.
- La segunda etapa se encuentra constituida por la formación del Sistema Interamericano de protección, destacándose aquí el papel fundamental de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, creada por la Resolución VIII de la V Reunión de Consulta de los Ministros de Relaciones Exteriores.
- La tercera etapa va a evolucionar a partir de la entrada en vigor de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, en la que se da una verdadera institucionalización convencional del Sistema. Esto sucede en el año de 1978 con la entrada en vigor de la Convención

---

<sup>446</sup> Véase en ese sentido: Lima Báez Nayeli. Óp. cit.

Americana sobre Derechos Humanos de 1969, la cual establece como sus órganos de supervisión a la Comisión y a la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

- La cuarta etapa de esta evolución es la consolidación del Sistema, desarrollada a partir de la década de los ochenta; en estas fechas se genera una sustancial jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos; se adoptan dos protocolos adicionales a la Convención Americana sobre Derechos Económicos, Sociales, Culturales y Ambientales de 1988, por una parte, y el relativo a la Abolición de la Pena de Muerte de 1990, por la otra.
- La quinta etapa de esta evolución está marcada por el perfeccionamiento del Sistema Interamericano de Protección de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, aunado a los otros sistemas de protección a nivel global (por ejemplo, los dos pactos de Naciones Unidas sobre derechos humanos), entre los que hay complementariedad y coordinación, además de coexistencia.

El Senado de la República emitió el 1 de diciembre de 1998 el Decreto de Aprobación de la Declaración de Reconocimiento de la Competencia Contenciosa de la Corte (DOF, 8/XII/98), haciéndose el depósito del instrumento de ratificación ante la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos el 16 de diciembre del mismo año. En su Declaración, nuestro país reconoció como obligatoria de pleno derecho la competencia contenciosa de la Corte Interamericana de Derechos Humanos sobre todo caso relativo a la interpretación o aplicación de la Convención Americana de 1969, con la única excepción de todos aquellos casos que pudieren derivarse de la aplicación del artículo 33 de la Constitución Política de México.

Debe quedar claro que el reconocimiento de la competencia contenciosa de la Corte Interamericana de derechos humanos no quiere decir, en forma alguna, que ésta se pueda convertir en algo semejante a un tribunal de apelación que estuviese investido con facultades de revocación o anulación de sentencias definitivas de los tribunales de nuestro orden jurídico interno.

El mecanismo jurisdiccional de derechos humanos se encuentra en la Corte Interamericana de Derechos Humanos, con sede en San José, Costa Rica.

El mecanismo no jurisdiccional se encuentra en la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, con sede en Washington, Estados Unidos.”<sup>447</sup>

Si bien los pueblos indígenas no gozan de una protección específica en la Convención Americana, la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha rendido diferentes casos relativos a quejas individuales que emana de colectividades indígenas sobre la violación de derechos reconocidos convencionalmente. La importancia de estos casos es que la Corte ha interpretado de una forma extensa los derechos transgredidos tomando en cuenta las especificidades culturales de estos grupos.

En caso concreto a las violaciones de la cultura mexica-tenochca, “la protección de la identidad cultural deviene efectiva a partir del momento en que la Corte de San José reconoció la importancia de sancionar los derechos violentados que vulneran la identidad cultural de los pueblos indígenas y cuyos efectos pueden provocar hasta pérdida de su propia existencia como

---

<sup>447</sup>. HERNANDEZ, Armando. Óp. cit. P 88, ss.

entidad social y cultural”, tal y como se analizó en la pérdida del derecho a la identidad cultural de los mexicas-tenochcas.

“En la Convención Americana no existen derechos colectivos. Sin embargo la Corte actúa para reconocer derechos individuales en un sentido colectivo para los pueblos indígenas. Así, el derecho a la vida, el derecho a la participación política y el derecho a la propiedad privada adquieren otro sentido en el seno del sistema interamericano para proteger la identidad cultural de los pueblos indígenas.”<sup>448</sup> Por lo que la vinculación de los hechos derivados de la invasión española, se pueden someter bajo la protección de la propia Convención, a pesar de que esta no los investigue de forma colectiva si considera los derechos transgredidos a la vida, participación política y propiedad privada, derechos vulnerados de acuerdo al análisis de los capítulos II y III de la presente investigación.

#### **4.3.3. Sistema Universal: jurisdicción y no jurisdiccional.**

En el sistema universal de protección de los derechos humanos también se encuentra un mecanismo jurisdiccional y no jurisdiccional, fundado en la existencia de la Organización de las Naciones Unidas (ONU) y sus distintos organismos. La creación de la Organización de las Naciones Unidas en 1945, *anunciaba en su preámbulo su vocación fundamental: desarrollo y estímulo del respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales de todos, sin hacer distinción por motivos de raza, sexo, idioma o religión.* Una norma fundamental de esta actividad se encuentra consagrada en el artículo 1° de la misma Carta de San Francisco la cual estipula que “el propósito de las Naciones Unidas es realizar la cooperación internacional en la solución de problemas de carácter económico, social, cultural o humanitario y en el desarrollo y estímulo del respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales de todos.”<sup>449</sup>

---

<sup>448</sup> Ídem.

<sup>449</sup> HERNANDEZ, Armando. Óp. cit. P.p. 85-86.

Podemos decir que gracias a la acción de organismos internacionales los derechos humanos no forman parte de aquellos asuntos que son esencialmente de la jurisdicción interna de los Estados; existe, y se puede argumentar como positiva desde el punto de vista filosófico, jurídico o político, la universalización de los derechos humanos, puesto que pasan a ser una materia de la más alta preocupación internacional. Cabe mencionar que el individuo se reconoce como sujeto de derecho internacional con facultad para acudir ante los foros regionales e internacionales para demandar respeto a sus derechos y libertades.

Así, el Sistema Universal de Protección de los Derechos Humanos [...] cuenta con varios mecanismos de protección concebidos integralmente; entre estos mecanismos se encuentran: el Programa de las Naciones Unidas de Cooperación Técnica en materia de Derechos Humanos, los mecanismos convencionales establecidos en virtud de los principales tratados internacionales de derechos humanos, y los mecanismos extra convencionales establecidos fuera del marco de los tratados.<sup>450</sup>

El Programa de las Naciones Unidas de Cooperación Técnica en Materia de Derechos Humanos. Este Programa sólo es para los Estados Miembros de la ONU, el cual brinda cursos de capacitación en materia de derechos humanos para los cuerpos policiacos, las fuerzas armadas y el Poder Judicial. También da asesoría para ajustar la legislación interna con las normas internacionales.<sup>451</sup>

Los mecanismos convencionales de protección de los derechos humanos: Estos mecanismos se han establecido a través de los Comités existentes en el sistema de Naciones Unidas como órganos de vigilancia que

---

<sup>450</sup> Cfr. CANTÓN J. Octavio y Santiago Corcuera, *Derechos económicos, sociales, culturales y ambientales*, Porrúa/Universidad Iberoamericana., México. P.149. Citado en: HERNANDEZ, Armando. Óp. cit. P. 87.

<sup>451</sup> Véase en ese sentido. Programa de las Naciones Unidas de Cooperación Técnica en Materia de Derechos Humanos.

tienen como función básica la aplicación de los principales tratados de derechos humanos por parte de los Estados. Dichos comités se integran por expertos independientes elegidos por los Estados Miembros de Naciones Unidas.<sup>452</sup>

Mecanismos extra convencionales de protección de derechos humanos: son mecanismos y procedimientos establecidos fuera del marco de los tratados por órganos como la Comisión de Derechos Humanos; la Subcomisión para la Promoción y Protección de los Derechos Humanos, y el Consejo Económico Social. Medios de protección de los derechos previstos en el sistema universal:

- El mecanismo jurisdiccional, se establece en la Corte Internacional de Justicia, con sede en La Haya.
- El mecanismo no jurisdiccional, se establece en el Consejo de Derechos Humanos de la ONU, dependiente del ECOSOC o Consejo Económico y Social, con sede en Ginebra, Suiza; así como los comités creados por diversos tratados que se adscriben a este sistema, como el Comité del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, el Comité de los Derechos de los Niños, el Comité de la CEDAW, el Comité DESC.<sup>453</sup>

---

<sup>452</sup> HERNANDEZ, Armando. Óp. cit. P. 87.

<sup>453</sup> *Ídem.* P. 88.



## CONCLUSIONES

De acuerdo a la presente investigación, podemos observar que la invasión española al territorio mexica tenochca, no fue una conquista como la historia lo ha mostrado por casi medio siglo, los actos llevados a cabo por los invasores españoles al territorio mexica, fue una invasión no justificada, que dejo como consecuencias la transgresión de diversos derechos intrínsecos de los mexicas-tenochcas y anahuacas, derechos que en la actualidad son protegidos en materia de derechos humanos, susceptibles de reparación de reparación de daño.

Es inaceptable que los derechos transgredidos a los mexicas-tenochcas por parte de los invasores españoles, no hayan sido motivo de investigación por parte del gobierno mexicano y de aplicación de justicia en el ámbito internacional, pese a que la evolución de los derechos humanos está en pro de los mismos, se ha olvidado lo acontecido en México-Tenochtitlan, empero si se ha hecho justicia a otras culturas, si se han reparado los daños a través del reconocimiento de los derechos transgredidos de otros Estados aun a pesar de que son hechos históricos.

El gobierno mexicano de acuerdo a sus facultades, ha omitido la denuncia de las transgresiones de los invasores españoles, formando parte de la misma trasgresión a esos derechos, al impedir que se aplique una justicia, que se investiguen los acontecimientos y los resultados que como se ha señalado en el contenido de la presente investigación son delitos de lesa humanidad, importantes no solo para quienes durante la invasión sufrieron lesiones intrínsecas sus derechos como personas, sino que en la actualidad los resultados de las mismas siguen afectando la dignidad de los mexicanos.

Empero a nivel internacional los derechos transgredidos de los mexicas-tenochcas a la llegada de los españoles, si son susceptibles de denuncia, aplicando los diferentes mecanismos de derechos humanos, así mismo la responsabilidad de los diferentes gobiernos en el Estado mexicano

deberán ser parte de sanciones, por las omisiones, por contribuir a la pérdida de la cultura de la nación, misma que está vinculada con el derecho a la dignidad de quienes somos herederos de una de las culturas más importantes del mundo.

No se puede permitir, que los daños causados por las transgresiones a los derechos de los mexicas-tenochcas, continúen afectando en el presente, se debe evitar que las futuras generaciones sigan arrastrando esos daños, ya que la existencia de una justicia generacional, otorga el derecho a que las generaciones pasadas, presentes y futuras estén vinculadas respecto a la protección de los derechos humanos protegidos en la actualidad, por ser estos elementos necesarios para el desarrollo de toda sociedad.

Es necesario que se denuncien los derechos transgredidos de los mexicas-tenochcas, ya que se ha observado que los delitos de lesa humanidad no prescriben, por lo tanto y de acuerdo a las funciones otorgadas en la propia constitución y en la diversidad de Convenios, Pactos, Tratados y Declaraciones en materia de derechos humanos, el primer responsable de denunciar las multicitadas transgresiones de los derechos humanos de los mexicas le corresponde al gobierno del Estado mexicano, caso contrario la sociedad mexicana a través de los diferentes grupos pueden denunciar no solo al gobierno de España quien fundamento a través del poder de la corona y la iglesia la invasión, también al gobierno mexicano por seguir fomentando la diversidad de transgresiones.

Es discriminatorio, que a monumentos que pertenecen a los españoles, los cuales están en territorio mexicano se les proteja por parte de la Comisión Nacional de Derechos Humanos y del propio gobierno, omitiendo la protección a los recintos y tierras sagradas patrimonio de la cultura mexicana, de los mexicanos y del mundo.

Considerando que las trasgresiones de los mexicas tenochcas no solo afectaron sus derechos intrínsecos, sino que además se afectó su sistema político y jurídico, caracterizado por mantener un orden y paz, un sistema de justicia que protegía a su propia sociedad, a la llegada de los españoles se les vulneró su derecho a elegir su propio sistema de gobierno a través de la coacción, aplicando solo justicia en pro de la corona y la iglesia, afectando a los sobrevivientes, imponiendo un sistema de justicia romano-germánico caracterizado por la corrupción y actos ilegales ejemplo de quienes lo instauraron en el México-Tenochtitlan, del que subyace en la actualidad un desorden en el contexto social mexicano, fruto de la invasión española.

## PROPUESTAS

Como propuestas derivadas del “Análisis de la transgresión de los derechos humanos de los mexica-tenochcas a la llegada de los españoles 1519-1521” surgen las siguientes:

- Es necesario que el gobierno del Estado mexicano, a través de sus facultades otorgadas en la propia constitución, y en materia internacional de derechos humanos denuncie los actos cometidos por los invasores españoles, los cuales cometieron delitos de lesa humanidad, genocidio, etnocidio, democidio, pérdida de la identidad cultura y del patrimonio cultural de la nación mexicana. El poder ejecutivo como representante de la actual sociedad mexicana que se ve vulnerada por los resultados de la invasión española, tiene el deber y la obligación de proteger los derechos humanos transgredidos de los mexicanos a causa de la invasión española.
- El gobierno mexicano, de acuerdo a las facultades de protección y difusión de los derechos humanos, debe incorporar al sistema educativo, la historia de la invasión española al territorio mexica-tenochca, no propiciando el discurso al odio de la cultura originaria de los mexicanos, ya que la historia difundida en el sector educativo a puesto como héroes a los invasores españoles, celebrando su llegada a territorio anahuaca el 12 de octubre de 1492, enterrando la historia de la cultura mexicana, denigrándola por la concepción de los españoles al referirse a esta como la de un pueblo de ignorantes, barbaros, caníbales y gente sin razón.
- Se deben rescatar los principios morales y éticos que prevalecían en México-Tenochtitlan, los conocimientos ancestrales y de la cosmovisión, ya que el olvido de estos, han provocado la pérdida de la identidad cultural de los mexicanos, dando como resultado la negación de la cultura por parte de los mexicanos, transgrediendo

estos mismos el derecho a la dignidad derivado de la permanencia de la cultura mexica-tenochca.

- Dentro de las universidades se debe considerar el sistema político-jurídico como fuentes originarias del sistema de justicia mexicano, ya que el sistema romano-germánico no pertenece al contexto social, se deben incorporar a las áreas de la historia del derecho el sistema de justicia mexica-tenochca, ya que es inaudito que se estudie la historia del derecho romano y se propicie la destrucción de la historia del sistema jurídico mexica en el cual existía una justicia ejemplo a seguir, no solo por los funcionarios encargados de aplicarla, sino de la sociedad mexicana para contribuir al grave estado de inseguridad en el que se encuentra el Estado mexicano.
- Para llevar a cabo la denuncia de los derechos transgredidos de los mexicas tenochcas, se deben aplicar mecanismos internacionales en materia de derechos humanos, como la justicia transicional, justicia intergeneracional y la Convención sobre la imprescriptibilidad de los crímenes de guerra, ya que la fundamentación de estos mecanismos es reconocida por el sistema interamericano de derechos humanos, y el mismo dará pauta a través de los resultados a resarcir los derechos humanos transgredidos.
- La denuncia al Estado de España por los delitos de lesa humanidad, no puede seguir postergándose, ya que sigue ocasionando transgresiones a los derechos fundamentales de los mexicanos.

## FUENTES DE CONSULTA

### Bibliografía:

ASSIES, Willem, *Pueblos indígenas y reforma del Estado en América Latina, El reto de la diversidad*, México, Colegio de Michoacán, 1999.

BAILON Corres, Moisés Jaime. Derechos Humanos de los pueblos indígenas: *el debate colonial y las leyes de indias de 1681*. CNDH, México 2015.

BASAURI, Carlos. *La población indígena de México*, SEP. México. 1940.

BERNARDINO de Sahagún Francisco. *Historia General de las Cosas de Nueva España*.10. México 2013.

BOBBIO, Norberto. *L'eta dei diritti, Turin, Einaudi, 1997*.

BROKMANN Haro, Carlos. *La estera y la silla*. CNDH. México, 2015.

BULLOCK, William, *Catalogo de la primera exposición de arte prehispánico*, UAM-Azcapotzalco, México, 1991.

CARBONELL, Miguel. *Los Derechos Humanos en México, Régimen jurídico y aplicación práctica*. Editorial Flores, México. 2015.

CARBONELL; Miguel. *La libertad, dilemas, retos y tensiones*, México, UNAM, CNDH. 2008.

Cartas de Indias, Miguel Ángel Porrúa, México 2008.

CASO, Alfonso. *La religión de los aztecas*. SEP. México. 1945.

CERVANTES de Salazar, Francisco. *Crónica de la Nueva España*. Porrúa. México. 1985.

CLAVIJERO. *Tesoros Documentales de México, Siglo XVIII*. México, 1944. *Colección de Bulas y otros documentos relativos a la Iglesia de América y Filipinas, Tratado 1º. Sección. 2ª*.

DAVIES, Nigel. *Los antiguos reinos de México*. Trad de Roberto Ramón Reyes Mazzoni. Fondo de Cultura Económica, México 1988.

DE LAS CASAS, Bartolomé, *Brevísima relación de la destrucción de las Indias*, Colegiada por el Obispo. Año 1552.

DE LAS CASAS, Bartolomé, *Brevísima relación de la destrucción de las Indias*. 3 ed. Fontamara. México. 2014.

DE LAS CASAS, Bartolomé, *Brevísima relación de la destrucción de las indias, del reino de Venezuela*, Fontamara, 2 ed. Venezuela, Barcelona, España. 1979.

DE LAS CASAS, Bartolomé, *De la provincia e reyno de Guatemala*. Barcelona, España. 1979.

DE LAS CASAS, Bartolomé. *Los indios de México y Nueva España*. Porrúa. Mexico. 2014.

DEL TORO, Huerta Mauricio Iván. *La Declaración Universal de Derechos Humanos: un texto multidimensional*. CNDH. México 2015.

DÍAZ del Castillo, Bernal. *Historia verdadera de la Conquista de la Nueva España*, 2 vols., Porrúa. México.

DOMINGO, Chilmapain. *Las ocho relaciones y el memorial de Colhuacan*.

DURAN, Diego. *Historia de las indias de la Nueva España e islas de tierra firme*. Ángel Ma. Garibay K, 2 vol. Porrúa, México, 1984.

DWOORRING, Ronald. *Los derechos en serio*. Planeta-Agostini, Barcelona, 1993.

ESACALANTE Gonzalbo, Pablo. *Los códices mesoamericanos antes y después de la conquista española*. FCE. México. 2013.

FERRAJOLI, Luigi, *Democracia y garantismo*, 2 ed. Trotta. Madrid, 2010.

FERRAJOLI, Luigi. *Derechos y garantías, La ley del más débil*, Trotta, Madrid, 2009.

FIERRO Ferraez, Ana Elena. Abreu Sacramento, José Pablo. *Derechos humanos, derechos fundamentales y garantías individuales*. CIDE- OXFORD, México, 2014.

FIX-Zamudio, Héctor. *Introducción al estudio de la defensa de la Constitución en el ordenamiento mexicano*, Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM, 1994.

FLORIS Margadant, Guillermo. *Introducción a la historia del Derecho Mexicano*, 18 ed., Esfinge, S. de R.L. de C.V. México 2001.

GALINDO Y Villa, Jesús. *Historia Sumaria de la Ciudad de México*, 1925.

GARZÓN, Valdez Ernesto, *¿Cuál es la relevancia moral del concepto de dignidad humana?* Trotta. Madrid. España. 2011.

GONZÁLEZ Obregón, Luis. *Proceso criminal del Santo Oficio de la Inquisición y del fiscal en su nombre contra don Carlos, indio principal de Texcuco.* Archivo General de la Nación, México, 1910.

GONZÁLEZ Obregón, Luis. *Procesos de Indios idolatras y hechiceros.* Archivo General de la Nación, México, 1912.

GUTIÉRREZ, Cuauhtémoc A. *Introducción a las Ciencias Sociales*, Limusa, México, 2005.

HERNANDEZ, Armando. *Los derechos económicos sociales, culturales y ambientales en el nuevo modelo constitucional de Derechos humanos.* CNDH, México. 2015.

HUGH, Thomas. *La conquista de México*, traducción de Víctor Alba, Editorial Patria, México, 1994.

HUGH, Tomas. *Conquest: Moctezuma, Cortes and the Fall of Old Mexico.*

JACQUES, Soustelle. *La vida cotidiana de los aztecas en vísperas de la conquista.* Fondo de Cultura Económica. Decimonovena edición. México 2013.

JAEGER, Werner, *Paideia, los ideales de la cultura griega*, t. 1. Fondo de Cultura Económica. México. 1942-1945.

JEROME. K. Offner. *Law and Politics in Aztec Texcoco*, Nueva York, Universidad de Cambridge, 1983.

KANT, *Fundamentación de la metafísica de las costumbres*, 14 ed. Cap. II, Editorial Pedro M. Rosario, San Juan de Puerto Rico 2007.

KIRCHHOFF, Paul. *La tenencia de la tierra en el México antiguo, un ensayo preliminar*, en Carlos García Moreno, Linda Manzanilla y Jesús Monjaras Ruiz, eds, Paul Kirchhoff: escritos selectos. Estudios mesoamericanos. Aspectos generales, vol. I, UNAM, México, 2002.

LANDA de. Diego. *Relación de las cosas de Yucatán.* Robredo, México. 1938.

LARA Bravo, Alonso. *Libertad religiosa.* CNDH, México 2015.

LEÓN Portilla, Miguel. *Francisco Tenamaztle. Primer guerrillero de América defensor de los derechos humanos.* 3ed. Diana. México. 2015.



LEÓN Portilla, Miguel. *Toltecáyotl, aspectos de la cultura náhuatl*. FCE. 10 ed. México, 2014.

LEÓN, Portilla Miguel, *Los antiguos mexicanos*, FCE, México 1993.

LÓPEZ Austin, Alfredo. *Cuerpo humano e ideología: las concepciones de los antiguos nahuas*, vol. I.

LÓPEZ Austin, Antonio. *La constitución real de México-Tenochtitlan*.

MARTIN Sánchez, María. *El derecho a ser diferente: dignidad y libertad*. CNDH, México, 2015.

MATOS Moctezuma, Eduardo. *Tenochtitlan*. 4 ed. Fondo de Cultura Económica. México, 2014.

MEDELLIN Urquiaga, Ximena, Fierro. Ferrarez. Ana Elena. *Delas garantías individuales a los derechos humanos: ¿existe un cambio de paradigma?*, CNDH, México, 2015.

MEZA Gutiérrez, Arturo. *Al otro lado de las sombras*. Mallinalli. México. 2014.

MEZA, Gutiérrez Arturo. *La otra cara de los sacrificios*. Ediciones Artesanales Mallinalli. México, 2012.

MEZA, Gutiérrez Arturo. *Mosaico de Turquesas*, Ediciones Artesanales Mallinalli. México, 2009.

MOCTEZUMA Barragán, Pablo. *Moctezuma y el Anáhuac*. Editores Noriega, México, 1999.

MOTOLINIA, Toribio. *Memoriales*. México. 1903.

MUÑOZ, Mena Eliceo. *Principios rectores de los derechos humanos y sus garantías*. Editorial Flores, México, 2016.

OCTAVIO Cantón J. y Santiago Corcuera, *Derechos económicos, sociales, culturales y ambientales*, Porrúa/Universidad Iberoamericana., México. 2009.

ORTEGA Soriano, Ricardo Alberto, *Metodología para la enseñanza de la reforma constitucional en materia de derechos humanos, deberes específicos de prevención, investigación y sanción*, Modulo 6, Suprema Corte de Justicia de la Nación, México, 2013.

PEREZ Luño, Antonio. E. *Los derechos fundamentales*, 4 ed., Tecnos, Madrid 1991.

PEREZ Portilla, Karla. *¿Solo palabras? El discurso de odio y las expresiones discriminatorias en México*. CNDH. México, 2015.

PRESCOTT, William H. *Historia de la conquista de México*. 5 ed. Porrúa. México. 2013.

*Proceso criminal del Santo Oficio de la Inquisición y del fiscal en su nombre contra don Carlos, indio principal de Texcuco*, editado por Luis González Obregón, Archivo General de la Nación, México, 1910.

RODRIGUZ Moreno, Alonso. *Algunos conceptos fundamentales para el nacimiento de los derechos humanos: Fernando Vázquez de Menchaca*. CNDH. México, 2015.

ROMEROVARGAS Yturbide. Ignacio. *Los gobiernos socialistas de Anáhuac*. Romerovargas Editor, S.A. Mexico.1988.

ROMEROVARGAS, Yturbide. *Moctezuma*. Tomo I. Asociación Anahuacayotl. Mexico. 1994.

ROMEROVARGAS. Iturbide. *Organización política de los pueblos del Anáhuac*. Romerovargas Editor, S.A. 1990.

TELLO Moreno, Luisa Fernanda. *El derecho al patrimonio común de la humanidad, origen del derecho de acceso al patrimonio cultural y su disfrute*. CNDH. Mexico, 2012.

VAILLANT, George C. *La civilización azteca*, Fondo de Cultura Económica, México, 1955.

VALENCIA Vega, Alipio, *Desarrollo del Constitucionalismo*, Juventud, 2 ed., La Paz, Bolivia, 1988.

VAZQUEZ, Daniel. Serrano Sandra. *Metodología para la enseñanza de la reforma constitucional en materia de derechos humanos, principios y obligaciones: los derechos de acción*. Suprema Corte de Justicia de la Nación, México, 2013.

*Visión de los vencidos. Relaciones indígenas de la conquista*. UNAM. 29 ed., México, 2012.

ZURITA De, Alonso. *Breve y Sumaría Relación de los Señores y Diferencias que había de ellos en la Nueva-España*. México. 1891.

## Diccionarios:

BARQUÍN Álvarez, Manuel y ROMERO, Márquez Raúl, coord. *Diccionario jurídico mexicano*, Edición histórica, Instituto de investigaciones jurídicas UNAM-Porrúa, México, 2009.

DE PINA, Vara Rafael, *Diccionario de derecho*, 37 ed. Porrúa. México, 2008, *Diccionario de teoría jurídica*.

*Enciclopedia Jurídica Mexicana*, Tomo III, Universidad Nacional Autónoma de México-Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2009.

Real Academia Española. *Diccionario de la lengua española* (22ª ed.). ed. Espasa, t. II. México, 2011.

## Hemerografía:

BRODA. Johanna. *La agricultura en Mesoamérica. La gran invención. Ritos y deidades del ciclo agrícola*. Arqueología mexicana. Vol. XIX. Núm. 120. México. 10 de mayo de 2013.

BROKMANN Haro, Carlos. *Multiculturalidad y diversidad en los sistemas jurídicos de Mesoamérica. Legislación prehispánica y colonial*. Arqueología mexicana. México, Noviembre-Diciembre, 2016.

*Códices prehispánicos y coloniales tempranos. Catálogo, Arqueología Mexicana*, Edición especial núm. 31.

GUILHEM, Olivier. *La religión mexicana. Los 2000 dioses de los mexicas, Politeísmo, iconografía y cosmovisión* Arqueología mexicana. Vol. XVI. Núm. 91. México. 10 de julio de 2008.

Instituto Nacional de Lenguas Indígenas, *Catálogo de las lenguas indígenas nacionales*, Diario Oficial de la Federación, México. 14 de enero de 2008.

Instituto Nacional de Lenguas Indígenas. *Programa de Revitalización, Fortalecimiento y Desarrollo de las Lenguas Indígenas Nacionales. (2008-2012)*.

LOPEZ Austin, Alfredo. *La cosmovisión de la tradición mesoamericana*. Revista de Arqueología mexicana. Edición Especial Num.68.

TENA, Rafael. *Estas son las leyes que tenían los indios de la Nueva España, Anáhuac o México*. Legislación prehispánica y colonial. Arqueología mexicana. México, Noviembre-Diciembre, 2016.

VELA, Enrique. *Culturas prehispánicas de México*. Arqueología mexicana. Edición especial 34. México. 13 de junio de 2010.

VELA, Enrique. *El maíz, de la época prehispánica a la actualidad, alimento y cultura*. 38 ed. Arqueología mexicana. Junio, 2011.

### **Lexigrafía:**

*Catálogo de las Lenguas Indígenas Nacionales: Variantes lingüísticas de México con sus auto denominaciones y referencias geo estadísticas, en Diario Oficial de la Federación.*

Consejo de Derechos Humanos. *Informe de la Experta Independiente en la esfera de los Derechos Culturales, Sra. Freida Shaheed, de 21 de marzo de 2011.*

*Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.*

*Convención para la Protección del Patrimonio Mundial, Cultural y Natural, de la UNESCO celebrada en París del 17 de octubre al 23 de noviembre de 1972, vinculante para México desde el 23 de febrero de 1984.*

*Convención sobre la Protección del Patrimonio Mundial Cultural y Natural.*

*Corte Interamericana de Derechos Humanos, Comunidad Yakye Axa vs. Paraguay, fondo, reparaciones y costas, 17 de junio de 2005, serie C, Núm. 1245.*

*Declaración sobre las Responsabilidades de las Generaciones Actuales para con las Generaciones Futuras.*

Declaración Universal sobre la Diversidad Cultural proclamada por la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO).

El Programa de las Naciones Unidas de Cooperación Técnica en Materia de Derechos Humanos.

Instituto Nacional de Lenguas Indígenas. Diario Oficial de la Federación. México. 2 de julio de 2010.

Novena Época, Pleno, Seminario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXX, Diciembre de 2008, p. 8. aislada. Constitucional. P. LXV/2009.

*Observación General 21, del 2-20 de noviembre de 2009, titulada, Derecho de toda persona a participar en la vida cultural, del Comité de Derechos Económicos Sociales y Culturales de la ONU.*

*Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.*

*Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.*

*Recomendación sobre la Salvaguardia de la Cultura Tradicional y Popular, 15 de noviembre de 1989.*

XXVII. 3º. J/25 (10ª.), Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Decima Época, T.C.C. libro 15, t. III febrero de 2015.

XXVII.3º. J/23, Gaceta del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Decima Época, T.C.C., Libro 15, t. III, febrero de 2015.

#### **Páginas web:**

ABRISKETA, Joana. *Crimen contra la humanidad*, Consultado el 04 de junio de 2017, disponible en: <http://www.dicc.hegoa.ehu.es/listar/mostrar/47>.

*Apuntes de cronología comparada e historia. (Años 1510-1521)*. Consultado el 08 de junio de 2017, Disponible en: <http://www.consultatodo.com/historia/moderna/historia1510-1521.htm>.

*Bill of Rights (Declaración de Derechos)*. Consultado el 14 de abril de 2017. Disponible en: [http://www.salonhogar.net/RECURSOS\\_DE\\_CIUADANIA/Ciudadania/ciudadania/practice/billofrights.html](http://www.salonhogar.net/RECURSOS_DE_CIUADANIA/Ciudadania/ciudadania/practice/billofrights.html).

*Católicas, 8 de cada 10 personas en México: INEGI*. Consultado el 9 de junio de 2017, Disponible en: <http://www.zocalo.com.mx/seccion/articulo/catolicas-8-de-cada-10-personas-en-mexico-inegi>.

Comisión Nacional de Derechos Humanos, *Recomendación No. 34/2015, Sobre el caso de la afectación al Patrimonio Cultural de la Nación derivados de los daños ocasionados a la escultura ecuestre del rey Carlos IV de España, conocida como El Caballito, en el centro histórico de la ciudad de México*, con fecha 22 de octubre de 2015, Consultada el 10 de junio de 2017, Disponible en: [http://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/Recomendaciones/2015/Rec\\_2015\\_034.pdf](http://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/Recomendaciones/2015/Rec_2015_034.pdf).

*Constitución de Virginia.* Consultado el 15 de abril de 2017. Disponible en: <https://actividadesdacs.wordpress.com/2010/09/17/la-constitucion-de-virginia-1776/>.

*Convención Americana Sobre Derechos Humanos (Pacto de San José, Costa Rica 7 al 22 de noviembre de 1969).* Consultado el 15 de abril de 2017. Disponible en: [https://www.oas.org/dil/esp/tratados\\_b-32\\_convencion\\_americana\\_sobre\\_derechos\\_humanos.htm](https://www.oas.org/dil/esp/tratados_b-32_convencion_americana_sobre_derechos_humanos.htm).

*Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio,* Consultado el 4 de junio de 2017, Disponible en <http://www.ohchr.org/SP/ProfessionalInterest/Pages/CrimeOfGenocide.aspx>

*Convención sobre la imprescriptibilidad de los crímenes de guerra y de los crímenes de lesa humanidad.* Consultado el 10 de junio de 2017, disponible en: <http://www.ohchr.org/SP/ProfessionalInterest/Pages/WarCrimes.aspx>

*Convenio Marco del Consejo de Europa sobre el Valor del Patrimonio Cultural para la Sociedad.* Consultado el 9 de junio de 2017, Disponible en: <https://rm.coe.int/16806a18d3>.

*Declaración Americana de los Derechos y Deberes del hombre (1948).* Consultado el 15 de abril de 2017. Disponible en: <http://www.oas.org/es/cidh/mandato/Basicos/declaracion.asp>.

*Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano 1789.* Consultado el 15 de abril de 2017. Disponible en: [www.fmmeduacion.com.ar/Historia/Documentoshist/1789derechos.htm](http://www.fmmeduacion.com.ar/Historia/Documentoshist/1789derechos.htm)

*Declaración Universal de los Derechos del Hombre.* Consultado 8 de junio de 2017, disponible en: <http://www.un.org/es/universal-declaration-human-rights/>.

*Definición de barbaros.* Consultado en 24 de abril de 2017, Disponible en: <https://www.definicionabc.com/historia/barbaros.php>

*Definición de Genocidio.* Consultado el 03 de junio de 2017, Disponible en: <https://www.definicionabc.com/general/genocidio.php>

*Del hábito vicioso.-* Consultado en 24 de abril de 2017, Disponible en: <http://www.filosofia.org/mor/cms/cms1150.htm>.

*Democidio, Asesinato en Masa y el Nuevo Orden Mundial.* Consultado el 6 de junio de 2017, Disponible en: <https://elnuevodespertar.wordpress.com/2012/04/22/democidio-asesinato-en-masa-y-el-nuevo-orden-mundial/>.

*Democidio*. Consultado el 6 de junio de 2017, Disponible en: <http://dhpedia.wikispaces.com/Democidio>.

*Derecho a una identidad*. Consultado el 8 de junio de 2017, Disponible en: <http://www.humanium.org/es/derecho-identidad/>.

*Derechos humanos, Filosofía y doctrina moral*. Consultado el 09 de abril de 2017. Disponible en: <http://www.henciclopedia.org.uy/autores/Laguiadelmundo/DerechosHumanos.htm>

*Derechos jurídicos a la protección de los tribunales*. Consultado el 25 de junio de 2017, Disponible en: [http://www.informajoven.org/info/derechos/H\\_10\\_2\\_2.asp](http://www.informajoven.org/info/derechos/H_10_2_2.asp)

El Centro Internacional para la Justicia Transicional es una organización internacional sin ánimo de lucro especializada en la justicia en periodos de transición. Consultado el 15 de junio de 2017, Disponible en: <https://www.ictj.org/es/quienes-somos>.

*El descubrimiento de América o el genocidio más grande de la historia?*. Consultado el 27 de febrero de 2017, Disponible en: [http://elmanana.com.mx/noticia/115931/El-descubrimiento-de-America-o-el-genocidio-mas-grande-de-la-historia-\(VIDEO\).html](http://elmanana.com.mx/noticia/115931/El-descubrimiento-de-America-o-el-genocidio-mas-grande-de-la-historia-(VIDEO).html).

El Estado mexicano ha celebrado a la fecha doscientos diez tratados internacionales que reconocen derechos humanos. *Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes, Secretaría General de Acuerdos, de la Suprema Corte de Justicia de la Nación*; Consultado el 20 de abril de 2017, Disponible en: <http://www2.scjn.gob.mx/red/constitución/TI.html>.

*El genocidio cultural de Hernán Cortés*. Consultado el 9 de junio de 2017, Disponible en: <http://www.publico.es/actualidad/genocidio-cultural-hernan-cortes.html>.

Enciclopedia Culturalia. Consultado el 17 de abril de 2017, Disponible en: <https://edukavital.blogspot.mx/2013/10/definicion-de-invasion.html>. Información en línea consultada.

*Enciclopedia del holocausto*. Genocidio, Consultado el 4 de junio de 2017, Disponible en: <https://www.ushmm.org/wlc/es/article.php?ModuleId=10007251>

Este es el origen de cada nombre de los Estados de México. Consultado el 09 de abril de 2017. Disponible en: <https://www.publimetro.com.mx/mx/estilo-vida/2016/09/25/este-origen-nombre-mexico.html>.

*Etnocidio, etnocentrismo, genocidio.*, Consultado el 4 de junio de 2017, Disponible en: [http://es.loshumanitos.wikia.com/wiki/Etnocidio,\\_etnocentrismo,\\_genocidio](http://es.loshumanitos.wikia.com/wiki/Etnocidio,_etnocentrismo,_genocidio).

GONZÁLEZ López, Felipe. *La democracia como concepto Sociopolítico*. Consultado el 12 de junio de 2017, Disponible en: [http://www.kas.de/upload/auslandshomepages/chile/Teoria\\_Politica/Teoria\\_Politica\\_part2.pdf](http://www.kas.de/upload/auslandshomepages/chile/Teoria_Politica/Teoria_Politica_part2.pdf)

Habermas Jungen. *El concepto de dignidad humana y la utopía realista de los derechos humanos*, s.l.e., s.e., 2010, p. 5, <http://www.scielo.org.mx/pdf/dianoia/v55n64/v55n64a1>

*Historia de Estambul*. Consultado en 24 de abril de 2017, Disponible en: <https://www.estambul.es/historia>.

Índice AI: EUR 41/14/. 00/s. 26 de octubre de 2000. Servicio de Noticias 205/00. Documento público. Disponible en: *España: La ratificación del Estatuto de la Corte Penal Internacional*. Consultado el 11 de junio de 2017, Disponible en: <https://www.amnesty.org/download/Documents/136000/eur410142000es>

*Introducción a esta edición digital del Códice Boturini*. Consultado el 20 de abril de 2017, Disponible en: [http://www.codiceboturini.inah.gob.mx/approaches\\_text.php?textID=7](http://www.codiceboturini.inah.gob.mx/approaches_text.php?textID=7).

La Carta Magna de Juan sin tierra. Consultado el 14 de abril de 2017. Disponible en: <https://jorgemachicado.blogspot.mx/2008/11/la-carta-magna-de-juan-sin-tierra.html>.

LARA, Vonne. *¿Qué son los crímenes de lesa humanidad?*. Consultado el 11 de junio de 2017, Disponible en: <https://hipertextual.com/2016/06/crimenes-lesa-humanidad>

*Ley del Talión*.-Consultado el 14 de abril de 2017, Disponible en: <http://www.significadolegal.com/2011/04/en-que-consistia-la-ley-del-talion.html>.

LIMA Báez, Nayeli. *Protección a la identidad cultural de los pueblos indígenas*. Pp. 127, 128 y 129 Consultado el 8 de junio de 2017, Disponible en: <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/8/3536/9.pdf>

*Los Diez Mandamientos de la Ley de Dios*. Consultado el 25 de febrero de 2017. Disponible en: [2017https://www.aciprensa.com/recursos/los-diez-mandamientos-3985/](https://www.aciprensa.com/recursos/los-diez-mandamientos-3985/).

*Los Huehuetlatolli*. Consultado el 9 de mayo de 2017, disponible en: <https://literaturaprehispanica.wordpress.com/2013/12/06/58/>.



LUNA, Lorena *El holocausto de la conquista de Tenochtitlan*, Consultado el 03 de junio de 2017, Disponible en: <http://www.azcatl-tezozomoc.com/foros1/showthread.php?tid=183>

NARANJO Mesa, Vladimiro, *Teoría Constitucional e Instituciones Políticas*, Bogotá, Temis S.A., Colombia, 2000, p. 72, Consultado el 25 de junio de 2014, Disponible en: <https://jorgemachicado.blogspot.mx/2009/12/estado.html>.

*Organización del Tributo*. Consultado el 8 de junio de 2017, Disponible en: <http://www.historicas.unam.mx/publicaciones/revistas/nahuatl/pdf/ecn12/174.pdf>

*Petición de Derechos. Petición of Rights 7 de junio de 1620*, Consultado el 14 de abril de 2017. Disponible en: <https://jorgemachicado.blogspot.mx/2010/07/por.html>.

Platón. *Cuadernos Duererías. Serie Historia de la Filosofía I*. Pp. 15-17. Consultado el 15 de junio de 2017. Disponible en: <http://guindo.pntic.mec.es/~ssag0007/filosofica/Platon-duererias.pdf>.

POLO, G. Luis Felipe. *Fundamentos filosóficos de los Derechos humanos*. P. 3. Consultado el 25 de febrero de 2017, Disponible en: <http://www.url.edu.gt/PortalURL/Archivos/83/Archivos/Departamento%20de%20Investigaciones%20y%20publicaciones/Articulos%20Doctrinarios/Derecho/Fundamentos%20filosoficos%20de%20los%20Derechos%20Humanos.pdf>.

*Pueblos Originarios. Lengua náhuatl*. Consultado el 21 de abril de 2017, Disponible en: <http://pueblosoriginarios.com/lenguas/nahuatl.php> 03-01-2016.

*Que es el Holocausto*. Consultado el 03 de junio 2017, Disponible en: <https://www.significados.com/holocausto/>

*¿Qué es la justicia transicional?*, Consultado el 24 de febrero de 2017, Disponible en: <https://www.ictj.org/es/que-es-la-justicia-transicional>.

TORRES, Diana. *Las lenguas originarias en lucha contra la pérdida de la identidad*. Miércoles 18 de febrero 2015, consultado el 8 de junio de 2017, Disponible en: <http://radio.uchile.cl/2015/02/18/lenguas-originarias-en-lucha-contra-la-perdida-de-identidad/>.

*Un breve resumen de la Ley de Habeas Corpus de 1679*. Consultado el 14 de abril de 2017. Disponible en: <http://financiar.tyfrn.com/un-breve-resumen-de-la-ley-de-habeas-corpor-de-1679.html>

VILLAMIL, Jenaro. *La sombra de la pederastia acompaña a Norberto Rivera*. Ciudad de México. 13 de junio de 2017. Proceso. Consultado el 15 de junio de 2017. Disponible en: [www.proceso.com.mx](http://www.proceso.com.mx).

**Otros:**

Diseño propio. *Organigrama de la administración de Calpullis de Calpotin Icnihutli*.

Diseño propio. *Organigrama de la administración de Calpullis Rurales o Urbanos Autónomos*.

Diseño propio. *Organigrama de la administración de Calpullis Rurales o Urbanos Autónomos*.

Diseño propio. *Organigrama de la administración de la Huey Tlahtocayotl-Icniuhyotl*.

Diseño propio. *Organigrama de la administración del Huey Tlahtocayotl*.

Diseño propio: Organización de la administración pública y territorial de los calpullis Poder Ejecutor.

Diseño propio: Organización de la administración pública y territorial de los calpullis. Poder Administrador.

## GLOSARIO

**Achcauhcalli.**- Casa del verdugo, en este lugar, se juntaban y residían los **Achcacauhti**, verdugos, que tenían cargo de matar a los que condenaba el señor.

**Ahuitzotl.**- Tlatoani.

**Altèpetl.**- Ejecutor y representante del pueblo.

**Altepetlalli.**- Otro tipo de tierras, extensiones de aguas, bosques y pastales reservadas al servicio de la comunidad.

**Amarre de tilma y huipil.**- Casamiento.

**Anáhuac.**- Continente, lugar rodeado de agua, nombramiento que los indígenas de la daban a sus regiones.

**Anahuacas.**- Gente del Anáhuac.

**Autlaua.**- El que lleva el atlatl, Amimitl y Opochtli, el zurdo, el que lanza las flechas con la mano izquierda.

**Calpixcacalli.**- Casa de recaudación de tributos.

**Calmecac.**- Colegios superiores.

**Calmecac.**- hilera de casas para mujeres y hombres, (administrativa)

**Calmécatl.**- El que estaba frente de los comerciantes de Tenochtitlan;

**Calpixcacalli o Texancalli.**- Casa de recaudación o de piedra arenisca.

**Calpixques.**- Empleados encargados de la recaudación de los impuestos locales y vigilantes.

**Calpotin icniuhtli.**- Calpullis amigos, rurales o urbanos.

**Calpotin icniuhtli.**- Calpullis amigos.

**Calpúleh.**- Se encargaba de la administración del calpulli rural o urbano.

**Calpullec.**- Jefe electo del calpulli.

**Calpullec.**- Jefes del calpulli, poseían a su vez funciones relacionadas con la administración política de del Estado.

**Calpulli.**- Grupo de casas, territorio, propiedad de cierto número de familias que se lo repartían, con una rudimentaria administración autónoma que regía un jefe electo.

**Calpulli.**- Unidad política elemental y básica de la sociedad autóctona, para la producción de los elementos primordiales para la vida el maíz, el chile, el frijol, el algodón etc.

**Calpullis Tecuhyotl.**- Señoríos independientes del Estado.

**Calputlec.**- Representaba los intereses de la clase sacerdotal, velaba por el exacto cumplimiento de los deberes civiles y religiosos, por el buen funcionamiento de la administración, de la justicia y la correcta distribución de tributos.

**Casa de las Águilas.**- Especie de club militar.

**Centectlalixques.**- Encargados de vigilar cierto número de familias, debiendo, dar cuenta diaria de ellas al teuctli.

**Centectlalixques.**- Vigilantes de las costumbres de cierto número de familias.

**Centectlalixques.**-Vigilantes de las costumbres de cierto número de familias.

**Chilmatin.**-

**Chinaancáleh.**- Calpulli pequeño el nombre de este administrado.

**Chinancallec.**- Sin funciones políticas, era simplemente el encargado de mirar por las tierras de la parcialidad, que necesariamente estaban fuera de la ciudad lacustre.

**Chinancalli.**- Casa cercada.

**Chinancalli.**- Grupo, conocido.

**Cholollan.**- Cholula.

**Cihuacóatl.**- Soberano supremo, frente a la administración del Estado, junto con el **Altépetl**.

**Cihuacohuatl.**- Gran administrador.

**Cihuatcohuatl.**- Administrador

**Citli.**- Liebre.

**Coacalli.**- Casa de la serpiente (el poder), en este lugar se aposentaban todos los señores forasteros, que eran amigos o enemigos del señor, que con salvo conductos venían a ver la merced del señor de México.

**Cohuáyotl.**- Asamblea de los calpullis rurales o urbanos autónomos.

**Cosmovisión.**-

**Cuauhtléhuac.**- Se encargaba del cuidado de los comerciantes de Tlaltelolco.

**Cuicacalli.**- Casa de canto.

**Epcocoacuilli tepictoton.**- Censor estatal de los cantos.

**Huehue atenamitl.**- Gran dique conocido con el nombre de vieja pared de agua.

**Huehuepilli.**- Hijos de los antiguos señores de las tierras, y parientes de las casas soberanas.

**Huehuetlatolli.**- Discursos utilizados de manera habitual como forma de exhortación de los padres a sus hijos.

**Huey Tlahtocayotl.**- Gran gobierno o Estado independiente.

**Hueytlahtoani.**- gran ejecutor del Estado.

**Hueytlahtocayotl.**- Estado.

**Hueytlatoani.**- Gran ministro de la palabra.

**Huitzilopochtli.**-

**Huitznáhuatl.**- Sacerdote del Señor de los tlaçohtlis y encargado del Calmécac.

**In ixtli.**- La cara.

**In yóllotl.**- El corazón.

**Macehuales.**- Hombres del pueblo consagrados al servicio.

**Malcalli.**- Casa de cautivos, en este lugar los mayordomos guardaban los cautivos que tomaban en la guerra, tenían gran cargo y cuenta de ellos, les daban comida y bebida.

**Mayeques.**- Hombres que eran poseedores de tierras reservadas por los conquistadores, que debían trabajar para sus nuevos señores.

**Metl.**- Maguey.

**Metztlipan.**- nombre antiguo de la laguna,

**Mexicas.**- Gente de México.

**Mexicatl teohuatzin.**- Cargo de juez principal.

**Mezitli.**- Otro nombre de Huitzilopochtli.

**Mixcoacalli.**- Casa del dios del viento, en este lugar, se juntaban todos los cantores de México Tlatelolco, los actores se vestían de acuerdo con los trajes regionales de dónde provenía lo que cantaban bailaban, pintados, con máscaras.

**Octli.**- Pulque.

**Omáxic oquichtli.**- Hombre maduro.

**Ometochtli.**- Sacerdote del dios del pulque.

**Petlacatli.**- Jefe del almacén y carcelero.

**Petlacalco.**- Almacén común que podía también servir de prisión.

**Petlacalli.**- Almacén de abastecimiento común y prisión.

**Pillalli.**- Tierras cultivadas a beneficio de los, privilegiados del calpulli o del Estado.

**Pilli.**- Hijos del linaje, ciudadanos del calpulli.

Pilli.- hijos, también llamaban así a las tierras concedidas.

Pilli.- Originario del lugar.

**Pochteca.**- Comerciante

**Principio dual.**- Implícita en todo lo que existía, fundamento del antiguo pensamiento, de los pueblos del Anáhuac, no niega la existencia de una esencia generadora, principio creador, energía creadora, generadores de vida. (mujer-hombre, día-noche, tierra-cielo, vida-muerte).

**Principios creadores.**-Generadores de vida: principio creador y energía creadora, elementales de vida, todo aquello que necesitaban para poder vivir (agua, tierra, fuego y aire).

**Teacháuh.**- Hermano mayor, se encargaba de ejecutar las instrucciones de la asamblea de los calpullis rurales o urbanos, llamado también tecuhtli o tehuctli, señor.

**Teachcauh.**- Jefe o gobernador civil.

**Tecalli o Tecalco.**- Casa de señores, sala de lo contencioso en que los ancianos pilli, magistrados, instruían las causas de los macehuales.

**Tecoyohuácatl.**- Administrador de la guerra y aprovisionamiento.

**Tecpan.**- El palacio de los señores o casas reales.

**Tecpan.**- Palacio o casa de gobierno.

**Tecpantlalli.**- Tierras del palacio.

**Tecpilatolli.**- Lenguaje noble o cultivado.

**Tecpilcalli.**- Casa del señor y de los principales, donde el altépetl y los principales, juzgaban a los tecuhtlis.

**Tecpoyotl.**- Pregonero.

**Tecuhnechicolli.**- Asamblea de los calpullis amigos llamada junta de señores.

**Tecuhtlatoque.**- Señor gobernante.

**Tecuhtli.**- Señor

**Telpochcalli.**- Casa de jóvenes para mujeres y hombres.

**Telpuchtlatō.**- Director de la escuela jurídico-militar, disponía en todo lo relativo al ejército, topiles o gendarmes, tequitlatoques, centectlalixques y adiestraba a la juventud en el conocimiento del derecho (las costumbres), de la milicia y de las ciencias (religión) y artes.

**Teluchtlatos.**- Directores de las escuelas.

**Tenochcas.**- Gente de Tenochtitlan.

**Tenochtli.**- Nopal de tuna dura.

**Teocalli.**- Casa de las Divinidades, plataforma superior de la zacualli (pirámide)

**Teopixtlis.**- Hombres al servicio del culto y de los templos.

**Teotlalpan.** Tierras para los gastos de tradiciones religiosas.

**Tequihuacacalli o Cuauhcalli.**- Casa de capitanes o de águilas, donde el tlatatécatl, tlacochcácatl, tlailótlac y el cuauhnochtli, se reunían para el consejo de guerra y a juzgar a los guerreros.

**Tequitlatoques.**- Actuarios notificadores, porteros, topiles, alguaciles.

**Tequitlatos.**- Mayordomos encargados específicamente de dirigir el trabajo colectivo.

**Tequito.**- Trabajo colectivo-obligatorio.

**Tetlatzontequiliani o teuctlis.**- Dos o tres según el caso, jueces encargados de impartir justicia.

**Teuctli.**- Juez, se encargaba de resolver conflictos internos de la parcialidad, y despachaba los asuntos desde su juzgado llamado tlaxilacalli o tlacxitlan si era en el Tecpan. Encargado de dar noticia diaria al tribunal colegiado de la ciudad de cuanto ocurría en su jurisdicción. Tenía a su cargo a los centectlalixques, así como a los tequitlatoques, actuarios notificadores, encargados de intimar a obediencia a los particulares; y, a los topiles o alguaciles, encargados de vigilar el orden en las calles y de dar cumplimiento a sus determinaciones.

**Texcocanos.**- Gente de Texcoco.

**Tianquiztli.** Mercado

**Tlacadécatl.**- Cercenador de hombres, general en jefe durante la guerra.

**Tlacochoalcácatl.**- Señor de la casa de los dardos, jefe del arsenal.

**Tlacochocalli.**- Arsenales.

**Tlacohtli teocalli.**- Casa de dios.

**Tlacohtlis.**-Mal llamados esclavos.

**Tlacotli.**- Plural: tlatlacotin, aquel que realizaba trabajos agrícolas, servicios domésticos o como cargadores en las caravanas de los comerciantes. Figura de adeudo, castigo o relación por alguna condición que lo sometía a una familia, la cual estaba obligada a tratarlo bien, darle alimentos y en muchos casos un lugar donde dormir.

**Tlacuilo.**- Pintor de jeroglíficos, cronista, historiador, registrador, consignaba el reparto de tierra, las decisiones del consejo, las leyes y sentencias así como los disfraces y atributos de los dioses y las insignias jerárquicas del grupo;

**Tlaxitlan.**- Lugar de comparecencia, tribunal donde jueces y magistrados con el altépetl al frente, instruían y resolvían las causas criminales de los pilli y macehuales, y se resolvía únicamente causas civiles de los macehuales instruidas en el teocalli.



**Tlahtocaicniuhyotl.**- Asamblea general de la amistad de gobernantes, se integraban por los seis mandatarios más los 38 señores gobernantes.

**Tlahtocan.**- Consejo supremo.

**Tlahtocanechicolli.**- Asamblea de gobernantes. Junta de tlahtoanis o gobernantes.

**Tlalmaitl.**- Mano de la tierra, mano de obra rural y obrero agrícola, jornalero.

**Tlamatines.**- Sacerdotes, gente sabia.

**Tlamemes.**- Cargadores del ejército y de los comerciantes.

**Tlatlaquauhtlatoa.**-

**Tlatoani.**- Ministro de la palabra.

**Tlatocan.**- Gran Consejo y Tribunal Supremo del Estado.

**Tlatocatlalli.**- Tierras cuyo producto se destinaba a los gastos del Estado.

**Tlaxcallan.**- Tlaxcala.

**Tlaxilacalli.**- Registro con glifos, se empadronaban los casados, debiendo constar nombre de cada cual, profesión, oficio, ascendencia y descendencia de los mismos, establecido en cuadros genealógicos.

**Tlayacanques.**- Jefes de cuadrilla, calpixques locales; recaudadores de tributo.

**Tocintle.**- Composición genética del maíz cultivado, especie silvestre.

**Tonalpohualli.**-Calendario del destino.

**Totocalli.**- Casa de las aves, se guardaban todo género de aves.

**Totoquauhtlatoa.**-

**Toxcatl.**- Celebración.

**Xictli.**- Ombligo, centro.

**Xocoyotzin.**-

**Yupícatl.**- Encargado de Yopico de Totec, al frente de los gremios de artesanos.

**Zacuallis.**- Lugares sagrados, formados por plataformas, mal conocidos como pirámides.